CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-0361-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

CANGALLO-CANGALLO-AYACUCHO

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO V, PROMOVIDO EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

PERÍODO

PERÍODO: 3 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE ENERO DE 2023

TOMO I DE III

AYACUCHO - PERÚ

25 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las herohicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

03120242036100

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 031-2024-2-0361-SCE

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO V, PROMOVIDO EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	1. Funcionarios y servidores públicos de la entidad formularon y aprobaron el requerimiento y bases del procedimiento especial de selección, los cuales contenían información y exigencias distintas a lo establecido en la normativa aplicable, respecto al "sistema de contratación", "experiencia del postor", "equipo profesional" y "valor referencial"; así como, no efectuaron la indagación de mercado para la determinación del valor referencial, y otorgaron la buena pro a un único postor, con oferta económica superior; aunado a ello, dieron conformidad, aprobaron y pagaron valorizaciones de informes mensuales, y consintieron la liquidación del servicio, sin aplicar penalidades, pese a que, el contratista no culminó la ejecución del servicio dentro del plazo establecido y ejecutó el servicio sin el personal ofertado, seguros, implementos de seguridad, entre otros; con lo cual, ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por s/269 764,69.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	128
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	128
V.	**CONCLUSIONES**	131
VI.	**RECOMENDACIONES**	132
VII.	**APÉNDICES**	133

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 031-2024-2-0361-SCE

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO V, PROMOVIDO EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

PERÍODO: 03 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE ENERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Cangallo, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0361-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 425-2024-CG/OC0361 de 23 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general

Determinar si la contratación y ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: "EMP.PE-32A (Chanquil) - Ccochapampa - EMP.AY - 847 (Cusibamba) - EMP.PE - 32A (Chanquil) - Papachacra - EMP.AY - 985 (Buena Vista - Desvío EMP. AY - 985 (Chupascunca) - Puente Mayobamba - EMP.847 (Paqpachayocc) - Munaypata Pampa - Puente Allpachaca - EMP.847 (Paqchacucho) - Qenqowarma - Unión Paqchaq - EMP.AY - 857 (Cuchucancha) - EMP.PE32A (Chalco) - Huayllabamba - Paqarisqa - EMP.PE - 32A (Chanquil) - Desvío EMP. PE-32A (Puente Chanquil) - Pariahuanca - EMP. PE- 32A (Jornada Esquina), del distrito de Los Morochucos, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho", se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivo específico

- Determinar si los actos preparatorios y procedimiento especial de selección para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: tramo V, se formuló y desarrolló conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

- Determinar si la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo V, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control del presente servicio, comprende la revisión de la información y documentación vinculada a la contratación y ejecución del servicio del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo V: "EMP.PE-32A (Chanquil) - Ccochapampa - EMP.AY - 847 (Cusibamba) - EMP.PE - 32A (Chanquil) - Papachacra - EMP.AY - 985 (Buena Vista - Desvío EMP. AY - 985

(Chupascunca) - Puente Mayobamba - EMP.847 (Paqpachayocc) - Munaypata Pampa - Puente Allpachaca - EMP.847 (Paqchacucho) - Qenqowarma - Union Paqchaq - EMP.AY - 857 (Cuchucancha) - EMP.PE32A (Chalco) - Huayllabamba - Paqarisqa - EMP.PE - 32A (Chanquil) - Desvío EMP. PE-32A (Puente Chanquil) - Pariahuanca - EMP. PE- 32A (Jornada Esquina), del distrito de Los Morochucos, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho"; de cuya verificación, se evidenció que el Gerente de Infraestructura, en su calidad de área usuaria, formuló el requerimiento y los términos de referencia, modificando el contenido del "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", respecto al sistema de contratación y experiencia del postor; y en consecuencia, solicitó al Gerente Municipal la contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal.

Asimismo, se advirtió que el comité de selección elaboró las bases del servicio sin objetividad, ya que, no consignó la estructura detallada de costos de las actividades a ejecutar, en el anexo 5 de las bases, dejando esto a criterio del postor y generando confusión, por no existir uniformidad; luego, convocó la contratación del servicio, con deficiencias en la formulación del requerimiento, publicando las bases del procedimiento especial de selección, con el sistema de contratación a "PRECIOS UNITARIOS" y exigencias, respecto a requisitos de personal clave y experiencia del postor, distintos a lo consignado "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", siendo que este establecía la contratación a "SUMA ALZADA" y, exigía requisitos de calificación alineados al margen de la objetividad; y continuó con el procedimiento de selección hasta otorgar la buena pro, pese a las observaciones y advertencias de transgresión normativa comunicadas reiterativamente por Provias Descentralizado.

De igual forma, Inspector, analistas técnicos y Gerente de Infraestructura, emitieron opinión, dieron continuidad, aprobaron y dieron conformidad de las valorizaciones de informes mensuales de mantenimiento periódico y rutinario e inventario de condición vial, sin aplicar penalidades, pese a que el contratista incumplió con la ejecución de la prestación del servicio objeto del contrato, conforme lo establece los términos de referencia y normativas aplicables.

En ese contexto, se vulneraron los principios que rigen las contrataciones públicas, la normativa de contrataciones del estado y normativas aplicables, más aún, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/269 764,69.

Alcance

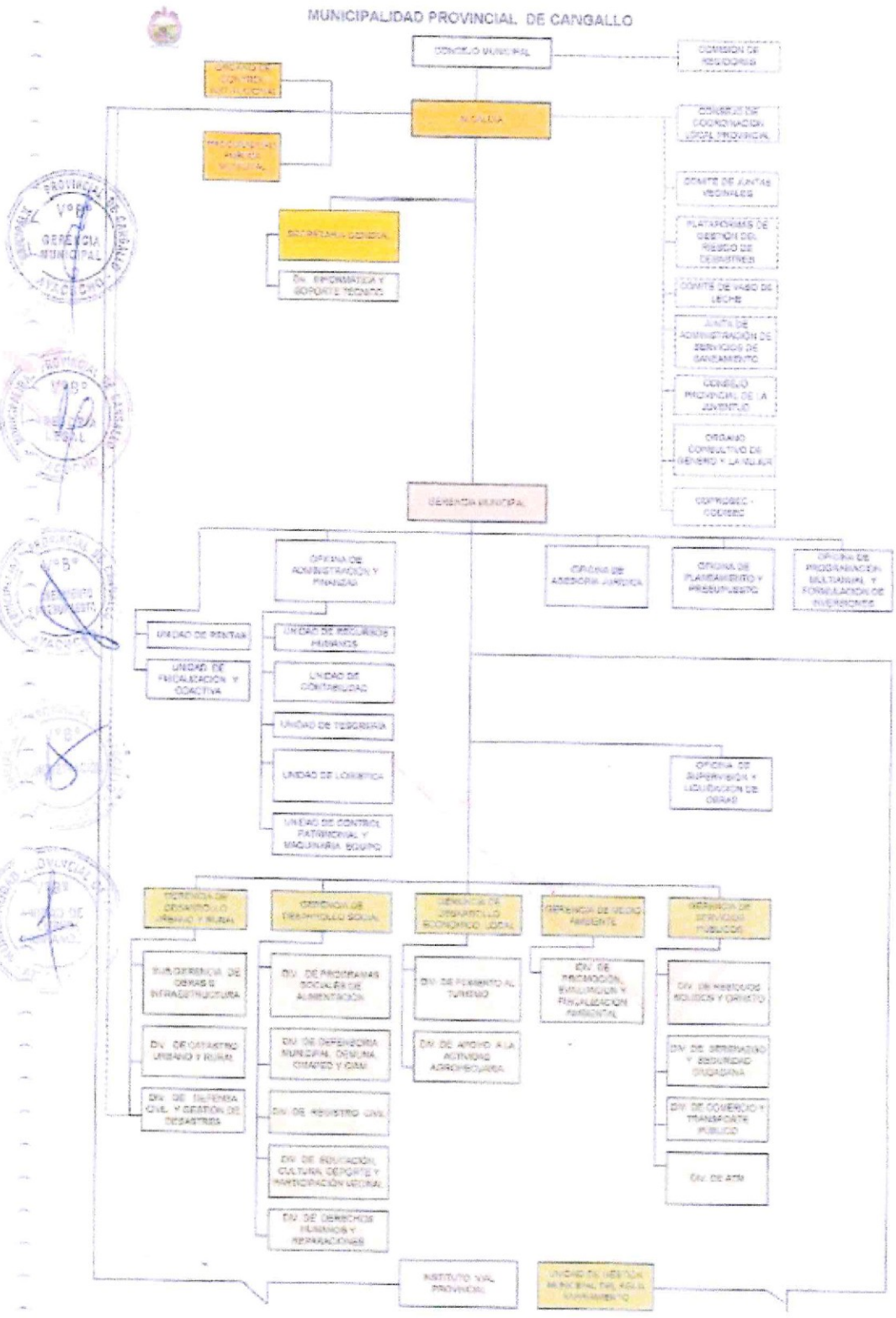
El servicio de control específico comprende el período de 06 de julio de 2020 al 14 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Cangallo pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Cangallo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPC/CM de 28 de febrero de 2020, el mismo que se encontraba vigente durante el desarrollo de los hechos:

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Cangallo



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPC/CM de 28 de febrero de 2020

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar, que para el caso del señor David Najarro Soto, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD FORMULARON Y APROBARON EL REQUERIMIENTO Y BASES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN, LOS CUALES CONTENÍAN INFORMACIÓN Y EXIGENCIAS DISTINTAS A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, RESPECTO AL "SISTEMA DE CONTRATACIÓN", "EXPERIENCIA DEL POSTOR", "EQUIPO PROFESIONAL" Y "VALOR REFERENCIAL"; ASÍ COMO, NO EFECTUARON LA INDAGACIÓN DE MERCADO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL, Y OTORGARON LA BUENA PRO A UN ÚNICO POSTOR, CON OFERTA ECONÓMICA SUPERIOR; AUNADO A ELLO, DIERON CONFORMIDAD, APROBARON Y PAGARON VALORIZACIONES DE INFORMES MENSUALES, SIN APLICAR PENALIDADES, PESE A QUE, EL CONTRATISTA NO CULMINÓ LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO Y EJECUTÓ EL SERVICIO SIN EL PERSONAL OFERTADO, SEGUROS, IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD, ENTRE OTROS; CON LO CUAL, OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/269 764,69.

De la verificación a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Cangallo, en adelante la "Entidad", respecto a la contratación y ejecución del servicio del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo V: "EMP.PE-32A (Chanquil) - Ccochapampa - EMP.AY - 847 (Cusibamba) - EMP.PE - 32A (Chanquil) - Papachacra - EMP.AY - 985 (Buena Vista - Desvío EMP. AY - 985 (Chupascunca) - Puente Mayobamba - EMP.847 (Paqpachayocc) - Munaypata Pampa - Puente Allpachaca - EMP.847 (Paqchacucho) - Qenqowarma - Union Paqchaq - EMP.AY - 857 (Cuchucancha) - EMP.PE32A (Chalco) - Huayllabamba - Paqarisqa - EMP.PE - 32A (Chanquil) - Desvío EMP. PE-32A (Puente Chanquil) - Pariahuanca - EMP. PE- 32A (Jornada Esquina), del distrito de Los Morochucos, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho", en adelante "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo V"; se evidenció que, el Gerente de Infraestructura, en su calidad de área usuaria, formuló el requerimiento para la contratación del servicio para la ejecución del citado tramo, sin tomar en consideración las disposiciones consignadas en el "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", añadiendo así información respecto al valor referencial, y realizando modificaciones en la experiencia del postor, equipo profesional y sistema de contratación; siendo esta última modificación la cual contó con la opinión favorable de los analistas técnicos.

Aunado a ello, se advirtió que, el Jefe de la Unidad de Logística, solicitó la aprobación del Expediente de Contratación del referido servicio de mantenimiento vial, de manera previa a la emisión del "Formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios)"; y sin haber efectuado las indagaciones de mercado con el cual debía determinar el valor referencial, generándose con ello que en dicho formato se replique el valor estimado en los términos de referencia emitidos de manera irregular por el Gerente

de Infraestructura, y que se emita una certificación presupuestal, sin ningún tipo de sustento conforme detallo en párrafos precedentes.

Seguido a ello, el Comité de Selección designado, convocó la contratación del servicio, pese a las incongruencias del requerimiento con la normativa aplicable, y publicó las bases del procedimiento especial de selección, estableciendo en las mismas un sistema de contratación a "Precios unitarios", y exigencias respecto a la experiencia del postor y equipo profesional; aun cuando, el en el "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", establecía la contratación a "Suma alzada"[1] y, exigía requisitos de calificación ceñidos a la objetividad, observaciones y advertencias de transgresión normativa comunicadas reiterativamente por Provias Descentralizado.

Después, el Comité de Selección, admitió, evaluó y calificó las ofertas, adjudicando a un único postor por haber cumplido los requisitos de admisión de ofertas, y declaró "No admitido" al resto de postores, por no haber cumplido con la presentación del "anexo único que detalla los costos de las actividades a ejecutar", al haberse considerado el sistema de contratación a precios unitarios; y con la Declaración Jurada de compromiso de participación; evidenciándose así ofertas presentadas que fueron rechazadas por el comité de selección, a pesar de que estas debieron tener la condición "Admitida"; además, debieron ser adjudicadas otorgándole la buena pro y en un orden de prelación según los criterios de desempate, por tener una propuesta económica más baja a la empresa "CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C", en adelante el "Contratista", y no así, ser rechazadas por el comité de selección y declaradas "No admitida" sus ofertas.

Por otro lado, se advirtió que, el Gerente de Infraestructura, inspector del servicio y analistas técnicos, dieron conformidad a las valorizaciones de informes mensuales e inventario de condición vial, y con ello a la efectivización del pago, sin aplicar penalidades, pese a que el contratista incumplió con la ejecución de la prestación del servicio objeto del contrato, conforme lo establece los términos de referencia y normativas aplicables. Posteriormente, se efectúe el pago de los informes mensuales y del inventario de condición vial, en su totalidad, sin que se realice el descuento respectivo debido a la penalidad por mora y otras penalidades.

Cabe precisar que los hechos observados, fueron comunicados durante las actuaciones preparatorias, procedimiento de selección y ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario, por Provias Descentralizado e informes de control simultáneo emitido por el Sistema Nacional de Control, las mismas que no tuvieron efecto, por cuanto, no se adoptaron acciones correspondientes a fin de corregir las observaciones efectuadas, pese a ello, dieron continuidad al proceso de contratación, lo que trajo como consecuencia que la obra se ejecutara sin cumplir con las condiciones establecidas en los términos de referencia, por el contrario, aprobaron el pago sin aplicación de penalidad por incumplimiento de las prestaciones del servicio y otras penalidades, previstas en el estipulaciones contractuales.

Los hechos expuestos, contravinieron lo dispuesto en el numeral 13, 14, 15, 17 y 19 del "en el "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020; artículo 29° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 publicado el 19 de junio de 2020; numeral 1.6 y 1.8 del capítulo I, y numeral 2.6 y 2.8 capítulo II de la Sección General; artículo 2.2 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar, aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificatoria; los artículos 2°, 9° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, y, los artículos 29°, 35°, 161°, 162°, 163° y 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto

[1] **Numeral 14 del "Formato de Términos de Referencia", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020**; que señala: "El sistema de contratación será a SUMA ALZADA."

Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias; con lo cual habría ocasionado un perjuicio económico a la entidad por S/269 764,69, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Resumen de perjuicio económico por inaplicación de penalidades

Penalidades	Actividades/metas	Supuestos de penalidad		Monto (S/)
Otras penalidades	Mantenimiento periódico – Fase II	No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados. **(Cuadro n.° 20)**		4 300,00
		Incumplimiento de uso de implementos de seguridad (mameluco, casco, botas, guantes, gafas y mascarillas). **(Cuadro n.° 21)**		6 450,00
		En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT). **(Cuadro n.° 23)**		37 625,00
		No zarandear el material de afirmado en cantera. **(Cuadro n.° 25)**		281 600,00
	Mantenimiento rutinario – Fase III	No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados. **(Cuadro n.° 28)**		11 000,00
		Incumplimiento de uso de implementos de seguridad (mameluco, casco, botas, guantes, gafas y mascarillas). **(Cuadro n.° 29)**		44 000,00
		En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT). **(Cuadro n.° 31)**		12 100,00
		En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido. **(Cuadro n.° 32)**		72 600,00
		Ausencia del Ingeniero Residente del servicio. **(Cuadro n.° 33)**		4 400,00
	Inventario de Condición Vial – Fase III	No presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado. **(Cuadro n.° 38)**		17 250,00
		Otras penalidades (a)		**491 325,00**
		Penalidad máxima a aplicar		
		Penalidad según formulas establecidas en el contrato (a)	**Índice de comparación**	**Penalidad máxima 10%** (b)
		S/491 325,00	⇔	S/284 519,49
		OTRAS PENALIDADES A APLICAR (A) = (a) o (b)		**284 519,49**
Penalidad por mora	Inventario de Condición Vial – Fase III	Penalidad por retraso en la ejecución de la prestación **(Cuadro n.° 39)**		2 845,20
	PENALIDAD POR MORA A APLICAR (B)			**2 845,20**
	Penalidad según determinación (C) = (A) + (B)			287 364,69
	Penalidad aplicada por la entidad (D)			17 600,00
	Penalidad inaplicada (perjuicio económico total): (C) - (E)			**269 764,69**

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

A. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

A.1 Actuaciones Preparatorias

Mediante requerimiento n.° 062-2020-MPC-GI/WHHV de 06 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura[2], en calidad de área usuaria, solicitó la

[2] Cargo que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial de Cangallo – 2020 (ROF – 2020), tendría la denominación de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento de periódico y rutinario del camino vecinal, tramo V; adjuntando en el mismo, los términos de referencia.

Sobre el particular, debe precisarse que, para la formulación de los términos de referencia, dicha área usuaria debía tener en cuenta el en el "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", según Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, norma complementaria aplicable para la formulación del requerimiento y los términos de referencia, ello en observancia con las precisiones establecidas en el Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario".
No obstante, de la verificación de la documentación vinculada al requerimiento y los términos de referencia, se identificaron omisiones a las disposiciones establecidas por el MTC, ya que, durante la formulación del requerimiento y los términos de referencia, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, en calidad de área usuaria, modificó las disposiciones señaladas por el MTC en el "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020"; cambiando e incorporando información, exigencias y requisitos, respecto al sistema de contratación, experiencia del postor, equipo profesional y valor referencial; mediante justificaciones que no tienen asidero legal; por tal razón, se advirtió información distinta entre lo establecido en el "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", y lo elaborado por el área usuaria; conforme se detalla en cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Modificaciones del contenido del "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020"

Cuadro comparativo de términos de referencia ("Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02)	
Según disposiciones complementarias emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.	**Según requerimiento y términos de referencia formulado por el área usuaria de la Entidad**
14. SISTEMA DE CONTRATACIÓN El sistema de contratación será a **SUMA ALZADA**.	**15. SISTEMA DE CONTRATACIÓN** El sistema de contratación será a **PRECIOS UNITARIOS**.
15. PERFIL DEL SERVICIO **15.1. EXPERIENCIA DEL POSTOR** Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de **S/ 100,000.00 (Cien mil 00/100 Soles)**, durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un **máximo de 10 contrataciones.**	**16. PERFIL DEL SERVICIO** **16.1. EXPERIENCIA DEL POSTOR** Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de **S/ 500,000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Soles)**, durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un **máximo de 20 contrataciones**. Acreditación para el perfeccionamiento del contrato: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Cuadro comparativo de términos de referencia
("Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02)

Según disposiciones complementarias emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.	**Según requerimiento y términos de referencia formulado por el área usuaria de la Entidad**

16.3 EQUIPO PROFESIONAL

El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato:

CANT.	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MINIMO PERSONAL
1	Residente de servicio	Ingeniero Civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial o ingeniero de carreteras, **o especialista afín,** colegiado	(...)
2	Asistente del residente	Bachiller o Titulado en Ingeniería Civil, de transportes, vial, de carreteras **o especialidad afín.**	(...)

En el Formato de Términos de Referencia emitidos por el MTC, no se no se detalla un punto concenriente al "VALOR REFERENCIAL".

(...)

16.3 EQUIPO PROFESIONAL

El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato:

CANT.	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MINIMO PERSONAL
1	Residente de servicio	Ingeniero Civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial o ingeniero de carreteras, colegiado	(...)
2	Asistente del residente	Bachiller o Titulado en Ingeniería Civil, de transportes, vial o de carreteras.	(...)

10. VALOR REFERENCIAL

El valor referencial del presente servicio asciende a S/2 898 092.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS CON 00/100, incluido los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incide en el costo total del servicio. El valor referencial ha sido calculado al mes de julio del 2020.

(...)

Elaborado por: Comisión Control.

De lo vertido en el cuadro anterior, se evidenció que, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, modificó el punto "Sistema de contratación", establecido en el numeral 14 del "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020" **(Apéndice n.° 5)**, cambiando de "Suma Alzada" a "Precios Unitarios"; asimismo, modificó los requisitos y/o condiciones del punto "Experiencia del postor", establecidas en el numeral 15.1 del "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", pues incrementó el monto mínimo de las prestaciones realizadas de S/100 000,00 a S/500 000,00, también incrementó el número máximo de contrataciones de 10 a 20; aunado a ello, modificó el requisito del punto "Equipo profesional", establecido en el numeral 15.3 del "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", por cuanto eliminó de la columna de "Profesión" del personal clave, el texto y/o condición de "Especialidad afín", tanto para el residente de servicio y asistente del residente; y añadió información respecto al "Valor Referencial", pese a que el mismo no estaba contemplado en el "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020"; contrario al objeto del Decreto de Urgencia, el cual fue la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, para la generación de empleo de las pequeñas y microempresas.

Sobre el particular, se tomó conocimiento que, los señores Edward Chale Pérez Córdova, analista técnico I; Yuri León Juscamaita, analista técnico III; José Armando Leyva Quispe, analista de contratación; y Victoriano Najarro Martínez, analista técnico II; de la Municipalidad Provincial de Cangallo; mediante informe n.° 001-2020-MPC-ANALISTA TECNICO-ECPC/YLJ/JALQ de 03 de julio de 2020[3] **(Apéndice n.° 4)**; emitieron opinión favorable en torno a la modificación precisada en el párrafo precedente respecto al sistema de contratación, no obstante, obviaron realizar valoración alguna respecto a las modificaciones relacionadas a la "Experiencia del Postor", "Equipo Profesional", y la incorporación del punto "Valor Referencial"; precisando como justificación para dicha modificación lo siguiente:

> "(...) Cabe indicar que ene l Anexo 16, ítems 3,4 provee la contratación del servicio de mantenimiento vial periódico y rutinario por sistema de precios unitarios";
>
> "(...) el área usuaria deberá determinar si las cantidades, magnitudes y calidades de la obra se pueden determinar con exactitud o precisión ene l expediente técnico de dicha obra, si eso sucede se convoca bajo el sistema de contratación de SUMA ALZADA, en este caso no se cuenta con el Expediente Técnico, puesto que el Contratista ganador de la buena pro elaborara en un plazo de 20 días el Plan de trabajo (Expediente Técnico para mantenimiento periódico y rutinario) para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario"
>
> "Se precisa además que a suma alzada generalmente se convocan se convocan obras Educativas, Hospitales, Coliseos y similares y a Precios unitarios a Obras Viales, canales, sistema de agua y saneamiento, sistemas de riego y similares".

En ese contexto, se advirtió que, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, a través del informe n.° 022-2020-MPC-GI/WHV de 06 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, detalló las razones que habría tomado en consideración para realizar la modificación del punto "Sistema de Contratación", establecido en el "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", dentro de las cuales se encontraba la opinión vertida por los analistas técnicos y de contratación indicados en el párrafo precedente, sobre la cual refirió: "(...) considerando la evaluación y análisis de la recomendación presentado por los Analistas Técnico en su opinión técnica remitida con fecha 06 de julio de 2020, INFORME N° 001-2020-MPC-ANALISTA TECNICO-ECPC/YLJ/JALQ/EPC/VNM. En el cual me da en mención "se precisa que a suma alzada generalmente se convocan obras educativas, hospitales, coliseos y similares y a precios unitarios, obras viales, canales, sistema de agua y saneamientos, sistema de riego y similares"; sustentos que fueron expuestos por el citado Gerente de Infraestructura tal como se detalla a continuación:

> "(...) la Municipalidad evalúa dada que en los TdR indica a SUMA ALZADA y en el anexo N° 16 a PRECIOS UNITARIOS, al existir esta incongruencia la decisión fue tomar la alternativa de precios unitarios, además en cumplimiento de las precisiones conceptuales que a suma alzada es para obras Centros Educativos, Hospitales, Coliseos y similares y a Precios unitarios a obras viales, canales sistemas de agua y saneamiento, sistemas de riego y similares, además por no contar con el Expediente Técnico elaborado, puesto que el Contratista ganador de la buena pro en un plazo de 20 días recién elabora el Plan de Trabajo (Expediente Técnico) para la ejecución del Mantenimiento Periódico y rutinario, situación que motivo la contratación por sistema de PRECIOS UNITARIOS al no contar al principio con el expediente técnico de ejecución".

No obstante, en ningún extremo del citado informe se precisaron las razones y/o motivos tomados en consideración para efectuar modificación, supresión y añadidura de la "Experiencia del Postor", "Equipo Profesional" y "Valor Referencial".

Al respecto, sobre el primer punto del informe emitido por el citado gerente de Infraestructura, debe puntualizarse que, el "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020",

[3] Recepcionado por la Gerencia de Infraestructura de la Entidad, con Registro n.° 312, el 06 de julio de 2020.

fue el dispositivo legal creado en concordancia a las directrices establecidas en el Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" **(Apéndice n.° 6)**; vale decir que, dicho formato nació de la evaluación que el MTC realizó a las disposiciones detalladas en el Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", y otras normativas; producto de lo cual se estableció que el sistema de contratación a ser utilizado en las contrataciones del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, en el marco del citado decreto, era el de "Suma alzada".

Por tal motivo, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, en la elaboración de los términos de referencia del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo V", no debió tomar como alternativo u opcional la consignación del sistema de contratación a "Precios unitarios", para dicho servicio, solo por estar tal sistema de contratación establecido de manera complementaria en Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" **(Apéndice n.° 6)**, ya que, como se detalló, el sistema de contratación ya se encontraba definido en el "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", producto final emitido por el MTC, institución llamada a establecer los parámetros y/o directrices para la elaboración de los términos de referencia para tales servicios, de acuerdo al artículo 29° del Decreto de Urgencia n.° 70-2020; no existiendo por ello la incongruencia sustentada por el referido gerente de Infraestructura, sin embargo, en contravención a ello, este de forma irregular modificó, suprimió y añadió exigencias, requisitos e información sobre el sistema de contratación, experiencia del postor, equipo profesional y valor referencial, en los términos de referencia de dicho servicio, conforme se detalló en el cuadro n.° 2.

De la misma manera, en cuanto al segundo punto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, en su artículo 35°, define los sistemas de contratación sin limitar su aplicación a un tipo específico de obra, lo cual indica que el argumento empleado por el gerente se basó en el artículo 14° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, donde se señalaba: "No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales". Es importante subrayar que este Reglamento de la Ley n.° 30225, estuvo vigente desde el 09 de enero de 2016 hasta el 29 de enero de 2019 y fue derogado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, evidenciándose así que los fundamentos presentados por el gerente carecen de sustento normativo.

Aunado a las precisiones vertidas, se tiene las consultas y respuestas publicadas en el Portal de Trasparencia del Ministerio de Economía y Finanzas (cuyo acceso se da a través del link: https://www.mef.gob.pe/reactivacioneconomica/mantenimiento_consultas.php), en torno al Decreto de Urgencia n.° 70-2020; dentro de las cuales se cuenta con la consulta n.° 92, la cual refiere: **¿El procedimiento de selección será a suma alzada o a costos unitarios?**, ante lo cual dicho ministerio brindó la respuesta siguiente: **"(...) el Sistema de Contratación aplicable para dichos servicios es de "Suma Alzada";** aclaración que refrenda lo vertido por este OCI, esto es, que el Sistema de Contratación aplicable para este tipo de servicios es el de "Suma Alzada".

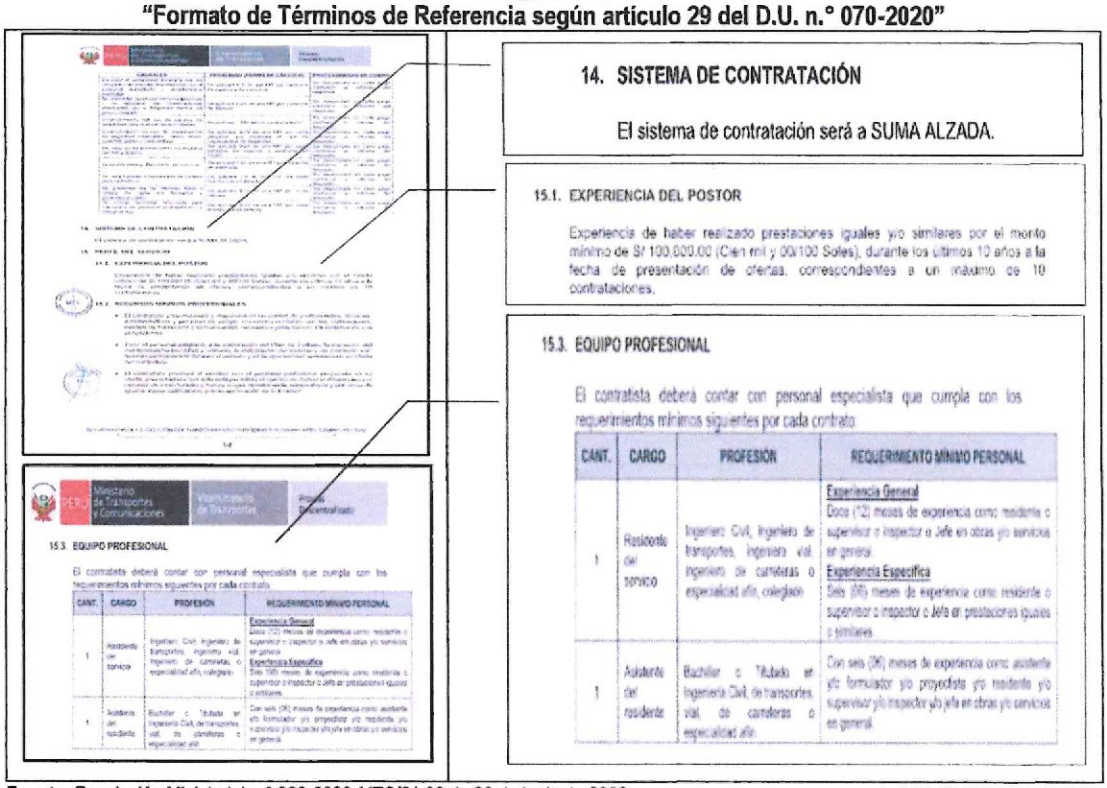
Asimismo, para fines de validar las irregularidades en las cuales incurrió el citado gerente de Infraestructura, las mismas que fueron advertidas en el párrafos precedentes, el OCI cursó el oficio n.° 401-2024-CG/OC0361 de 03 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, al señor Raúl Ricardo Pérez Reyes Espejo, Ministro de Trasportes y Comunicaciones, solicitándolo la emisión de un "(...) informe técnico legal en el cual se pronuncie sobre los criterios y/o sustentos que habrían tomado en consideración para delimitar que, la ejecución de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales se realicen bajo el sistema de contratación a Suma Alzada (...)"; en respuesta a lo cual, el secretario de Provias Descentralizado, cursó a este OCI, el oficio n.° 197-2024-MTC/21.ST de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, el mismo que adjuntaba el informe n.° 10-2024-MTC/21.GMS.KSB de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por el

especialista legal de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento - Provias Descentralizado, a través del cual se brindaron las razones que la Gerencia de Estudios, área a cargo de la elaboración de los términos de referencia del MTC, tomó en consideración para establecer un sistema de contratación "Suma Alzada" para el referido servicio; siendo estas descritas en el punto IV "Conclusiones", conforme se detalla a continuación:

> "(...)
> 4.1 El sistema de contratación a suma alzada se encuentra establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. Por tanto, para el caso de los servicios de mantenimiento periódico rutinario de caminos vecinales, las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación, desde el punto de vista técnico podían ser definidos por los gobiernos locales en sus respectivos términos de referencia, puesto que era un formato que debía ser complementado por estas entidades con la información específica de cada camino a intervenir.
> 4.2 Las especificaciones Técnicas que deben considerarse en la ejecución de un servicio de mantenimiento vial se encuentran detalladas en el Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial, Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la construcción de carreteras del MTC (EG-2013), entre otros y estos instrumentos técnicos normativos sirvieron de base para la elaboración de las características técnicas incluidas en el Formato de Términos de Referencia de las contrataciones efectuadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020".
> (...)".

Por lo vertido, queda evidenciado que, los términos de referencia del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo V", fueron elaborados por el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, en contravención a las disposiciones establecidas en el numeral 14°, y sub numeral 15.1 y 15.3, del "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**; normativa la cual exigía que los puntos concernientes al "Sistema de Contratación", "Experiencia del Postor" y "Equipo Profesional" sean establecidos conforme se detalla a continuación:

Imagen n.° 1
"Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020"



14. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El sistema de contratación será a SUMA ALZADA.

15.1. EXPERIENCIA DEL POSTOR

Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Soles), durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones.

15.3. EQUIPO PROFESIONAL

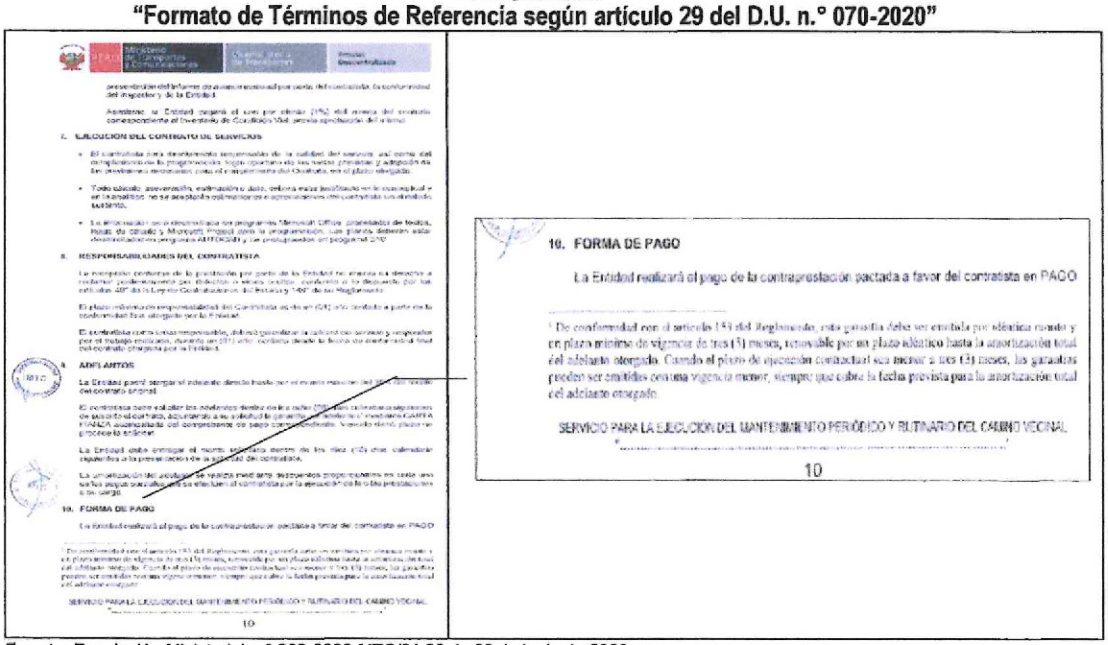
El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato:

CANT.	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL
1	Residente del servicio	Ingeniero Civil, Ingeniero de transportes, Ingeniero vial, Ingeniero de carreteras o especialidad afín, colegiado	Experiencia General Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en obras y/o servicios en general. Experiencia Específica Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en prestaciones iguales o similares.
1	Asistente del residente	Bachiller o Titulado en Ingeniería Civil, de transportes, vial, de carreteras o especialidad afín.	Con seis (06) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe en obras y/o servicios en general.

Fuente: Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, contravino dicho "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", al añadir en el punto 10) de los términos de referencia de dicho servicio, la información concerniente al "Valor Referencial", siendo que dicha información no estaba contemplada para ser consignada en el referido formato, tal como se aprecia en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 2
"Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020"



10. FORMA DE PAGO

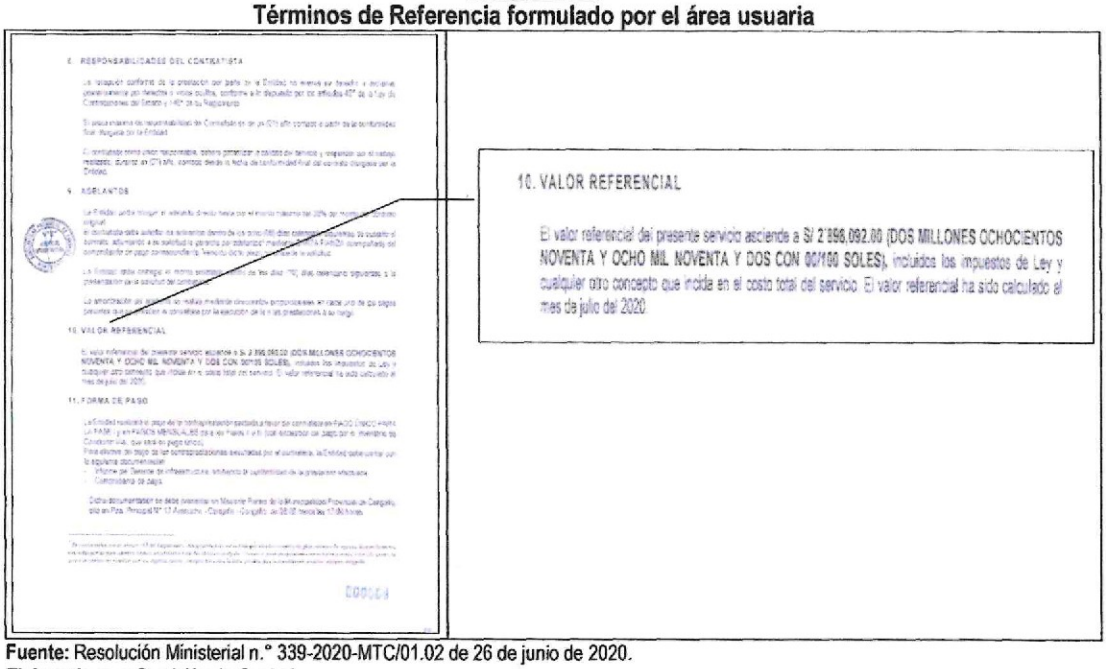
La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGO

SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL

10

Fuente: Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 3
Términos de Referencia formulado por el área usuaria



10. VALOR REFERENCIAL

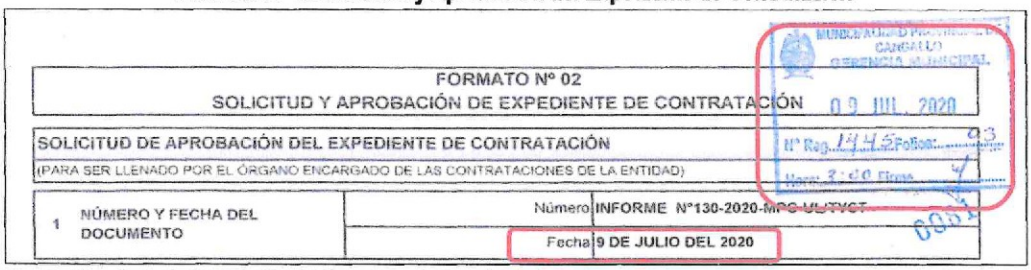
El valor referencial del presente servicio asciende a S/ 2'856,092.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS CON 00/100 SOLES), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incide en el costo total del servicio. El valor referencial ha sido calculado el mes de julio del 2020

Fuente: Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Con dicha acción, el citado gerente de Infraestructura, también inobservó el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala, "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo (...)", concordante con el numeral 29.1 y 29.3 del artículo 29°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que señala, "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)" y "Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales pastores que limiten o impidan concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos". (Subrayado y negrita es nuestro).

Pese a ello, se dio continuidad con el Procedimiento Especial de Selección n.° 005-2020-MPC/CS-1, es así que, el señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de Logística, emitió y presentó a la Entidad, el formato n.° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación", el 09 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, siendo registrado con el n.° 1445; a través del cual solicitó al señor Samuel Cayllahua Quispe, gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación, el mismo que fue aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 078-2020-MPC/GM de 09 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**; No obstante, se tomó conocimiento que, previo a la solicitud y aprobación del Expediente de Contratación, el citado jefe de Logística, emitió el "Formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios)", el 13 de julio de 2020**(Apéndice n.° 4)**; conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 4
Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación del Expediente de Contratación



FORMATO Nº 02
SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

09 JUL. 2020

SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

(PARA SER LLENADO POR EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD)

Nº Reg. 1445 Folios: 03

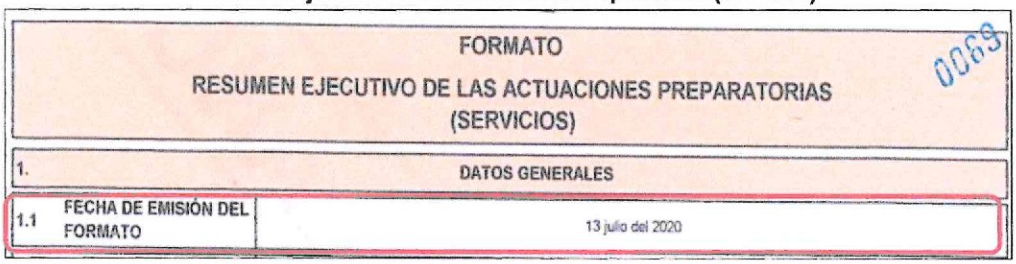
Hora: 3:30 Firma:

1	NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Número	INFORME N°130-2020-MPC-UL/TVCT
		Fecha	9 DE JULIO DEL 2020

0051

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección.
Elaborado: Comisión de Control.

Imagen n.° 5
Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios)



FORMATO

RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (SERVICIOS)

0069

1.	DATOS GENERALES	
1.1	FECHA DE EMISIÓN DEL FORMATO	13 julio del 2020

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección.
Elaborado: Comisión de Control.

De lo vertido, quedó evidenciado que, el señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de Logística, solicitó la aprobación del expediente de contratación antes de la emisión del "Formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios)"; contraviniéndose así las precisiones establecidas en el numeral 1.1 de las "Instrucciones para el llenado en el formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios)", el cual refiere: "(...) Tener en cuenta que el formato debe emitirse y presentarse de manera previa a la aprobación del expediente de contratación"; entendiéndose con ello, que el expediente de contratación fue aprobado sin haberse realizado previamente los procedimientos previstos en el citado formato, dentro de los cuales se tiene la indagación de mercado y la determinación del valor referencial, cuya información se tiene registrado en el mismo de la manera siguiente:

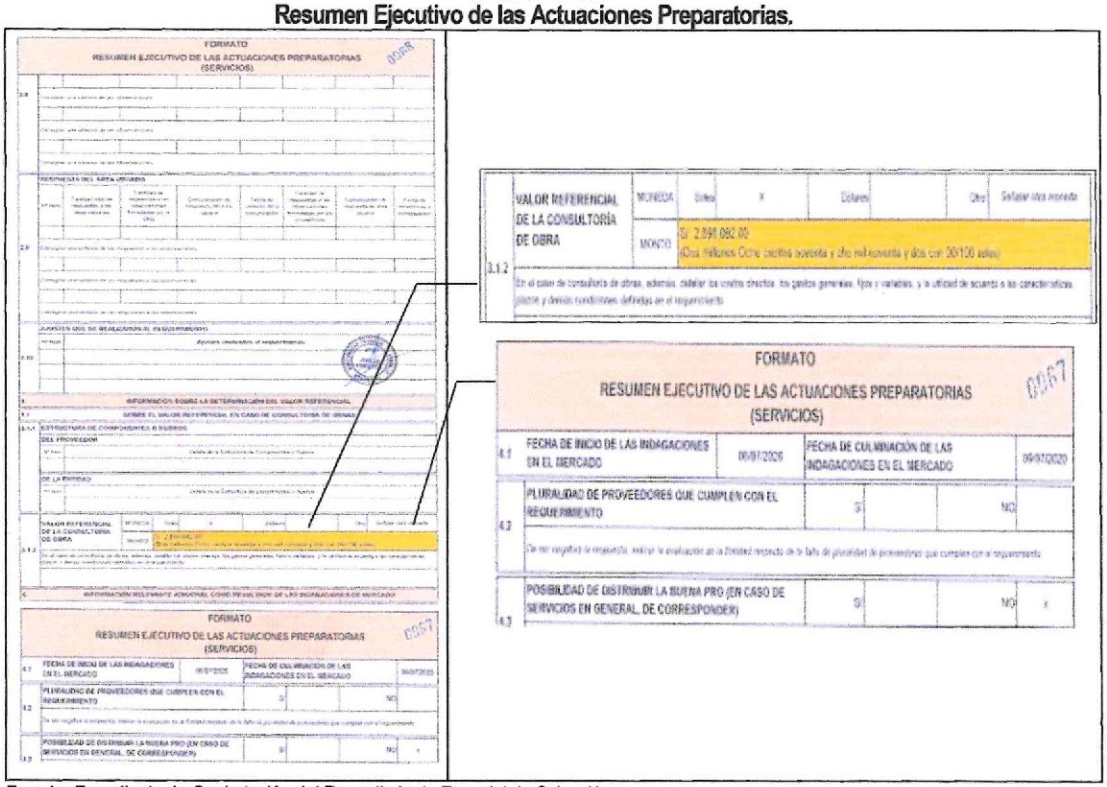
- Apartado n.° 3, (Información sobre la determinación del valor referencial).
 - Numeral 3.1.2 valor referencial de la consultoría de obra[4], registró el monto de S/2 898 092,00.

- Apartado n.° 4, (Información relevante adicional como resultado de las indagaciones de mercado).
 - Numeral 4.1, fecha de inicio de las indagaciones de mercado: 06 de julio de 2020, fecha de culminación de las indagaciones de mercado: 09 de julio de 2020.
 - Numeral 4.2, pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento, no registró información.

Registros que se aprecian en las imágenes siguientes:

[4] El formato de resumen ejecutivo consigno el literal de valor referencial de la consultoría de obra.

Imagen n.° 6
Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias.



FORMATO
RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS
(SERVICIOS)

3.1.2	VALOR REFERENCIAL DE LA CONSULTORÍA DE OBRA	MONEDA	Soles	X	Dólares	Otro (Señalar otra moneda)
		MONTO	S/ 2.891.982.00 (Dos millones Ochocientos noventa y Uno novecientos y dos con 00/100 soles)			

FORMATO
RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS
(SERVICIOS)

4.1	FECHA DE INICIO DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO	06/01/2020	FECHA DE CULMINACIÓN DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO	06/01/2020	
4.2	PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO	SI		NO	
	(De ser negativa la respuesta, realizar la evaluación de la Entidad respecto de la falta de pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento)				
4.3	POSIBILIDAD DE DISTRIBUIR LA BUENA PRO (EN CASO DE SERVICIOS EN GENERAL, DE CORRESPONDER)	SI		NO	X

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección.
Elaborado: Comisión de Control.

Ahora bien, producto de la información advertida respecto a que el expediente de contratación fue aprobado previa a la realización de una indagación de mercado y una determinación del valor referencial, se realizó la revisión de la documentación concerniente al Expediente de Contratación, la misma que fue brindada tanto por la Entidad, mediante oficio n.° 095-2024-MPC-GM/CBBT de 06 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, en atención al requerimiento de información solicitado por este OCI, a través del oficio n.,° 202-2024-MPC-OCI/0361 de 17 de abril de 2024 (recepcionado en la misma fecha del documento, con registro n.° 2103) **(Apéndice n.° 11)**; como, por el Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, mediante correo electrónico meryc14yp@gmail.com, en atención al requerimiento de información solicitado por este OCI, a través del oficio n.° 363-2024-CG/OC0361 de 09 de agosto de 2024, recepcionado el 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 11)** (documentación remitida en copia digital, la misma que se encontraba en dicha sede fiscal a razón de la investigación promovida por dicha institución, signada con la carpeta fiscal n.° 459-2020).

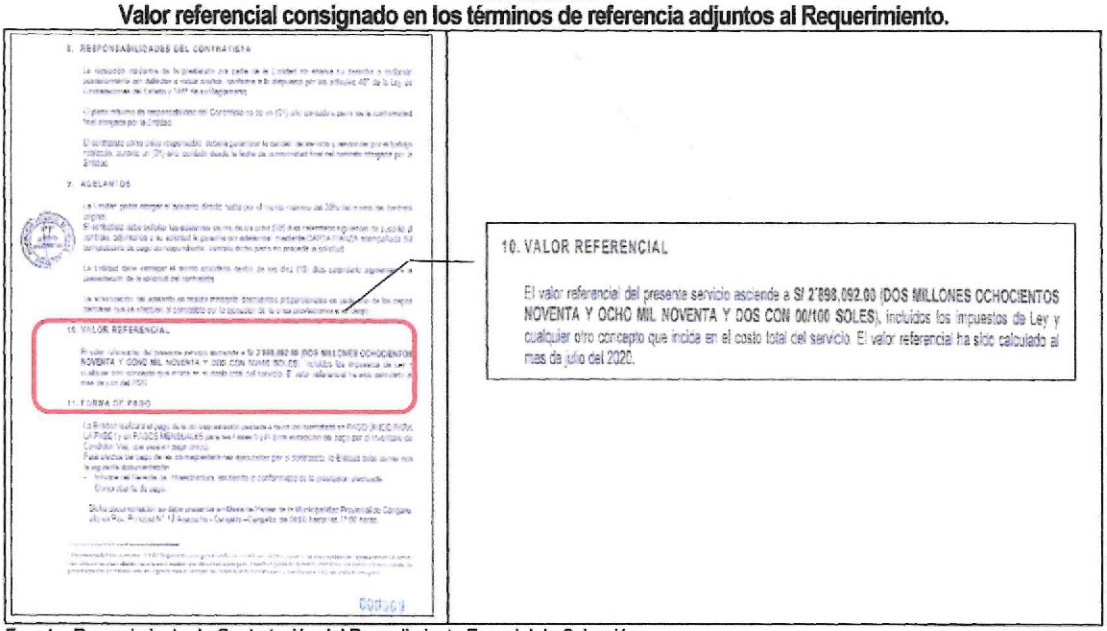
Al respecto, se advirtió que, en el expediente de contratación no existía documentación alguna respecto a las indagaciones de mercado realizadas para el citado procedimiento de selección; es así que, a fin de verificar la existencia de dicha documentación se realizó la recopilación de información de dicha documentación en la Unidad de Logística, el 24 de octubre de 2024, diligencia en la cual no se ubicó la misma, por lo que, se consultó al jefe de dicha unidad, sobre la referida documentación; en respuesta a lo cual este manifestó "(...) no contar dentro del acervo documentario de su unidad con las documentaciones de indagación de mercado de tal procedimiento de selección, y que desconocía la existencia de los mismos", afirmación plasmada en el Acta n° 002-2024-OCI/0361-SCE **(Apéndice n.° 12)**, suscrita en la misma fecha de la recopilación de información; por tanto, de las indagaciones realizadas, queda evidenciado que en el citado procedimiento de selección, no se efectivizó una indagación de mercado.

En ese sentido, resulta necesario precisar que, el señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), tenía la obligación de cumplir con la exigencia legal establecida en el numeral 2 del punto "Contenido del Expediente de Contratación" del Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" **(Apéndice n.° 6)**; esto es "Determinar el monto de la contratación como resultado de la indagación de mercado realizada para la determinación del valor referencial, para lo cual se debe utilizar una sola fuente pudiendo ser cotizaciones o precios históricos o estructura de costos o presupuestos o fuentes SEACE, entre otros que considere la Entidad"; empero, dicha indagación de mercado no fue efectuada y por consiguiente no se efectivizó una determinación correcta del valor referencial, la cual era de suma importancia, a fin de cuantificar el monto de la contratación y asignar los recursos presupuestales necesarios, más aún si se toma en cuenta que los recursos públicos son limitados de cara a la ingente demanda de necesidades a ser atendidas por la Entidad, máxime si se trata de un régimen excepcional, donde el tiempo de ejecución y el precio ofertado son determinantes para la adjudicación de la buena pro.

Aunado a las precisiones vertidas, las cuales demostrarían la no concretización del estudio de mercado y la inadecuada determinación del valor referencial, se adiciona el hecho referido a que el citado jefe de la Oficina de Logística, considero en el "Formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios)", el mismo valor referencial consignado por el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, en calidad de área usuaria, en los términos de referencia del presente proceso de selección, siendo este el monto de S/2 898 092,00 (información que como se detalló en párrafos precedentes no estaba estipulado para ser consignado según el "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", y del cual tampoco se halló documentación alguna que haya viabilizado su determinación); sin embargo, como se detalla este monto fue replicado en el "Formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios)", y posterior a ello reducido conforme se aprecia en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 611 de 07 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, en la cual se consideró el monto de S/2 578 492.00; estimaciones sobre el valor referencial que afianzarían la sindicación vertida sobre la falta una indagación de mercado que haya sustentado una adecuada determinación del valor referencial, en el procedimiento especial de selección del tramo V; la mismas que pueden ser apreciadas en las imágenes siguientes:

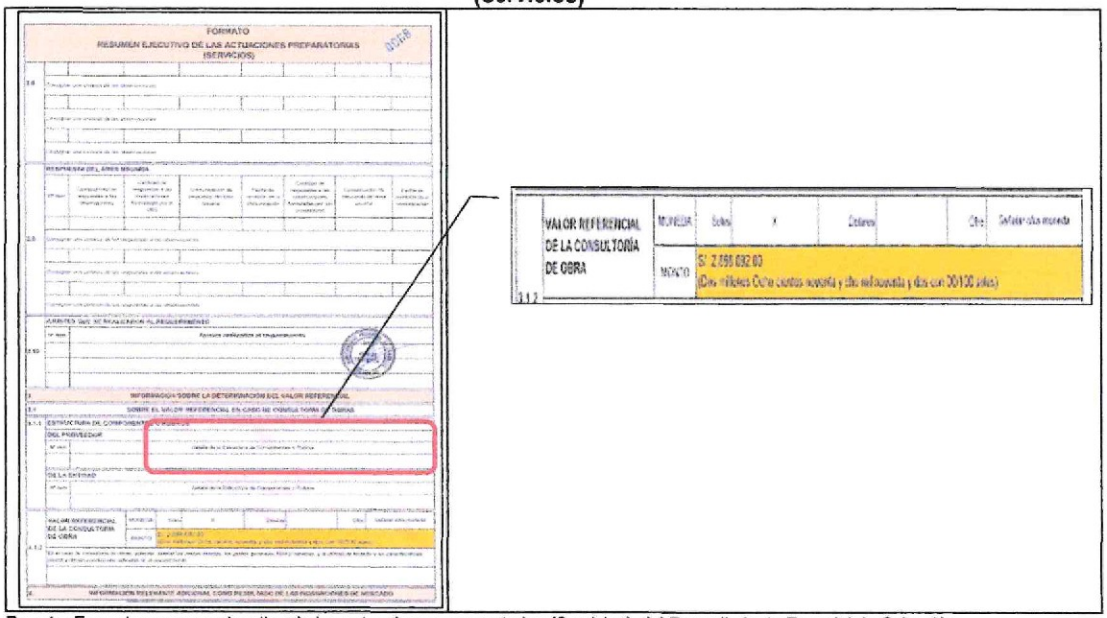
Imagen n.° 7

Valor referencial consignado en los términos de referencia adjuntos al Requerimiento.



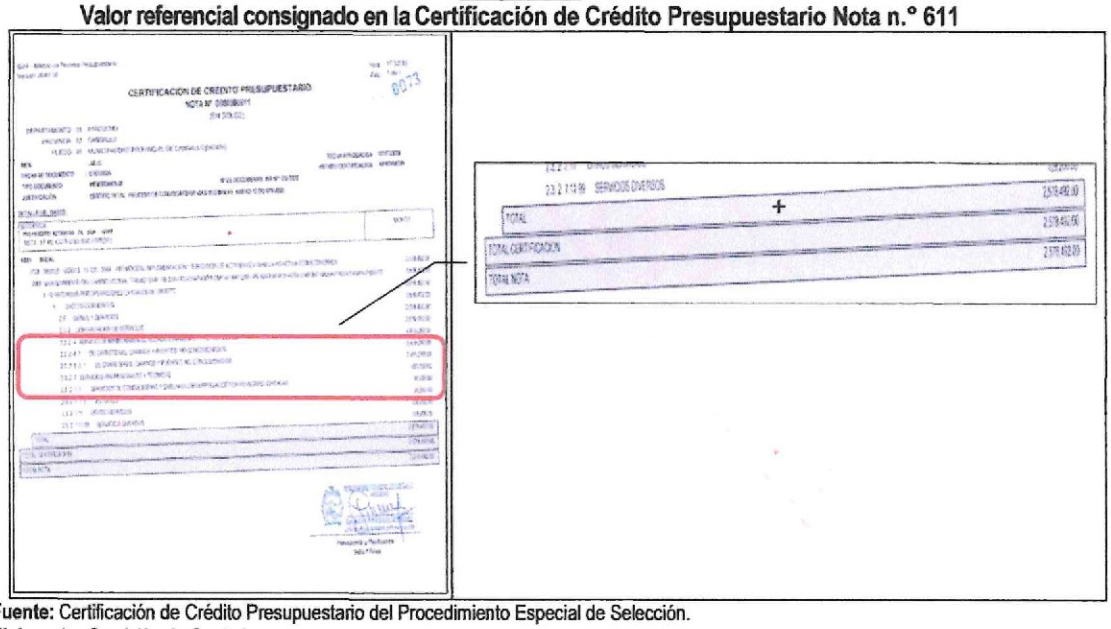
Fuente: Requerimiento de Contratación del Procedimiento Especial de Selección.
Elaborado: Comisión de Control.

Imagen n.° 8
Valor referencial consignado en el "Formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios)"



Fuente: Formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios). del Procedimiento Especial de Selección.
Elaborado: Comisión de Control.

Imagen n.° 9
Valor referencial consignado en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 611



Fuente: Certificación de Crédito Presupuestario del Procedimiento Especial de Selección.
Elaborado: Comisión de Control.

En esa medida, queda evidenciado que, el señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de la Unidad de Logística, contraviniendo las disposiciones establecidas en el Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" **(Apéndice n.° 6)**, solicitó la aprobación del Expediente de Contratación de referido servicio de mantenimiento vial, de manera previa a la emisión del "Formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios)"; y sin haber efectuado las indagaciones de mercado con el cual debía determinar el valor referencial, generándose con ello que en dicho formato se replique el valor estimado en los términos de referencia emitidos de manera irregular por el señor Walter Hugo

Huamán Villagaray, en calidad de área usuaria, tal como se evidenció en al imagen n.° 7 y 8, y que se genere una certificación presupuestal, sin ningún tipo de sustento conforme detallo en párrafos precedentes.

En esas condiciones, se prosiguió con el procedimiento especial de selección para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo V, en concordancia al Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" **(Apéndice n.° 6)**, el Gerente Municipal de la entidad, a través de la Resolución Gerencial n.° 073-2020/GM de 09 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, designó el comité de selección, conformando los miembros titulares y suplentes, según se detalla el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Integrantes del Comité de Selección

Nombres y Apellidos	Cargo	Condición	Dependencia
TEDDY YUMER CISNEROS TINCO	Presidente	Titular	Jefe de la Unidad de Logística
WALTER HUGO HUAMAN VILLAGARAY	1er. Miembro	Titular	Gerente de Infraestructura
ROY ANIBAL JOYO TANTA	2do. Miembro	Titular	Responsable de Unidad Formuladora
LIZ ANTONIA CUBA SULCA	Presidente	Suplente	Asistente de Logística
AVELINO CISNEROS RAMOS	1er. Miembro	Suplente	Unidad de Catastro Urbano
ELVIN CCAICURI SANTI	2do. Miembro	Suplente	Gerente de Desarrollo Económico Local

Fuente: Resolución Gerencial n.° 073-2020/GM de 09 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, el comité de selección, órgano encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, elaboró las bases del procedimiento especial de selección del tramo V; en atención al documento estándar de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), aprobado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, y modificada mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**; y solicitó a través del Formato n.° 07 "Solicitud y Aprobación de Bases" **(Apéndice n.° 4)**, su aprobación al señor Samuel Cayllahua Quispe, gerente municipal, el mismo que lo efectivizó mediante Resolución Gerencial n.° 094-2020-MPC/GM de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.

Es preciso señalar que, el comité de selección, elaboró las bases del procedimiento especial de selección del tramo V, manteniendo la información contenida en los términos de referencia presentadas mediante el requerimiento n.° 062-2020-MPC-GI/WHHV de 06 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, del que se ha evidenciado que los términos de referencia formulado por el área usuaria, difiere del "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", y con información no acorde a las disposiciones establecidas por el MTC[5], es decir, con información modificada, suprimida y añadida respecto al sistema de contratación, experiencia del postor y requisitos del equipo profesional; precisando además que, la omisión y modificación del sistema de contratación, condujo a la supresión del formato de "Anexo 5" de las bases **(Apéndice n.° 4)**, anexo establecido para el sistema de contratación a "Suma alzada", sistema de contratación establecido por el MTC.

Además, tendiendo en cuenta que en el requerimiento del servicio, el área usuaria determinó la contratación bajo el sistema de contratación a "Precios unitarios", respecto a este sistema, la norma señala que el postor formula su oferta proponiendo precios en función de las cantidades contenidas

[5] Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

en los documentos del procedimiento de selección, en ese sentido, considerando que este requería el detalle de las cantidades referenciales, partidas o actividades, para que el postor formule su propuesta; el comité de selección, no consignó en las bases, la información detallada de la estructura de costos de las actividades a ejecutar en función a dicho sistema, tampoco, requirió la modificación o precisión de dicho detalle al área usuaria; con ello, incidiendo en la errónea elaboración de las bases del procedimiento especial de selección; conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Modificaciones del contenido de las bases estándar

Cuadro comparativo de Bases estándar
(Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, y modificada mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE)

Según bases estándar aprobadas por el OSCE	Según bases aprobadas por la Entidad
Importante para la Entidad *En caso de la prestación de servicios bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo:* ***Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases*** **ANEXO N° 5** PRECIO DE LA OFERTA ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO] Señores **[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]** PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO] Presente. - Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente: CONCEPTO \| CANTIDAD \| PRECIO UNITARIO \| PRECIO TOTAL \| \| \| \| TOTAL \| \| El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos. Esta oferta se acompaña de un anexo que detalla los costos de las actividades a ejecutar, según la estructura que a continuación se detalla: [CONSIGNAR ESTRUCTURA DEL ANEXO ÚNICO]. (...)	**ANEXO N° 5** PRECIO DE LA OFERTA ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO] Señores COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 003-2020-MPC/CS Presente. - Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente: CONCEPTO \| CANTIDAD \| PRECIO UNITARIO \| PRECIO TOTAL \| \| \| \| TOTAL \| \| El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos. Esta oferta se acompaña de un anexo que detalla los costos de las actividades a ejecutar, según la estructura que a continuación se detalla: [CONSIGNAR ESTRUCTURA DEL ANEXO ÚNICO]. (...)
Importante para la Entidad *En caso de la prestación de servicios bajo el sistema a suma alzada incluir el siguiente anexo:* ***Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases*** **ANEXO N° 5** PRECIO DE LA OFERTA ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]	**[Formato suprimido por el comité de selección, por considerar el sistema de contratación a precios unitarios]**

Cuadro comparativo de Bases estándar
(Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, y modificada mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE)

Según bases estándar aprobadas por el OSCE	Según bases aprobadas por la Entidad
Señores **[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]** PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO] Presente.- Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente: **CONCEPTO** \| PRECIO TOTAL TOTAL El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos. (...)	

Fuente: Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 5-2020-MPC/CS-1, aprobadas mediante RG n.° 094-2020-MPC/GM.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, el área usuaria consideró el empleo del sistema de contratación a "Precios Unitarios", sin embargo, en los términos de referencia del tramo V, solamente hizo mención de la longitud (34.000 km), las metas (Plan de trabajo, mantenimiento periódico y mantenimiento rutinario), actividades y el lugar donde se requiere el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, pero no adjuntó, las cantidades y costos referenciales ni las partidas desagregadas sobre las actividades o metas a ejecutar; además, el comité de selección, conforme se detalla en el cuadro precedente, no consignó en las bases del procedimiento especial de selección del tramo V, la estructura de costos referenciales que correspondía, tal como lo establece el "Anexo 5" de las bases estándar aprobadas por el OSCE **(Apéndice n.° 13)**, para el sistema de "Precios Unitarios", que señala; "(...). Esta oferta se acompaña de un anexo que detalla los costos de las actividades a ejecutar, según la estructura que a continuación se detalla: [CONSIGNAR ESTRUCTURA DEL ANEXO ÚNICO].".

En ese sentido, el comité de selección no consignó en las bases del procedimiento especial de selección del tramo V, el ANEXO ÚNICO, el cual detalla la estructura de costos de las actividades a ejecutar, dejando así a criterio del postor la presentación del mismo, denotándose con ello una falta de uniformidad; cabe precisar que, esta información solicitada dentro de los corchetes sombreados en gris, debió ser completada por el comité de selección, durante la elaboración de las bases del tramo V, de acuerdo a lo establecido en las "instrucciones de uso" de las bases estándar, que señala; "La información solicitada dentro de los corchetes sombreados debe ser completada por la Entidad durante la elaboración de las bases.", precisión que se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 10
Instrucciones de uso y elaboración de bases del procedimiento especial de selección

SIMBOLOGÍA UTILIZADA:

N°	Símbolo	Descripción
1	[ABC] / [.....]	La información solicitada dentro de los corchetes sombreados debe ser completada por la Entidad durante la elaboración de las bases.

Fuente: Bases estándar para el procedimiento especial de selección, aprobada con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE y modificatorias
Elaborado por: Comisión de Control.

A pesar de los hechos detallados en los párrafos precedentes, el señor Samuel Cayllahua Quispe, gerente Municipal, contando con las atribuciones de supervisar y controlar la gestión y administración municipal, no advirtió los mismos, y por el contrario se aprobaron las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 005-2020-MPC/CS, y con ello, el comité de selección procedió a convocar el procedimiento especial de selección para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo V.

A.2 Etapa de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro.

Posteriormente, el comité de selección convocó el Procedimiento Especial de Selección n.° 005-2020-MPC/CS-1, para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo V, estableciéndose su realización según el siguiente cronograma:

Cuadro n.° 5
Cronograma del procedimiento de selección

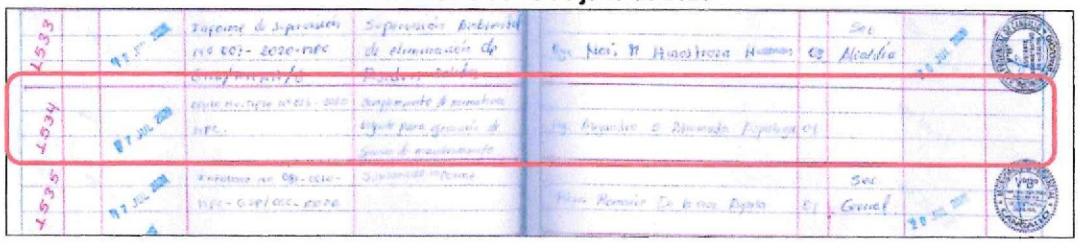
Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	20/07/2020	20/07/2020
Registro de participantes (Electrónica)	21/07/2020 00:01	31/07/2020 23:59
Presentación de ofertas (Electrónica)	21/07/2020 00:01	31/07/2020 23:59
Otorgamiento de la Buena Pro	04/08/2020 08:30	04/08/2020

Fuente: Portal del SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es preciso señalar que previo al desarrollo de la convocatoria, la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, mediante oficio múltiple n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020[6] **(Apéndice n.° 14)**, invocó al alcalde de la Entidad, el cumplimiento de la normativa vigente, en marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, solicitando respetar el contenido y condiciones del "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", bases estándar aprobadas mediante la Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE **(Apéndice n.° 13)** y Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" **(Apéndice n.° 6)**, así como aplicar las disposiciones establecidas en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en todo lo no previsto; en mérito a ello, dicho oficio fue cursado al señor Samuel Cayllahua Quispe, gerente municipal[7], a fin de que dicho funcionario promoviera su atención, no obstante, este no habría dispuesto la ejecución de acto alguno en torno a las recomendaciones dadas por Provias Descentralizado, conforme lo detalla el "Cuaderno de Recepción de Gerencia Municipal de la Entidad – 2020" **(Apéndice n.° 15)**, en el cual se logra evidenciar que no existe registro sobre la emisión de un documento que efectivice la atención del referido oficio, como tampoco el traslado del mismo a las áreas llamadas a tener conocimiento de su contenido para estimar las acciones preventivas que correspondieran. precisiones que se evidencian a continuación:

[6] Recepcionado con registro n.° 3205, el 16 de julio de 2020, según cuaderno de recepción de mesa de partes de la Entidad - 2020.
[7] Recepcionado con registro n.° 1534, el 17 de julio de 2020, según cuaderno de recepción de mesa de partes de la Entidad y Cuaderno Recepción de la Gerencia Municipal de la Entidad – 2020..

Imagen n.° 11
Inexistencia de registro sobre la atención efectuado en torno al Oficio múltiple n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020



Fuente: Cuaderno de Recepción de Gerencia Municipal de la Entidad – 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, mediante oficio n.° 359-2020-MTC/21.GMS de 16 de julio de 2020[8] **(Apéndice n.° 14)**,el gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, advirtió a la Entidad que, en los procedimientos especiales de selección para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario en vías vecinales n.os 1, 2 y 3, concernientes a los tramos I, II y III; respectivamente; se habían identificado modificaciones al contenido del "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 **(Apéndice n.° 5)**, en el sistema de contratación, experiencia del postor, equipamiento mínimo y definiciones; en atención a lo cual, dicho oficio fue trasladado al Samuel Cayllahua Quispe, gerente municipal[9], el mismo que lo cursó a la Secretaria de Alcaldía[10], y esta última lo remitió a la Unidad de Logística[11], cuya jefatura estaba presidida por el señor Teddy Yumer Cisneros Tinco; no obstante, pese a la advertencia recibida, a través de la cual se pudo evidenciar que tales modificaciones también se replicaban en el Procedimiento Especial de Selección n.° 005-2020-MPC/CS, y estando la Entidad dentro del plazo para corregir dichas observaciones, el citado jefe de la Unidad de Logística y Presidente del Comité de Selección, juntó con los señores Walter Hugo Huamán Villagaray (Primer Miembro) y Roy Anibal Joyo Tanta (Segundo miembro), solo habría corregido los puntos observados respecto al equipamiento y definiciones, mas no, el sistema de contratación ni la experiencia del postor.

Igualmente, de la información contenida en el oficio n.° 1022-2020-MTC/21.GMS de 27 de agosto de 2020 (documentación que será materia de análisis en párrafos precedentes)[12] **(Apéndice n.° 14)**, se tomó conocimiento que, el gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, mediante oficio n.° 413-2020-MTC/21.GMS de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, advirtió a la Entidad, también realizaron modificaciones al contenido del "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", en los procedimientos especiales de selección n.os 4, 5, 6, 7 y 8; en cuyo documento se indicó la modificación del sistema de contratación e inclusión del ítem denominado valor referencial; no obstante dichas observaciones no fueron atendidas por la Entidad.

A pesar de las comunicaciones cursadas por Provias Descentralizado e inadvirtiendo las modificaciones a los términos de referencia y bases, el comité de selección continuo con las etapas del procedimiento de selección hasta el otorgamiento de la buena pro; así pues, luego de realizado la convocatoria, publicado y culminado la etapa de registro de participantes del Procedimiento Especial de Selección n.° 005-2020-MPC/CS, se verificó que, de los cincuenta y cinco (55) participantes válidos inscritos a través del portal del SEACE; catorce (14) postores presentaron sus ofertas; cuyas propuestas fueron valoradas por el comité de selección, para la verificación del

[8] Recepcionado con registro n.° 3234, el 20 de julio de 2020, según cuaderno de recepción de mesa de partes de la Entidad - 2020.
[9] Recepcionado con registro n.° 1550, el 20 de julio de 2020, según cuaderno de recepción de la Gerencia Municipal de la Entidad – 2020.
[10] Recepcionado con registro n.° 0913, el 06 de agosto de 2020, según cuaderno de recepción de Alcaldia de la Entidad – 2020.
[11] Recepcionado según cuaderno de recepción de Alcaldia de la Entidad – 2020, el 07 de agosto de 2020.
[12] Recepcionado con registro n.° 3715, el 31 de agosto de 2020, y derivado a la Unidad de Logística el 31 de agosto de 2020, según cuaderno de recepción de mesa de partes de la Entidad - 2020.

cumplimiento de requisitos de admisión[13], es decir, verificar que las ofertas contengan los documentos requeridos para su admisión; producto de lo cual, se identificó que el comité de selección, admitió una única propuesta respecto de las catorce (14) ofertas recibidas, siendo esta la oferta presentada por la empresa CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Es así que, mediante Acta de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 005-2020-MPC/CS de 04 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, suscrita por los señores Teddy Yumer Cisneros Tinco, Walter Hugo Huamán Villagaray y Roy Anibal Joyo Tanta, miembros titulares del comité de selección; presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, admitieron la oferta de la empresa CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. como único postor que cumplió los requisitos de admisión, luego, calificaron y evaluaron su oferta económica asignándole cien (100) puntos; en consecuencia, adjudicaron y otorgaron la buena pro por la suma de S/2 845 194,85; conforme se detalla a continuación:

> "En la ciudad de Cangallo, siendo las 10:00 horas del día 04 de agosto del 2020 en la oficina de abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Cangallo, ubicada en la Plaza Principal N° 12 Cangallo – Ayacucho, se reunieron los integrantes del comité de selección designados mediante Resolución Gerencial N° 073-2020/GM de fecha 09/07/2020, encargados de la preparación, conducción y realización del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 005-2020-MPC-1**, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL (...).
>
> (...)
>
> **I. REGISTRO DE PARTICIPANTES:**
> (...)
> **II. PRESENTACIÓN DE OFERTAS ELECTRONICAS:**
> Se registraron 14 ofertas debidamente validadas:
> (...)
> **III. ADMISIÓN DE OFERTAS:**
> (...)

N°	Postores	Documentos para la admisión de ofertas Documentación de presentación obligatoria					Condición
		a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**	b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo.52 del Reglamento **(Anexo N° 2)**	c) Declaración jurada de cumplimiento o de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**	d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas. **(Anexo N° 4)**	El precio de la oferta económica en soles **(Anexo N° 5)** En caso de precios unitarios, la oferta económica debe estar acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar	
1	TRACTORES E.I.R.L.	Si	Si	Si	No Corresponde	No Cumple (1)	No Admitido
2	INNOVAGREEN INVERSIONES S.A.C.	Si	Si	No Cumple (2)	No Corresponde	No Cumple (3)	No Admitido

[13] Numeral 2.2.1. del capítulo de II de la Sección Específica de las Bases integradas del procedimiento de selección.

3	CORHINS.A.C.	Si	Si	No Cumple (2)	No Corresponde	No Cumple (3)	No Admitido
4	PEDESIA CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C	Si	Si	No Cumple (2)	No Corresponde	No Cumple (1)	No Admitido
5	LUCS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Si	Si	No Cumple (2)	No Corresponde	No Cumple (1)	No Admitido
6	CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES	Si	Si	No Cumple (2)	No Corresponde	No Cumple (1)	No Admitido
7	CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Si	Si	Si	No Corresponde	Si	Admitido
8	GARAGONDO BALBOA HERNAN	Si	Si	Si	No Corresponde	No Cumple (3)	No Admitido
9	CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG E.I.R.L.	Si	Si	Si	No Corresponde	No Cumple (3)	No Admitido
10	MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L.	Si	Si	Si	No Corresponde	No Cumple (3)	No Admitido
11	CONSORCIO MACRO	Si	Si	No Cumple (2)	No Acredita (4)	No Cumple (3)	No Admitido
12	CONSORCIO SEÑOR DE QUINUAPATA	Si	Si	Si	Si	No Cumple (3)	No Admitido
13	CONSORCIO AYACUCHO	Si	Si	No Cumple (2)	Si	No Cumple (1)	No Admitido
14	JURADO INGENIEROS S.A.C.	Si	Si	No Cumple (2)	No Corresponde	No Cumple (1)	No Admitido

(1) Los postores NO PRESENTAN el anexo único que detalle el costo de las actividades a ejecutar, dicho requisito esta obligatorio por tratarse de una contratación bajo el sistema de PRECIOS UNITARIOS, razón a ello no se admite sus ofertas.
(2) Los profesionales propuestos no presentan Declaración Jurada de compromiso de participación, donde detalle su experiencia requerida, tal como se requiere en el tercer párrafo de la acreditación del personal establecida en el numeral 16.3 de los términos de referencia de las presentes bases, razón por ello no se admite sus ofertas.
(3) Los postores presentan un anexo único que detalla los costos de las actividades a ejecutar de manera deficiente, puesto que no consideran las partidas propuestas de los mantenimientos periódicos y rutinarios a ejecutar tal como se encuentra debidamente establecidas y aprobadas mediante, Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC/01.02, que aprueba el "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020" y sus Anexos N°s. 01, 02, 03, 04 y 05, así como el "Formato de Registro de Información de Inventario Vial" (los cuales se encuentran debidamente previstas en el numeral 24 de los términos de referencia de las bases); asimismo no contemplan algunos componentes importantes, como es el caso de los gastos generales, utilidad e IGV, razón por ello no se admiten sus ofertas.
(4) El comité de selección NO VALIDA dicho ANEXO, debido a que la sumatoria de los porcentajes de las obligaciones de los consorciados supera el 100% de las obligaciones, lo cual difiere a las obligaciones totales señaladas en dicho anexo; así mismo se precisa que en el **Anexo N° 4** establecido en las bases estándar, aprobados mediante Directiva N° 007-2020-OSCE/CD, indica que se debe consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.

IV. EVALUACIÓN DE OFERTAS:

(...)

N°	POSTOR	MONTO DE LA OFERTA	FACTOR DE EVALUACIÓN – PRECIO (100 PUNTOS) Pi = Om x PMP / Oi	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
1	CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	S/ **2 845 194,85**	**100** Puntos	**100 Puntos**	PRIMERO

V. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

Los miembros del Comité de Selección, por unanimidad dan por aprobadas el resultado de la apertura electrónica de ofertas, evaluación y calificación de oferta del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 005-2020-MPC/CS-1, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL "EMP. PE-32A (CHANQUIL)

- CCOCHAPAMPA - EMP. AY-847 (CUSIBAMBA) - EMP. PE-32A (CHANQUIL) - PAPACHACRA - EMP. AY-985 (BUENA VISTA - DESVÍO EMP. AY-985 (CHUPASCUNCA) - PUENTE MAYOBAMBA - EMP. 847 (PAQPACHAYOCC) - MUNAYPATA PAMPA - PUENTE ALLPACHACA - EMP. 847 (PAQCHACUCHO) - QENQOWARMA - UNIÓN PAQCHAQ - EMP. AY-857 (CUCHUCANCHA) - EMP. PE32A (CHALCO) - HUAYLLABAMBA - PAQARISQA - EMP. PE-32A (CHANQUIL) - DESVÍO EMP. PE-32A (PUENTE CHANQUIL) - PARIAHUANCA - EMP. PE-32A (JORNADA ESQUINA)", y se procede a OTORGAR LA BUENA PRO, según el siguiente detalle:

N°	POSTOR ADJUDICADO	MONTO ADJUDICADO	CONDICIÓN
1	CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	S/ **2 845 194,85**	**ADJUDICADO**

(...)."

Al respecto, conforme se evidencia en el extracto del acta antes descrito, el comité de selección realizó la evaluación de las ofertas, determinando que la oferta presentada por la empresa CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., cumple con los requisitos de admisión, por tanto, considerándole "Admitida"; mientras que, las ofertas presentadas por los demás postores, fueron consideradas "No admitida", por no cumplir con los requisitos de admisión de ofertas establecidas en las bases del procedimiento de selección y términos de referencia, como se extracta a continuación:

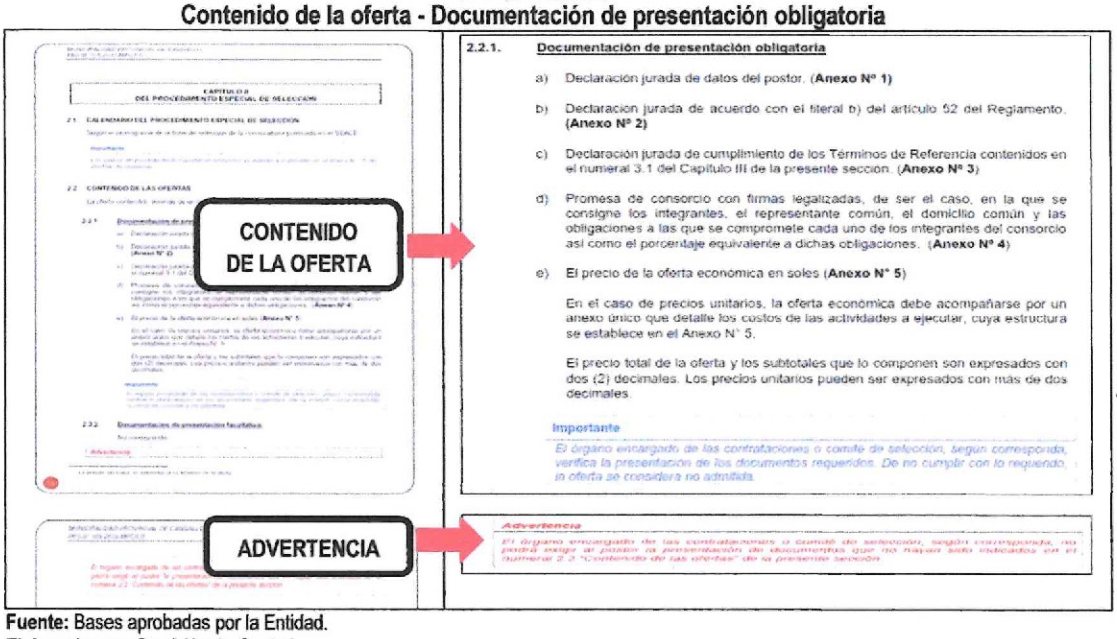
"(...)
No admisión de ofertas por el comité de selección, según observaciones consignadas en el acta, siendo este los siguientes:
(1) Los postores NO PRESENTAN el anexo único que detalle el costo de las actividades a ejecutar, dicho requisito esta obligatorio por tratarse de una contratación bajo el sistema de PRECIOS UNITARIOS, razón a ello no se admite sus ofertas.
(2) Los profesionales propuestos no presentan Declaración Jurada de compromiso de participación, donde detalle su experiencia requerida, tal como se requiere en el tercer párrafo de la acreditación del personal establecida en el numeral 16.3 de los términos de referencia de las presentes bases, razón por ello no se admite sus ofertas.
(3) Los postores presentan un anexo único que detalla los costos de las actividades a ejecutar de manera deficiente, puesto que no consideran las partidas propuestas de los mantenimientos periódicos y rutinarios a ejecutar tal como se encuentra debidamente establecidas y aprobadas mediante, Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC/01.02, que aprueba el "Formato de los Términos de Referencia" y sus Anexos N°. 01, 02, 03, 04 y 05, así como el "Formato de Registro de Información de Inventario Vial" (los cuales se encuentran debidamente previstas en el numeral 24 de los términos de referencia de las bases); asimismo no contemplan algunos componentes importantes, como es el caso de los gastos generales, utilidad e IGV, razón por ello no se admiten sus ofertas.
(4) El comité de selección NO VALIDA dicho ANEXO, debido a que la sumatoria de los porcentajes de las obligaciones de los consorciados supera el 100% de las obligaciones, lo cual difiere a las obligaciones totales señaladas en dicho anexo; así mismo se precisa que en el **Anexo N° 4** establecido en las bases estándar, aprobados mediante Directiva N° 007-2020-OSCE/CD, indica que se debe consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales."

De cuyas observaciones, se resalta la falta de presentación del anexo único que detalla el costo de las actividades a ejecutar, al tratarse de una contratación bajo el sistema de precios unitarios y, la no presentación de la declaración jurada de compromiso del personal clave.

Asimismo, de la observación **(2)**, que señala; "Los profesionales propuestos no presentan Declaración Jurada de compromiso de participación, donde detalle su experiencia requerida, tal como se requiere en el tercer párrafo de la acreditación del personal establecida en el numeral 16.3 de los términos de referencia de las presentes bases, razón por ello no se admite sus ofertas."; esta no se ajusta a las bases aprobabas y la normativa aplicable, debido a que la presentación de dicho requisito no es obligatorio para la

admisión de ofertas, por cuanto, no se encuentra dentro de la documentación obligatoria establecida en el numeral 2.2.1 de la sección específica de las bases aprobadas, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 12
Contenido de la oferta - Documentación de presentación obligatoria



Fuente: Bases aprobadas por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

Además de las observaciones, se evidencia que la estructura de costos no fue proporcionada y consignada por el comité de selección en las bases elaboradas y aprobadas, pese a ello, declararon las ofertas como no admitida.

En ese contexto, conforme se ha evidenciado en el Acta de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 005-2020-MPC/CS-1 de 04 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, el comité de selección, admitió la oferta presentada por la empresa CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C **(Apéndice n.° 17)**, para posteriormente adjudicarlo ganador y otorgar la buena pro, por un monto adjudicado de S/2 845 194,85.

Sobre el particular, la comisión de control, realizó la revisión y evaluación de las ofertas presentadas[14], en conformidad con lo establecido en la sección específica de las bases y términos de referencia aprobados por la entidad; llegándose a advertir lo siguiente:

- En cuanto a la **admisión de las ofertas**, se tiene la información que se detalla a continuación:

[14] En la apertura del sobre que contiene la oferta, el Comité de Selección verifica la presentación de los documentos obligatorios requeridos en las bases para admitir las ofertas, conforme a lo indicado en el artículo 52° del Reglamento. De no cumplir lo requerido, el Comité de Selección considera la oferta no admitida.

Cuadro n.° 6
Verificación del cumplimiento de los requisitos de admisión

Postores	Documentos para la admisión de ofertas (*Documentación de presentación obligatoria*)					Condición (Según evaluación OCI)
	Declaración jurada de datos del postor Anexo n.° 1	**Declaración jurada literal b) art.52 Reglamento** Anexo n.° 2	**Declaración jurada de cumplimiento TDR** Anexo n.° 3	**Promesa de consorcio con firmas legalizadas** Anexo n.° 4	**El precio de la oferta económica en soles** Anexo n.° 5	
TRACTORES E.I.R.L.	Si	Si	Si	No Aplica	No	No Admitido
INNOVAGREEN INVERSIONES S.A.C.	Si	Si	Si	No Aplica	Si	Admitido
CORHINS.A.C.	Si	Si	Si	No Aplica	Si	Admitido
PEDESA CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C	Si	Si	Si	No Aplica	No	No Admitido
LUCS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Si	Si	Si	No Aplica	No	No Admitido
CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C.	Si	Si	Si	No Aplica	No	No Admitido
CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Si	Si	Si	No Aplica	Si	Admitido
GARAGONDO BALBOA HERNAN	Si	Si	Si	No Aplica	Si	Admitido
CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG E.I.R.L.	Si	Si	Si	No Aplica	Si	Admitido
MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L.	Si	Si	Si	No Aplica	Si	Admitido
CONSORCIO MACRO	Si	Si	Si	Si	Si	Admitido
CONSORCIO SEÑOR DE QUINUAPATA	Si	Si	Si	Si	Si	Admitido
CONSORCIO AYACUCHO	Si	Si	Si	No	No	No Admitido
JURADO INGENIEROS S.A.C.	Si	Si	Si	No Aplica	No	No Admitido

Fuente: Ofertas de TRACTORES E.I.R.L., INNOVAGREEN INVERSIONES S.A.C., PEDESA CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C, LUCS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C., **CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, GARAGONDO BALBOA HERNAN, CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG E.I.R.L., MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L., CONSORCIO MACRO, CONSORCIO SEÑOR DE QUINUAPATA, CONSORCIO AYACUCHO, y, JURADO INGENIEROS S.A.C.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro se advirtió que la oferta de los postores TRACTORES E.I.R.L. **(Apéndice n.° 18)**, PEDESA CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C**(Apéndice n.° 21)**, LUCS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. **(Apéndice n.° 22)**, CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. **(Apéndice n.° 21)** y JURADO INGENIEROS S.A.C. **(Apéndice n.° 30)**, no debieron ser admitidos por cuanto, se ha identificado que presentaron el anexo 5, según el formato establecido para el sistema de contratación a "Suma alzada"; quiere decir, no presentaron el Anexo 5 según formato establecido para el sistema de contratación a precios unitarios; además, no adjuntaron el anexo único que detalla los costos de las actividades a ejecutar.

De la misma forma, la oferta del postor CONSORCIO AYACUCHO **(Apéndice n.° 29)**, no debió ser admitido, por cuanto, no precisó las obligaciones a las que se compromete cada integrante para la ejecución del servicio, según lo establece el segundo párrafo del literal d) de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019, que señala lo siguiente: "En caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionados a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros entre otros, (...).", y por presentar el anexo 5, no conforme a lo establecido para el sistema de contratación a precios unitarios según bases aprobadas; además, por no adjuntar el anexo único que detalla los costos de las actividades a ejecutar.

Y, los postores INNOVAGREEN INVERSIONES S.A.C. **(Apéndice n.° 19)**, CORHIN S.A.C. **(Apéndice n.° 20)**, **CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (Apéndice n.° 17)**, GARAGONDO BALBOA HERNAN **(Apéndice n.° 24)**, CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG E.I.R.L. **(Apéndice n.° 25)**, MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L. **(Apéndice n.° 26)**, CONSORCIO MACRO **(Apéndice n.° 27)**y CONSORCIO SEÑOR DE QUINUAPATA**(Apéndice n.° 28)**, debieron ser admitidas, por cuanto cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria establecida en el numeral 2.2.1 de la sección específica de las bases aprobadas, concordante con lo indicado en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, si bien de la evaluación y revisión del "Anexo 5" oferta económica, se ha visto que el ANEXO ÚNICO[15] que acompaña al formato antes señalado y que ha sido presentado por los postores considerados "ADMITIDO", no guardan relación y/o no tienen una misma estructura; esto es debido a que, el comité de selección no consignó en las bases aprobadas, la estructura de costos para una presentación uniforme, lo cual, generó que los postores presenten el detalle de costos de las actividades a ejecutar con una estructura según criterio propio; situación por el cual, el comité declaró NO ADMITIDA, la oferta de varios postores conforme a las observaciones 1 y 3 precisada en el Acta de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 005-2020-MPC/CS de 04 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 16)**.

Seguidamente, se efectuó la verificación respecto del cumplimiento del límite de la oferta económica, es decir, **que las ofertas se encuentren dentro de los límites del valor referencial (VR)**, conforme lo establecido en el acápite "Presentación de ofertas" del Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", que precisa la obligación de, verificar que las ofertas no excedan el valor referencial[16] o que se encuentren por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial; tomándose en consideración las ofertas con condición "ADMITIDA".

Es así que, para verificar el cumplimiento del límite máximo y mínimo del valor referencial, se obtuvo el porcentaje que representa cada oferta respecto del valor referencial, teniendo en cuenta que se tenga que rechazar, aquellas ofertas que superen el ciento por ciento (100%) y se encuentren por debajo del ochenta por ciento (80%), tal como se muestra a continuación:

[15] Anexo que detalla el costo referencial de las actividades a ejecutar.
[16] Monto del Valor referencial (VR) es de **S/2 898 092,00**.

Cuadro n.° 7
Verificación del cumplimiento del límite del valor referencial

Postores	Precio de la oferta	% del VR	Límite superior del Valor Referencial	Límite inferior del Valor Referencial
INNOVAGREEN INVERSIONES S.A.C.	2 318 473,60	80%	2 898 092,00 (100%)	2 318 473,60 (80%)
CORHINS.A.C.	2 318 473,60	80%		
CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	**2 845 194,85**	**98%**		
GARAGONDO BALBOA HERNAN	2 318 473,60	80%		
CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG E.I.R.L.	2 318 473,60	80%		
MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L.	2 318 473,60	80%		
CONSORCIO MACRO	2 898 092,00	100%		
CONSORCIO SEÑOR DE QUINUAPATA	2 318 473,60	80%		

Fuente: Ofertas de TRACTORES E.I.R.L., INNOVAGREEN INVERSIONES S.A.C., PEDESA CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C, LUCS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C., **CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, GARAGONDO BALBOA HERNAN, CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG E.I.R.L., MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L., CONSORCIO MACRO, CONSORCIO SEÑOR DE QUINUAPATA, CONSORCIO AYACUCHO, y, JURADO INGENIEROS S.A.C.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la verificación del precio de las ofertas presentadas, se ha identificado que ninguna oferta excede el límite inferior y superior del valor referencial, incluso la oferta del postor admitido por el comité de selección, es decir, la oferta presentada por la empresa **CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C**[17] **(Apéndice n.° 17)**, no supera el valor referencial (100%), tampoco se encuentra por debajo del límite inferior; pero, con mayor precio respecto a los demás.

Por tanto, las ofertas presentadas por los postores INNOVAGREEN INVERSIONES S.A.C. **(Apéndice n.° 19)**, CORHINS.A.C. **(Apéndice n.° 20)**, GARAGONDO BALBOA HERNAN **(Apéndice n.° 24)**, CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG E.I.R.L. **(Apéndice n.° 25)**, MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L. **(Apéndice n.° 26)**, CONSORCIO MACRO **(Apéndice n.° 27)** y CONSORCIO SEÑOR DE QUINUAPATA **(Apéndice n.° 28)**, detallados en el cuadro precedente, debieron ser aceptadas y no así, rechazadas, por haber cumplido el límite de oferta, teniendo la condición de "ADMITIDA".

- En cuanto a la **evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro**, se advirtió lo siguiente:

Luego de verificado la presentación de ofertas, se procedió a determinar el precio ofertado que obtiene el máximo puntaje, para lo cual, primero se identificó a la oferta con el precio más bajo de las ofertas admitidas, para así, asignarles el máximo puntaje, lo cual, se detalla en el cuadro siguiente:

[17] Representa un **noventa y ocho (98%)** respecto del valor referencial, conforme se expone en el cuadro.

Cuadro n.° 8
Determinación de la oferta económica con precio más bajo

Postores	Precio de la oferta S/	Oferta de precio más bajo S/
INNOVAGREEN INVERSIONES S.A.C.	2 318 473,60	2 318 473,60
CORHINS.A.C.	2 318 473,60	
CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	**2 845 194,85**	
GARAGONDO BALBOA HERNAN	2 318 473,60	
CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG E.I.R.L.	2 318 473,60	
MIFER OBRAS CIVIL ES EN GENERAL E.I.R.L.	2 318 473,60	
CONSORCIO MACRO	2 898 092,00	
CONSORCIO SEÑOR DE QUINUAPATA	2 318 473,60	

Fuente: Ofertas de TRACTORES E.I.R.L., INNOVAGREEN INVERSIONES S.A.C., PEDESA CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C, LUCS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C., **CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.,** GARAGONDO BALBOA HERNAN, CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG E.I.R.L., MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L., CONSORCIO MACRO, CONSORCIO SEÑOR DE QUINUAPATA, CONSORCIO AYACUCHO, y, JURADO INGENIEROS S.A.C.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, la oferta con precio más bajo es de S/2 318 473,60, cuya suma, es la misma que representa el ochenta por ciento (80%) del valor referencial (límite mínimo), lo cual, debió servir de base para la determinación del máximo puntaje obtenido por cada oferta.

Es así que, teniendo en cuenta que el "precio" es el único factor de evaluación, la gran mayoría de las empresas, es decir, seis (6) de las ocho (8) empresas detalladas en el cuadro precedente, obtendrían cien (100) puntos, por cuanto ofertaron con el precio más bajo. En consecuencia, identificado y otorgado el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo, se otorgó puntaje a las demás ofertas, de acuerdo a siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

En aplicación a la formula antes descrita, los demás postores obtendrían los siguientes resultados:

Cuadro n.° 9
Determinación del puntaje obtenido por cada oferta

Postores	Precio de la oferta	Puntaje
INNOVAGREEN INVERSIONES S.A.C.	2 318 473,60	100
CORHINS.A.C.	2 318 473,60	100
CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	**2 845 194,85**	**81.49**
GARAGONDO BALBOA HERNAN	2 318 473,60	100
CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG E.I.R.L.	2 318 473,60	100
MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L.	2 318 473,60	100
CONSORCIO MACRO	2 898 092,00	80
CONSORCIO SEÑOR DE QUINUAPATA	2 318 473,60	100

Fuente: Ofertas de TRACTORES E.I.R.L., INNOVAGREEN INVERSIONES S.A.C., PEDESA CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C, LUCS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C., **CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.,** GARAGONDO BALBOA HERNAN, CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG E.I.R.L., MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L., CONSORCIO MACRO, CONSORCIO SEÑOR DE QUINUAPATA, CONSORCIO AYACUCHO, y, JURADO INGENIEROS S.A.C.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por tanto, habiéndose determinado la oferta con el mejor puntaje y teniendo en cuenta que el precio es el único factor, el orden de prelación se asignó en función de los resultados antes efectuados, en aplicación de la fórmula, quedando conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Determinación del orden de prelación según puntaje obtenido

Postores	Precio de la oferta	Puntaje	Orden de prelación
INNOVAGREEN INVERSIONES S.A.C.	2 318 473,60	100	1
CORHINS.A.C.	2 318 473,60	100	2
GARAGONDO BALBOA HERNAN	2 318 473,60	100	3
CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG E.I.R.L.	2 318 473,60	100	4
MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L.	2 318 473,60	100	5
CONSORCIO SEÑOR DE QUINUAPATA	2 318 473,60	100	6
CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	**2 845 194,85**	**81.49**	**7**
CONSORCIO MACRO	2 898 092,00	80	8

Fuente: Ofertas de TRACTORES E.I.R.L., INNOVAGREEN INVERSIONES S.A.C., PEDESA CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C, LUCS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C., **CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, GARAGONDO BALBOA HERNAN, CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG E.I.R.L., MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L., CONSORCIO MACRO, CONSORCIO SEÑOR DE QUINUAPATA, CONSORCIO AYACUCHO, y, JURADO INGENIEROS S.A.C.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro, se tiene que, los postores INNOVAGREEN INVERSIONES S.A.C. **(Apéndice n.° 19)**, CORHINS.A.C. **(Apéndice n.° 20)**, GARAGONDO BALBOA HERNAN **(Apéndice n.° 24)**, CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG E.I.R.L. **(Apéndice n.° 25)**, MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L **(Apéndice n.° 26)** y CONSORCIO SEÑOR DE QUINUAPATA **(Apéndice n.° 28)**, cuentan con las ofertas más bajas, habrían obtenido cien (100) puntos conforme lo detallado en el cuadro precedente, ubicándose en el puesto 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la orden de prelación, con puntajes empatados; faltando la determinación de puntos, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos adicionales presentados para el desempate, conforme lo establecido en el tercer párrafo del numeral 4 "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del acápite "Etapas del proceso especial de selección" del Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", que señala, "En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE."

En ese sentido, se concluye que, las ocho (8) ofertas presentadas de las empresas detalladas en el cuadro precedente, con condición "Admitida", y con puntajes asignados según la evaluación de ofertas; debieron ser adjudicadas otorgándole la buena pro y en un orden de prelación según los criterios de desempate, y no así, ser rechazadas por el comité de selección y declaradas "No admitido" sus ofertas; para luego, solo admitir la oferta presentada por la empresa **CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (Apéndice n.° 17).**

Por último, se advirtió que la empresa **CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (Apéndice n.° 17)**, obtuvo un puntaje menor (81.49) respecto al mayor puntaje (100) obtenido por las ofertas más bajas, es decir, su oferta económica era superior a las ofertas que debieron ser admitidas, ubicándose así, en la penúltima posición (séptima) según orden de

prelación determinada en la presente revisión y, no así, como lo determinó el comité de selección, otorgándole 100 PUNTOS y en orden de prelación PRIMERO, por ser único postor; pese a ello, el comité de selección admitió como único postor ganador a la empresa **CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (Apéndice n.° 17)**.

En este contexto, la **(i) presentación del ANEXO ÚNICO de la oferta económica**, que detalla el costo de las actividades a ejecutar según la estructura de costos establecidos, mismo que no fue consignada por el comité de selección en las bases aprobadas; así como, la **(ii) presentación de la declaración jurada de compromiso de participación del personal profesional**, que no era exigible para la admisión de ofertas, debido a que, no formaba parte de la documentación obligatoria según lo establecido en el numeral 2.2.1. de la sección especifica de las bases aprobadas; han sido materia de supuestos de incumplimientos por parte de los postores. Este escenario, es oportuno hacer recodar, por cuanto, de la revisión del Acta de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 005-2020-MPC/CS de 04 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, se advirtió que estos mismos argumentos expuestos, han sido alegados por el comité de selección para no admitir la oferta siete (7) postores.

Esta situación ha limitado la participación de los postores, los cuales han sido retirados de la competencia debido a una exigencia imprecisa en la bases aprobadas y otra exigencia contraria a las bases aprobadas; asimismo, se ha perjudicado a la Entidad al no ser posible obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, todo lo cual evidencia la trasgresión al principio de competencia y libertad de concurrencia, establecida en los literales a) y e) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre los hechos vertidos, resulta pertinente indicar que, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo, mediante oficio n.° 174-2020-OCI/0361-MPC de 07 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, remitió a la Entidad, el informe de orientación de oficio n.° 022-2020-OCI/0361-SOO[18] **(Apéndice n.° 31)**, en la cual advirtió entre otros, que las bases de los procedimientos especiales de selección n.° 005-MPC/CS, fueron aprobados y publicados con sistema de contratación diferente a lo establecido en los lineamientos específicos; situación que afectaría la transparencia y legalidad con la que deben regirse la contratación especial y descalificación de postores que podrían ofrecer mejores condiciones y costos de ejecución. Sin embargo, el citado comité de selección consintió la buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 005-2020-MPC/CS, por lo que, la Entidad y la empresa CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante el "contratista", suscribieron el contrato n.° 080-2020-MPC/GM de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo V, por S/2 845 194,85, con un plazo de ejecución de 485 días calendario y bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

Aunado a ello, el gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, mediante oficio n.° 1022-2020-MTC/21.GMS de 27 de agosto de 2020[19] **(Apéndice n.° 14)**, presentado ante mesa de partes de la Entidad y derivado a la Unidad de Logística, advirtió que, pese a las comunicaciones cursadas a través de los oficios múltiples n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, oficio n.° 359-2020-MTC/21.GMS de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, y oficio n.° 413-2020-MTC/21.GMS de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, respecto a las modificaciones al contenido del "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", emitidos por el MTC, continuó con las etapas del procedimiento especial de selección, y otorgó la buena pro a los procedimientos n.° 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007 y

18 Recepcionado con registro n.° 916, el 07 de agosto de 2020, y trasladado a la Unidad de Logística, siendo recepcionado por la misma con registro 1080, el 07 de agosto d 2020.
19 Recepcionado con registro n.° 3715, el 31 de agosto de 2020, y derivado a la Unidad de Logística el 31 de agosto de 2020, según cuademo de recepción de mesa de partes de la Entidad - 2020.

008-2020-MPC/CS-1; por lo que, pidió considerar la nulidad de los actos del procedimiento de selección, conforme a lo establecido en el artículo 44.2 del 44° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

No obstante, las recomendaciones y/o advertencia realizadas por el Gerente (e) Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado, y este OCI, no fueron tomadas en consideración por el señor el Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de la Unidad de Logística y Presidente del Comité de Selección, y los señores Walter Hugo Huamán Villagaray (Primer Miembro) y Roy Anibal Joyo Tanta (Segundo miembro) del mismo; así como, no fueron advertidos por el señor Samuel Cayllahua Quispe, gerente Municipal, aun cuando este tuvo conocimiento sobre las documentaciones emitidas por los dichas instituciones, conforme se detalló en párrafos a precedentes; en consecuencia se prosiguió con el referido proceso de contratación para la ejecución de servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal;

Cabe precisar qué; la Entidad, remitió solo una respuesta a la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, con el oficio n.° 0481-2020-MPC/A de 04 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, el cual tenía adjunto el informe técnico n.° 05-2020/TYCT/UL de 4 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, elaborado por el citado jefe de la Unidad de Logística; a través del cual se informó que, el comité de selección halló contradicciones en el marco normativo, respecto al sistema de contratación, experiencia del postor con la acreditación respectiva y el valor referencial, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 13

Cuadro comparativo entre el Formato de los TDR y las Bases Estándar del procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario, mediante el cual la Unidad de Logística sustenta las contradicciones entre el Formato de TDR y Base Estándar

Formato de los términos de referencia, aprobados mediante RESOLUCION MINISTERIAL N° 339-2020-MTC/01.02	**Bases Estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario,** aprobado mediante Directiva N° 007-2020-OSCE/CD
DIFERENCIAS	
Establece en el numeral 14 que el SISTEMA DE CONTRATACION será a SUMA ALZADA.	prevee en el numeral 1.6 que el SISTEMA DE CONTRATACION puede ser A PRECIOS UNITARIOS, A SUMA ALZADA, ESQUEMA MIXTO DE SUMA ALZADA Y/O PRECIOS UNITARIOS.
Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Soles) durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones.	El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a NO MENOR A CIEN MIL SOLES (S/. 100,000.00) NI MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
No precisa la forma, ni en qué etapa del procedimiento se debe de acreditar la experiencia del postor.	Acreditación para el perfeccionamiento del contrato La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
No se establece en ningún extremo, EL VALOR REFERENCIAL, cuando dicho requisito es indispensable para convocar un procedimiento de selección, conforme lo establece el numeral 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.	Se establece el VALOR REFERENCIAL en el numeral 1.3 del CAPITULO I

Fuente: Informe técnico n.° 05-2020/TYCT/UL de 4 de septiembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, indicó que las contradicciones mostradas en el cuadro precedente, motivaron al comité de selección, determinar el sistema de contratación a precios unitarios, experiencia del postor y su respectiva acreditación y el valor referencial. Adicionalmente, indicó lo siguiente:

"(...)

2.3. En tal sentido el comité de selección, conforme a las atribuciones señaladas en el numeral 43 del RLCE, modificó el formato de los términos de referencia de acuerdo a los siguientes sustentos técnicos:

2.3.1. Como existe diferencias entre el "FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA SEGÚN ARTÍCULO 29 DEL D.U. N.° 070-2020", y las BASES ESTÁNDAR DE PROCEDIMENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO, con lo que respecta al SISTEMA DE CONTRATACIÓN, el comité de selección se basó en función al DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020 (ANEXO 16), en el cual se prevé la contratación de sistema de contratación a PRECIOS UNITARIOS, dicho de paso que a nivel de leyes prima la LEY (Decreto de Urgencia), antes que cualquier otros dispositivo legal.

2.3.2. También se estableció el SISTEMA DE CONTRATACIÓN A PRECIOS UNITARIOS, por tratarse de una obra o servicios viales (mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales), tal como lo estableció el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, donde señala claramente que: "No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales".

2.3.3. Además uno de los criterios del porque se estableció el sistema de contratación a PRECIOS UNITARIOS, es porque cuando los contratistas realicen su PLAN DE TRABAJO (expediente técnico), y realicen la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario, la Entidad solamente cancela o valoriza a su ejecución real, caso muy diferente al sistema de contratación de SUMA ALZADA, que se cancela o valoriza por todo el servicio pese a que se ejecutan o no todas las partidas establecidas en su plan de trabajo.

(...)"

Finalmente, informó que, entre otros procesos de selección que, el Procedimiento Especial de Selección n.° 005-2020-MPC/CS al 25 de agosto de 2020, ya había sido perfeccionado con el contrato n.° 080-2020-MPC/GM de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, por lo que, no se podría declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, ya que, no incurrieron en ninguna de las causales previstas en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

B. EJECUCIÓN DEL SERVICIO

Según contrato n.° 080-2020-MPC/GM de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo V, se dio por el monto de S/2 845 194,85, con un plazo de ejecución de 485 días calendario y bajo el sistema de contratación a "Precios unitarios"; conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 11
Detalle de las prestaciones objeto del contrato

Fase	N°	Actividades/Metas	Plazo de ejecución (Días calendarios)	Monto S/
I	1	Plan de trabajo	20	28 451,95
II	2	Mantenimiento Periódico	100	2 361 511,73
III	3	Mantenimiento Rutinario	360	426 779,23
	4	Inventario de Condición Vial	5	28 451,95
Total			**485 días**	**2 845 194,85**

Fuente: Contrato n.° 080-2020-MPC/GM de 20 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Para tal fin, la Entidad promovió la contratación directa de los servicios de inspección para garantizar el cumplimiento de la ejecución de las actividades de la "Fase I: Plan de Trabajo" y "Fase II: Mantenimiento periódico" del mantenimiento de camino vecinal Tramo V; suscribiéndose con el señor David Najarro Soto, el contrato de inspector n.° 093-2020-MPC/GM de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, por el monto de S/34 000,00, con un plazo de ejecución de 120 días calendario (4 meses), periodo establecido para la ejecución de la fase I y fase II; es decir, desde la suscripción del contrato de ejecución, realizada por el contratista hasta la suscripción del acta de terminación de las actividades de mantenimiento periódico y presentación del informe final.

Asimismo, mediante contrato de inspector n.° 005-2021-300454-MPC/GM de 04 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, la Entidad contrató al señor Victoriano Najarro Martínez, para la inspección de las actividades de la "Fase III: Mantenimiento rutinario", por el monto de S/31 705,52, con un plazo de ejecución de 4 meses, computados desde el 04 de enero al 30 de abril de 2021, cuyo servicio fue extendido mediante adenda n.° 006-2021-MPC/GM de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35)**; por un plazo que inició a partir del 1 de mayo hasta un día antes de la suscripción de contrato del nuevo inspector adjudicado mediante procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 7-2021-MPC/CS-1 (19 de mayo de 2021).

Por último, a fin de dar continuidad con el servicio de inspección a las actividades de la "Fase III: Mantenimiento rutinario" y como resultado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 7-2021-MPC/CS-1, la Entidad suscribió el contrato n.° 003-2021-300454-MPC/GM-PS de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, con la empresa INVERSIONES CONTRATISTAS GENERALES FERDINAM S.A.C., por el monto de S/63 200,00, con un plazo de ejecución de 8 meses, computados desde el 20 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2021.

La contratación de los servicios de inspectoría, es conforme se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Resumen de contratación de los servicios de inspección

Nombres y apellidos / Razón Social	Modalidad de contratación	Contrato n.°	Cargo	Objeto/meta
DAVID NAJARRO SOTO	Locación de servicios	093-2020-MPC/GM de 31 de agosto de 2020	Inspector	Plan de trabajo – Fase I Mantenimiento periódico – Fase II
VICTORIANO NAJARRO MARTÍNEZ	Locación de servicios	005-2021-300454-MPC/GM de 04 de enero de 2021 y Adenda n.° 006-2021-MPC/GM de 30 de abril de 2021	Inspector	Mantenimiento rutinario – Fase III
INVERSIONES CONTRATISTAS GENERALES FERDINAM S.A.C. **Personal ofertado:** HEBER JORGE VALENZUELA	Adjudicación Simplificada n.° 7-2021-MPC/CS-1	003-2021-300454-MPC/GM-PS de 20 de mayo de 2021	Inspector	Mantenimiento rutinario – Fase III Inventario de Condición Vial – Fase III

Fuente: Contrato n.° 093-2020-MPC/GM de 31 de agosto de 2020; Contrato n.° 005-2021-300454-MPC/GM de 04 de enero de 2021 y Adenda n.° 006-2021-MPC/GM de 30 de abril de 2021; y, Contrato n.° 003-2021-300454-MPC/GM-PS de 20 de mayo de 2021
Elaborado por: Comisión de Control.

B.1 Plan de Trabajo - Fase I

Mediante carta n.° 259-2020/CHV INGENIEROS de 09 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, el contratista presentó al señor David Najarro Soto, inspector del servicio, el Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, estableciéndose en ello, el siguiente presupuesto:

Cuadro n.º 13
Detalle del presupuesto del servicio

Actividades/Metas	Monto S/
Fase I: Plan de trabajo	20 930,40
Fase II: Mantenimiento Periódico	1 737 223,20
Fase III: Mantenimiento Rutinario	313 956,00
Fase III: Inventario de Condición Vial	20 930,40
Costo Directo	**2 093,040,00**
Gatos Generales 10.00%	209 304,00
Utilidad 5.20%	108 838,08
Sub Total	**2 411 182,08**
Impuestos (IGV)	434 012,77
Presupuesto Total	**2 845 194,85**

Fuente: Plan de trabajo aprobado con RG n.° 249-2020-MPC/GM.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, el Contratista, mediante carta n.° 259-2020/CHV INGENIEROS de 09 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, remitió el Plan de Trabajo para su evaluación y aprobación, al señor David Najarro Soto, inspector del servicio, en mismo de su revisión observó la formulación de dicho Plan, lo cual fue absuelto por el contratista a través de la carta n.° 275-2020/CHV INGENIEROS de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**; seguidamente, aprobado por el referido inspector, según informe n.° 001-2020-MPC/GIO/DNS-SO de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, para luego, contar con la conformidad otorgada por el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, a través del informe n.° 397-2020-MPC-GI/WHV de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 14
Conformidades emitidas por el Gerente de Infraestructura e Inspector del servicio

Fase	Procedimiento de presentación del plan de trabajo para su conformidad		
	Contratista (Elabora y presenta el plan conforme al TDR, adjuntado los documentos de sustento)	**Inspector** (Recepciona y revisa el plan, emite opinión favorable y de corresponder, observa)	**Entidad** (Gerencia de infraestructura, aprueba el plan y de corresponder, observa.
I Plan de Trabajo	Carta n.° 259-2020/CHV INGENIEROS de 09 de setiembre de 2020, que señala: *"(...) remitirle el plan de trabajo (...), a fin de ser evaluado y aprobado para dar inicio a los trabajos correspondientes. (...)".*	Informe n.° 001-2020-MPC/GIO/DNS-SO de fecha 15 de setiembre de 2020, que indica: *"(...). El informe de la presentación del PLAN DE TRABAJO de la Fase I (...) cuenta con la CONFORMIDAD Y APROBACIÓN correspondiente _ por lo que ha sido revisado, evaluado y aprobado. (...)"*	Informe n.° 397-2020-MPC-GI7WHV de 16 de noviembre de 2020, que señala: *"(...) informarle respecto a la CONFORMIDAD DE PAGO P POR ELABORACIÓN DE PLAN DE TRABAJO TRAMO V, (...). A favor del contratista (...), para conocimiento y trámite correspondiente (...)".*

Fuente: Comprobante de pago n.° 156 de 10 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, de la verificación del cumplimiento del plazo establecido para la presentación del Plan de Trabajo elaborado por el contratista, se detalla lo siguiente:

Cuadro n.° 15
Cumplimiento de la elaboración del Plan de Trabajo

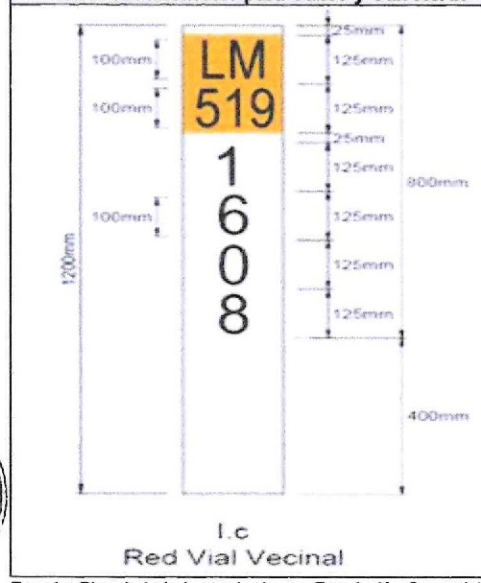
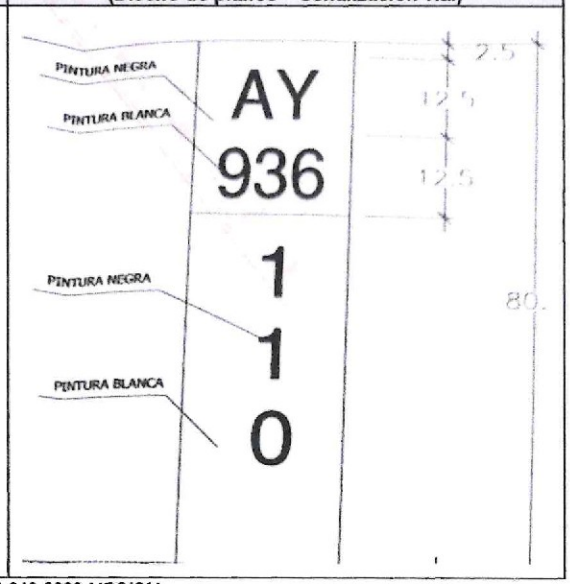
Fase	Expediente de Plan de Trabajo	Fecha de suscripción del contrato	Plazo de entrega	Último día de plazo de entrega	Fecha de presentación del plan	Días de retraso
I Plan de Trabajo	Plan de trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario	20-08-2020	20 días calendario[20]	10-09-2020	09-09-2020	0

Fuente: Carta n.° 259-2020/CHV INGENIEROS de 09 de setiembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, conforme se detalla en el cuadro anterior, la entidad estableció la elaboración del Plan de trabajo, en un plazo de 20 días calendario, computados a partir del día siguiente de la firma del contrato, con fecha límite de entrega hasta el 10 de setiembre de 2020; así pues, se ha identificado que con fecha 09 de setiembre de 2020, el contratista presentó el "Plan de trabajo", al señor David Najarro Soto, inspector del servicio, mediante carta n.° 259-2020/CHV INGENIEROS de 09 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, dentro del plazo establecido; el que fue observado por dicho inspector, lo cual fue posteriormente absuelto por el contratista mediante carta n.° 275-2020/CHV INGENIEROS de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, y presentado al señor David Najarro Soto, inspector del servicio, en la misma fecha; cumpliendo así, con la prestación objeto del servicio, respecto a la presentación y absolución de observaciones existentes, dentro del plazo establecido.

No obstante, el plan contenía deficiencias en su elaboración, ya que los postes de kilometraje diseñados en el plano, no cumplían con las especificaciones técnicas, por cuanto, se consideró especificaciones de inscripción, distintas a lo establecido normativamente, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 16
Deficiencias en la elaboración del Plan de Trabajo

Cuadro comparativo de señales informativa – Poste kilométrico	
Según Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras	**Según Plan de Trabajo aprobadas por la Entidad (Diseño de planos – Señalización vial)**
	

Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución Gerencial n.° 249-2020-MPC/GM.
Elaborado por: Comisión de Control.

[20] Veinte (20) días calendario, contados desde el día siguiente de suscrito el contrato.

Respecto a lo anterior, se advirtió que el plano "Señalización Vial" del Plan de Trabajo formulado por el contratista, precisó la elaboración de los postes de kilometraje, con detalles de letras en color blanco y fondo de color negro en el "Código de Ruta", no obstante, el numeral 2.4.7.7 del Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras[21], en adelante "Manual de dispositivos de control de tránsito", en sus especificaciones de inscripción sobre los postes de kilometraje para la "Red Vial Vecinal", establece letras de color negro con fondo de color naranja para el "Código de ruta" y letras de color negro en fondo de color blanco para el "Número kilométrico".

Por lo expuesto, se evidencia que los postes de kilometraje diseñados en el plano SV-01 "Hitos Kilométricos", adjunto al Plan de Trabajo del servicio de mantenimiento periódico y rutinario **(Apéndice n.° 38)**, no cumplían con las especificaciones técnicas del Manual de dispositivos de control de tránsito del MTC, pese a ello, el Plan de Trabajo fue aprobado por la Entidad previa conformidad del área usuaria y opinión favorable del inspector.

Este hecho, derivó en la incorrecta ejecución de los postes de kilometraje, siendo observados luego de haber sido instalados con deficiencias en sus características, permaneciendo la misma observación durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario.

Es así que, conforme a lo expuesto y pese a las deficiencias existentes, teniendo la opinión favorable del señor David Najarro Soto, inspector de obra; y conformidad emitida por el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura; el señor Samuel Cayllahua Quispe, gerente municipal, aprobó el Plan de Trabajo mediante Resolución de Gerencial n.° 249-2020-MPC/GM de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, para luego efectuar el pago mediante los comprobantes de pago n.os 156 y 157, ambos de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, por la suma de S/28 451,95, importe que representa el 1% del monto total del contrato original, por la contraprestación de servicios correspondiente a la "Fase I - Plan de Trabajo", según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 17
Detalle del pago realizado al Contratista

Fase	N°	Descripción	Comprobante de pago (CP)		
			N°	Fecha	Importe S/
I Plan de Trabajo	1	Elaboración del Plan de trabajo.	0156	10/12/2020	25 037,95
	2	Detracción por la elaboración del Plan de trabajo.	0157	10/12/2020	3 414,00
Total					**28 451,95**

Fuente: Comprobante de pago n.° 156 de 10 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

B.2 Mantenimiento periódico - Fase II

Mediante cartas n.° 310-2020/CHV INGENIEROS de 05 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, n.° 370-2020/CHV INGENIEROS de 05 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, n.° 437-2020/CHV INGENIEROS de 05 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, y n.° 473-2020/CHV INGENIEROS de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, el contratista presentó los informes mensuales correspondientes a las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

[21] Numeral 2.4.7.7 del Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, establece lo siguiente:
Especificaciones de inscripción:
- Código de Ruta:

Letras: (...)
(...)
c. Red vial vecinal: color negro
Fondo:
(...)
c. Red vial vecinal: color naranja

Cuadro n.° 18

Conformidades emitidas por el Gerente de Infraestructura, analista técnico e inspector del servicio

Fase	Procedimiento de presentación de los informes mensuales para su conformidad				
	Valorización	**Contratista** (Prepara y presenta el informe mensual adjuntado los documentos de sustento)	**Inspector** (Recepciona, revisa, observa y presenta por mesa de partes de la entidad, el informe mensual)	**Analista técnico**	**Entidad** (La Subgerencia de infraestructura, revisa, observa y aprueba.
II Mantenimiento periódico	Valorización n n.° 1 – setiembre 2020.	Carta n.° 310-2020/CHV INGENIEROS de 05 de octubre de 2020, que señala: *"(...) hacerle entrega de la valorización N° 1 correspondiente al mes de Setiembre (...)."*	Informe n.° 003-2020-MPC/GIO/DNS-IO de 07 de octubre de 2020, que señala: *"(...) remitirle la Valorización N° 01, correspondiente al mes de setiembre 2,020 (...) cuyo monto asciende a la suma de S/. 71,649.58 Nuevos Soles. (...)."*	Informe n.° 035-2020-MPC-ANALISTA TECNICO/JALQ de 27 de octubre de 2020, que señala: *"(...) remitir el informe de opinión (...) se da la conformidad, recomendando la continuación de los trámites para su respectivo pago de la primera valorización."*	Informe n.° 350-2020-MPC-GI/WHV de 29 de octubre de 2020, que señala: *"(...) informarle respecto a la CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N°01-Tramo V, correspondiente al mes de setiembre (28 al 30 de setiembre) del 2020, por un avance físico de 3.03% y un avance físico acumulado de 3.03% (...) para su conocimiento y trámite correspondiente."*
	Valorización n n.° 2 – octubre 2020.	Carta n.° 370-2020/CHV INGENIEROS de 05 de noviembre de 2020, que señala: *"(...) hacerle entrega de la valorización N° 02 correspondiente al mes de Octubre (...)."*	Informe n.° 013-2020-MPC/GIO/DNS-IO de 09 de noviembre de 2020, que señala: *"(...) remitirle la Valorización N° 02, correspondiente al mes de octubre 2,020 (...) cuyo monto asciende a la suma de S/. 199,713.48 Nuevos Soles incl. IGV, el cual DOY CONFORMIDAD PARA SU TRAMITE Y PAGO RESPECTIVO. (...)."*	Informe n.° 046-2020-MPC-ANALISTA TECNICO/JALQ de 25 de noviembre de 2020, que señala: *"(...) remitir el informe de opinión (...) se concluye que el contratista ha presentado su INFORME DE VALORIZACIÓN N° 02, correspondiente a la suma de S/. 199,713.48 Nuevos Soles Incl. IGV. Lo cual el inspector da conformidad para su pago respectivo."*	Informe n.° 434-2020-MPC-GI/WHV de 25 de noviembre de 2020, que señala: *"(...) informarle respecto a la CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 02-Tramo V, correspondiente al mes de octubre (01 al 31 de octubre) del 2020, por un avance físico de 8.46%, y un avance físico acumulado de 11.49% (...) para su conocimiento y trámite correspondiente."*
	Valorización n n.° 3 – noviembre 2020.	Carta n.° 437-2020/CHV INGENIEROS de 05 de diciembre de 2020, que señala: *"(...) hacerle entrega de la valorización N° 03 correspondiente al mes de Noviembre (...)."*	Informe n.° 018-2020-MPC/GIO/DNS-IO de 09 de diciembre de 2020, que señala: *"(...) remitirle la el INFORME MENSUAL DE VALORIZACIÓN N° 03, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2,020 (...), DOY CONFORMIDAD PARA SU TRAMITE Y PAGO RESPECTIVO. (...)."*	Informe n.° 052-2020-MPC-ANALISTA TECNICO/JALQ de 14 de diciembre de 2020, que señala: *"(...) remitir el informe de opinión (...) se concluye que el contratista ha presentado su INFORME DE VALORIZACIÓN N° 03, correspondiente a S/. 627,758.43 Nuevos Soles Incl. IGV para lo cual se*	Informe n.° 484-2020-MPC-GI/WHV de 14 de diciembre de 2020, que señala: *"(...) informarle respecto a la CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 03-Tramo V, correspondiente al mes de noviembre (01 al 30 de noviembre) del 2020, por un avan------ ce físico de 26.58%, y un avance físico acumulado de 38.07% (...) para su*

Fase	Procedimiento de presentación de los informes mensuales para su conformidad				
	Valorización	**Contratista** (Prepara y presenta el informe mensual adjuntado los documentos de sustento)	**Inspector** (Recepciona, revisa, observa y presenta por mesa de partes de la entidad, el informe mensual)	**Analista técnico**	**Entidad** (La Subgerencia de infraestructura, revisa, observa y aprueba.
				da conformidad para su pago respectivo."	*conocimiento y trámite correspondiente."*
	Valorización n.° 4 – diciembre 2020.	Carta n.° 473-2020/CHV INGENIEROS de 29 de diciembre de 2020, que señala: *"(...) hacerle entrega de la valorización N° 04 correspondiente al mes de diciembre (...)."*	"NO CUENTA OPINIÓN DEL INSPECTOR"	Informe n.° 068-2020-MPC-ANALISTA TECNICO/JALQ de 31 de diciembre de 2020, que señala: *"(...) remitir el informe de opinión (...) se concluye que el contratista ha presentado su INFORME DE VALORIZACIÓN N° 04, correspondiente a S/. 1,462,390.24 Nuevos Soles Incl. IGV para lo cual se da la conformidad para su pago respectivo."*	Informe n.° 580-2020-MPC-GI/WHV de 31 de diciembre de 2020, que señala: *"(...) informarle respecto a la CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 04-Tramo V, correspondiente al mes de diciembre (01 al 31 de diciembre) del 2020, por un avance físico de 61.93%, y un avance físico acumulado de 100.00% (...) para su conocimiento y trámite correspondiente."*

Fuente: Comprobantes de pago n.os 089 de 12 de noviembre de 2020; 155 de 09 de diciembre de 2020 , 158 y 159 de 10 de diciembre de 2020; 194 y 196 de 22 de diciembre de 2020 , 213 y 214 de 23 de diciembre de 2020; y 275, 276, 277, 278, 279 y 280 de 31 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

El cuadro precedente registra datos sobre el procedimiento llevado a cabo para la aprobación de las valorizaciones concernientes a la etapa de mantenimiento periódico – Tramo V, ahora bien, para un mayor alcance sobre el mismo, se detalla la información siguiente:

- En cuanto al informe mensual de la valorización n.° 1, correspondiente al mes de setiembre de 2020, se tiene que, este fue presentado por el Contratista mediante carta n.° 310-2020/CHV INGENIEROS de 5 de octubre 2020 **(Apéndice n.° 40)**, al señor David Najarro Soto, inspector del servicio[22], el mismo que, practicado la revisión a la referida valorización, emitió el informe n.° 003-2020-MPC/GIO/DNS-IO de 07 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, a través del cual remitió dicha valorización, cuyo monto ascendía a S/71 649,58; a la Entidad[23], la misma que lo trasladó mediante proveído de 07 de octubre de 2020, a la Unidad de Infraestructura[24], para posterior a ello ser cursado mediante proveído de 13 octubre de 2020, al señor José Armando Leyva Quispe, analista de contratación, para su evaluación y atención, quien en respuesta a ello, emitió el informe n.° 035-2020-MPC-ANALISTA TECNICO/JALQ de 27 de octubre de 2020[25] **(Apéndice n.° 40)**, a través del cual precisó que, de la evaluación de los documentos obrantes en el expediente, se da la conformidad de la valorización n.° 01, y recomendó la continuación de los trámites para su respectivo pago.

[22] Recepcionado el 05 de octubre de 2020.
[23] Recepcionado con Reg. 4216, el 07 de octubre de 2020.
[24] Recepcionado con Reg. 793, el 08 de octubre de 2020.
[25] Recepcionado por la Unidad de Infraestructura el 29 de octubre de 2021.

Con ello, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 350-2020-MPC-GI/WHV de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, otorgó conformidad a la valorización 01 – Tramo V, correspondiente al mes de setiembre, con un avance físico de 3.03% y avance físico acumulado de 3.03%, y así, al pago de dicha valorización ascendente a la suma de S/71 649,58; el cual fue presentado a la Unidad de Logística[26], efectivizándose el pago mediante Comprobante de Pago n.° 089 de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**.

- En cuanto al informe mensual de la valorización n.° 2, correspondiente al mes de octubre de 2020, se tiene que, este fue presentado por el Contratista mediante carta n.° 370-2020/CHV INGENIEROS de 5 de noviembre 2020 **(Apéndice n.° 41)**, al señor David Najarro Soto, inspector del servicio[27], el mismo que, practicado la revisión a la referida valorización, emitió la carta n.° 014-2020-MPC/GIO/DNS-IO de 07 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, a través de la cual comunicó las observaciones advertidas al Contratista[28]; razón por la cual este último mediante carta n.° 375-2020/CHV INGENIEROS de 09 de noviembre de 2020[29] **(Apéndice n.° 41)**, presentó la absolución de tales observaciones al citado inspector[30], el mismo que, practicado la revisión a la valorización n.° 02, emitió el informe n.° 013-2020-MPC/GIO/DNS-IO de 09 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.°)**, por medio del cual brindó conformidad a dicha valorización, cuyo monto ascendía a S/199 713,48; a la Entidad[31], asimismo, fue recepcionado por la Unidad de Infraestructura[32], en atención a ello, el señor José Armando Leyva Quispe, analista de contratación, emitió el informe n.° 046-2020-MPC-ANALISTA TECNICO/JALQ de 25 de noviembre de 2020[33] **(Apéndice n.° 41)**, a través del cual precisó que, de la evaluación de los documentos obrantes en el expediente, se recomienda la continuación de los trámites para su respectivo pago, ascendente a la suma de S/199 713,48.

Con ello, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 434-2020-MPC-GI/WHV de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, otorgó conformidad a la valorización 02 – Tramo V, correspondiente al mes de octubre, con un avance físico de 8.46% y avance físico acumulado de 11.49%, y así, al pago de dicha valorización ascendente a la suma de S/199 713,48; el cual fue presentado a la Unidad de Logística[34], efectivizándose el pago mediante los Comprobantes de Pagos n.°s 155 de 09 de diciembre de 2020, 158 y 159 de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**.

- En cuanto al informe mensual de la valorización n.° 3, correspondiente al mes de noviembre de 2020, se tiene que, este fue presentado por el Contratista mediante carta n.° 437-2020/CHV INGENIEROS de 5 de diciembre 2020 **(Apéndice n.° 42)**, al señor David Najarro Soto, inspector del servicio[35], el mismo que, practicado la revisión a la referida valorización, emitió la carta n.° 020-2020-MPC/GIO/DNS-IO de 07 de diciembre de 2020, a través de la cual comunicó las observaciones advertidas al Contratista[36], razón por la cual este último mediante carta n.° 446-2020/CHV INGENIEROS de 08 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, presentó la absolución de tales observaciones al citado inspector[37], el mismo que, practicado la revisión al informe mensual de valorización n.° 03, emitió el informe n.° 018-2020-MPC/GIO/DNS-IO de 09 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, por medio del cual brindó conformidad a dicha

[26] Recepcionado con Reg. 1829, el 30 de octubre de 2020.
[27] Recepcionado el 05 de noviembre de 2020.
[28] Recepcionado el 07 de noviembre de 2020.
[29] Receocionado el 10 de noviembre de 2020.
[30] Recepcionado el 10 de noviembre de 2020.
[31] Recepcionado con Reg. 4736, el 10 de noviembre de 2020.
[32] Recepcionado con Reg. 1067, el 11 de noviembre de 2020.
[33] Recepcionado por la Unidad de Infraestructura con Reg. 1209, el 25 de noviembre de 2020.
[34] Recepcionado con Reg. 2265, el 02 de diciembre de 2020.
[35] Recepcionado el 05 de diciembre de 2020.
[36] Recepcionado el 07 de diciembre de 2020.
[37] Recepcionado el 08 de diciembre de 2020.

valorización, cuyo monto ascendía a S/627 758,43; a la Entidad[38], asimismo, fue recepcionado por la Unidad de Infraestructura[39], en atención a ello el señor José Armando Leyva Quispe, analista de contratación, emitió el informe n.° 052-2020-MPC-ANALISTA TECNICO/JALQ de 14 de diciembre de 2020[40] **(Apéndice n.° 42)**, a través del cual precisó que, de la evaluación de los documentos obrantes en el expediente, se da la conformidad para el pago de dicha valorización, cuyo monto ascendía a S/627 758,43, y se recomendó la continuación de los trámites para su respectivo pago.

Con ello, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 484-2020-MPC-GI/WHV de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, otorgó conformidad a la valorización 03 – Tramo V, correspondiente al mes de noviembre, con un avance físico de 26.58% y avance físico acumulado de 38.07%, y así, al pago de dicha valorización ascendente a la suma de S/627 758,43; el cual fue presentado a la Unidad de Logística[41], efectivizándose el pago mediante los Comprobantes de Pagos n.°s 194 y 196 de 22 de diciembre de 2020 , 213 y 214 de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**.

- En cuanto al informe mensual de la valorización n.° 4, correspondiente al mes de diciembre de 2020, se tiene que, este fue presentado por el Contratista mediante carta n.° 473-2020/CHV INGENIEROS de 29 de diciembre 2020 **(Apéndice n.° 43)**, al señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestrutura[42]; en atención a lo cual el señor David Najarro Soto, i nspector del servicio, practicado la revisión a la referida valorización, emitió la carta n.° 026-2020-MPC/GIO/DNS-IO de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, a través de la cual comunicó las observaciones advertidas al Contratista; razón por la cual este último mediante carta n.° 472-2020/CHV INGENIEROS de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, presentó el informe de absolución de tales observaciones al citado gerente[43], posterior a ello, el señor José Armando Leyva Quispe, analista de contratación, emitió el informe n.° 068-2020-MPC-ANALISTA TECNICO/JALQ de 31 de diciembre de 2020[44] **(Apéndice n.° 43)**, a través del cual precisó que, de la evaluación de los documentos obrantes en el expediente, se da la conformidad de los trabajos detallados en la referida valorización, y se recomendó la continuación de los trámites para su pago respectivo.

 Con ello, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 580-2020-MPC-GI/WHV de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, otorgó conformidad a la valorización 04 – Tramo V, correspondiente al mes de diciembre, con un avance físico de 61.93% y avance físico acumulado de 100%, y así, al pago de dicha valorización ascendente a la suma de S/1 462 390,24; el cual fue presentado a la Unidad de Logística[45], efectivizándose el pago mediante los Comprobantes de Pagos n.°s 275, 276, 277, 278, 279 y 280 de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**.

Posteriormente, se culminó las actividades de mantenimiento periódico, con la suscripción del "Acta de Terminación de las actividades Fase II: Mantenimiento periódico" de 31 de diciembre de 2020", la misma que no fue firmada por el señor David Najarro Soto, inspector del servicio; asimismo, como se detalló el pago de las valorizaciones 1, 2 y 3; tuvieron la opinión favorable del referido inspector, pero no, la valorización n.° 4, contado esta última solo con la conformidad del señor José Armando Leyva Quispe, analista técnico, y del Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura; de esta manera se aprobó y realizó el pago por los servicios ejecutados, según el siguiente detalle:

[38] Recepcionado con Reg. 5213, el 09 de diciembre de 2020.
[39] Recepcionado con Reg. 1354, el 09 de diciembre de 2020.
[40] Recepcionado por la Unidad de Infraestructura con Reg. 1408, el 14 de diciembre de 2020.
[41] Recepcionado con Reg. 4064, el 15 de diciembre de 2020.
[42] Recepción con Reg. 1610, el 30 de diciembre
[43] Recepcionado por la Unidad de Infraestructura con Reg. 1580, el 29 de diciembre de 2020.
[44] Recepcionado por la Unidad de Infraestructura con Reg. 1628, el 31 de diciembre de 2020.
[45] Recepcionado con Reg. 7057, el 31 de diciembre de 2020.

Cuadro n.° 19
Detalle de pagos realizados al Contratista – fase II

Fase	N°	Valorización		Comprobante de pago (CP)		
		Detalle	Importe S/	N°	Fecha	Importe S/
II Mantenimiento periódico	1	Valorización n.° 1 – setiembre 2020.	71 649,58	00089	12/11/2020	71 649,58
	2	Valorización n.° 2 – octubre 2020.	199 713,48	00155	09/12/2020	151 781,78
				00158	10/12/2020	7 989,00
				00159	10/12/2020	39 942,70
	3	Valorización n.° 3 – noviembre 2020.	627 758,43	00194	22/12/2020	300 000,00
				00196	22/12/2020	58 071,31
				00213	23/12/2020	25 110,00
				00214	23/12/2020	244 577,12
	4	Valorización n.° 4 – diciembre 2020.	1 462 390,24	00275	31/12/2020	300 000,00
				00276	31/12/2020	300 000,00
				00277	31/12/2020	300 000,00
				00278	31/12/2020	300 000,00
				00279	31/12/2020	203 894,24
				00280	31/12/2020	58 496,00
Total						**2 361 511,73**

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones n.° 1, 2, 3 y 4 del mantenimiento periódico.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se observa del cuadro anterior, mediante comprobante de pago n.° 089 de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, la entidad realizó el pago del informe mensual de la valorización n.° 1, correspondiente al mes de setiembre, por la suma de S/71 649,58 y, mediante los comprobantes de pago n.os 155 de 09 de diciembre de 2020,158 y 159, ambos de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**; el pago del informe mensual de la valorización n.° 2, correspondiente al mes de octubre, por la suma de S/199 713,48.

Asimismo, mediante los comprobantes de pago n.os 194, 196, de 22 de diciembre de 2020 y 213, 214, de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, la entidad realizó el pago del informe mensual de la valorización n.° 3, correspondiente al mes de noviembre, por la suma de S/627 758,48; por último, a través de los comprobantes de pago n.os 275, 276, 277, 278, 279 y 280, todos de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, el pago del informe mensual de la valorización n.° 4, correspondiente al mes de diciembre, por la suma de S/1 462 390,24; completándose así, el pago de un total de S/2 361 511,73, por el servicio de mantenimiento periódico, que representa el 83% del monto total del contrato original.

(1) Incumplimiento de instalación de postes de kilometraje que no cumplen con las especificaciones técnicas

Mediante informe de Hito de Control n.° 13649-2021-CG/SADEN-SCC **(Apéndice n.° 44)**, comunicado a la Entidad con oficio n.° 014510-2021-CG/SADEN de 09 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 44)** y conforme a la "Acta de visita de inspección" de 11 y 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 44)**; la Subgerencia de Atención de Denuncias de la Contraloría, advirtió la instalación de postes kilométricos que no cumplen con las especificaciones técnicas, por cuanto la entidad, en el Plano SV-01 del Plan de Trabajo aprobado, se indicó el empleo de pintura de color negro y blanco para los postes kilométricos, ello incumplía con lo establecido en el numeral 2.4.7.7 "Señales de localización" del Manual de dispositivos de control de tránsito del MTC, que para la "Red vial vecinal" el fondo del poste kilométrico debe ser de color blanco, el casillero del "Código de ruta" de color naranja, la nomenclatura del código de ruta de color negro y el kilometraje en metros de color negro.

Al respecto, es preciso recordar en el numeral i) "Plan de trabajo – Fase I" de la presente hoja informativa se ha expuesto que el Plan de Trabajo había sido aprobado por la Entidad, con deficiencias, ya que, conforme se ha señalado en el párrafo anterior, se ha identificado que los postes kilométricos proyectados en los planos y especificaciones técnicas del Plan de Trabajo del servicio de mantenimiento, formulado por el contratista, revisado por el inspector y aprobado por la Entidad, no cumplían con las especificaciones técnicas del Manual de dispositivos de control de tránsito del MTC.

En el informe mensual de la valorización n.° 4, correspondiente al mes de diciembre de 2020; se ha identificado que mediante carta n.° 026-2020-MPC/GIO/DNS-IO de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, el señor David Najarro Soto, inspector del servicio, observó el informe mensual correspondiente al mes de diciembre e informe final, al identificar múltiples observaciones al proceso constructivo en las rutas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, que entre otros señala: "falta de colocación de señales e hitos kilométricos según plan y conforme a la normativa aplicable", es decir, el incumplimiento de la ejecución de actividades conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el plan, normativas aplicables y estipulaciones contractuales; respecto del cual, según carta n.° 472-2020/CHV INGENIEROS de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, el contratista presentó la absolución de las observaciones; no obstante, de la verificación de la documentación de descargo del contratista, se ha identificado que los postes de kilometraje mostrados en las imágenes n.os 9, 12, 14 y 18, no cumplían con las especificaciones técnicas del Manual de dispositivos de control de tránsito para la "Red Vial Vecinal"; situación que evidencia el incumplimiento en la ejecución del servicio.

Asimismo, luego de que los responsables del servicio y representantes de la entidad se reunieran para verificar los trabajos ejecutados, según "Acta de verificación y observaciones de servicio Fase II: Mantenimiento periódico" de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, suscrito por los señores Hinosgar Alexandrovich Hinostroza Molina y José Armando Leyva Quispe, residente del mantenimiento y Analista de Contrataciones II, respectivamente; advirtieron observaciones, siendo una de ellas; deficiencias en la pintura de los postes de kilometraje; es así que, luego de verificar las actividades ejecutadas y el levantamiento de las observaciones antes precisadas, con la presencia de los representantes de la Entidad y contratista, pero, sin la presencia del inspector, se suscribió el "Acta de Terminación de las actividades Fase II: Mantenimiento periódico" de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, determinando así, la conclusión del servicio.

Por último, es necesario precisar que, la Entidad estableció la ejecución del mantenimiento periódico, en un plazo de cien (100) días calendario, con obligación de iniciar las actividades, al día siguiente de comunicado la aprobación del Plan de Trabajo por la Entidad; ahora bien, mediante "Acta de inicio del servicio – Fase II Mantenimiento periódico" de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, se dio inicio la ejecución de las actividades de mantenimiento periódico, con fecha límite de culminación, hasta el 05 de enero de 2021; siendo culminado el 31 de diciembre de 2020, hecho plasmado en el Acta de terminación del servicio de 31 de diciembre de 2020, culminándose dentro del plazo establecido.

No obstante, es necesario anotar que los hechos respecto a la instalación de postes kilométricos que no cumplían con las especificaciones técnicas, fue posterior a la culminación del servicio de mantenimiento periódico, ya que, este incumplimiento se evidenció en la visita realizada por la Subgerencia de Atención de Denuncias de la Contraloría, los días 11 y 12 de mayo de 2021, a través del "Acta de visita de inspección" **(Apéndice n.° 44)**, fecha posterior a la terminación del servicio (31-12-2020), y advertido a la entidad en el informe de Hito de Control n.° 13649-2021-CG/SADEN-SCC **(Apéndice n.° 44)** que fue comunicado con oficio n.° 014510-2021-CG/SADEN de 09 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, lo cual, evidencia incumplimiento en la ejecución del servicio.

(2) Penalidades / otras penalidades

Al respecto, el contratista incurrió en múltiples causales de penalidad, durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico; conforme se detallan en los siguientes párrafos:

✓ **No presentar fotos y videos fechados y georreferenciados.**

En el informe mensual de la valorización n.° 1, correspondiente al mes de setiembre de 2020, presentado según carta n.° 310-2020/CHV INGENIEROS de 05 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, el contratista adjuntó un CD con archivo de fotografías de las actividades realizadas, pero, de la verificación efectuada del medio de almacenamiento óptico adjunto al informe mensual, se advirtió que el contratista no adjuntó en el CD, los archivos de videos de cada día fechados y georreferenciados, ya que, se ha identificado que no existe archivos de videos fechados y georreferenciados almacenados de los días 28, 29 y 30 del mes setiembre de 2020.

Asimismo, en el informe mensual de la valorización n.° 2, correspondiente al mes de octubre de 2020, presentado según carta n.° 370-2020/CHV INGENIEROS de 05 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, el contratista no presentó íntegramente, fotos de cada día fechados y georreferenciados, ya que, de la verificación efectuada del informe mensual, se advirtió que el contratista no adjuntó fotos fechados y georreferenciados de los días 3, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 17, 24 y 26 del mes octubre de 2020, a pesar de que estos días, se realizaron actividades con normalidad, conforme se ha verificado en las anotaciones del cuaderno de ocurrencias del mes de octubre. Además, de la verificación del medio de almacenamiento óptico (CD) adjunto al informe mensual, se advirtió que el contratista no adjuntó en el CD, los archivos de videos de cada día fechados y georreferenciados, por cuanto, se ha identificado que no existe archivos de videos de cada día fechados de la gran mayoría de días de labor; tan solo se identificó archivo de videos de los días 9, 12, 16 y 19 de octubre de 2020.

Estos incumplimientos contractuales debieron dar lugar a la aplicación de **"otras penalidades"** de acuerdo a lo establecido en el artículo 163° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, y acorde, a la causal establecida en la cláusula decima tercera del contrato n.° 080-2020-MPC/GM de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 32)**; cuyo cálculo es el siguiente:

Cuadro n.° 20
Cálculo de otras penalidades / no presentar fotos y videos fechados y georreferenciados

<table>
<tr><td rowspan="2">Fase</td><td>Obligación establecida en:</td><td colspan="3">Artículo 163° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, Numeral 13.2 del "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", aprobado mediante RM n.° 0339-2020-MTC/01.02 y Cláusula Decima Tercera del Contrato n.° 080-2020-MPC/GM.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Causal de aplicación de penalidad</td><td colspan="2">Forma de cálculo</td></tr>
<tr><td rowspan="4">II
Mantenimiento periódico</td><td colspan="2">No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados.</td><td colspan="2">Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe.</td></tr>
<tr><td colspan="4">Nota:
❖ Valorización n.° 1: No presentación de videos de cada día fechados y georreferenciados.
❖ Valorización n.° 2: No presentación de fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados.

(*) UIT para el año fiscal 2020: S/4 300,00</td></tr>
<tr><td>Aplicación de la formula</td><td>Penalidad por cada informe (A)</td><td>Número de informes (B)</td><td>Penalidad a aplicar (C) = (A) x (B)</td></tr>
<tr><td>0.50 x UIT <=> 0.50 x 4 300,00</td><td>S/2 150,00</td><td>2</td><td>S/4 300,00</td></tr>
</table>

Fuente: Carta n.° 310, 370, 437 y 473-2020/CHV INGENIEROS de 5 octubre, 5 de noviembre, 5 y 29 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, conforme se ha expuesto y detallado en el cuadro anterior, el contratista no presentó adecuadamente dos (2) de los cuatro (4) informes mensuales, incurriendo en una penalidad de S/4 300,00, por no presentar fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados; situación que no fue advertido por el señores David Najarro Soto, inspector del servicio; José Armando Leyva Quispe, analista técnico, y Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura; pese a ello, otorgaron la conformidad de pago por la totalidad de la prestación.

✓ **Incumplimiento de uso de implementos de seguridad.**

Con respecto al uso de implementos de seguridad, en el informe mensual de valorización n.° 2, correspondiente al mes de octubre de 2020, presentado según carta n.° 370-2020/CHV INGENIEROS de 05 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, se ha evidenciado que mediante carta n.° 014-2020-MPC/GIO/DNS-IO de 07 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, el señor David Najarro Soto, inspector del servicio, observó el informe mensual, al identificar falta de datos del equipamiento y maquinaria, así como, incumplimiento en el uso de los implementos de seguridad evidenciados en el panel fotográfico sustento del informe mensual, entre otras observaciones; respecto del cual, según carta n.° 375-2020/CHV INGENIEROS de 09 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, el contratista presentó la absolución de las mismas.

No obstante, de la verificación del panel fotográfico del informe mensual, se advirtió que, el contratista no cauteló el uso de implementos de seguridad, identificándose personal sin mascarilla, sin casco, con EPP´s incompletos, además, uso inadecuado del casco; en las fotografías n.os 6, 10, 23, 24 y 25, en un total de seis (6) obreros que no cumplieron con el uso de implementos de seguridad; conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 14
Fotografías con personal que incumple el uso de implementos de seguridad (mameluco, casco, botas, guantes, gafas y mascarilla)

Un (1) personal sin mascarilla	Un (1) personal sin mascarilla
	
FOTO N°06: Reconformación de Cunetas en la Ruta 1.	FOTO N°10: Trabajo topográfico, pintado de progresivas en la Ruta 3.

Un (1) personal sin mascarilla y sin casco	Dos (2) personales sin mascarilla y con EPPs incompletos
	
FOTO N°23: Mantenimiento de la excavadora.	FOTO N°24: Elaboración de Dren para en la ruta 5.
Un (1) personal con EPPs incompletos y uso inadecuado del casco	**CUADRO SIN CONTENIDO**
	**CUADRO EN BLANCO**
FOTO N°25: Corte y zarandeo de Material granular, en cantera.	

Fuente: Informe mensual de valorización n.° 02, correspondiente al mes de Octubre de 2020 (panel fotográfico contenido en CD Blanco).
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme, se ha mostrado en las imágenes anteriores, durante el mes de octubre de 2020, se observa que el día 7 del mes de octubre de 2020, hay un personal en trabajo, sin mascarilla; el día 15, otro personal sin mascarilla; el día 23, un personal sin casco, así como, con EPPs incompletos; y el día 27, tres personales con EPPs incompletos, de los cuales, uno incumple el uso adecuado del casco; personal que viene desarrollando actividades tal como se ha mostrado en los paneles fotográficos del cuadro anterior y concordantes con los paneles fotográficos del informe mensual.

Este incumplimiento contractual configura un supuesto que debió dar lugar a la aplicación de **"otras penalidades"** de acuerdo a lo establecido en el artículo 163° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, y acorde, a la causal establecida en la cláusula décima tercera del contrato; cuyo cálculo es el siguiente:

Cuadro n.° 21
Cálculo de otras penalidades / incumplimiento de uso de implementos de seguridad

Fase	Obligación establecida en:	Artículo 163° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, numeral 13.2 del "Formato de Términos de Referencia", aprobado mediante RM n.° 0339-2020-MTC/01.02 y Cláusula Decima Tercera del Contrato n.° 080-2020-MPC/GM.		
	Causal de aplicación de penalidad	Forma de cálculo		
II Mantenimiento periódico	Incumplimiento de uso de implementos de seguridad (mameluco, casco, botas, guantes, gafas y mascarillas).	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal que incumpla el uso de implementos de seguridad.		
	Nota: ❖ **Valorización n.° 2:** Seis (6) obreros incumplen el uso de implementos de seguridad. **(*) UIT para el año fiscal 2020:** S/4 300,00			
	Aplicación de la formula	**Penalidad por personal (A)**	**Número de personas (B)**	**Penalidad a aplicar (C) = (A) x (B)**
	0.25 x UIT <=> 0.25 x 4 300,00	S/1 075,00	6	**S/6 450,00**

Fuente: Carta n.° 370-2020/CHV INGENIEROS de 05 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, conforme se ha expuesto y detallado en el cuadro anterior, el contratista no cauteló el uso adecuado y completo de los implementos seguridad, de un total seis (6) personales a su cargo, incurriendo en una penalidad de S/6 450,00, por incumplimiento del uso de implementos de seguridad; situación que no fue advertido por el señores David Najarro Soto, inspector del servicio; José Armando Leyva Quispe, analista técnico, y Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura; pese a ello, otorgaron la conformidad de pago por la totalidad de la prestación.

✓ **No contar con los seguros (SCTR y SOAT).**

Sobre el cumplimiento de contar con seguro SCTR durante la ejecución del servicio, se detalla lo siguiente:

Cuadro n.° 22
Detalle del personal asegurado y no asegurado por mes

Cuadro informativo de personal asegurado en la fase II – Mantenimiento rutinario							
Mes	**Cantidad de personal que trabajó según informe mensual** (profesional, técnicos y obreros)		**Cantidad de personal asegurado según constancias de SCTR** (profesional, técnicos y obreros)				
	Informe mensual	**N° Personas**	**N° Póliza Salud**	**N° Póliza Pensión**	**Aseguradora**	**Vigencia**	**N° Personas**
Setiembre	Informe mensual n.° 1	10	SCTR SALUD 1631076	SCTR PENSIÓN 1689866	La Positiva	26/09/2020 al 26/10/2020	9
Octubre	Informe mensual n.° 2	18	SCTR SALUD 1631076	SCTR PENSIÓN 1689866	La Positiva	26/09/2020 al 26/10/2020	9
Noviembre	Informe mensual n.° 3	34	SCTR5264910-S0253610-SALUD	SCTR5264911-P0244153-PENSION	Rimac	Hasta el 28/11/2020	15
Diciembre	Informe mensual n.° 4	34	SCTR5362027-S0253610-SALUD	SCTR5362028-P0244153-PENSION	Rímac	Hasta el 28/12/2020	28
			SCTR5197676-S0247659-SALUD	SCTR5197677-P0239361-PENSION	Rímac	Hasta el 31/12/2020	47

Fuente: Valorización n.° 1 (Setiembre 2020), valorización n.° 2 (octubre 2020), valorización n.° 3 (noviembre 2020), y valorización n.° 4 (diciembre 2020).
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, según informe mensual de la valorización n.° 1, correspondiente al mes de setiembre de 2020, presentado según carta n.° 310-2020/CHV INGENIEROS de 05 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, el contratista reportó un total de diez (10) obreros como parte de la relación del personal que trabajó durante el mes de setiembre; no obstante, de la verificación de la póliza de seguros del personal (SCTR), se ha identificado que las constancias de seguros SCTR SALUD 1631076 y SCTR PENSIÓN 1689866 de 01 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, solo tuvo cobertura para un total de nueve (9) asegurados respecto de los diez (10) personales reportados en el informe mensual, conforme se detalla en el cuadro precedente; en ese sentido, se advirtió que un obrero[46], laboró sin seguro, conllevando a que, un (1) personal trabaje sin seguro durante el mes de setiembre de 2020.

Asimismo, de acuerdo al informe mensual de la valorización n.° 2, correspondiente al mes de octubre de 2020, presentado según carta n.° 370-2020/CHV INGENIEROS de 05 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, el contratista reportó un total de dieciocho (18) obreros como parte de la relación del personal que trabajó durante el mes de octubre; no obstante, de la verificación de la póliza de seguros del personal (SCTR), se ha identificado que las constancias de seguros SCTR SALUD 1631076 y SCTR PENSIÓN 1689866 de 01 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, solo tuvo cobertura para un total de nueve (9) asegurados respecto de los dieciocho (18) personales reportados en el informe mensual, conforme se detalla en el cuadro precedente; en ese sentido, se advirtió que nueve (9)[47] obreros, laboraron sin seguro, durante el mes de octubre de 2020.

Además, según informe mensual de la valorización n.° 3, correspondiente al mes de noviembre de 2020, presentado según carta n.° 437-2020/CHV INGENIEROS de 05 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, el contratista reportó un total de treinta y cuatro (34) obreros como parte de la relación del personal que trabajó durante el mes de noviembre; no obstante, de la verificación de la póliza de seguros del personal (SCTR), se ha identificado que las constancias de seguros SCTR5264910-S0253610-SALUD y SCTR5264911-P0244153-PENSION de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, solo tuvo cobertura para un total de quince (15) asegurados respecto de los treinta y cuatro (34) personales reportados en el informe mensual, conforme se detalla en el cuadro precedente; en ese sentido, se advirtió que diecinueve (19) obreros[48], laboraron sin seguro, durante el mes de noviembre de 2020.

Por el contrario, si bien de la verificación de la póliza de seguros del personal (SCTR) del informe mensual de la valorización n.° 4, correspondiente al mes de diciembre de 2020; no se han identificado personales sin seguro, pero, se advirtió que se han identificado doble pólizas de seguros con distintas fechas de vigencia y cantidad de asegurados; por lo que, pese a que los treinta y cuatro (34) obreros reportados como parte de la relación del personal que trabajó durante el mes de diciembre, se encuentran con cobertura según las constancias de seguros SCTR5362027-S0253610-SALUD, SCTR5362028-P0244153-PENSION, SCTR5197676-S0247659-SALUD y SCTR5197677-P0239361-PENSION, del 04 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, se ha observado (41)[49] personas más aseguradas en dicha constancias, es

[46] Señor: Adrián Galindo Tenorio

[47] Señores: Floriano Huaytalla Cisneros, Ederth Vargas Huamani, Luis Diaz Rodriguez, Fray Alarcón Bellido, Brayan Rodríguez Espino, Ronaldino Bejar Bellido, Jhonatan Contreras Ramos, Nico Galindo Sulca y Ulises Cusi Cárdenas, en total nueve (9) obreros que trabajaron sin seguro durante el mes de octubre de 2020, incurriendo el contratista en otras penalidades.

[48] Señores: Fernando Cotera Palomino, William Quicha Sánchez, Edison De La Cruz Hinostroza, Nelson Jeri Chávez, Rusber Cuadros Villanueva, José Lagos Vilcatoma, Narciso Coronel Bellido, Alberto Chávez Marapi, Abel Medina Gómez, Gilber Vega Barrera, Christian Huamani Reategui, Edilberto Alarcón De La Cruz, Armando Gómez De la Cruz, Ore Chichón Pabel, Fredy Tineo De la Cruz, Edwin Bellido Prado, Edwin Vilca García, Eduardo Bustamante Carbajal y Melquiadez Galindo Tenorio, en total diecinueve (19) obreros que trabajaron sin seguro durante el mes de noviembre de 2020, incurriendo el contratista en otras penalidades.

[49] Señores Vargas Arango Reynaldo, Ayme Bedrillana Robert Antonio, Ayme Huaman Jhon Kenedy, Chávez Marapi Jaime, Chávez Marapi Marcial, Cordero Velazque Hilario, Curo Bendezú Aquilino, Figueroa Vila Celia Janeth, Flores Quispe Romualdo, García Condemayta Eloy, García Condemayta Percy, Gavilán Villar Ireneo, Guevara Gamboa Gabriel, Guevara Pacheco Dionisio, Gutiérrez Hito Luis, Gutiérrez Soto Celia, Huamán Borda Rocio, Huamani Reategui Saulo Caleb, Huayta Lázaro Alejandro, Huayta Lázaro Ciprian, Laurente García Nestor, Laurente

decir, un número mayor de personas aseguradas respecto a la cantidad del personal en servicio durante el mes de diciembre.

En cuanto, al cumplimiento de contar con seguro SOAT durante la ejecución del servicio, se detalla lo siguiente:

El contratista no adjuntó la totalidad de seguros SOAT de los vehículos en campo, en el informe mensual de la valorización n.° 1, correspondiente al mes de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**; es así que, de la verificación de la información del equipamiento mínimo ofertado por el contratistas y la vigencia de seguros Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT de los vehículos en campo y detallados en los informes mensuales, así como, de la consulta realizada en la página web https://www.soat.com.pe/servicios-soat/, se advirtió que los vehículos (volquetes) de placa YG8726 y F2W822, ambos con fecha de ingreso: 28 de setiembre de 2020; no contaban con seguro vigente al 30 de setiembre de 2020, ya que, de la consulta realizada, el certificado de SOAT emitido para el vehículo de placa YG8726, tuvo vigencia a partir del 04 de noviembre de 2020 hasta 04 de noviembre de 2021 y el certificado de SOAT emitido para el vehículo de placa F2W822, tuvo vigencia a partir del 22 de octubre de 2020 hasta 22 de octubre de 2021, lo cual, evidencia que el contratista contó con dos (2) vehículos sin seguro al mes de setiembre de 2020.

Lo mismo ocurre, en el informe mensual de la valorización n.° 2, correspondiente al mes de octubre de 2020, presentado según carta n.° 370-2020/CHV INGENIEROS de 05 de noviembre de 2020**(Apéndice n.° 41)**, el contratista tampoco adjuntó la totalidad de seguros SOAT de los vehículos en campo, es así que, conforme a lo ya antes advertido, de la verificación de la información del equipamiento mínimo ofertado por el contratistas y la vigencia de seguros SOAT de los vehículos en campo y detallados en los informes mensuales, así como, de la consulta realizada en la página web https://www.soat.com.pe/servicios-soat/, se advirtió que los mismos vehículos (volquetes) señalados en el párrafo anterior, de placas YG8726 y F2W822, ambos con fecha de ingreso: 28 de setiembre de 2020; no contaban también con seguro vigente al 31 de octubre, ya que, de la consulta realizada, el certificado de SOAT emitido para el vehículo de placa YG8726, tuvo vigencia a partir del 04 de noviembre de 2020 hasta 04 de noviembre de 2021 y el certificado de SOAT emitido para el vehículo de placa F2W822, tuvo vigencia a partir del 22 de octubre de 2020 hasta 22 de octubre de 2021, lo cual, evidencia que se continuó trabajando con dos (2) vehículos sin seguro al mes de octubre de 2020; conforme se muestra en las siguientes imágenes:

Huayta Emerson, Lazaro Condemayta Esther, Llallahui Canchari Alfredo, Maldonado Sánchez Alejandro, Mauricio Gutiérrez Luis, Medina Torres Saturnino, Montero Castro Juan De Dios, Minasaume Huicaña Rolando, Nolasco Gutiérrez Maurelio, Ore Jeremías Yossy Katherin, Pariona García Juan Carlos, Quispe García Juan Carlos, Ricra Gonzales Lizman William, Santacruz Andia Yuri, Santiago Lázaro Adán Héctor, Solier Espinoza Andres, Tineo García Brayan, Yaranga Huachaca Serapio, Yaranga Ñaupa Luciano y Ñahui Pérez Hubert Estif.

Imagen n.º 15
Consulta de certificados SOAT emitidos para el vehículo de placa YG8726

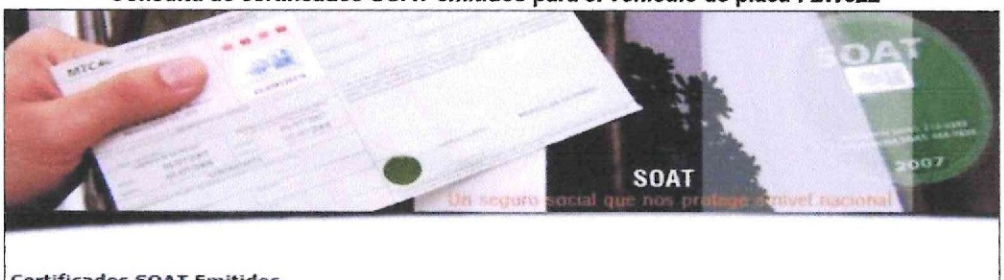


Certificados SOAT Emitidos

Compañía	Inicio	Fin	Placa	Certificado	Uso
La Positiva	24-May-2022	24-May-2023	YG8726	00002612436400000000000	Carga/tran
La Positiva	04-Nov-2020	04-Nov-2021	YG8726	00001850708400000000000	Carga/tran
La Positiva	19-Ago-2017	19-Ago-2018	YG8726	00001825344000000000000	Carga/tran
La Positiva	15-Jul-2015	15-Jul-2016	YG8726	21805637-0	Carga/tran

Fuente: https://www.soat.com.pe/servicios-soat/.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.º 16
Consulta de certificados SOAT emitidos para el vehículo de placa F2W822



Certificados SOAT Emitidos

Compañía	Inicio	Fin	Placa	Certificado	Uso
Pacifico Seguros	06-Dic-2023	06-Dic-2024	F2W822	00000000020093461520010O	Carga/tran
Pacifico Seguros	14-Nov-2022	14-Nov-2023	F2W822	00000000020077425080010O	Carga/tran
La Positiva	02-Nov-2021	02-Nov-2022	F2W822	00002542304700000000000	Carga/tran
La Positiva	22-Oct-2020	22-Oct-2021	F2W822	00001846335300000000000	Carga/tran
La Positiva	21-Jun-2018	21-Jun-2019	F2W822	00002385496200000000000	Carga/tran

Fuente: https://www.soat.com.pe/servicios-soat/
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, en los informes mensuales de las valorizaciones n.os 3 y 4, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2020, presentado según carta n.° 437-2020/CHV INGENIEROS de 05 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)** y n.° 473-2020/CHV INGENIEROS de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, respectivamente, el contratista tampoco adjuntó la totalidad de seguros SOAT de los vehículos en campo, es así que, de la verificación de la información del equipamiento mínimo ofertado por el contratistas y la vigencia de seguros SOAT de los vehículos en campo y detallados en los informes mensuales, así como, de la consulta realizada en la página web https://www.soat.com.pe/servicios-soat/, se advirtió que el vehículo (camión cisterna) de placa C8L870 con fecha de ingreso: 31 de octubre de 2020; no contaba con seguro vigente al 30 de noviembre y 31 de diciembre, ya que, de la consulta realizada, el certificado de SOAT emitido para el vehículo de placa C8L870, tuvo vigencia a partir del 08 de octubre de 2019 hasta el 08 de octubre de 2020 y sin renovaciones hasta la fecha, lo cual, evidencia que se trabajó con un (1) vehículo sin seguro durante los meses de noviembre y diciembre de 2020, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 17
Consulta de certificados SOAT emitidos para el vehículo de placa C8L870



Certificados SOAT Emitidos

Compañía	Inicio	Fin	Placa	Certificado	Uso
La Positiva	08-Oct-2019	08-Oct-2020	C8L870	00001741065200000000000	Carga/transporte
La Positiva	05-Ago-2018	05-Ago-2019	C8L870	00001636637400000000000	Carga/transporte
La Positiva	16-Ene-2017	16-Ene-2018	C8L870	22965007-0	Carga/transporte
La Positiva	16-Ene-2017	16-Ene-2018	C8L870	00002296500700000000000	Carga/transporte
La Positiva	03-Oct-2014	03-Oct-2015	C8L870	2160104-0	Carga/transporte

Fuente: https://www.soat.com.pe/servicios-soat/
Elaborado por: Comisión de Control.

Estos incumplimientos contractuales configuran un supuesto que debieron dar lugar a la aplicación de **"otras penalidades"** de acuerdo a lo establecido en el artículo 163° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, y acorde, a la causal establecida en la cláusula décima tercera del contrato; cuyo cálculo es el siguiente:

Cuadro n.° 23
Cálculo de otras penalidades / no contar con seguros

Fase	Obligación establecida en:	Artículo 163° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, Numeral 13.2 del "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", aprobado mediante RM n.° 0339-2020-MTC/01.02 y Cláusula Decima Tercera del Contrato n.° 080-2020-MPC/GM.		
	Causal de aplicación de penalidad		**Forma de cálculo**	
II Mantenimiento periódico	En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT).		Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguros o vehículos sin SOAT.	
	Nota: ❖ Valorización n.° 1: Un (1) personal y dos (2) vehículos sin seguro. ❖ Valorización n.° 2: Nueve (9) personales y dos (2) vehículos sin seguro. ❖ Valorización n.° 3: Diecinueve (19) personales y un (1) vehículo sin seguro. ❖ Valorización n.° 4: Un (1) vehículo sin seguro. **(*) UIT para el año fiscal 2020:** S/ 4 300,00 **(*) Cantidad de personales sin seguros – Set/2020:** 1 personal **(*) Cantidad de vehículos sin SOAT – Set/2020:** 2 vehículos **(*) Cantidad de personales sin seguros – Oct/2020:** 9 personales **(*) Cantidad de vehículos sin SOAT – Oct/2020:** 2 vehículos **(*) Cantidad de personales sin seguros – Nov/2020:** 19 personal **(*) Cantidad de vehículos sin SOAT – Nov/2020:** 1 vehículo **(*) Cantidad de personales sin seguros – Dic/2020:** 0 personal **(*) Cantidad de vehículos sin SOAT – Dic/2020:** 1 vehículo			
	Aplicación de la formula	**Penalidad por cada personal o vehículo (A)**	**Número de personal sin seguro o vehículos sin SOAT (B)**	**Penalidad a aplicar (C) = (A) x (B)**
	0.25 x UIT <=> 0.25 x 4 300,00	S/1 075,00	35	**S/37 625,00**

Fuente: Carta n.° 310 y 370-2020/CHV INGENIEROS de 05 octubre y 05 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, conforme se ha expuesto y detallado en el cuadro anterior, el contratista ejecutó las actividades de mantenimiento periódico, con un (1) personal sin seguro SCTR y dos (2) vehículos sin SOAT durante el mes de setiembre, y prosiguió ejecutando con los dos (2) vehículos sin SOAT y nueve (9) personales sin seguro SCTR durante el mes octubre, también con diecinueve (19) personales sin seguro SCTR y un (1) vehículo sin SOAT en el mes de noviembre, y por último, continuo ejecutando con un (1) vehículo sin SOAT durante el mes de diciembre; incurriendo en una penalidad de S/37 625,00, por no contar con los seguros (SCTR y SOAT); situación que no fue advertido por el señores David Najarro Soto, inspector del servicio; José Armando Leyva Quispe, analista técnico, y Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura; pese a ello, otorgaron la conformidad de pago por la totalidad de la prestación.

✓ **No zarandear el material de afirmado en cantera.**

En cuanto, a la utilización del material granular de afirmado para capa de rodadura, se ha identificado que el contratista no ha empleado el material zarandeado en el tamaño que corresponde, habiéndose utilizado un material granular que no cumple con las especificaciones técnicas, según lo indicado en la Tabla 301-01 del Manual de Carreteras - "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013", la misma que establece que el tamaño máximo del material será de dos pulgadas (2").

Es así que, se ha identificado que, según asientos del cuaderno del servicio, el señor David Najarro Soto, inspector del servicio, advirtió el incumplimiento del empleo del material granular; conforme lo advertido en el **"Asiento n.° 49 del inspector"** de 03 de noviembre de 2020, del cuaderno de servicio **(Apéndice n.°)**, que señala:

> "A la fecha de hoy, se encuentra en la PROGR. 1+060 afirmado con material granular mayor de 2.0 pulg., se le RECUERDA AL RESIDENTE DE OBRA, que el material zarandeado, se debe tener un tamaño máximo de 2.0 pulg. – para lo cual previamente debe ser zarandeado en CANTERA – en cumplimiento a la CLAUSULA DÉCIMA TERCERA DEL CONTRATO DEL CONTRATISTA, donde menciona:
> - No zarandear el material de afirmado en cantera se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte (...) se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector."

Así como también, lo advierte en el **Asiento n.° 103 del inspector** de 14 de diciembre de 2020, del cuaderno de servicio **(Apéndice n.° 43)**, que señala; "Se verifican las actividades en la RUTA 01; se observa la granulometría del material de la Cantera ACCOCCASA, se notifica al Residente del Servicio, ejecutar su CORRECCIÓN (ejecutar la combinación entre el material granular y fino en la misma Cantera). (...)."

Asimismo, mediante informe de hito de control n.° 13649-2021-CG/SADEN-SCC **(Apéndice n.°)**, comunicado a la entidad mediante oficio n.° 014510-2021-CG/SADEN de 09 de agosto de 2021 **(Apéndice n.°)** y conforme a la "Acta de visita de inspección" de 11 y 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.°)**; la Subgerencia de Atención de Denuncias de la Contraloría, advirtió el uso de material granular de afirmado que no cumple con las especificaciones técnicas, evidenciando seis (6) eventos en la ruta 1, tres (3) eventos en la ruta 2, nueve (9) eventos en la ruta 3, cinco (5) eventos en la ruta 4, un (1) evento en la ruta 6 y ocho (8) eventos en la ruta 7; conforme se detalló en los cuadros n.° 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del informe de control antes descrito.

Cuadro n.° 24

Material granular de afirmado que no cumple con las especificaciones técnicas

N°	Deficiencias evidenciadas y advertidas según informe de control			
	Cuadro	Ruta	Progresiva (km)	Detalle de deficiencias
1	Cuadro n.° 4	Ruta 1: Cuchucancha a Desvío Satica/Chanquil /Paqarisqa	Km 1+500	Partículas de hasta 3" de diámetro disgregadas en la capa de rodadura
2			Km 6+150	Partículas de hasta 3" de diámetro disgregadas en la capa de rodadura
3			Km 6+270 a km 6+300	Partículas de hasta 4" de diámetro disgregadas en la capa de rodadura
4			Km 6+770 al km 6+850	Partículas de hasta 8" de diámetro compactadas en la capa de rodadura.
5			Km 7+330	Partículas de hasta 4" de diámetro disgregadas en la capa de rodadura
6			Km 8+330	Partículas de hasta 8" de diámetro disgregadas en la capa de rodadura
7	Cuadro n.° 5	Ruta 2: Desvío Satica/Chanquil/Paqarisqa a Chanquil	Km 0+700	Partículas de hasta 6" de diámetro compactadas y disgregadas en la capa de rodadura
8			Km 1+300	Partículas de hasta 8" de diámetro compactadas y disgregadas en la capa de rodadura
9			Km 2+000	Partículas de hasta 12" de diámetro compactadas y disgregadas en la capa de rodadura
10	Cuadro n.° 6	Ruta 3: Desvío Satica/Chanquil/Paqarisqa a Satica	Km 0+210	Partículas de hasta 8" de diámetro disgregadas en la capa de rodadura
11			Km 0+240	Partículas de hasta 8" de diámetro compactadas y disgregadas en la capa de rodadura
12			Km 0+250	Partículas de hasta 24" de diámetro disgregadas en la capa de rodadura
13			Km 0+750 al km 0+850	Partículas de hasta 14" de diámetro compactadas y disgregadas en la capa de rodadura
14			Km 1+800 al km 2+170	Partículas de hasta 6" de diámetro compactadas y disgregadas en la capa de rodadura
15			Km 2+440 al km 2+490	Partículas de hasta 6" de diámetro compactadas y disgregadas en la capa de rodadura
16			Km 2+900 al km 2+950	Partículas de hasta 10" de diámetro compactadas y disgregadas en la capa de rodadura
17			Km 6+380	Partículas de hasta 5" de diámetro compactadas en la capa de rodadura
18			Km 6+680	Partículas de hasta 8" de diámetro compactadas en la capa de rodadura
19	Cuadro n.° 7	Ruta 4: Puente Chanquil a Jornada Esquina	Km 0+390	Partículas de hasta 8" de diámetro compactadas y disgregadas en la capa de rodadura
20			Km 0+920 al km 0+930	Partículas de hasta 12" de diámetro compactadas y disgregadas en la capa de rodadura
21			Km 1+040	Partículas de hasta 8" de diámetro compactadas y disgregadas en la capa de rodadura
22			Km 1+370 al km 1+385	Partículas de hasta 8" de diámetro compactadas y disgregadas en la capa de rodadura
23			Km 1+700	Partículas de hasta 15" de diámetro compactadas y disgregadas en la capa de rodadura
24	Cuadro n.° 8	Ruta 6: Desvío Buena Vista a Puente Moyobamba	Km 1+110	Partículas de hasta 3" de diámetro disgregadas en la capa de rodadura
25	Cuadro n.° 9	Ruta 7: Qenqowarma a Unión Paqchaq	Km 0+020 al km 0+120	Partículas de hasta 6" de diámetro compactadas y disgregadas en la capa de rodadura
26			Km 0+350 al km 0+410	Partículas de hasta 6" de diámetro compactadas y disgregadas en la capa de rodadura

N°	Deficiencias evidenciadas y advertidas según informe de control			
	Cuadro	Ruta	Progresiva (km)	Detalle de deficiencias
27			Km 0+780 al km 0+810	Partículas de hasta 6" de diámetro compactadas y disgregadas en la capa de rodadura
28			Km 0+960 al km 1+050	Partículas de hasta 3" de diámetro disgregadas en la capa de rodadura
29			Km 1+680	Partículas de hasta 8" de diámetro compactadas y disgregadas en la capa de rodadura
30			Km 1+690	Partículas de hasta 5" de diámetro compactadas y disgregadas en la capa de rodadura
31			Km 2+660	Partículas de hasta 6" de diámetro compactadas y disgregadas en la capa de rodadura
32			Km 3+380 al km 3+430	Partículas de hasta 6" de diámetro disgregadas en la capa de rodadura

Fuente: Informe de Hito de Control n.° 13649-2021-CG/SADEN-SCC.
Elaborado por: Comisión de Control.

Este incumplimiento contractual configura un supuesto que debieron dar lugar a la aplicación de **"otras penalidades"** de acuerdo a lo establecido en el artículo 163° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, y acorde, a la causal establecida en la cláusula decima tercera del contrato; cuyo cálculo es el siguiente:

Cuadro n.° 25
Cálculo de otras penalidades / no zarandear el material de afirmado

Fase	Obligación establecida en:	Artículo 163° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, Numeral 13.2 del "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", aprobado mediante RM n.° 0339-2020-MTC/01.02 y Cláusula Decima Tercera del Contrato n.° 080-2020-MPC/GM.		
	Causal de aplicación de penalidad		Forma de cálculo	
II Mantenimiento periódico	No zarandear el material de afirmado en cantera		Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte.	
	Nota: ❖ Uso de material granular de afirmado que no cumple con las especificaciones técnicas. (*) UIT para el año fiscal 2021: S/4 400,00			
	Aplicación de la formula	Penalidad por evento (A)	Número de eventos detectados (B)	Penalidad a aplicar (C) = (A) x (B)
	2 x UIT <=> 2 x 4 400,00	S/8 800,00	32 eventos	S/281 600,00

Fuente: Oficio n.° 014510-2021-CG/SADEN de 09 de agosto de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, conforme se ha detallado en el párrafo anterior, el contratista, ejecutó las actividades de mantenimiento periódico, incumpliendo las especificaciones técnicas, al identificar el uso de material granular de afirmado en un tamaño mayor a lo establecido, en treinta y dos (32) eventos evidenciados en las visitas realizadas, incurriendo en una penalidad de S/281 600,00, por no zarandear el material afirmado en cantera; situación que no fue advertido por el señores David Najarro Soto, inspector del servicio; José Armando Leyva Quispe, analista técnico, y Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura; pese a ello, otorgaron la conformidad de pago por la totalidad de la prestación.

B.3 Mantenimiento rutinario - Fase III

Mediante cartas n.° 195-2021/CHV INGENIEROS de 05 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, n.° 196-2021/CHV INGENIEROS de 05 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, 197-2021/CHV

INGENIEROS de 05 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, 219-2021/CHV INGENIEROS de 05 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, n.° 234-2021/CHV INGENIEROS de 03 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, 245-2021/CHV INGENIEROS de 05 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, n.° 280-2021/CHV INGENIEROS de 05 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, 310-2021/CHV INGENIEROS de 03 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, n.° 330-2021/CHV INGENIEROS de 03 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, n.° 344-2021/CHV INGENIEROS de 03 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, n.° 363-2021/CHV INGENIEROS de 03 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)** y n.° 372-2021/CHV INGENIEROS de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**; el contratista presentó los informes mensuales correspondientes a las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4; y ante la empresa inspectora Inversiones Contratistas Generales "FERDINAM" S.A.C, los informes mensuales correspondientes a las valorizaciones n.os 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 26

Conformidades emitidas por el Gerente de Infraestructura, analistas técnicos e inspectores del servicio

Fase	Procedimiento de presentación de los informes mensuales para su conformidad				
	Valorización	**Contratista** (Prepara y presenta el informe mensual adjuntado los documentos de sustento)	**Inspector** (Recepciona, revisa, observa y presenta por mesa de partes de la entidad, el informe mensual)	Analista técnico	**Entidad** (La Gerencia de Infraestructura, revisa, observa y aprueba.
III Mantenimiento rutinario	Valorización n.° 1 – enero 2021.	Carta n.° 195-2021/CHV INGENIEROS de 05 de febrero de 2021, que señala: *"(...) hacerle entrega de la valorización N° 01 correspondiente al mes de enero (...)."*	Informe n.° 012-2021-MPC-GI/WHV-IO-VNM de 11 de febrero de 2021, que señala: *"(...). Se da la **conformidad** de la valorización correspondiente al mes de enero 2021, (...)."*	Informe n.° 010-2021-MPC-ANALISTA TECNICO/JDDMA de 22 de abril de 2021 que señala: *"(...) remitir el informe de opinión (...), se concluye que el pago al contratista es conforme a su INFORME DE VALORIZACIÓN N° 01, asciende a la suma de S/. **36,028.98** Nuevos Soles Incl. IGV para lo cual se da la conformidad para su pago respectivo."*	Informe n.° 003-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021, que señala: *"(...) informarle respecto a la CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 01-Tramo V, correspondiente al mes de enero (04 al 31 de enero) del 2021, por un avance físico de 8.44%, y un avance físico acumulado de 8.44% de la Fase III (...) para su conocimiento y trámite correspondiente."*
	Valorización n.° 2 – febrero 2021.	Carta n.° 196-2021/CHV INGENIEROS de 05 de marzo de 2021, que señala: *"(...) hacerle entrega de la valorización N° 02 correspondiente al mes de Febrero (...)."*	Informe n.° 013-2021-MPC-GI/WHV-IO-VNM de 12 de marzo de 2021, que señala: *"(...). Se da la **conformidad** de la valorización, para su respectivo pago de la segunda valorización correspondiente al mes de febrero 2021, (...)."*	Informe n.° 021-2021-MPC-ANALISTA TECNICO/JDDMA de 22 de abril de 2021 que señala: *"(...) remitir el informe de opinión (...), se concluye que el pago al contratista es conforme su INFORME DE VALORIZACIÓN N° 02, asciende a la suma de S/. **36,120.39** Nuevos Soles Incl. IGV para lo cual se da la conformidad para su pago respectivo."*	Informe n.° 013-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021, que señala: *"(...) informarle respecto a la CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 02-Tramo V, correspondiente al mes de febrero (01 al 28 de febrero) del 2021, por un avance físico de 8.46%, y un avance físico acumulado de 16.91% de la Fase III (...) para su conocimiento y trámite correspondiente."*

Fase	Procedimiento de presentación de los informes mensuales para su conformidad				
	Valorización	**Contratista** (Prepara y presenta el informe mensual adjuntado los documentos de sustento)	**Inspector** (Recepciona, revisa, observa y presenta por mesa de partes de la entidad, el informe mensual)	**Analista técnico**	**Entidad** (La Gerencia de Infraestructura, revisa, observa y aprueba.
	Valorización n.° 3 – marzo 2021	Carta n.° 197-2021/CHV INGENIEROS de 05 de abril de 2021, que señala: *"(...) hacerle entrega de la valorización N° 03 correspondiente al mes de Marzo (...)."*	Informe n.° 014-2021-MPC-GI/WHV-IO-VNM de 16 de abril de 2021, que señala: *"(...). Se da la **conformidad** de la valorización, para la continuación de los trámites para su respectivo pago de la tercera valorización correspondiente al mes de marzo 2021, (...)."*	Informe n.° 033-2021-MPC-ANALISTA TECNICO/JDDMA de 22 de abril de 2021 que señala: *"(...) remitir el informe de opinión (...), se concluye que el pago al contratista es conforme su INFORME DE VALORIZACIÓN N° 03, asciende a la suma de S/. **34,250.79** Nuevos Soles Incl. IGV para lo cual se da la conformidad para su pago respectivo.".*	Informe n.° 023-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021, que señala: *"(...) informarle respecto a la CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 03 - Tramo V, correspondiente al mes de marzo (01 al 31 de marzo) del 2021, por un avance físico de 8.03%, y un avance físico acumulado de 24.93% de la Fase III (...) para su conocimiento y trámite correspondiente."*
	Valorización n.° 4 – abril 2021	Carta n.° 219-2021/CHV INGENIEROS de 05 de mayo de 2021, que señala: *"(...) hacerle entrega de la valorización N° 04 correspondiente al mes de abril (...)."*	Informe n.° 018-2021-MPC-GI/WHV-IO-VNM de 13 de mayo de 2021, que señala: *"(...). Se da la **conformidad** de la valorización, para la continuación de los trámites para su respectivo pago de la tercera valorización correspondiente al mes de abril 2021, (...)."*	Informe n.° 048-2021-MPC-ANALISTA TECNICO/JDDMA de 17 de mayo de 2021 que señala: *"(...) remitir el informe de opinión (...), se concluye que el pago al contratista es conforme su INFORME DE VALORIZACIÓN N° 04, asciende a la suma de S/. **31,949.04** Nuevos Soles Incl. IGV para lo cual se da la conformidad para su pago respectivo.".*	Informe n.° 033-2021-MPC-GI/WHV de 20 de mayo de 2021, que señala: *"(...) informarle respecto a la CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 04 - Tramo V, correspondiente al mes de abril (01 al 30 de abril) del 2021, por un avance físico de 7.49%, y un avance físico acumulado de 32.42% de la Fase III (...) para su conocimiento y trámite correspondiente."*
	Valorización n.° 5 – mayo 2021	Carta n.° 234-2021/CHV INGENIEROS de 03 de junio de 2021, que señala: *"(...) hacerle entrega de la valorización N° 05 correspondiente al mes de mayo (...)."*	Carta n.° 012-2021-CM de 31 de agosto de 2021, que señala: *"(...) remitir la valorización N° 05 correspondiente al mes de mayo (...), para lo cual se adjunta la CARTA N° 012-2021-JHV/IS emitido por el inspector responsable."*	Informe n.° 57-2021-MPC-ANALISTA TECNICO/JDDMA de 03 de setiembre de 2021 que señala: *"(...) remitir el informe de opinión (...), se concluye que el pago al contratista es conforme su INFORME DE VALORIZACIÓN N° 05, asciende a la suma de S/. **35,320.90** Soles Incl. IGV para lo cual se da la conformidad para su pago respectivo."* Informe n.° 059-2021/CCE/ETE de 23 de setiembre de 2021 que señala: *"(...) hacerle llegar el informe de opinión (...), sobre el informe mensual N° 05 (...)*	Informe n.° 098-2021-MPC-GI/WHV de 27 de setiembre de 2021, que señala: *"(...) informarle respecto a la CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 05 - Tramo V, correspondiente al mes de mayo (01 al 31 de mayo) del 2021, por un avance físico de 8.28%, y un avance físico acumulado de 40.69% de la Fase III (...) para su conocimiento y trámite correspondiente."*

Fase	Procedimiento de presentación de los informes mensuales para su conformidad				
	Valorización	**Contratista** (Prepara y presenta el informe mensual adjuntado los documentos de sustento)	**Inspector** (Recepciona, revisa, observa y presenta por mesa de partes de la entidad, el informe mensual)	Analista técnico	**Entidad** (La Gerencia de Infraestructura, revisa, observa y aprueba.
				correspondiente al mes de mayo 2021. (...) Después de la evaluación de los documentos presentados en el expediente adjunto, se da la continuación de los trámites para su pago respectivo."	
	Valorización n.° 6 – junio 2021	Carta n.° 245-2021/CHV INGENIEROS de 05 de julio de 2021, que señala: *"(...) hacerle entrega de la valorización N° 06 correspondiente al mes de junio (...)."*	Carta n.° 013-2021-CM de 31 de agosto de 2021, que señala: *"(...) remitir la valorización N° 06 correspondiente al mes de junio (...), para lo cual se adjunta la CARTA N° 012-2021-JHV/IS emitido por el inspector responsable."*	Informe n.° 67-2021-MPC-ANALISTA TECNICO/JDDMA de 03 de setiembre de 2021 que señala: *"(...) remitir el informe de opinión (...), se concluye que el pago al contratista es conforme su INFORME DE VALORIZACIÓN N° 06, asciende a la suma de S/. **41341.68** Soles Incl. IGV para lo cual se da la conformidad para su pago respectivo."* Informe n.° 058-2021/CCE/ETE de 23 de setiembre de 2021 que señala: *"(...) hacerle llegar el informe de opinión (...), sobre el informe mensual N° 06 (...) correspondiente al mes de junio 2021. (...) Después de la evaluación de los documentos presentados en el expediente adjunto, se da la continuación de los trámites para su pago respectivo."*	Informe n.° 099-2021-MPC-GI/WHV de 27 de setiembre de 2021, que señala: *"(...) informarle respecto a la CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 06 - Tramo V, correspondiente al mes de junio (01 al 30 de junio) del 2021, por un avance físico de 9.69%, y un avance físico acumulado de 50.38% de la Fase III (...) para su conocimiento y trámite correspondiente."*
	Valorización n.° 7 – julio 2021	Carta n.° 280-2021/CHV INGENIEROS de 05 de agosto de 2021, que señala: *"(...) hacerle entrega de la valorización N° 07 correspondiente al mes de julio (...)."*	Carta n.° 013-2021-CM de 10 de agosto de 2021, que señala: *"(...) remitir la valorización N° 07 correspondiente al mes de julio (...), para lo cual se adjunta la CARTA N° 008-2021-JHV/IS emitido por el inspector responsable."*	Carta n.° 025-2021/CCE/AT de 02 de setiembre de 2021 que señala: *"(...) hacerle llegar el pliego de observaciones del informe presentando por el contratista (...) correspondiente al mes de julio de 2021 (...)."* Informe n.° 032-2021/CCE/ETE de 13 de setiembre de 2021 que señala:	Informe n.° 105-2021-MPC-GI/WHV de 05 de octubre de 2021, que señala: *"(...) informarle (...) continuar con el trámite respecto a la CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 07 - Tramo V, correspondiente al mes de julio (01 al 31 de julio) del 2021, por un avance físico de 5.48%, y un avance físico acumulado de 55.86% de la Fase III (...) para su conocimiento y trámite correspondiente."*

Fase	Procedimiento de presentación de los informes mensuales para su conformidad				
	Valorización	**Contratista** (Prepara y presenta el informe mensual adjuntado los documentos de sustento)	**Inspector** (Recepciona, revisa, observa y presenta por mesa de partes de la entidad, el informe mensual)	Analista técnico	**Entidad** (La Gerencia de Infraestructura, revisa, observa y aprueba.
				"(...) hacerle llegar el informe de opinión (...), sobre el informe mensual N° 07 (...) correspondiente al mes de julio 2021. (...) Después de la evaluación de los documentos presentados en el expediente adjunto, se da la continuación de los trámites para su pago respectivo."	
	Valorización n.° 8 – agosto 2021	Carta n.° 310-2021/CHV INGENIEROS de 03 de setiembre de 2021, que señala: *"(...) hacerle entrega de la valorización N° 08 correspondiente al mes de agosto (...)."*	Carta n.° 014-2021-CM de 08 de setiembre de 2021, que señala: *"(...) remitir la valorización N° 08 correspondiente al mes de agosto (...), para lo cual se adjunta la CARTA N° 12-2021-JHV/IS emitido por el inspector responsable."*	Carta n.° 031-2021/CCE/AT de 15 de setiembre de 2021 que señala: *"(...) hacerle llegar el pliego de observaciones del informe presentando por el contratista (...) correspondiente al mes de agosto de 2021 (...)."* Informe n.° 072-2021/CCE/AT de 17 de octubre de 2021 que señala: *"(...) hacerle llegar el informe de opinión (...), sobre el informe mensual N° 08 (...) correspondiente al mes de agosto 2021. (...) Después de la evaluación de los documentos presentados en el expediente adjunto, se da la continuación de los trámites para su pago respectivo."*	Informe n.° 111-2021-MPC-GI/WHV de 19 de octubre de 2021, que señala: *"(...) informarle (...) continuar con el trámite respecto a la CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 08 - Tramo V, correspondiente al mes de agosto (01 al 31 de agosto) del 2021, por un avance físico de 3.53%, y un avance físico acumulado de 59.39% de la Fase III (...) para su conocimiento y trámite correspondiente."*
	Valorización n.° 9 – setiembre 2021	Carta n.° 330-2021/CHV INGENIEROS de 03 de octubre de 2021, que señala: *"(...) hacerle entrega de la valorización N° 09 correspondiente al mes de setiembre (...)."*	Carta n.° 027-2021-CM de 05 de octubre de 2021, que señala: *"(...) remitir la valorización N° 05 correspondiente al mes de mayo (...), para lo cual se adjunta la CARTA N° 16-2021-JHV/IS emitido por el inspector responsable."*	Informe n.° 71-2021/CCE/ATEC de 17 de octubre de 2021 que señala: *"(...) hacerle llegar el pliego de observaciones del informe presentando por el inspector (...) correspondiente al mes de setiembre de 2021 (...)."* Informe n.° 087-2021/CCE/AT de 26 de octubre de 2021 que señala: *"(...)*	Informe n.° 135-2021-MPC-GI/WHV de 7 de diciembre de 2021, que señala: *"(...) informarle (...) continuar con el trámite respecto a la CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 09 -Tramo V, correspondiente al mes de setiembre (01 al 30 de setiembre) del 2021, por un avance físico de 13.90%, y un avance físico acumulado de 73.28% de la Fase III (...) para su conocimiento y trámite correspondiente."*

Fase	Procedimiento de presentación de los informes mensuales para su conformidad				
	Valorización	**Contratista** (Prepara y presenta el informe mensual adjuntado los documentos de sustento)	**Inspector** (Recepciona, revisa, observa y presenta por mesa de partes de la entidad, el informe mensual)	**Analista técnico**	**Entidad** (La Gerencia de Infraestructura, revisa, observa y aprueba.
				hacerle llegar el informe de opinión (...), sobre el informe mensual N° 09 (...) correspondiente al mes de setiembre 2021. (...) Después de la evaluación de los documentos presentados en el expediente adjunto, se da la continuación de los trámites para su pago respectivo." Informe n.° 004-2021/LSF/AT de 06 de diciembre de 2021 que señala: *"(...) remitir la conformidad de servicio (...) sobre el informe mensual N° 09 (...) correspondiente al mes de setiembre 2021 evaluación de los (...)."*	
	Valorización n.° 10 – octubre 2021	Carta n.° 344-2021/CHV INGENIEROS de 03 de noviembre de 2021, que señala: *"(...) hacerle entrega de la valorización N° 10 correspondiente al mes de OCTUBRE (...)."*	Carta n.° 032-2021-CM de 05 de noviembre de 2021, que señala: *"(...) remitir la valorización N° 10 correspondiente al mes de octubre (...), para lo cual se adjunta la CARTA N° 16-2021-JHV/IS emitido por el inspector responsable."*	Informe n.° 010-2021/LSF/AT de 06 de diciembre de 2021[50] que señala: *"(...) remitir la conformidad de servicio (...) sobre el informe mensual N° 10 (...) correspondiente al mes de octubre 2021 evaluación de los (...)."*	Informe n.° 136-2021-MPC-GI/WHV de 07 de diciembre de 2021, que señala: *"(...) informarle (...) continuar con el trámite respecto a la CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 10 -Tramo V, correspondiente al mes de octubre (01 al 31 de octubre) del 2021, por un avance físico de 3.66%, y un avance físico acumulado de 76.94% de la Fase III (...) para su conocimiento y trámite correspondiente."*
	Valorización n.° 11 – noviembre 2021	Carta n.° 363-2021/CHV INGENIEROS de 03 de diciembre de 2021, que señala: *"(...) hacerle entrega de la valorización N° 11 correspondiente al mes de NOVIEMBRE (...)."*	Carta n.° 036-2021-CM de 05 de noviembre de 2021, que señala: *"(...) remitir la valorización N° 11 correspondiente al mes de NOVIEMBRE (...), para lo cual se adjunta la CARTA N° 031-2021-JHV/IS emitido por el*	Informe n.° 066-2021/LSF/AT de 06 de diciembre de 2021 que señala: *"(...) remitir la conformidad de servicio (...) sobre el informe mensual N° 11 (...) correspondiente al mes de noviembre 2021 evaluación de los (...)."*	Informe n.° 154-2021-MPC-GI/WHV de 16 de diciembre de 2021, que señala: *"(...) informarle (...) continuar con el trámite respecto a la CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 11 -Tramo V, correspondiente al mes de noviembre (01 al 30 de noviembre) del 2021, por un avance físico de 10.61%, y un avance físico acumulado de*

[50] Opinión emitida en referencia a la carta n° 230-2021-MPC-GI/WHHV.

Fase	Procedimiento de presentación de los informes mensuales para su conformidad				
	Valorización	**Contratista** (Prepara y presenta el informe mensual adjuntado los documentos de sustento)	**Inspector** (Recepciona, revisa, observa y presenta por mesa de partes de la entidad, el informe mensual)	**Analista técnico**	**Entidad** (La Gerencia de Infraestructura, revisa, observa y aprueba.
			inspector responsable."		*87.56% de la Fase III (...) para su conocimiento y trámite correspondiente."*
	Valorización n.° 12 – diciembre 2021	Carta n.° 372-2021/CHV INGENIEROS de 22 de diciembre de 2021, que señala: *"(...) hacerle entrega de la valorización N° 12 correspondiente al mes de DICIEMBRE (...)."*	Carta n.° 039-2021-CM de 29 de diciembre de 2021, que señala: *"(...) remitir la valorización N° 11 correspondiente al mes de diciembre (...), para lo cual se adjunta la CARTA N° 34-2021-JHV/IS emitido por el inspector responsable."*	Informe n.° 107-2021/LSF/AT, recibido con fecha 30 de diciembre de 2021 que señala: *"(...) remitir la conformidad de servicio (...) sobre el informe mensual N° 12 (...) correspondiente al mes de diciembre 2021 evaluación de los (...)."*	Informe n.° 197-2021-MPC-GI/WHV de 30 de diciembre de 2021, que señala: *"(...) informarle (...) continuar con el trámite respecto a la CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 12 -Tramo V, correspondiente al mes de diciembre del 2021, por un avance físico de 12.45%, y un avance físico acumulado de 100.00% de la Fase III (...) para su conocimiento y trámite correspondiente."*

Fuente: Comprobantes de pago n.° 042 y 043 de 03 de agosto de 2021, 044 y 045 de 03 de agosto de 2021, 080 y 081 de 25 de agosto de 2021, 082 y 083 de 25 de agosto de 2021, 201 y 202 de 28 de octubre de 2021, 203 y 204 de 28 de octubre de 2021, 220 y 221 de 17 de noviembre de 2021, 240 y 241 de 07 de diciembre de 2021, 282 y 283 de 29 de diciembre de 2021, 284 y 285 de 29 de diciembre de 2021, 481 y 482 de 27 de enero de 2022 y 497 y 498 de 31 de enero de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

El cuadro precedente registra datos sobre el procedimiento llevado a cabo para la aprobación de las valorizaciones concernientes a la etapa de mantenimiento rutinario – Tramo V, ahora bien, para un mayor alcance sobre el mismo, se detalla la información siguiente:

- En cuanto al informe mensual de la valorización n.° 1, correspondiente al mes de enero de 2021, se tiene que, este fue presentado por el Contratista mediante carta n.° 195-2021/CHV INGENIEROS de 05 de febrero 2021 **(Apéndice n.° 45)**, a la Unidad de Infraestructura en la misma fecha, para luego ser derivado mediante proveído de 05 de febrero de 2021, al señor Victoriano Najarro Martínez, inspector del servicio, el mismo que, practicado la evaluación a la referida valorización, emitió el informe n.° 012-2021-MPC-GI/WHV-IO-VNM de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, a través del cual dio conformidad a la misma y recomendó continuar con el trámite correspondiente para la efectivización de su pago, siendo trasladado y recepcionado por la Unidad de Infraestructura el 11 de febrero de 2021, para posterior a ello ser cursado mediante proveído de 12 febrero de 2024, al señor Juan De Dios Morales Amao, analista técnico, para su evaluación, quien, emitió el informe n.° 10-2021-MPC-ANALISTA TECNICO/JDDMA de 22 de abril de 2021[51] **(Apéndice n.° 45)**, a través del cual precisó que, de la revisión de los documentos adjuntos al expediente, se concluía que era conforme el pago de la valorización n.° 01, el cual ascendía a la suma de S/36 028,98, y dio la continuación de los trámites para su pago respectivo.

 Con ello, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 003-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, otorgó conformidad a la valorización 01 – Tramo V, correspondiente al mes de enero, con un avance físico de 8.44% y avance físico acumulado de 8.44%, y así, al pago de dicha valorización ascendente a la suma

[51] Recepcionado por la Unidad de Infraestructura con Reg. 87, el 22 de abril de 2021.

de S/36 028,98; el cual fue presentado a la Unidad de Logística[52], efectivizándose el pago mediante los Comprobantes de Pagos n.°s 044 y 045 de 03 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 45)**.

- En cuanto al informe mensual de la valorización n.° 2, correspondiente al mes de febrero de 2021, se tiene que, este fue presentado por el Contratista mediante carta n.° 196-2021/CHV INGENIEROS de 5 de marzo 2021 **(Apéndice n.° 46)**, a la Unidad de Infraestructura en la misma fecha, para luego ser derivado mediante proveído de 06 de marzo de 2021, al señor Victoriano Najarro Martínez, inspector del servicio, el mismo que, practicado la evaluación a la referida valorización, emitió el informe n.° 013-2021-MPC-GI/WHV-IO-VNM de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, a través del cual dio conformidad a la misma y recomendó continuar con el trámite correspondiente para la efectivización de su pago, siendo trasladado y recepcionado por la Unidad de Infraestructura el 12 de marzo de 2021, para posterior a ello ser cursado mediante proveído de 12 marzo de 2024, al señor Juan De Dios Morales Amao, analista técnico, para su evaluación, quien, emitió el informe n.° 21-2021-MPC-ANALISTA TECNICO/JDDMA de 22 de abril de 2021[53] **(Apéndice n.° 46)**, a través del cual preciso que, de la revisión de los documentos adjuntos al expediente, se concluía que era conforme el pago de la valorización n.° 02, el cual ascendía a la suma de S/36 120,39, y dio la continuación de los trámites para su pago respectivo.

 Con ello, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 013-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, otorgó conformidad a la valorización 02 – Tramo V, correspondiente al mes de febrero, con un avance físico de 8.46% y avance físico acumulado de 16.91%, y así, al pago de dicha valorización ascendente a la suma de S/36 120,39; el cual fue presentado a la Unidad de Logística[54], efectivizándose el pago mediante los Comprobantes de Pagos n.°s 042 y 043 de 03 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 46)**.

- En cuanto al informe mensual de la valorización n.° 3, correspondiente al mes de marzo de 2021, se tiene que, este fue presentado por el Contratista mediante carta n.° 197-2021/CHV INGENIEROS de 5 de abril 2021 **(Apéndice n.° 47)**, a la Unidad de Infraestructura en la misma fecha, para luego ser derivado al señor Victoriano Najarro Martínez, inspector del servicio, el mismo que, practicado la evaluación a la referida valorización, emitió el informe n.° 014-2021-MPC-GI/WHV-IO-VNM de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, a través del cual dio conformidad a la misma y recomendó continuar con el trámite correspondiente para la efectivización de su pago, siendo trasladado y recepcionado por la Unidad de Infraestructura el 16 de abril de 2021, para posterior a ello ser cursado mediante proveído de 05 de abril de 2021, al señor Juan De Dios Morales Amao, analista técnico, para su evaluación, quien, emitió el informe n.° 33-2021-MPC-ANALISTA TECNICO/JDDMA de 22 de abril de 2021[55] **(Apéndice n.° 47)**, a través del cual precisó que, de la revisión de los documentos adjuntos al expediente, se concluía que era conforme el pago de la valorización n.° 03, el cual ascendía a la suma de S/34 250,79, y dio la continuación de los trámites para su pago respectivo.

 Con ello, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 023-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, otorgó conformidad a la valorización 03 – Tramo V, correspondiente al mes de marzo, con un avance físico de 8.03% y avance físico acumulado de 24.93%, y así, al pago de dicha valorización ascendente a la suma de S/34 250,79; el cual fue presentado a la Unidad de Logística[56], efectivizándose el pago

[52] Recepcionado con Reg. 003, el 20 de mayo de 2021.
[53] Recepcionado por la Unidad de Infraestructura con Reg. 85, el 22 de abril de 2021.
[54] Recepcionado con Reg. 007, el 20 de mayo de 2021.
[55] Recepcionado por la Unidad de Infraestructura con Reg. 100, el 22 de abril de 2021.
[56] Recepcionado con Reg. 18, el 20 de mayo de 2021.

mediante los Comprobantes de Pagos n.°s 080 y 081 de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 47)**.

- En cuanto al informe mensual de la valorización n.° 4, correspondiente al mes de abril de 2021, se tiene que, este fue presentado por el Contratista mediante carta n.° 219-2021/CHV INGENIEROS de 5 de mayo 2021 **(Apéndice n.° 48)**, a la Unidad de Infraestructura en la misma fecha, para luego ser derivado mediante proveído de 05 de mayo de 2021, al señor Victoriano Najarro Martínez, inspector del servicio, el mismo que, practicado la evaluación a la referida valorización, emitió el informe n.° 018-2021-MPC-GI/WHV-IO-VNM de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, a través del cual dio conformidad a la misma y recomendó continuar con el trámite correspondiente para la efectivización de su pago, siendo trasladado y recepcionado por la Unidad de Infraestructura el 13 de mayo de 2021, para posterior a ello ser cursado mediante proveído de 13 de mayo de 2021, al señor Juan De Dios Morales Amao, analista técnico de la Municipalidad Provincial de Cangallo, para su evaluación, quien, emitió el informe n.° 048-2021-MPC-ANALISTA TECNICO/JDDMA de 17 de mayo de 2021[57] **(Apéndice n.° 48)**, a través del cual preciso que, de la revisión de los documentos adjuntos al expediente, se concluía que era conforme el pago de la valorización n.° 04, el cual ascendía a la suma de S/31 949,04, y dio la continuación de los trámites para su pago respectivo.

Con ello, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 033-2021-MPC-GI/WHV de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, otorgó conformidad a la valorización 04 – Tramo V, correspondiente al mes de abril, con un avance físico de 7.49% y avance físico acumulado de 32.42%, y así, al pago de dicha valorización ascendente a la suma de S/31 949,04; el cual fue recepcionado por la Unidad de Logística[58], efectivizándose el pago mediante los Comprobantes de Pagos n.°s 082 y 083 de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 48)**.

- En cuanto al informe mensual de la valorización n.° 5, correspondiente al mes de mayo de 2021, se tiene que, este fue presentado por el Contratista mediante carta n.° 234-2021/CHV INGENIEROS de 3 de junio 2021 **(Apéndice n.° 49)**, a la Unidad de Infraestructura en la misma fecha, para luego dicha unidad realizar su devolución al Contratista mediante carta n.° 070-2021-MPC-GI/WHV de 07 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, a fin de que se procediera a la absolución de observaciones evidenciadas; en atención a lo cual el Contratista presentó la absolución de las observaciones realizadas a dicha valorización mediante carta n.° 235-2021/CHV INGENIEROS de 08 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, a la empresa Inversiones Contratistas Generales "FERDINAM" S.A.C; en atención a lo cual el señor Heber Jorge Valenzuela, inspector de servicio Tramo V, emitió el informe n.° 007-2021-MPC/JHV/IS de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, a través del cual refirió que el pago concerniente a dicha valorización era equivalente al porcentaje de avance físico ejecutado con respecto al avance físico programado de acuerdo al cronograma valorizado del mantenimiento rutinario presentado en el Plan de Trabajo, recomendando así al pago por el monto de S/35 320,90.

Posterior a ello, dicho inspector mediante carta n.° 011-2021-JHV/IS de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, remitió la valoración n.° 05, a la Representante Legal de la empresa Inversiones Contratistas Generales "FERDINAM" S.A.C, y esta última derivó dicha valorización al señor Walter Hugo Huamán Villagaray, mediante carta n.° 012-2021/CM de 31 de agosto de 2021[59] **(Apéndice n.° 49)**, el mismo que lo derivó por medio de la carta n.° 133-2021-MPC-GI/WHHV de 31 de agosto de 2021, al señor Juan De Dios Morales Amao, analista técnico, quien emitió el informe n.° 57-2021-MPC-ANALISTA TECNICO/JDDMA de 03

[57] Recepcionado por la Unidad de Infraestructura con Reg. 158, el 17 de mayo de 2021.
[58] Recepcionado con Reg. 29, el 20 de mayo de 2021.
[59] Recepcionado por la Gerencia de Infraestructura el 31 de agosto de 2021.

de setiembre de 2021[60] **(Apéndice n.° 49)**, detallando que, de la revisión de los documentos adjuntos al expediente, se concluía que era conforme el pago de la valorización n.° 05, el cual ascendía a la suma de S/35 320,90, y dio la continuación de los trámites para su pago respectivo.

Asimismo, se tiene el informe n.° 059-2021/CCE/ETE de 23 de setiembre de 2021[61] **(Apéndice n.° 49)**, a través del cual el señor Carlos Cuadros Espinoza, analista técnico, precisó que, era conforme el pago de la valorización n.° 05, el cual ascendía a la suma de S/35 320,90, y dio la continuación de los trámites para su pago respectivo.

Con ello, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 098-2021-MPC-GI/WHV de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, otorgó conformidad a la valorización 05 – Tramo V, correspondiente al mes de mayo, con un avance físico de 8.28% y avance físico acumulado de 40.69%, y así, al pago de dicha valorización ascendente a la suma de S/35 320,90; el cual fue presentado a la Unidad de Logística[62], efectivizándose el pago mediante los Comprobantes de Pagos n.°s 201 y 202 de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**.

- En cuanto al informe mensual de la valorización n.° 6, correspondiente al mes de junio de 2021, se tiene que, este fue presentado por el Contratista mediante carta n.° 245-2021/CHV INGENIEROS de 05 de julio 2021 **(Apéndice n.° 50)**, a la Unidad de Infraestructura en la misma fecha, para luego dicha unidad realizar su devolución al Contratista mediante carta n.° 082-2021-MPC-GI/WHV de 06 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, a fin de que se procediera a la absolución de observaciones evidenciadas; en atención a lo cual el Contratista presentó las absoluciones de las observaciones realizadas a dicha valorización mediante carta n.° 246-2021/CHV INGENIEROS de 07 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, a la empresa Inversiones Contratistas Generales "FERDINAM" S.A.C.

Posterior a ello, el señor Heber Jorge Valenzuela, inspector de servicio Tramo V, mediante carta n.° 012-2021-JHV/IS de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, remitió la valoración n.° 06, a la Representante Legal de la empresa Inversiones Contratistas Generales "FERDINAM" S.A.C, y esta última derivó dicha valorización al señor Walter Hugo Huamán Villagaray, mediante carta n.° 013-2021/CM de 31 de agosto de 2021[63] **(Apéndice n.° 50)**, el mismo que lo derivó por medio de la carta n.° 133-2021-MPC-GI/WHHV de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, al señor Juan De Dios Morales Amao, analista técnico, el cual emitió el informe n.° 67-2021-MPC-ANALISTA TECNICO/JDDMA de 03 de setiembre de 2021[64] **(Apéndice n.° 50)**, detallando que, de la revisión de los documentos adjuntos al expediente, se concluía que era conforme el pago de la valorización n.° 06, el cual ascendía a la suma de S/41 341,68, y dio la continuación de los trámites para su pago respectivo.

Asimismo, se tiene el informe n.° 058-2021/CCE/ETE de 23 de setiembre de 2021[65] **(Apéndice n.° 50)**, a través del cual el señor Carlos Cuadros Espinoza, analista técnico de la Municipalidad Provincial de Cangallo, precisó que, se concluía que era conforme el pago de la valorización n.° 05, el cual ascendía a la suma de S/41 341,68, y dio la continuación de los trámites para su pago respectivo.

Con todo ello, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 099-2021-MPC-GI/WHV de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, otorgó conformidad

[60] Recepcionado por la Gerencia de Infraestructura con Reg. 270, el 03 de setiembre de 2021.
[61] Recepcionado por la Gerencia de Infraestructura con Reg. 1346, el 23 de setiembre de 2021.
[62] Recepcionado con Reg. 100, el 29 de setiembre de 2021.
[63] Recepcionado por la Gerencia de Infraestructura con Reg. 260, el 31 de agosto de 2021.
[64] Recepcionado por la Gerencia de Infraestructura con Reg. 271, el 03 de setiembre de 2021.
[65] Recepcionado por la Gerencia de Infraestructura con Reg. 1345, el 23 de setiembre de 2021.

a la valorización 06 – Tramo V, correspondiente al mes de junio, con un avance físico de 9.69% y avance físico acumulado de 50.38%, y así, al pago de dicha valorización ascendente a la suma de S/41 341,68 el cual fue presentado a la Unidad de Logística[66], efectivizándose el pago mediante los Comprobantes de Pagos n.°s 203 y 204 de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**.

- En cuanto al informe mensual de la valorización n.° 7, correspondiente al mes de julio de 2021, se tiene que, este fue presentado por el Contratista mediante carta n.° 280-2021/CHV INGENIEROS de 5 de agosto 2021 **(Apéndice n.° 51)**, a la Entidad en la misma fecha, para luego ser derivado mediante proveído de 06 de agosto de 2021, a la Unidad de Infraestructura, y después ser derivado por el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante carta n.° 0115-2021-MPC-GI/WHHV de 06 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, a los señores Carlos Cuadros Espinoza, analista técnico; y a la Gerenta General de la empresa Inversiones Contratistas Generales "FERDINAM" S.A.C, a fin de realizar la evaluación y revisión de dicha valorización; documentación que fue recepcionada por el señor Heber Jorge Valenzuela, inspector del Tramo V, el 06 de agosto de 2021; en atención a lo cual dicho inspector emitió el informe n.° 005-2021-MPC/JHV/IS de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, a través del cual refirió que el pago concerniente a dicha valorización era equivalente al porcentaje de avance físico ejecutado con respecto al avance físico programado de acuerdo al cronograma valorizado del mantenimiento rutinario presentado en el Plan de Trabajo, recomendando así al pago por el monto de S/23 368,76.

Posterior a ello, dicho inspector mediante carta n.° 008-2021-JHV/IS de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.°)**, remitió la valoración n.° 07, a la señora Representante Legal de la empresa Inversiones Contratistas Generales "FERDINAM" S.A.C, y esta última derivó dicha valorización al señor Walter Hugo Huamán Villagaray, Gerente de Infraestructura, mediante carta n.° 013-2021/CM de 10 de agosto de 2021[67] **(Apéndice n.° 51)**, el mismo que lo derivó por medio del proveído de 12 de agosto de 2021, al señor Carlos Cuadros Espinoza, analista técnico, quien emitió el informe n.° 13-2021/CCE/ATEC de 02 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, detallando que, de la evaluación efectuada a la citada valorización, se advirtieron observaciones en razón de ello, dicho analista a través de la carta n.° 025-2021/CCE/AT de 02 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, envió la evaluación realizada a la referida valorización, al referido Gerente de Infraestructura[68], remitiendo este último así la carta del mencionado analista mediante la carta múltiple n.° 077-2021-MPC-GI/WHV de 6 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, al Contratista e Inspector del Tramo V.

En consecuencia, el Contratista por medio de la carta n.° 311-2021/CHV INGENIEROS de 07 de setiembre de 2021, presentó las absoluciones a la valorización n.° 07, a la Gerenta General de la empresa Inversiones Contratistas Generales "FERDINAM" S.A.C[69], y derivada por esta misma al Walter Hugo Huamán Villagaray, Gerente de Infraestructura, a través de la carta n.° 015-2021/CM de 8 de septiembre de 2021[70] **(Apéndice n.° 51)**, el mismo que mediante carta n.° 141-2021-MPC-GI/WHHV de 8 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, envió dicha absolución al señor Carlos Cuadros Espinoza, analista técnico, para su evaluación, quien, emitió el informe n.° 32-2021/CCE/ETE de 13 de septiembre de 2021[71] **(Apéndice n.° 51)**, a través del cual precisó que, de la revisión de los documentos adjuntos al expediente, se concluía que era conforme el pago de la valorización n.° 07, el cual ascendía a la suma de S/23 368,76, y dio la continuación de los trámites para su pago respectivo.

[66] Recepcionado con Reg. 099, el 29 de setiembre de 2021.
[67] Recepcionado por la Gerencia de Infraestructura con Reg. 259, el 10 de agosto de 2021.
[68] Recepcionado por la Gerencia de Infraestructura con Reg. 271, el 03 de setiembre de 2021.
[69] Recepcionado el 07 de setiembre de 2021.
[70] Recepcionado por la Gerencia de Infraestructura con Reg. 287, el 08 de setiembre de 2021.
[71] Recepcionado por la Gerencia de Infraestructura con Reg. 300, el 17 de setiembre de 2021.

Con todo ello, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 105-2021-MPC-GI/WHV de 05 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, otorgó conformidad a la valorización 07 – Tramo V, correspondiente al mes de julio, con un avance físico de 5.48% y avance físico acumulado de 55.86%, y así, al pago de dicha valorización ascendente a la suma de S/23 368,76; el cual fue presentado a la Unidad de Logística[72], efectivizándose el pago mediante los Comprobantes de Pagos n.°s 220 y 221 de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**.

- En cuanto al informe mensual de la valorización n.° 8, correspondiente al mes de agosto de 2021, se tiene que, este fue presentado por el Contratista mediante carta n.° 310-2021/CHV INGENIEROS de 3 de setiembre 2021 **(Apéndice n.° 52)**, a la Entidad, para luego ser derivado mediante proveído de 03 de setiembre de 2021, a la Gerencia de Infraestructura, y después ser derivado por el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante carta n.° 088-2021-MPC-GI/WHHV de 07 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, a los señores Carlos Cuadros Espinoza, analista técnico; y a la Gerente General de la empresa Contratista Generales FERDINAM S.A.C, a fin de realizar la evaluación y revisión de dicha valorización; en atención a lo cual el señor Heber Jorge Valenzuela, inspector de servicio Tramo V, emitió el informe n.° 0010-2021-MPC/JHV/IS de 08 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, a través del cual refirió que el pago concerniente a dicha valorización era equivalente al porcentaje de avance físico ejecutado con respecto al avance físico programado de acuerdo al cronograma valorizado del mantenimiento rutinario presentado en el Plan de Trabajo, recomendando así al pago por el monto de S/15 052,33.

Posterior a ello, dicho inspector mediante carta n.° 012-2021-JHV/IS de 08 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, remitió la valoración n.° 08, a la Representante Legal FERDINAM S.A.C, y esta última derivó dicha valorización al señor Walter Hugo Huamán Villagaray, mediante carta n.° 014-2021/CM de 08 de setiembre de 2021[73] **(Apéndice n.° 52)**, el mismo que lo trasladó por medio de la carta n.° 140-2021-MPC-GI/WHHV de 08 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, al señor Carlos Cuadros Espinoza, analista técnico, quien emitió el informe n.° 33-2021/CCE/ATEC de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, detallando que, de la evaluación efectuada a la citada valorización, se evidenciaron observaciones, en razón de ello, dicho analista a través de la carta n.° 031-2021/CCE/AT de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, envió la evaluación realizada a la referida valorización, al indicado Gerente de Infraestructura[74], remitiendo este último así la carta del mencionado analista mediante la carta Múltiple n.° 094-2021-MPC-GI/WHV de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, al Contratista e Inspector del Tramo V.

En consecuencia, el Contratista por medio de la carta n.° 327-2021/CHV INGENIEROS de 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, presentó la absolución de la valorización n.° 08, a la Gerente General de la empresa Contratista Generales FERDINAM S.A.C, y derivada por esta misma al referido Gerente de Infraestructura, a través de la carta n.° 024-2021/CM de 04 de octubre de 2021[75] **(Apéndice n.° 52)**, el mismo que mediante carta n.° 170-2021-MPC-GI/WHHV de 07 de octubre de 2021**(Apéndice n.° 52)**, envió dicha absolución al señor Carlos Cuadros Espinoza, analista técnico, para su evaluación, quien, emitió el informe n.° 072-2021/CCE/AT de 17 de octubre de 2021[76] **(Apéndice n.° 52)**, a través del cual precisó que, de la revisión de los documentos adjuntos al expediente, se concluía que era conforme el pago de la valorización

[72] Recepcionado con Reg. 127, el 19 de octubre de 2021.
[73] Recepcionado por la Gerencia de Infraestructura con Reg. 288, el 08 de setiembre de 2021.
[74] Recepcionado por la Gerencia de Infraestructura con Reg. 306, el 17 de setiembre de 2021.
[75] Recepcionado por la Gerencia de Infraestructura con Reg. 327, el 06 de octubre de 2021.
[76] Recepcionado por la Gerencia de Infraestructura con Reg. 344, el 18 de octubre de 2021.

n.° 08, el cual ascendía a la suma de S/15 052,33, y dio la continuación de los trámites para su pago respectivo.

Con ello, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 111-2021-MPC-GI/WHV de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, otorgó conformidad a la valorización 08 – Tramo V, correspondiente al mes de agosto, con un avance físico de 3.53% y avance físico acumulado de 59.39%, y así, al pago de dicha valorización ascendente a la suma de S/15 052,33; el cual fue recepcionado por la Unidad de Logística, el 22 de octubre de 2021, efectivizándose el pago mediante los Comprobantes de Pagos n.°s 240 y 241 de 07 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**.

- En cuanto al informe mensual de la valorización n.° 9, correspondiente al mes de setiembre de 2021, se tiene que, este fue presentado por el Contratista mediante carta n.° 330-2021/CHV INGENIEROS de 3 de octubre 2021 **(Apéndice n.° 53)**, a la Gerente General de la empresa Contratista Generales FERDINAM S.A.C, en la misma fecha; en atención a lo cual el señor Heber Jorge Valenzuela, inspector de servicio Tramo V, emitió el informe n.° 0011-2021-MPC/JHV/IS de 05 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, a través del cual refirió que el pago concerniente a dicha valorización era equivalente al porcentaje de avance físico ejecutado con respecto al avance físico programado de acuerdo al cronograma valorizado del mantenimiento rutinario presentado en el Plan de Trabajo, recomendando así al pago por el monto de S/59 319,54.

Posterior a ello, dicho inspector mediante carta n.° 016-2021-JHV/IS de 05 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, remitió la valoración n.° 09, a la Representante Legal FERDINAM S.A.C[77], y esta última derivó dicha valorización a la Entidad, mediante carta n.° 027-2021/CM de 05 de octubre de 2021[78] **(Apéndice n.° 53)**, siendo trasladado al señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura[79], por medio del proveído de 5 octubre 2021, y este último funcionario lo derivó mediante carta n.° 175-2021-MPC-GI/WHHV de 07 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, al señor Carlos Cuadros Espinoza, analista técnico, quien emitió el informe n.° 71-2021/CCE/ATEC de 17 de octubre de 2021[80]**(Apéndice n.° 53)**, detallando que, de la evaluación efectuada a la citada valorización, se evidenciaron observaciones, en razón de ello, el indicado Gerente de Infraestructura, remitió este último así las observaciones mediante la carta múltiple n.° 104-2021-MPC-GI/WHV de 18 de octubre de 2021 de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, al Contratista e Inspector del Tramo V.

En consecuencia, el Contratista por medio de la carta n.° 340-2021/CVH INGENIEROS de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, presentó la absolución de las observaciones de la valorización n.° 09, a la citada Gerente General de la empresa Contratista Generales FERDINAM S.A.C, y derivada por esta misma a la Entidad[81], siendo trasladado al citado gerente de Infraestructura, a través del proveído de 25 de octubre de 2021, el mismo que, mediante carta n.° 207-2021-MPC-GI/WHHV de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, envió dicha absolución al señor Carlos Cuadros Espinoza, analista técnico, para su evaluación, quien, emitió el informe n.° 087-2021/CCE/AT de 26 de octubre de 2021[82] **(Apéndice n.° 53)**, a través del cual preciso que, de la revisión de los documentos adjuntos al expediente, se concluía que era conforme el pago de la valorización n.° 09, el cual ascendía a la suma de S/59 319,54, y dio la continuación de los trámites para su pago respectivo.

[77] Recepcionado el 05 de octubre de 2021.
[78] Recepcionado el 05 de octubre, con Reg. 4169.
[79] Recepcionado por la Gerencia de Infraestructura con Reg. 326, el 06 de octubre de 2021.
[80] Recepcionado por la Gerencia de Infraestructura con Reg. 343, el 18 de octubre de 2021.
[81] Recepcionado con Reg. 4427, el 22 de octubre de 2021.
[82] Recepcionado por la Gerencia de Infraestructura con Reg. 408, el 30 de noviembre de 2021.

Aunado a ello, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante carta n.° 282-2021-MPC-GI/WHHV de 30 de noviembre del 2021 **(Apéndice n.° 53)**, solicitó opinión técnica de la valorización n.° 09, a la señora Leticia Soca Flores, analista técnico; en respuesta a lo cual dicha analista emitió el informe n.° 004-2021/LSF/AT de 06 de diciembre de 2021[83] **(Apéndice n.° 53)**, a través del cual preciso que, de la revisión de los documentos adjuntos al expediente, se concluía que era conforme el pago de la valorización n.° 09, el cual ascendía a la suma de S/59 319,54, y dio la continuación de los trámites para su pago respectivo.

Con ello, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 135-2021-MPC-GI/WHV de 07 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, otorgó conformidad a la valorización 09 – Tramo V, correspondiente al mes de agosto, con un avance físico de 33.90% y avance físico acumulado de 73.28%, y así, al pago de dicha valorización ascendente a la suma de S/59 319,54; el cual fue presentado a la Unidad de Logística[84], efectivizándose el pago mediante los Comprobantes de Pagos n.°s 282 y 283 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**.

- En cuanto al informe mensual de la valorización n.° 10, correspondiente al mes de octubre de 2021, se tiene que, este fue presentado por el Contratista mediante carta n.° 344-2021/CHV INGENIEROS de 03 de noviembre 2021 **(Apéndice n.° 54)**, a la Gerente General de la empresa Contratista Generales FERDINAM S.A.C; en atención a lo cual el señor Heber Jorge Valenzuela, inspector de servicio Tramo V, emitió el informe n.° 0017-2021-MPC/JHV/IS de 05 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, a través del cual refirió que el pago concerniente a dicha valorización era equivalente al porcentaje de avance físico ejecutado con respecto al avance físico programado de acuerdo al cronograma valorizado del mantenimiento rutinario presentado en el Plan de Trabajo, recomendando así al pago por el monto de S/15 632,08.

Posterior a ello, dicho inspector mediante carta n.° 020-2021-JHV/IS de 05 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, remitió la valoración n.° 09, a la Representante Legal FERDINAM S.A.C, y esta última derivó dicha valorización a la Entidad, mediante carta n.° 032-2021/CM de 05 de noviembre de 2021[85] **(Apéndice n.° 54)**, siendo trasladado al señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, por medio del proveído de 09 de noviembre 2021; es así que, en atención a la carta n.° 230-2021-MPC-GI/WHHV, registrado en la referencia del informe n.° 10-2021/LSF/AT de 06 de diciembre de 2021[86] **(Apéndice n.° 54)**, emitido por la señora Leticia Soca Flores, analista técnico, esta última precisó que, de la revisión de los documentos adjuntos al expediente, se concluía que era conforme el pago de la valorización n.° 10, el cual ascendía a la suma de S/15 632,08, y dio la continuación de los trámites para su pago respectivo.

Con todo ello, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 136-2021-MPC-GI/WHV de 07 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, otorgó conformidad a la valorización 10 – Tramo V, correspondiente al mes de octubre, con un avance físico de 33.90% y avance físico acumulado de 73.28%, y así, al pago de dicha valorización ascendente a la suma de S/15 632,08; el cual fue presentado a la Unidad de Logística[87], efectivizándose el pago mediante los Comprobantes de Pagos n.°s 284 y 285 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**.

- En cuanto al informe mensual de la valorización n.° 11, correspondiente al mes de noviembre de 2021, se tiene que, este fue presentado por el Contratista mediante carta

[83] Recepcionado por la Gerencia de Infraestructura con Reg. 416, el 06 de diciembre de 2021.
[84] Recepcionado con Reg. 155, el 14 de diciembre de 2021.
[85] Recepcionado el 08 de noviembre de 2021, con Reg. 4637.
[86] Recepcionado por la Gerencia de Infraestructura, con Reg. 422, el 06 de diciembre de 2021.
[87] Recepcionado con Reg. 156, el 14 de diciembre de 2021.

n.° 363-2021/CHV INGENIEROS de 03 de diciembre 2021 **(Apéndice n.° 55)**, a la Gerente General de Inversiones Contratistas Generales "FERDUNAM"[88]; en atención a lo cual el señor Heber Jorge, inspector de servicio Tramo V, mediante carta n.° 031-2021-JHV/IS de 06 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, remitió el informe mensual de la valoración n.° 11, a la Representante Legal de la empresa Inversiones Contratistas Generales "FERDINAM" S.A.C.

Posterior a ello, la Gerente General de Inversiones Contratistas Generales "FERDINAM", derivó dicha valorización a la Entidad, mediante carta n.° 036-2021/CM de 06 de diciembre de 2021[89] **(Apéndice n.° 55)**, siendo trasladado al señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura[90], por medio del proveído de 07 diciembre 2021; el mismo que a través de la carta n.° 0291-2021-MPC-GI/WHHV de 08 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, solicitó a la señora Leticia Soca Flores, la evaluación y revisión de la valorización n.° 11; en respuesta a lo cual dicha analista emitió el informe n.° 066-2021/LSF/AT de 06 de diciembre de 2021[91] **(Apéndice n.° 55)**, a través del cual precisó que, de la revisión de los documentos adjuntos al expediente, se concluía que era conforme el pago de la valorización n.° 11, el cual ascendía a la suma de S/45 282,98, y dio la continuación de los trámites para su pago respectivo.

Con ello, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 154-2021-MPC-GI/WHV de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, otorgó conformidad a la valorización 11 – Tramo V, correspondiente al mes de noviembre, con un avance físico de 10.61% y avance físico acumulado de 87.56%, y así, al pago de dicha valorización ascendente a la suma de S/45 282,98; el cual fue presentado a la Unidad de Logística[92], efectivizándose el pago mediante los Comprobantes de Pagos n.°s 481 y 482 de 27 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 55)**.

- En cuanto al informe mensual de la valorización n.° 12, correspondiente al mes de diciembre de 2021, se tiene que, este fue presentado por el Contratista mediante carta n.° 372-2021/CHV INGENIEROS de 22 de diciembre 2021 **(Apéndice n.° 56)**, a la Entidad[93], para luego ser derivado mediante proveído de 23 de diciembre de 2021, a la Gerencia de Infraestructura[94], y después ser cursado por el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante carta n.° 337-2021-MPC-GI/WHHV de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, a la Gerente General de la empresa Contratista Generales FERDINAM S.A.C, a fin de realizar la evaluación y revisión de dicha valorización; en atención a lo cual el señor Heber Jorge Valenzuela, inspector de servicio Tramo V, emitió el informe n.° 0020-2021-MPC/JHV/IS de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, a través del cual refirió que el pago concerniente a dicha valorización era equivalente al porcentaje de avance físico ejecutado con respecto al avance físico programado de acuerdo al cronograma valorizado del mantenimiento rutinario presentado en el Plan de Trabajo, recomendando así al pago por el monto de S/53 111,76.

Posterior a ello, dicho inspector mediante carta n.° 034-2021-JHV/IS de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, remitió la valoración n.° 12, a la Gerenta General de la empresa Contratista Generales FERDINAM S.A.C [95], y esta última derivó dicha valorización a la Entidad, mediante carta n.° 039-2021/CM de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, siendo trasladado al señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura[96], y este último funcionario lo

[88] Recepcionado el 03 de diciembre de 2021.
[89] Recepcionado con Reg. 5092, el 07 de diciembre de 2021.
[90] Recepcionado por la Gerencia de Infraestructura con Reg. 434, el 07 de diciembre de 2021.
[91] Recepcionado por la Gerencia de Infraestructura con Reg. 470, el 16 de diciembre de 2021.
[92] Recepcionado con Reg. 174, el 16 de diciembre de 2021.
[93] Recepcionado con Reg. 5410, el 23 de diciembre de 2021.
[94] Recepcionado con Reg. 488, el 23 de diciembre de 2021.
[95] Recepcionado el 29 de diciembre de 2021.
[96] Recepcionado por la Gerencia de Infraestructura con Reg. 526, el 30 de diciembre de 2021.

derivó mediante carta n.° 361-2021-MPC-GI/WHHV de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, a la señora Leticia Soca Flores, analista técnico, en respuesta a lo cual emitió el informe n.° 107-2021/LSF/AT de diciembre de 2021[97] **(Apéndice n.° 56)**, detallando que, de la revisión de los documentos adjuntos al expediente, se concluía que era conforme el pago de la valorización n.° 12, el cual ascendía a la suma de S/53 138,88, y dio la continuación de los trámites para su pago respectivo.

Con ello, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 197-2021-MPC-GI/WHV de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, otorgó conformidad a la valorización 12 – Tramo V, correspondiente al mes de diciembre, con un avance físico de 12.45% y avance físico acumulado de 100%, y así, al pago de dicha valorización ascendente a la suma de S/53 111,76; el cual fue presentado a la Unidad de Logística[98], efectivizándose el pago mediante los Comprobantes de Pagos n.°s 497 y 498 de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 56)**.

Es así que, mediante los comprobantes de pago n.° 044 y n.° 045 de 03 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, la entidad realizó el pago del informe mensual de la valorización n.° 1, correspondiente al mes de enero de 2021, por la suma de S/36 028,98; y mediante los comprobantes de pago n.° 42 y n.° 43 de 03 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, el pago del informe mensual de la valorización n.° 2, correspondiente al mes de febrero de 2021, por la suma de S/36 120,39.

Asimismo, mediante los comprobantes de pago n.° 080 y n.° 081 de 25, ambos de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, la entidad realizó el pago del informe mensual de la valorización n.° 3, correspondiente al mes de marzo de 2021, por la suma de S/34 250,79; y mediante los comprobantes de pago n.° 082 y n.° 083, ambos de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, el pago del informe mensual de la valorización n.° 4, correspondiente al mes de abril de 2021, por la suma de S/31 949,04.

Consecuentemente, según los comprobantes de pago n.° 201 y n.° 202, ambos de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, la entidad realizó el pago del informe mensual de la valorización n.° 5, correspondiente al mes de mayo de 2021, por la suma de S/35 320,90; y mediante los comprobantes de pago n.° 203 y n.° 204, ambos de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, el pago del informe mensual de la valorización n.° 6, correspondiente al mes de junio de 2021, por la suma de S/15 052,33.

Igualmente, según los comprobantes de pago n.° 220 y n.° 221, ambos de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, la entidad realizó el pago del informe mensual de la valorización n.° 7, correspondiente al mes de julio de 2021, por la suma de S/23 368,76; y mediante los comprobantes de pago n.° 240 y n.° 241, ambos de 07 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, el pago del informe mensual de la valorización n.° 8, correspondiente al mes de agosto de 2021, por la suma de S/41 341,68.

Además, según los comprobantes de pago n.° 282 y n.° 283, ambos de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, la entidad realizó el pago del informe mensual de la valorización n.° 9, correspondiente al mes de setiembre de 2021, por la suma de S/59 319,54; y mediante los comprobantes de pago n.° 284 y n.° 285, ambos de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, el pago del informe mensual de la valorización n.° 10, correspondiente al mes de octubre de 2021, por la suma de S/15 632,08.

[97] Recepcionado con Reg. 528, el 30 de diciembre de 2021.
[98] Recepcionado con Reg. 2017, el 30 de diciembre de 2021.

Por último, según los comprobantes de pago n.° 481 y n.° 482, ambos de 27 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, la entidad realizó el pago del informe mensual de la valorización n.° 11, correspondiente al mes de noviembre de 2021, por la suma de S/45 282,98; y mediante los comprobantes de pago n.° 497 y n.° 498, ambos de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, el pago del informe mensual de la valorización n.° 12, correspondiente al mes de diciembre de 2021, por la suma de S/53 111,76.

Cuadro n.° 27
Detalle de pagos realizados al Contratista – fase III

Fase	N°	Valorización		Comprobante de pago (CP)		
		Detalle	Importe S/	N°	Fecha	Importe S/
III Mantenimiento rutinario	1	Valorización n.° 1 – enero 2021	36 028,98	0044	03/08/2021	34 587,98
				0045	03/08/2021	1 441,00
	2	Valorización n.° 2 – febrero 2021	36 120,39	0042	03/08/2021	34 675,39
				0043	03/08/2021	1 445,00
	3	Valorización n.° 3 – marzo 2021	34 250,79	0080	25/08/2021	32 880,79
				0081	25/08/2021	1 370,00
	4	Valorización n.° 4 – abril 2021	31 949,04	0082	25/08/2021	30 671,04
				0083	25/08/2021	1 278,00
	5	Valorización n.° 5 – mayo 2021	35 320,90	0201	28/10/2021	33 907,90
				0202	28/10/2021	1 413,00
	6	Valorización n.° 6 – junio 2021	41 341,68	0203	28/10/2021	39 687,68
				0204	28/10/2021	1 654,00
	7	Valorización n.° 7 – julio 2021	23 368,76	0220	17/11/2021	22 433,76
				0221	17/11/2021	935,00
	8	Valorización n.° 8 – agosto 2021	15 052,33	0240	07/12/2021	14 450,33
				0241	07/12/2021	602,00
	9	Valorización n.° 9 – setiembre 2021	59 319,54	0282	29/12/2021	56 946,54
				0283	29/12/2021	2 373,00
	10	Valorización n.° 10 – octubre 2021	15 632,08	0284	29/12/2021	15 007,08
				0285	29/12/2021	625,00
	11	Valorización n.° 11 – noviembre 2021	45 282,98	0481	27/01/2022	43 471,98
				0482	27/01/2022	1 811,00
	12	Valorización n.° 12 – diciembre 2021	53 111,76	0497	31/01/2022	50 987,76
				0498	31/01/2022	2 124,00
Total						**426 779,23**

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del mantenimiento rutinario.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar, que se efectuaron los pagos sin que se hayan advertido la aplicación de las penalidades en las que el contratista incurrió en la presente fase III, y luego de culminado las actividades de mantenimiento rutinario, se haya suscrito el "Acta de culminación de actividades de fase III" de 29 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 57)**, con opinión favorable del señor Victoriano Najarro Martinez, inspector del servicio e Inversiones Contratistas Generales "FERDINAM" S.A.C, empresa inspectora del servicio, y conformidad emitida por el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, los que a mayor abundamiento se detalla:

(1) Incumplimiento de instalación de postes de kilometraje que no están conforme con las especificaciones técnicas.

Mediante informe de hito de control n.° 13649-2021-CG/SADEN-SCC **(Apéndice n.° 44)**, comunicado a la entidad con oficio n.° 014510-2021-CG/SADEN de 09 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 44)**y conforme a la "Acta de visita de inspección" de 11 y 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 44)**; la Subgerencia de Atención de Denuncias de la Contraloría, advirtió la instalación de postes kilométricos que no cumplen con las especificaciones técnicas, por cuanto la entidad, en el Plano SV-01 del Plan de Trabajo aprobado**(Apéndice n.° 38)**, se indicó el

empleo de pintura de color negro y blanco para los postes kilométricos, ello incumplía con lo establecido en el numeral 2.4.7.7 "Señales de localización" del Manual de dispositivos de control de tránsito del MTC, que para la "Red vial vecinal" el fondo del poste kilométrico debe ser de color blanco, el casillero del "Código de ruta" de color naranja, la nomenclatura del código de ruta de color negro y el kilometraje en metros de color negro.

Al respecto, es preciso recordar que en el numeral i) "Plan de trabajo – Fase I" **(Apéndice n.° 38)**, se ha expuesto que el Plan de Trabajo fue aprobado por la entidad, con deficiencias, ya que, conforme se ha señalado en el párrafo anterior y en el numeral ii) "Mantenimiento periódico – Fase II", se ha expuesto que los postes kilométricos proyectados en los planos y especificaciones técnicas del Plan de Trabajo del servicio de mantenimiento, formulado por el contratista, revisado por el inspector y aprobado por la Entidad no cumplían con las especificaciones técnicas del Manual de dispositivos de control de tránsito del MTC.

Al respecto, en el informe mensual de la valorización n.° 12, correspondiente al mes de diciembre de 2021; se encuentra el informe n.° 014-2022/LSF/AT de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, dirigido al señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura con el asunto "remisión de acta de culminación del servicio del tramo V", donde la señora Leticia Soca Flores, analista técnico, advirtió observaciones respecto a la incorporación del código de ruta de los hitos de kilometraje, señalando que, "(...) no se hizo la incorporación del código de ruta del dicho tramo, ya que aducen que corresponde a la fase II del servicio. Mediante informe N° 63-2021/LSF/AT con fecha 16/12/21, se puso a disposición los códigos de ruta a los contratistas para su incorporación a los hitos kilométricos, ya que estos fueron observados por la contraloría, oficina de control interno y PROVIAS DECENTRALIZADO."; situación que no fue tomado en cuenta por la entidad, ya que, estas observaciones respecto a los hitos de kilometraje ya advertidos también en la fase II, permaneció hasta la ejecución del mantenimiento rutinario (fase III), y persistió, durante la recepción y liquidación del servicio.

Es así que, pese a las observaciones, el señor Hinosgar Hinostroza Molina, residente de servicio y el señor Heber Jorge Valenzuela, inspector de servicio, suscribieron el "Acta de culminación de actividades de fase III" con fecha 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**; reportando en la misma fecha de culminación programada, la ejecución al 100% de todas las partidas de las actividades del mantenimiento rutinario y dando conformidad de las metas establecidas en el plan de trabajo y la culminación de la fase III.

Por último, precisar que la entidad estableció la ejecución del mantenimiento periódico, en un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario, con obligación de iniciar las actividades, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II, cuya terminación fue suscrita el 31 de diciembre de 2020; no obstante, conforme se ha identificado en las anotaciones del cuaderno de ocurrencias; el 04 de enero de 2021, se dio inicio a la ejecución de las actividades del mantenimiento rutinario, por tanto, con fecha límite de culminación hasta el 29 de diciembre de 2021; es así que, se ha identificado que la ejecución del mantenimiento rutinario, finalizó el 29 de diciembre de 2021 según "Acta de culminación de actividades de fase III" de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**.

(2) Penalidades / otras penalidades

De acuerdo a los hechos advertidos en la presente fase, el contratista incurrió en múltiples causales de penalidad, los cuales se detallan en los siguientes párrafos:

✓ **No presentar fotos y videos fechados y georreferenciados.**

En los informes mensuales de las valorizaciones n.os 1 y 2, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2021, presentados según cartas n.° 195-2021/CHV INGENIEROS de 05 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 45)** y n.° 196-2021/CHV INGENIEROS de 05 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, respectivamente; el contratista adjuntó un CD con archivo de fotografías de las actividades realizadas, pero, de la verificación efectuada del medio de almacenamiento óptico adjunto al informe mensual, se advirtió que el contratista no adjuntó en el CD, los archivos de videos de cada día fechados y georreferenciados, ya que, se ha identificado que no existe archivos de videos fechados y georreferenciados almacenados sobre los días laborados durante los meses de enero y febrero de 2021.

Asimismo, en el informe mensual de la valorización n.° 3, correspondiente al mes de marzo de 2021, presentado según carta n.° 197-2021/CHV INGENIEROS de 05 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, el contratista no presentó íntegramente, fotos de cada día fechados y georreferenciados, ya que, de la verificación efectuada del informe mensual, se advirtió que el contratista no adjuntó fotos fechados y georreferenciados del día 22 de marzo de 2021, pese a que dicho día, se realizó las actividades del mantenimiento rutinario con normalidad, conforme se ha verificado en la anotación n.° 067 del cuaderno de servicio.

En el informe mensual de la valorización n.° 4, correspondiente al mes de abril de 2021, presentados según carta n.° 219-2021/CHV INGENIEROS de 05 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 48)**; el contratista adjuntó un CD con archivo de fotografías de las actividades realizadas, pero, de la verificación efectuada del medio de almacenamiento óptico adjunto al informe mensual, se advirtió que el contratista no adjuntó en el CD, los archivos de videos de cada día fechados y georreferenciados, ya que, se ha identificado que no existe archivos de videos fechados y georreferenciados almacenados sobre los días laborados durante el mes de abril de 2021.

En el informe mensual de la valorización n.° 5, correspondiente al mes de mayo de 2021, presentado según carta n.° 234-2021/CHV INGENIEROS de 03 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 49)**; el contratista no presentó íntegramente, fotos de cada día fechados y georreferenciados, ya que, de la verificación efectuada del informe mensual, se advirtió que el contratista no adjuntó fotos fechados y georreferenciados del día 08 de mayo de 2021, pese a que, dicho día se realizó actividades del mantenimiento rutinario con normalidad, conforme se ha verificado en la anotación n.° 113 del cuaderno de servicio **(Apéndice n.° 49)**. Asimismo, de la verificación del medio de almacenamiento óptico (CD) adjunto al informe mensual, se advirtió que el contratista no adjuntó en el CD, los archivos de videos de cada día fechados y georreferenciados, por cuanto, se ha identificado que no existe archivos de videos de cada día fechados de los días laborados en el mes de mayo de 2021.

De igual modo, en los informes mensuales de las valorizaciones n.os 6, 7 y 8, correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2021, presentado según carta n.° 245-2021/CHV INGENIEROS de 5 de julio 2021 **(Apéndice n.° 50)**, n.° 280-2021/CHV INGENIEROS de 05 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 51)** y n.° 310-2021/CHV INGENIEROS de 03 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**; respectivamente, el contratista adjuntó CDs con archivos relacionados a cada informe, pero, de la verificación efectuada del medio de almacenamiento óptico adjunto a los informes mensuales, se advirtió que el contratista no adjuntó en los CDs, los archivos de videos de cada día fechados y georreferenciados, ya que, se ha identificado que no existe archivos de videos fechados y georreferenciados almacenados sobre las actividades realizadas durante los meses de junio, julio y agosto de 2021.

En el informe mensual de la valorización n.° 9, correspondiente al mes de setiembre de 2021, presentados según carta n.° 330-2021/CHV INGENIEROS de 03 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**; el contratista adjuntó un CD con archivo de fotografías de las actividades realizadas, pero, de la verificación efectuada del medio de almacenamiento óptico adjunto al informe mensual, se advirtió que el contratista no adjuntó en el CD, los archivos de videos de cada día fechados y georreferenciados, ya que, se ha identificado que no existe archivos de videos fechados y georreferenciados almacenados sobre las actividades realizadas durante el mes de setiembre de 2021.

Por último, en el informe mensual de la valorización n.° 12, correspondiente al mes de diciembre de 2021, presentado según carta n.° 372-2021/CHV INGENIEROS de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**; el contratista no presentó íntegramente, fotos de cada día fechados y georreferenciados, ya que, de la verificación efectuada del informe mensual, se advirtió que el contratista no adjuntó fotos fechados y georreferenciados de los días 16, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2021, a pesar de que estos días, se realizaron actividades del mantenimiento rutinario con normalidad, conforme se han verificado en las anotaciones n.os 249, 250, 251, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283 y 284 del cuaderno de servicio **(Apéndice n.° 56)**.

Estos incumplimientos contractuales debieron dar lugar a la aplicación de **"otras penalidades"** de acuerdo a lo establecido en el artículo 163° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, y acorde, a la causal establecida en la cláusula décima tercera del contrato; cuyo cálculo es el siguiente:

Cuadro n.° 28
Cálculo de otras penalidades / no presentar fotos y videos fechados y georreferenciados

Fase	Obligación establecida en:	Artículo 163° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, Numeral 13.2 del "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", aprobado mediante RM n.° 0339-2020-MTC/01.02 y Cláusula Decima Tercera del Contrato n.° 080-2020-MPC/GM.		
	Causal de aplicación de penalidad		**Forma de cálculo**	
III Mantenimiento rutinario	No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados.		Se aplicará 0.25 de una UIT por cada informe.	
	Nota: ❖ **Valorizaciones n.os 1, 2, 4, 6, 7, 8 y 9:** No presentación de videos de cada día fechados y georreferenciados. ❖ **Valorización n.os 3, 5, y 12:** No presentación de fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados. **(*) UIT para el año fiscal 2020:** S/4 400,00 **(*) Cantidad de informes con causal de incumplimiento:** 10			
	Aplicación de la formula	**Penalidad por cada informe (A)**	**Número de informes (B)**	**Penalidad a aplicar (C) = (A) x (B)**
	0.25 x UIT <=> 0.25 x 4 400,00	S/1 100,00	**10**	**S/11 000,00**

Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, conforme se ha detallado en el cuadro anterior, el contratista no presentó adecuadamente, diez (10) informes mensuales, incurriendo en una penalidad de S/11 000,00, por no presentar fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados; situación que no fue advertido por los señores Victoriano Najarro Martínez, inspector del servicio; Inversiones Contratistas Generales "FERDINAM" S.A.C, empresa inspectora del servicio; Juan De Dios Morales Amao, Carlos Cuadros Espinoza y Leticia Soca Flores; analistas técnicos; y por el señor

Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura; pese a ello, otorgaron la conformidad de pago por la totalidad de la prestación.

✓ **Incumplimiento de uso de implementos de seguridad.**

De la verificación del panel fotográfico del informe mensual de la valorización n.° 2, correspondiente al mes de febrero de 2021, presentado según carta n.° 196-2021/CHV INGENIEROS de 05 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, se advirtió que, el contratista no cumplió con el uso de implementos de seguridad, ya que, se identificó personal sin mascarilla; así como, uso inadecuado del casco, conforme se muestra en las fotografías n.° 2, 12, 16 y 23, donde se evidencia que un total de cinco (5) obreros no cumplieron el uso de implementos de seguridad; lo cual, se muestra la siguiente imagen:

Imagen n.° 18
Fotografías con personal que incumple el uso de implementos de seguridad (mameluco, casco, botas, guantes, gafas y mascarilla)

Dos (2) personales sin mascarilla y uso inadecuado del casco.	Un (1) personal sin mascarilla y uso inadecuado del casco.
 FOTO N°02: Limpieza de plataforma y limpieza de cuneta en la ruta 1 Progresiva: 01+080	 FOTO N°12: Bacheo del camino en la ruta 8 Progresiva: 01+020
Un (1) personal sin mascarilla.	**Un (1) personal sin mascarilla y uso inadecuado del casco.**
 FOTO N°16: Limpieza de calzada y limpieza de cuneta en la ruta 1 Progresiva: 08+850	 FOTO N°23: Remoción de derrumbe, limpieza de calzada y limpieza de cuneta en la ruta 1 Progresiva: 07+750

Fuente: Informe mensual de la valorización n.° 2, correspondiente al mes de febrero de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, de la verificación del panel fotográfico del informe mensual de la valorización n.° 4, correspondiente al mes de abril de 2021, presentado según carta n.° 219-2021/CHV INGENIEROS de 05 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, se advirtió que, el contratista no cumplió con el uso de implementos de seguridad, ya que, se identificó personal sin mascarilla, sin casco, sin guantes; así como uso inadecuado de casco, conforme se muestra en las fotografías n.° 1, 5, 12, 13, 14, 20, 22 y 26, donde se evidencia que un total de quince (15) obreros no cumplieron el uso de implementos de seguridad; lo cual, se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 19
Fotografías con personal que incumple el uso de implementos de seguridad (mameluco, casco, botas, guantes, gafas y mascarilla)

Dos (2) personales sin mameluco o con EPPs incompletos	Un (1) personal sin mascarilla
 FOTO N°01: Bacheo en la ruta 5 Progresiva: 01+600	 FOTO N°05: Bacheo y Limpieza de calzada en la ruta 5 Progresiva: 04+280
Dos (2) personales sin mascarilla, mameluco o con EPPs incompletos	**Personal sin mascarilla y otro sin casco, dos (2) personales incumpliendo el uso de los EPPs**
 FOTO N°12: Limpieza de cuneta en la ruta 2 Progresiva: 02+250	 FOTO N°13: Bacheo del camino y Limpieza de cuneta en la ruta 8 Progresiva: 00+450

Dos (2) personales sin mascarilla y uso inadecuado de casco	Un (1) personal sin mascarilla, sin guantes y uso inadecuado de casco
	
FOTO N°14: Bacheo del camino y Limpieza de cuneta en la ruta 3 Progresiva: 01+230	FOTO N°20: Bacheo del camino y Limpieza de badén en la ruta 3 Progresiva: 02+760
Dos (2) personales sin mascarilla	**Tres (3) personales sin mascarilla**
	
FOTO N°22: Limpieza de calzada y limpieza de cuneta en la ruta 1 Progresiva: 05+860	FOTO N°26: Bacheo del camino y Limpieza de cuneta en la ruta 1 Progresiva: 10+010

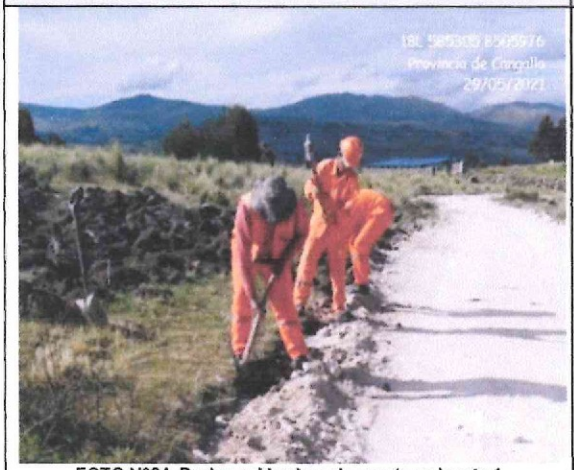
Fuente: informe mensual de la valorización n.° 4, correspondiente al mes de abril de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, de la verificación del panel fotográfico del informe mensual de la valorización n.° 5, correspondiente al mes de mayo de 2021, presentado según carta n.° 234-2021/CHV INGENIEROS de 03 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, se advirtió que, el contratista no cumplió con el uso de implementos de seguridad, ya que, se identificó personal sin mascarilla y sin casco, conforme se muestra en las fotografías n.° 1, 2, 6, 12, 17, 18, 24 y 25, donde se evidencia que un total de diez (10) obreros no cumplieron el uso de implementos de seguridad; lo cual, se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 20

Fotografías con personal que incumple el uso de implementos de seguridad (mameluco, casco, botas, guantes, gafas y mascarilla)

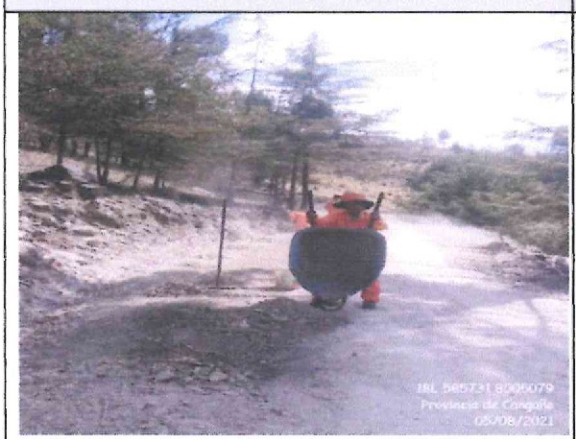
Un (1) personal sin casco	**Un (1) personal sin casco**
	
FOTO N°01: Bacheo en la ruta 7	FOTO N°02: Bacheo en la ruta 1
Dos (2) personales sin casco	**Un (1) personal sin casco**
	
FOTO N°06: Bacheo en la ruta 8	FOTO N°12: Limpieza de cuneta en la ruta 1
Un (1) personal sin casco	**Un (1) personal sin mameluco**
	
FOTO N°17: Limpieza de cuneta en la ruta 5	FOTO N°18: Bacheo del camino y encausamiento de pequeños cursos de agua, en la ruta 6

Un (1) personal sin casco	Dos (2) personales sin casco
	
FOTO N°24: Bacheo y Limpieza de cuneta en la ruta 1	FOTO N°25: Bacheo y Limpieza de cuneta en la ruta 7

Fuente: Informe mensual de la valorización n.° 5, correspondiente al mes de mayo de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Igualmente, de la verificación del panel fotográfico del informe mensual de la n.° 8, correspondiente al mes de agosto de 2021, presentado según carta n.° 310-2021/CHV INGENIEROS de 03 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, se advirtió que, el contratista no cumplió con el uso de implementos de seguridad, ya que, se identificó personal sin mascarilla, sin casco, así como, uso inadecuado de casco, conforme se muestra en las fotografías n.os 4, 12, 20 y 21, donde se evidencia que un total de seis (6) obreros no cumplieron el uso de implementos de seguridad; lo cual, se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 21
Fotografías con personal que incumple el uso de implementos de seguridad (mameluco, casco, botas, guantes, gafas y mascarilla)

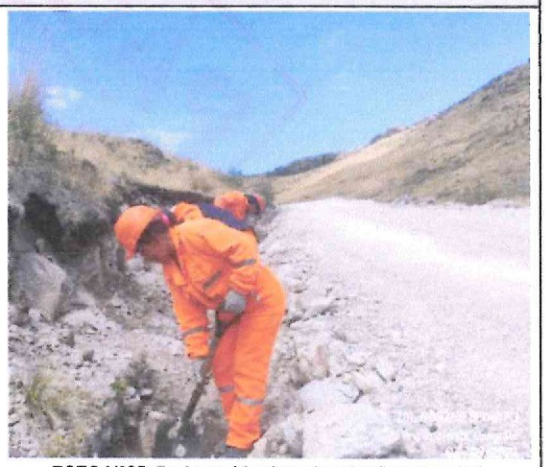
Un (1) personal sin mascarilla	Un personal sin mascarilla y otro sin casco, dos (2) personales incumpliendo el uso de EPPs
	
FOTO N°04: Bacheo y Limpieza de calzada en la Ruta 1. Progresiva: 1+120	FOTO N°12: Bacheo, Limpieza de calzada y Limpieza de cuneta en la ruta 1 Progresiva: 0+880

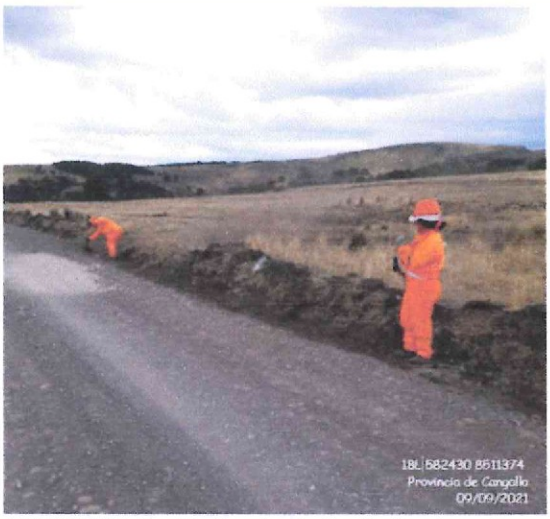
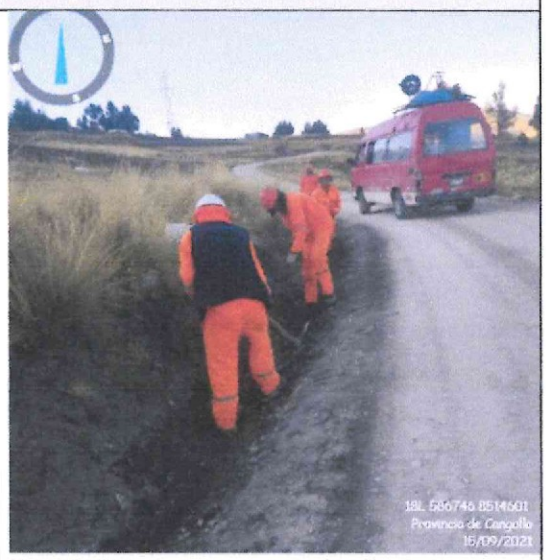
Dos (2) personales sin mascarilla	Un (1) personal sin mascarilla y uso inadecuado de casco
	
FOTO N°20: Bacheo, Limpieza de calzada y Limpieza de cuneta en la ruta 3 Progresiva: 1+940	FOTO N°21: bacheo, Limpieza de calzada en la ruta 2 Progresiva: 0+170

Fuente: Informe mensual de la valorización n.° 8, correspondiente al mes de agosto de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Y, de la verificación del panel fotográfico del informe mensual de la valorización n.° 9, correspondiente al mes de setiembre de 2021, presentado según carta n.° 330-2021/CHV INGENIEROS de 03 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, se advirtió que, el contratista no cumplió con el uso de implementos de seguridad, ya que, se identificó personal sin mascarilla, sin casco, así como uso inadecuado de casco, conforme se muestra en las fotografías n.° 3, 5, 7 y 11, donde se evidencia que un total de cuatro (4) obreros no cumplieron el uso de implementos de seguridad; tal cual, se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 22
Fotografías con personal que incumple el uso de implementos de seguridad (mameluco, casco, botas, guantes, gafas y mascarilla)

Un (1) personal sin mascarilla	Un (1) personal sin mascarilla
	
FOTO N°03: Bacheo, Limpieza de cuneta y Limpieza de calzada en la Ruta 1 Progresiva: 5+560	FOTO N°05: Bacheo y Limpieza de calzada en la ruta 1 Progresiva: 2+300

Un (1) personal sin mascarilla	Un (1) personal sin casco
	
FOTO N°07: Bacheo, Limpieza de calzada y Limpieza de cuneta en la ruta 3 Progresiva: 3+750	FOTO N°11: Limpieza de cuneta y Limpieza de calzada en la ruta 4 Progresiva: 1+880

Fuente: Informe mensual de la valorización n.° 9, correspondiente al mes de setiembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Estos incumplimientos contractuales debieron dar lugar a la aplicación de **"otras penalidades"** de acuerdo a lo establecido en el artículo 163° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, y acorde, a la causal establecida en la cláusula décima tercera del contrato; cuyo cálculo es el siguiente:

Cuadro n.° 29
Cálculo de otras penalidades / incumplimiento de uso de implementos de seguridad

Fase	Obligación establecida en:	Artículo 163° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, Numeral 13.2 del "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", aprobado mediante RM n.° 0339-2020-MTC/01.02 y Cláusula Décima Tercera del Contrato n.° 080-2020-MPC/GM.		
	Causal de aplicación de penalidad		**Forma de cálculo**	
III Mantenimiento rutinario	Incumplimiento de uso de implementos de seguridad (mameluco, casco, botas, guantes, gafas y mascarillas).		Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal que incumpla el uso de implementos de seguridad.	
	Nota: ❖ Valorización n.° 2: Cinco (5) obreros, incumplen el uso de implementos de seguridad. ❖ Valorización n.° 4: Quince (15) obreros, incumplen el uso de implementos de seguridad. ❖ Valorización n.° 5: Diez (10) obreros, incumplen el uso de implementos de seguridad. ❖ Valorización n.° 8: Seis (6) obreros, incumplen el uso de implementos de seguridad. ❖ Valorización n.° 9: Cuatro (4) obreros, incumplen el uso de implementos de seguridad. **(*) UIT para el año fiscal 2021:** S/ 4 400,00			
	Aplicación de la formula	**Penalidad por personal (A)**	**Número de personas (B)**	**Penalidad a aplicar (C) = (A) x (B)**
	0.25 x UIT <=> 0.25 x 4 400,00	S/1 100,00	40	**S/44 000,00**

Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, conforme a lo expuesto y detallado en el cuadro anterior, el contratista, no cumplió el uso adecuado y completo de los implementos seguridad, de un total cuarenta (40) personales a su cargo, incurriendo en una penalidad de S/44 000,00, por incumplimiento de uso de implementos de seguridad; situación que no fue advertido por los señores Victoriano Najarro

Martínez, inspector del servicio; Inversiones Contratistas Generales "FERDINAM" S.A.C, empresa inspectora del servicio; Juan De Dios Morales Amao, Carlos Cuadros Espinoza y Leticia Soca Flores; analistas técnicos; y por el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura; pese a ello, otorgaron la conformidad de pago por la totalidad de la prestación.

✓ **No contar con los seguros (SCTR y SOAT).**

Ahora bien, sobre el cumplimiento de contar con seguro SCTR durante la ejecución del servicio, se detalla lo siguiente:

Cuadro n.° 30
Detalle del personal asegurado y no asegurado por mes

Cuadro informativo de personal asegurado en la fase III – Mantenimiento periódico							
Mes	**Cantidad de personal que trabajó según informe mensual** (profesional, técnicos y obreros)		**Cantidad de personal asegurado según constancias de SCTR** (profesional, técnicos y obreros)				
	Informe mensual / Hoja de Tareo	**N° Personas**	**N° Constancia Salud**	**N° Constancia Pensión**	**Aseguradora**	**Vigencia**	**N° Personas**
Enero	Informe mensual n.° 1	10	SCTR5449889-S0253610-SALUD	SCTR5449890-P0244153-PENSION	Rímac	Hasta el 28/01/2021	30
Febrero	Informe mensual n.° 2	10	SCTR5449889-S0253610-SALUD	SCTR5573312-P0244153-PENSION	Rímac	Hasta el 28/02/2021	16
Marzo	Informe mensual n.° 3	10	SCTR5686110-S0253610-SALUD	SCTR5686161-P0244153-PENSION	Rímac	Hasta el 31/03/2021	12
Abril	Informe mensual n.° 4	10	-.-	-.-	Sin seguros (SCTR)	-.-	0
Mayo	Informe mensual n.° 5	12	SCTR5921513-S0253610-SALUD	SCTR5921514-P0244153-PENSION	Rímac	Hasta el 31/05/2021	13
Junio	Informe mensual n.° 6	12	SCTR6041924-S0253610-SALUD	SCTR6041925-P0244153-PENSION	Rímac	Hasta el 30/06/2021	14
Julio	Informe mensual n.° 7	10	SCTR6131428-S0253610-SALUD	SCTR6131430-P0244153-PENSION	Rímac	Hasta el 31/07/2021	10
Agosto	Informe mensual n.° 8	10	SCTR6249639-S0253610-SALUD	SCTR6249640-P0244153-PENSION	Rímac	Hasta el 31/08/2021	11
Setiembre	Informe mensual n.° 9	12	SCTR6325559-S0253610-SALUD	SCTR6325560-P0244153-PENSION	Rímac	Hasta el 30/09/2021	12
Octubre	Informe mensual n.° 10	11	SCTR6377095-S0253610-SALUD	SCTR6377096-P0244153-PENSION	Rímac	Hasta el 31/10/2021	11
Noviembre	Informe mensual n.° 11	9	SCTR6405761-S0253610-SALUD	SCTR6405763-P0244153-PENSION	Rímac	Desde 01/11/2021 hasta el 30/11/2021	9
Diciembre	Informe mensual n.° 12	8	SCTR6405761-S0253610-SALUD	-.-	Rímac	Desde 01/12/2021	8

Cuadro informativo de personal asegurado en la fase III – Mantenimiento periódico							
Mes	Cantidad de personal que trabajó según informe mensual (profesional, técnicos y obreros)		Cantidad de personal asegurado según constancias de SCTR (profesional, técnicos y obreros)				
	Informe mensual / Hoja de Tareo	N° Personas	N° Constancia Salud	N° Constancia Pensión	Aseguradora	Vigencia	N° Personas
						hasta el 31/12/2021	

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, según informe mensual de la valorización n.° 4, correspondiente al mes de abril de 2021, presentado según carta n.° 219-2021/CHV INGENIEROS de 05 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, el contratista reportó un total de diez (10) obreros como parte de la relación del personal que trabajó durante el mes de abril; no obstante, de la verificación de la documentación adjunta al informe mensual, se ha identificado que no adjuntó las constancias de SCTR del mes; en ese sentido, se advirtió que diez (10) personales[99], laboraron sin seguro durante el mes de abril de 2021.

Asimismo, según informe mensual de la valorización n.° 5, correspondiente al mes de mayo de 2021, presentado según carta n.° 234-2021/CHV INGENIEROS de 03 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, el contratista reportó un total de doce (12) obreros como parte de la relación del personal que trabajó durante el mes de mayo; no obstante, de la verificación de la póliza de seguros del personal (SCTR), se ha identificado que las constancias n.° SCTR5921513-S0253610-SALUD y SCTR5921514-P0244153-PENSION de 04 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, cubrió un total de trece (13) asegurados respecto de los doce (12) reportados en el informe mensual, conforme lo detalla en el cuadro de datos del personal asegurado, sin embargo, se identificó que un (1) obrero no está considerado como asegurado, pero si fue reportado por el contratista en la hoja de tareo del mes de mayo **(Apéndice n.° 49)**; por tanto, se advirtió que un (1) obrero[100], laboró sin seguro durante el mes de mayo de 2021.

Igualmente, precisar que de la verificación de la póliza de seguros del personal (SCTR), se ha identificado dos (2) personas aseguradas[101] que no forman parte del personal que trabajó en el mes, es decir, un número mayor de personas aseguradas respecto a la cantidad de personal en servicio, ya que, se encuentran en la lista de asegurados de la constancia SCTR, pero no fueron reportados dentro de la relación del personal en servicio durante el mes de mayo.

Además, se precisa que de la verificación efectuada del informe mensual de la valorización n.° 8; se ha identificado que mediante carta n.° 031-2021/CCE/AT de 15 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, el señor Carlos Cuadros Espinoza, Analista Técnico, observó el informe correspondiente al mes de agosto de 2021, por no señalar en el informe sobre la visita de la Contraloría, no adjuntar fotos de dicha visita, inconsistencias en el personal que labora y los que están asegurados, entre otras observaciones; respecto del cual, según carta n.° 327-2021/CHV INGENIEROS de 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, el contratista presentó la absolución de las mismas; lo cual, denota inconsistencias en las constancias de seguros SCTR presentados por el contratista.

[99] Señores: Hinosgar Hinostroza Molina y Juan Alarcón Sueldo, Jhonatan Galindo Castro, Olises Alarcón Cisneros, Melquiadez Galindo Tenorio, Heber Alarcón Gómez, Jhon De La Cruz Hinostroza, Claudio Chuñocca Vilcapoma, Cirilo Arango Paquiyauri y Samuel Tenorio Arango, en total diez (10) personales, entre obreros y personal técnico-profesional que trabajaron sin seguro durante el mes de abril de 2021.

[100] Señor: Jhon Emerson De la Cruz Bejar, un (1) obrero que trabajó sin seguro durante el mes de mayo de 2021.

[101] Señores Castro Tenorio Fabio y Bejar De la Cruz Marcial

Estos incumplimientos contractuales debieron dar lugar a la aplicación de **"otras penalidades"** de acuerdo a lo establecido en el artículo 163° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, y acorde, a la causal establecida en la cláusula décima tercera del contrato; cuyo cálculo es el siguiente:

Cuadro n.° 31
Cálculo de otras penalidades / no contar con seguros

Fase	Obligación establecida en:	Artículo 163° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, Numeral 13.2 del "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", aprobado mediante RM n.° 0339-2020-MTC/01.02 y Cláusula Decima Tercera del Contrato n.° 080-2020-MPC/GM.		
	Causal de aplicación de penalidad		**Forma de cálculo**	
III Mantenimiento rutinario	En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT).		Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguros o vehículos sin SOAT.	
	Nota: ❖ Valorización n.° 4: Diez (10) personales sin seguro al mes de abril de 2021. ❖ Valorización n.° 5: Un (1) personal sin seguro al mes de mayo de 2021. **(*) UIT para el año fiscal 2021:** S/4 400,00 **(*) Cantidad de personales sin seguros – Abr/2021:** 10 personales **(*) Cantidad de personales sin seguros – May/2021:** 1 personal			
	Aplicación de la formula	**Penalidad por cada personal o vehículo (A)**	**Número de personal sin seguro o vehículos sin SOAT (B)**	**Penalidad a aplicar (C) = (A) x (B)**
	0.25 x UIT <=> 0.25 x 4 400,00	S/1 100,00	11	S/12 100,00

Fuente: Carta n.° 310 y 370-2020/CHV INGENIEROS de 05 octubre y 05 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, conforme se ha expuesto y detallado en el cuadro anterior, el contratista ejecutó las actividades de mantenimiento rutinario, con diez (10) personales sin seguro durante el mes de abril y un (1) personal sin seguro durante el mes de mayo, incurriendo en una penalidad de S/12 100,00, por no contar con el seguro (SCTR); situación que no fue advertido por los señores Victoriano Najarro Martínez, inspector del servicio; Inversiones Contratistas Generales "FERDINAM" S.A.C, empresa inspectora del servicio; Juan De Dios Morales Amao, Carlos Cuadros Espinoza y Leticia Soca Flores; analistas técnicos; y por el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura; pese a ello, otorgaron la conformidad de pago por la totalidad de la prestación.

✓ **Ausencia del personal ofertado y ausencia del residente.**

Mediante informe n.° 13649-2021-CG/SADEN-SCC **(Apéndice n.° 44)**, comunicado a la entidad con oficio n.° 014510-2021-CG/SADEN de 09 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, la Subgerencia de Atención de Denuncias de la Contraloría, advirtió la ausencia del señor Hinosgar Alexandrovich Hinostroza Molina, residente y del señor Juan Carlos Alarcon Sueldo, asistente de residente del servicio de mantenimiento, durante las visitas de inspección efectuadas los días 11 y 12 de mayo de 2021; precisar que, dichos personales constituyen el equipo profesional mínimo acreditado por el contratista, lo cual, evidencia el incumplimiento del contratista, de ejecutar las actividades con el personal acreditado; por tanto, el contratista ha ejecutado la prestación objeto del contrato sin la dirección técnica completa durante dos (2) días, con **ausencia del residente y asistente del residente**, los días 11 y 12 de mayo de 2021.

Además, la Oficina Zonal de Ayacucho de Provias Descentralizado, mediante oficio n.° 875 y 919-2021-MTC/21.AYAC, ambos de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, comunicó a

este OCI, los informes del Especialista de Seguimiento y Monitoreo, comunicados al Coordinador Zonal mediante las cartas n.° 124-2021-AYA-RBF-RIMS/MPC de 29 de octubre de 2021 y n.° 140-2021-AYA-RBF-RIMS/MPC de 03 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**; en cuya documentación informó una serie de sugerencias y hechos adversos en el curso de la ejecución del servicio de mantenimiento rutinario, es así que, comunicó que durante las visitas de monitoreo realizadas los días 29 de octubre y 03 de diciembre de 2021, no se encontraron a los responsables técnicos, residente e inspector y personal ofertado de la empresa inspectora Inversiones Contratistas Generales "FERDINAM" S.A.C; lo cual, evidencia el incumplimiento del contratista de ejecutar las actividades con el personal acreditado, teniendo en cuenta que, el residente constituye el equipo profesional mínimo acreditado por el contratista, entonces, el contratista ejecutó la prestación objeto del contrato sin la dirección técnica completa durante dos (2) días, con **ausencia del residente**, los días 29 de octubre y 03 diciembre de 2021.

Asimismo, de la verificación del informe mensual de valorización n.° 11, se ha identificado que mediante informe n.° 066-2021/LSF/AT de 06 de diciembre de 2021[102] **(Apéndice n.° 55)**, la señora Leticia Soca Flores, analista técnico, pidió a la Entidad la aplicación de penalidades en la fase de liquidación por causales de ausencia del residente, incumplimiento de actividades de mantenimiento rutinario y falta de implementación del centro de operaciones; los cuales, habrían sido previamente advertidos y comunicados a través de la carta n.° 015-2021-LSF/AT de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 59)** y cartas n.os 045 y 046-2021-LSF/AT, ambos de 06 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 59)**.

Por último, de la verificación efectuada de la hoja de tareo del informe mensual de la valorización n.° 12, correspondiente al mes de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, se advirtió que en la lista y/o relación del personal que laboró durante dicho mes, no se encontró al asistente de residente, así como tampoco se encuentra en la lista del personal asegurado del mes de diciembre de 2021; lo cual, evidenció el incumplimiento del contratista de ejecutar las actividades con el personal acreditado, teniendo en cuenta que, el asistente de residente, constituye el equipo profesional mínimo acreditado por el contratista, entonces, el contratista ejecutó la prestación objeto del contrato sin la dirección técnica completa durante veintinueve (29) días, con **ausencia del asistente de residente**, los días entre el 01 al 29 de diciembre de 2021.

Estos incumplimientos contractuales debieron dar lugar a la aplicación de **"otras penalidades"** de acuerdo a lo establecido en el artículo 163° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, y acorde, a la causal establecida en la cláusula décima tercera del contrato; cuyos cálculos son los siguientes:

Cuadro n.° 32
Cálculo de otras penalidades / ausencia del personal ofertado

Fase	Obligación establecida en:	Artículo 163° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, Numeral 13.2 del "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", aprobado mediante RM n.° 0339-2020-MTC/01.02 y Cláusula Décima Tercera del Contrato n.° 080-2020-MPC/GM.
	Causal de aplicación de penalidad	**Forma de cálculo**
III Mantenimiento rutinario	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	Se aplicará 0.5 de una UIT por cada día de ausencia del personal.
	Notas: ❖ Ausencia del residente y asistente del residente, los días 11 y 12 de mayo, según informe de control concurrente de la Subgerencia de Atención de Denuncias. ❖ Ausencia del residente, los días 29 y 3, de octubre y diciembre, respectivamente; según visita de monitoreo de la Oficina Zonal de Ayacucho de Provias Descentralizado.	

[102] Cuaderno de Mesa de partes de la Gerencia de Infraestructura, registro n.° 3205 (1 folio) de 16 de julio de 2020.

	❖ Ausencia del asistente de residente, los días entre el 1 al 29 de diciembre, es decir, durante todo el mes de diciembre de 2021, según verificación efectuada a la hoja de tareo mensual. **(*) UIT para el año fiscal 2021:** S/4 400,00			
	Aplicación de la formula	**Penalidad diaria (A)**	**Días de ausencia (B)**	**Penalidad a aplicar (C) = (A) x (B)**
	0.5 x UIT <=> 0.5 x 4 400,00	S/2 200,00	33 días	**S/72 600,00**

Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 33
Cálculo de otras penalidades / ausencia del residente

Fase	**Obligación establecida en:**	Artículo 163° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, Numeral 13.2 del "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", aprobado mediante RM n.° 0339-2020-MTC/01.02 y Cláusula Decima Tercera del Contrato n.° 080-2020-MPC/GM.		
	Causal de aplicación de penalidad		**Forma de cálculo**	
III Mantenimiento rutinario	Ausencia del Ing. Residente del servicio		Se aplicará 0.25 de una UIT por cada día de ausencia.	
	Notas: ❖ Ausencia del residente y asistente del residente, los días 11 y 12 de mayo, según informe de control concurrente de la Subgerencia de Atención de Denuncias. ❖ Ausencia del residente, los días 29 y 3, de octubre y diciembre, respectivamente; según visita de monitore de la Oficina Zonal de Ayacucho de Provias Descentralizado. **(*) UIT para el año fiscal 2021:** S/4 400,00			
	Aplicación de la formula	**Penalidad diaria (A)**	**Días de ausencia (B)**	**Penalidad a aplicar (C) = (A) x (B)**
	0.25 x UIT <=> 0.25 x S/4 400,00	S/1 100,00	4 días	**S/4 400,00**

Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, conforme a lo expuesto en el cuadro anterior, el contratista realizó actividades de mantenimiento rutinario sin contar con la dirección técnica completa durante treinta y tres (33) días y de los cuales, sin Residente durante cuatro (4) días, afectando la calidad de los trabajos y el cumplimiento de las metas del contrato; incurriendo en una penalidad de S/72 600,00, por incumplir con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado y otra penalidad de S/4 400,00; por ausencia del residente del servicio; situación que no fue advertido por los señores Victoriano Najarro Martínez, inspector del servicio; Inversiones Contratistas Generales "FERDINAM" S.A.C, empresa inspectora del servicio; Juan De Dios Morales Amao, Carlos Cuadros Espinoza y Leticia Soca Flores; analistas técnicos; y por el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura; pese a ello, otorgaron la conformidad de pago por la totalidad de la prestación.

B.4 Inventario de Condición Vial – Fase III

Finalmente, como última actividad del servicio de mantenimiento periódico y rutinario, mediante carta n.° 375-2021/CHV INGENIEROS de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, el contratista presentó a través de mesa de partes de la Entidad, el Inventario de Condición Vial, el mismo que fue derivado a la empresa inspectora Inversiones Contratistas Generales "FERDINAM" S.A.C[103], mediante carta n.° 377-2021-MPC-GI/WHHV de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**; cuya conformidad se realizó según se detalla en el cuadro siguiente:

[103] Señora Roxana Bertha Rocha Quispe, representante legal de la empresa Inversiones Contratistas Generales "FERDINAM" S.A.C.

Cuadro n.° 34

Conformidades emitidas por subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Supervisión de Obra

Fase	Procedimiento de presentación del Inventario de Condición Vial (ICV) para su conformidad		
	Contratista (Elabora y presenta el Inventario de Condición Vial conforme al TDR)	**Inspector** (Recepciona y revisa el ICV, emite opinión favorable y de corresponder, observa)	**Entidad** (Gerencia de infraestructura, aprueba el ICV y de corresponder, observa.
III Mantenimiento rutinario	Carta n.° 375-2021/CHV INGENIEROS de 30 de diciembre de 2021	Carta n.° 005-2022/CM de 18 de febrero de 2022.	Informe n.° 549-2022-MPC-GI7KVME de 24 de noviembre de 2022, que señala: *"(...) emitirle la CONFORMIDAD DE SERVICIO DE ELABORACION DE INVENTARIO DE CONDICION VIAL DEL SERVICIO (...)".*

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, posterior a las múltiples observaciones identificadas, y contando con la opinión favorable de Inversiones Contratistas Generales "FERDINAM" S.A.C, empresa inspectora del servicio, realizada mediante carta n.° 005-2022/CM de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 60)**; el señor Kevin Víctor Mendoza Espino, gerente de Infraestructura, otorgó la conformidad de pago por la elaboración del Inventario de Condición Vial del servicio de mantenimiento periódico y rutinario: tramo V, a través de su informe n.° 549-2022-MPC-GI/KVME de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, realizándose la aplicación de penalidades sobre incumplimiento de actividades del mantenimiento periódico y rutinario, pero no, sobre el incumplimiento concernientes al ICV.

Es así que, sin que se hayan advertido la aplicación de penalidades en las que el contratista incurrió durante la elaboración del Inventario de Condición Vial, contado con la opinión favorable de Inversiones Contratistas Generales "FERDINAM" S.A.C, empresa inspectora del servicio, y la conformidad emitida por el señor Kevin Víctor Mendoza Espino, gerente de Infraestructura, la Entidad realizó el pago de la elaboración del Inventario de Condición Vial, por la suma de S/28 451,94, según comprobantes de pago n.° 124 y n.° 125, ambos de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 66)**; descontado el importe de penalidad incurrida por incumplimiento de actividades de mantenimiento periódico y rutinario, según comprobante de pago n.° 505 de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, por la suma de S/17 600,00, conforme se muestra en el siguiente detalle:

Cuadro n.° 35

Detalle del pago realizado al Contratista

Fase	N°	Descripción	Comprobante de pago (CP)		
			N°	Fecha	Importe S/
III Mantenimiento rutinario	1	Elaboración del Inventario de Condición Vial.	0124	30/11/2022	9 713,94
	2	Detracción por Inventario de Condición Vial.	0125	30/11/2022	1 138,00
	3	Penalidad por incumplimiento de actividades de mantenimiento periódico y rutinario.	0505	31/01/2023	17 600,00
Total					**28 451,94**

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, es preciso señalar que la penalidad cobrada por la Entidad, según comprobante de pago n.° 505 de 31 de enero de 2023, por la suma de S/17 600,00 **(Apéndice n.° 66)**; ha sido aplicada en el marco de los informes de Hito de Control n.° 13649-2021-CG/SADEN-SCC **(Apéndice n.° 61)** e Hito de Control n.° 17570-2021-CG/SADEN-SCC **(Apéndice n.° 61)**; emitidos por la Subgerencia de Atención de Denuncias de la CGR, luego de que fueron determinadas y cuantificadas según informe n.° 599-2022-MPC-GI/KVME de 01 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, del gerente de Infraestructura; por las causales siguientes: **(i)** cunetas colmatadas, **(ii)** ausencia del residente los días 11 y 12 de mayo de 2021 y **(iii)** no presentar dentro del plazo el

informe de centro de operaciones; de cuya aplicación, no se han identificado la determinación y cobro de penalidad por las causales afines al Inventario de Condición Vial, ya sea, por mora u otras penalidades.

(1) Penalidades / Penalidad por mora

✓ **Retraso injustificado en la prestación objeto del contrato.**

De la verificación del cumplimiento del plazo establecido para la presentación del Inventario de Condición Vial, efectuado por el contratista, se detalla lo siguiente:

Cuadro n.° 36
Cumplimiento de la prestación del servicio

Fase	Expediente de Inventario Vial	Fecha de terminación del servicio – Fase III Mantenimiento rutinario	Plazo de entrega	Último día de plazo de entrega	Fecha de presentación del ICV	Días de retraso
III Mantenimiento rutinario	Inventario de Condición Vial	29/12/2021	5 días calendario[104]	03/01/2022	29/12/2021	0
		Fecha de observación del ICV	**Ampliación de plazo de entrega**	**Nuevo plazo límite de entrega**	**Fecha de presentación del ICV**	**Días de retraso**
		15/01/2022	5 días calendario	20/01/2022	04/02/2022	15

Fuente: Oficio n.° 027-2024-MPC-GM/DOV de 05 de marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, conforme se detalla en el cuadro anterior, la Entidad estableció la elaboración del Inventario de Condición Vial, en un plazo de cinco (05) días calendario, computados a partir del día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de mantenimiento rutinario de 29 de diciembre de 2022, es decir, a partir del 30 de diciembre de 2021, con fecha límite de presentación, hasta el 03 de enero de 2022, precisando que, el acta de terminación del mantenimiento rutinario fue suscrita el 29 de diciembre de 2021; es así que, se ha identificado que mediante carta n.° 375-2021/CHV INGENIEROS de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, el contratista presentó el Inventario de Condición Vial, a través de mesa de partes de la Entidad; el mismo que, fue derivado al inspector, mediante carta n.° 377-2021-MPC-GI/WHHV de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, emitida por el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, dentro del plazo establecido.

No obstante, la empresa inspectora Inversiones Contratistas Generales "FERDINAM" S.A.C, notificó al contratista la carta n.° 001-2022/CM de 10 de enero de 2022[105] **(Apéndice n.° 60)**, a través del cual comunicó observaciones a la elaboración del Inventario de Condición Vial - ICV; posteriormente, mediante carta n.° 004-2022/CM de 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, recepcionada por mesa de parte de la Entidad con misma fecha, la empresa inspectora Inversiones Contratistas Generales "FERDINAM" S.A.C mediante informe n.° 004-2022-ICGF/JHV-IS de 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, comunicó a la Entidad, que el contratista no cumplió con subsanar las observaciones efectuadas al ICV, por tanto, este continuaba observado, además, recomendó al contratista efectuar la absolución de observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días.

[104] Cinco (05) días calendario, contados desde el día siguiente de suscrito el acta de terminación de las actividades de mantenimiento rutinario.
[105] Recepcionado por el Contratista el 15 de enero de 2022, de acuerdo a lo vertido en el Informe de Control Concurrente n.° 160-2022-CG/SADEN-SCC de 03 marzo de 2024.

Respecto del cual, mediante el Informe de Control Concurrente n.° 160-2022-CG/SADEN-SCC **(Apéndice n.° 61)**, comunicado con oficio n.° 010706-2022-CG/SADEN de 04 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, la Subgerencia de Atención de Denuncias de la CGR , advirtió a la Entidad, que el contratista no subsanó las observaciones efectuadas por el inspector al Inventario de Condición Vial, precisando que; "(...), desde el 15 de enero de 2022, fecha de comunicación de las observaciones realizadas al Inventario de Condición Vial al contratista hasta el 26 de enero de 2022, fecha de emisión del informe del inspector en el que indica que estas no han sido subsanadas, han transcurrido once (11) días calendario; lo cual supera el plazo de cinco (5) días calendario establecido en los Términos de Referencia del Servicio de mantenimiento para la subsanación de observaciones. Es decir, el contratista habría incurrido en un retraso de seis (6) días calendario en la presentación del levantamiento de observaciones hasta dicha fecha que, conforme lo dispuesto en los citados términos de referencia, estaría sujeto a la aplicación de penalidad por mora por cada día de atraso."

En atención a ello, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, notificó al contratista la carta n.° 070-2022-MPC-GI/WHV de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, a través del cual, le comunicó que incumplió con absolver las observaciones del ICV, y solicitó su pronunciamiento en un plazo máximo de 48 horas, es decir, dos (2) días calendario de recibido el documento; plazo que vencía el 02 de febrero de 2022. Siendo esa fecha que, el contratista superó el plazo adicional de 5 días, establecido para la absolución de observaciones.

Es así que, con carta n.° 0014-2022/CHV INGENIEROS de 03 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, recibida por mesa de partes de la Entidad el 04 de febrero de 2022, el contratista presentó el ICV absuelto; luego, el 08 de febrero de 2022, mediante carta n.° 075-2022-MPC-GI/WHHV de 08 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, notificó a la empresa inspectora Inversiones Contratistas Generales "FERDINAM" S.A.C, el ICV absuelto, para su revisión; posterior a ello, mediante carta n.° 005-2022/CM de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, recibida por mesa de parte de la Entidad con misma fecha, la empresa inspectora Inversiones Contratistas Generales "FERDINAM" S.A.C, remitió a la Entidad el ICV del servicio de mantenimiento periódico y rutinario: tramo V, señalando a través de su informe n.° 005-2021-ICGF/JHV-IS de 17 de febrero del 2020 **(Apéndice n.° 60)**, adjunto, el cumplimiento por parte del contratista, además, concluyendo que las observaciones realizadas al ICV, habían sido subsanadas y recomendando a la Entidad, la continuidad del trámite y la conformación del comité de recepción del servicio.

Posteriormente, mediante informe n.° 14-2022-LSF/AT de 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, la señora Leticia Soca Flores, Analista técnico, solicitó a la Entidad notificar al contratista e inspector el vencimiento de la entrega del ICV de los tramos intervenidos bajo el DU070-2020, señalando lo siguiente: *"(...), solicitar que notifique a contratistas e inspectores sobre la entrega de inventario de condición vial, de los 08 tramos intervenidos bajo el decreto de urgencia D.U N°070-2020, para su respectiva evaluación y aprobación. Contractualmente los plazos para la entrega de los inventarios de condición vial, ha vencido sin embargo a la fecha no se cuenta con ningún inventario vial aprobado. (...)."*; por tanto, requirió y exigió la presentación de los mismos, ya que, los plazos habían vencido ampliamente; a razón de ello, con carta múltiple n.° 022-2022-MPC-GI/WHV de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, notificó al contratista y a la empresa inspectora Inversiones Contratistas Generales "FERDINAM" S.A.C, solicitando la presentación del ICV, para su respectiva aprobación, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles; plazo que vencía el 02 de marzo de 2022.

Por consiguiente, según carta n.° 006-2021/CM de 01 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, con fecha de recepción de mesa de partes el 02 de marzo de 2022, la empresa inspectora Inversiones Contratistas Generales "FERDINAM" S.A.C, presentó el ICV, señalando en su asunto el reingreso de dicho documento, por cuanto, este había sido ya presentado con

anticipación y, precisó que el 16 de febrero de 2022, el ICV absuelto y revisado, fue presentado a la Entidad según carta n.° 005-2022/CM de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 60)**.

Luego de que había sido remitido por el contratista, según carta n.° 0014-2022/CHV INGENIEROS de 03 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, recibida por mesa de partes de la Entidad, el 04 de febrero de 2022, y posteriormente, derivado al inspector, mediante carta n.° 075-2022-MPC-GI/WHHV de 08 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, y notificado en la misma fecha, para su evaluación; sin embargo, luego de haber sido registrado por mesa de partes de la Entidad, este había sido rechazado y devuelto, por falta de foliación de una cantidad de 19 de hojas. En síntesis, la empresa inspectora Inversiones Contratistas Generales "FERDINAM" S.A.C, reingresó el ICV del servicio de mantenimiento periódico y rutinario: tramo V, revisado, según documento señalando en la primera línea del presente párrafo; lo cual, fue derivado al Analista técnico, mediante carta n.° 114-2022-MPC-GI/WHHV de 07 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, del señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura; para su evaluación.

Al respecto, según informe n.° 30-2022-LSF/AT de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, la señora Leticia Soca Flores, Analista técnico, declaró observado el ICV, y precisó diversas observaciones, de los cuales, señaló el incumplimiento de la instalación de los hitos de kilometraje, ya que, no cumplían con la normativa aplicable, esta situación aún persiste desde la ejecución de la fase II y III, y a pesar de que el contratista e inspector firmaron el acta de terminación de la fase II y acta de culminación de la fase III, así como, el gerente de Infraestructura emitió las conformidades sobre esta ejecución, este hecho continuaba sin ser absuelto. Además, en el punto 2 de sus conclusiones y recomendaciones señaló lo siguiente: "Los hitos kilométricos, han sido objeto de observaciones desde agosto de 2021, por distintas entidades, tales como CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ORGANO DE CONTRO INTERNO (OCI), PROVIAS DESENTRALIZADO OFICINA ZONAL AYACUCHO. Este hecho ha sido puesto de conocimiento tanto a inspectores y contratista, sin embargo, de la ficha "1.G (panel fotográfico)", se observa que, los hitos kilométricos no están acorde a la normativa vigente, (...)."

Así pues, con carta múltiple n.° 032-2022-MPC-GI/WHV de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, notificó al contratista y a la empresa inspectora Inversiones Contratistas Generales "FERDINAM" S.A.C, exhortando la subsanación de observaciones del ICV, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; plazo que vencía el 22 de marzo de 2022. En consecuencia, con carta n.° 034-2022/CHV INGENIEROS de 21 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, recibida por la empresa inspectora Inversiones Contratistas Generales "FERDINAM" S.A.C con fecha 22 de marzo de 2022, el contratista presentó el ICV absuelto, con las nuevas subsanaciones.

Por tanto, luego de haber sido revisado, mediante carta n.° 008-2022/CM de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, recibida por mesa de parte de la Entidad con fecha 05 de abril de 2022, la empresa inspectora Inversiones Contratistas Generales "FERDINAM" S.A.C, remitió a la Entidad el ICV del servicio de mantenimiento periódico y rutinario: tramo V, con las nuevas subsanaciones efectuadas, señalando a través de su informe n.° 007-2021-ICGF/JHV-IS **(Apéndice n.°)** adjuntó el cumplimiento por parte del contratista, además, concluyendo que las observaciones realizadas al ICV se encontraban absueltas y recomendando a la Entidad, la continuidad del trámite correspondiente.

En consecuencia, mediante carta n.° 145-2022-MPC-GI/WHHV de 05 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, notificó la señora Leticia Soca Flores, Analista técnico, el ICV absuelto, para su evaluación y aprobación; posteriormente, mediante informe n.° 59-2022-LSF/AT de 08 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, presentado ante la oficina de Gerencia de Infraestructura con fecha 11 de abril de 2022,

la señora Leticia Soca Flores, Analista técnico, declaró aprobado el ICV. Por tanto, según informe n.° 190-2022-MPC-GI/WHHV de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, solicitó la aprobación del ICV final; de esta manera aprobándose el ICV del servicio de mantenimiento periódico y rutinario: tramo V, con Resolución de Alcaldía n.° 0110-2022-MPC/A de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 62)**.

No obstante, a razón de que mediante el "Pliego de observaciones n.° 01 de 06 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, el comité de recepción designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 121-2022-MPC/A de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 63)**; observó la recepción del servicio de mantenimiento periódico y rutinario: tramo V, por cuanto, de la inspección física identificaron que los códigos e hitos de kilometraje no estaban de acuerdo con el Plan Vial Provincial participativo de Cangallo y otras observaciones, el señor Kevin Victor Mendoza Espino, gerente de Infraestructura, solicitó al contratista la reformulación del ICV aprobado.

Es así que, conforme lo descrito en el primer y segundo párrafo de su carta n.° 012-2022-MPC-GI/KVME de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, que señala lo siguiente: *"(...) el servicio de mantenimiento vial, en cuanto a los códigos de ruta y colocación de hitos kilométricos, no están de acuerdo con el plan vial provincial participativo Cangallo, por lo que, la comisión de verificación y/o recepción del servicio suscribió el pliego de observaciones con fecha 06 de junio de 2022, y con fecha 22 de agosto del mismo año, se absolvieron las observaciones y se suscribió el acta de recepción del servicio. Los hitos kilométricos y códigos de ruta, con errores, esta contemplados dentro del INVENTARIO VIAL, aprobado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0110-2022-MPC/A, de fecha 21 de abril de 2022, mismo que deberá ser corregidos de acuerdo al plan vial provincial participativo Cangallo, proporcionado por el IVP CANGALLO, es decir, con los códigos de ruta correctos e hitos kilométricos reubicados, según acta de recepción de obra."*; por ello, el gerente de Infraestructura solicitó al contratista la actualización y/o reformulación del ICV; siendo posteriormente, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 382-2022-MPC/A de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, dejando sin efecto, el acto resolutivo mediante el cual se había aprobado el primer ICV. En ese contexto, se ha evidenciado retraso injustificado en la prestación objeto del servicio por parte del contratista; es decir, el contratista no presentó el ICV observado, dentro del plazo establecido contractualmente, con lo cual, incurrió en penalidad por mora y otras penalidades; no obstante, el señor Kevin Víctor Mendoza Espino, gerente de Infraestructura, a través de su informe n.° 549-2022-MPC-GI/KVME de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, otorgó la conformidad de pago por la elaboración de Inventario de Condición Vial, con aplicación de penalidades sobre incumplimiento de actividades de mantenimiento periódico y rutinario, pero no, sobre incumplimiento del ICV.

En ese sentido, desde el 15 de enero de 2022, fecha de notificación de las observaciones al contratista, hasta el 04 de febrero de 2022, fecha en el que el contratista presenta el Inventario de Condición Vial subsanado, han transcurrido veinte (20) días calendario; lo cual, supera en exceso el plazo de cinco (5) días calendario, establecido en el literal c) del numeral 6.3 del "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020" para la SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES, que indica; "El contratista presentará el Inventario de Condición Vial, el mismo que deberá contar con la opinión favorable del inspector y la aprobación de la Entidad, **en caso de ser observado, el contratista tendrá un plazo máximo de 5 días calendario, para subsanarlas**. De no presentar o subsanar, dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en el numeral 13.1 del capítulo 13 de los presentes términos de referencia." [Subrayado y negrita es nuestro]. Por tanto, el contratista incurrió en causal de penalidad por mora, por un retraso injustificado de quince (15) días calendario en la presentación y subsanación observaciones del Inventario de Condición Vial que, conforme a la normativa antes señalada está sujeto a la aplicación de penalidad conforme a lo indicado en su numeral 13.1; concordantes con los artículos 162 y 163 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado; penalidad por mora y otras penalidades.

Este incumplimiento contractual configura un supuesto que da lugar a la aplicación de **"penalidad por mora en la ejecución de la prestación"** de acuerdo a lo establecido en el artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado y según la cláusula decima tercera del contrato; cuyo cálculo es el siguiente:

Cuadro n.° 37
Cálculo de penalidad por mora – Inventario de Condición Vial (ICV)

Contratista: CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. **Contrato**: 080-2020-MPC/GM **Monto total**: S/ 2 845 194,85 **Monto/ítem ICV**: S/ 28 451,95 **Fecha de firma del contrato**: 20-08-2022	**Plazo de ejecución/ítem ICV**: 5 días calendario **Fecha límite de presentación**: 03-01-2021 **Fecha de presentación**: 29-12-2021 **Plazo adicional (*)**: 5 días calendario **Fecha límite de presentación (*)**: 20-01-2022 **Fecha de presentación (*)**: 04-02-2022

Artículo 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado.
Numeral 13.1 del "Formato de Términos de Referencia", aprobado mediante RM n.° 0339-2020-MTC/01.02.
Cláusula Decima Tercera del Contrato n.° 080-2020-MPC/GM.

Cálculo de penalidad por mora
(Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días)

Aplicación de la formula	Penalidad diaria (A)	Días de retraso (B)	Penalidad total (C) = (A) x (B)
0.10 x 28 451,95 0.40 x 5 días	S/1 422,60	15 días	S/21 339,00

Penalidad máxima a aplicar

Penalidad según formula establecida en el contrato y normativa (C)	Índice de comparación	Penalidad máxima 10% (D)
S/21 339,00	≈	S/ 2 845,20

Penalidad a aplicar

Penalidad según determinación (D)	Penalidad aplicada por la entidad (E)
S/2 845,20	S/0,00

Penalidad inaplicada: (D) – (E)

S/2 845,20

Fuente: Oficio n.° 080-2023-MPC-GM/DTC de 15 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Por observaciones.

Es así que, conforme se muestra en el cuadro anterior, el contratista, tuvo un retraso de quince (15) días calendario e incurrió en una penalidad por mora en la ejecución de la presentación del servicio por S/2 845,20 (penalidad máxima); situación que no fue advertido por la empresa inspectora del servicio, Inversiones Contratistas Generales "FERDINAM" S.A.C y por los señores Walter Huamán Villagaray y Kevin Víctor Mendoza Espino, ambos gerente de Infraestructura; pese a ello, otorgaron la conformidad de pago por la totalidad de la prestación.

(2) Penalidades / otras penalidades

El contratista incurrió en múltiples causales de penalidad, los cuales se detallan en los siguientes párrafos:

✓ **No subsanar las observaciones dentro del plazo establecido.**

Asimismo, conforme a lo hechos antes expuestos, incurrió también en la causal de otras penalidades, por no subsanar oportunamente las observaciones efectuadas por el inspector; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 38
Cálculo de otras penalidades / no subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado

Fase	Obligación establecida en:	
		Artículo 163 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, Numeral 13.2 del "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", aprobado mediante RM n.° 0339-2020-MTC/01.02 y Cláusula Decima Tercera del Contrato n.° 080-2020-MPC/GM.

	Causal de aplicación de penalidad	Forma de cálculo		
III Inventario de Condición Vial	No presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado.	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada día de demora.		
	Nota: ❖ Según carta n.° 004-2022/CM de 26 de enero de 2022, se comunica incumplimiento a la subsanación de observaciones del Inventario de Condición Vial. **(*) UIT para el año fiscal 2022:** S/4 600,00			
	Aplicación de la formula	**Penalidad diaria (A)**	**Días de demora (B)**	**Penalidad a aplicar (C) = (A) x (B)**
	0.25 x UIT <=> 0.25 x 4 600,00	S/1 150,00	15 días	**S/17 250,00**

Fuente: Oficio n.° 080-2023-MPC-GM/DTC de 15 de noviembre de 2023
Elaborado por: Comisión de Control.

Entonces, conforme se muestra en el cuadro anterior, el contratista, tuvo una demora de quince (15) días calendario e incurrió en una penalidad de S/17 250,00, por no presentar oportunamente las observaciones efectuadas por el inspector; situación que no fue advertido por la empresa inspectora del servicio, Inversiones Contratistas Generales "FERDINAM" S.A.C y por los señores Walter Huamán Villagaray y Kevin Víctor Mendoza Espino, ambos gerente de Infraestructura; pese a ello, otorgaron la conformidad de pago por la totalidad de la prestación.

C. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO

Mediante carta n.° 029-2022/CHV INGENIEROS de 02 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, recibida por mesa de partes de la Entidad, el 08 de marzo de 2022; el contratista presentó la liquidación física y financiera del servicio; luego, según carta n.° 119-2022-MPC-GI/WHHV de 09 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura remite a la empresa inspectora, Inversiones Contratistas Generales "FERDINAM" S.A.C, la liquidación del servicio, para su evaluación.

Ahora bien, mediante carta n.° 012-2022/CM de 09 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, recibida por mesa de partes de la Entidad, el 11 de mayo de 2022, la empresa inspectora, Inversiones Contratistas Generales "FERDINAM" S.A.C, comunicó al gerente de Infraestructura, las observaciones a la liquidación del servicio, por cuanto no se adjuntó el acta de recepción del servicio, conforme lo señala en las conclusiones del informe n.° 010-2022-ICGF/JHV-IS de 09 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, de su personal inspector, que indica lo siguiente: "La liquidación física financiera, se encuentra en calidad de OBSERVADO, ya que falta adjuntar el acta de recepción de servicio."; motivo por el cual, con carta n.° 175-2022-MPC-GI/WHHV de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, comunicó al contratista, las observaciones a la liquidación del servicio, a fin de que efectué el descargo correspondiente.

Posteriormente, mediante informe n.° 069-2022-MPC-GI-DELO/METS de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, la jefa de División de Estudios y Liquidaciones de Obras, solicitó al gerente de Infraestructura, notificar al contratista la presentación de la liquidación del servicio, teniendo en cuenta las formalidades y estructura establecida; es así que, con carta múltiple n.° 030-2022-MPC-GI/KVME[106] **(Apéndice n.° 68)**, el señor Kevin Víctor Mendosa Espino, gerente de Infraestructura, solicitó al contratista y a la empresa inspectora, Inversiones Contratistas Generales "FERDINAM" S.A.C, de manera urgente, la presentación de la liquidación para dar celeridad al trámite correspondiente.

[106] Documentación que contine una fecha de emisión borrosa.

En atención a ello, con carta n.° 0094-2022/CHV de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, recibida por Mesa de Partes de la Entidad, con fecha 26 de octubre de 2022; el contratista presentó la liquidación física y financiera del servicio, absuelto; al respecto, la jefa de División de Estudios y Liquidaciones de Obras, remitió al gerente de Infraestructura, el informe de liquidación financiera del servicio, a través de su informe n.° 083-2022-MPC-GI-DELO/METS de 08 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, luego de su revisión y evaluación del expediente de liquidación; es así que, mediante informe n° 424-2022-MPC-GI/KVME de 08 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.°)**, el señor Kevin Víctor Mendosa Espino, gerente de Infraestructura, solicitó al Gerente Municipal, la evaluación y aprobación de la liquidación financiera del servicio.

Posteriormente, con informe n° 716-2022-MPC-GI/KVME de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, el señor Kevin Víctor Mendosa Espino, gerente de Infraestructura, remite informe de aprobación de expediente de liquidación física y financiera del servicio de mantenimiento periódico y rutinario Tramo V, al Gerente de la Municipalidad Provincial de Cangallo; de esta manera dicha liquidación fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 428-2022-MPC/A de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**; en el cual se estableció, el descuento realizado al pago del Inventario de Condición Vial, por aplicación de penalidades incurridas por el contratista, conforme lo precisó en el acápite de evaluación financiera, que señala lo siguiente: "El contratista ha incurrido en penalidades en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de como muestra en el INFORME N.° 02-2022-LSF/AT del Analista Técnico, donde deja constancia de resumen de penalidades de los tramos intervenidos periodo octubre – diciembre 2021, por la suma de S/. 17,600.00 (diecisiete mil seiscientos con 00/100 soles); en el cual fue aplicado en el pago del Inventario de Condición Vial; asimismo, resolvió: "ARTÍCULO SEGUNDO: liberar la retención de la garantía de fiel cumplimiento por la suma de S/.200.975.00 (DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100), a favor del contratista[107].

En ese contexto, como resultado del incumplimiento de los términos de referencia, procedimiento de selección, contrato de ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, habría generado un perjuicio económico total de **S/269 764,69**, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 39
Resumen de perjuicio económico por inaplicación de penalidades

Penalidades	Actividades/metas	Supuestos de penalidad	Monto (S/)
Otras penalidades	Mantenimiento periódico – Fase II	No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados. **(Cuadro n.° 20)**	4 300,00
		Incumplimiento de uso de implementos de seguridad (mameluco, casco, botas, guantes, gafas y mascarillas). **(Cuadro n.° 21)**	6 450,00
		En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT). **(Cuadro n.° 23)**	37 625,00
		No zarandear el material de afirmado en cantera. **(Cuadro n.° 25)**	281 600,00
	Mantenimiento rutinario – Fase III	No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados. **(Cuadro n.° 28)**	11 000,00
		Incumplimiento de uso de implementos de seguridad (mameluco, casco, botas, guantes, gafas y mascarillas). **(Cuadro n.° 29)**	44 000,00

[107] Al respecto este fue devuelto a través del comprobante de pago n.° 003 de 18 de marzo de 2021. Asimismo, precisar que de acuerdo al contrato n.° 080-2020-MPC/GM de 20 de agosto de 2020, la garantía de fiel cumplimiento, se efectuó mediante carta fianza n.° 0011-0436-9800007397-37, emitida por el Banco BBVA Perú, equivalente a S/284 519,49, la misma que de acuerdo al informe n.° 045-2024-MPC/CVC-E.T. de 26 de abril de 2024, la señora Cinthia Vila Carbajal, especialista en Tesorería de la Municipalidad Provincial de Cangallo, refiere: "(...) Informar de la carta fianza se habría devuelto habiendo terminado la ejecución del contratista en el acervo documentario no se encontró la carta fianza (...)", por lo que, la Entidad no se encuentra en la posibilidad de ejecutar la citada carta fianza.

		En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT). **(Cuadro n.° 31)**		12 100,00
		En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido. **(Cuadro n.° 32)**		72 600,00
		Ausencia del Ingeniero Residente del servicio. **(Cuadro n.° 33)**		4 400,00
	Inventario de Condición Vial – Fase III	No presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado. **(Cuadro n.° 38)**		17 250,00
		Otras penalidades (a)		**491 325,00**
		Penalidad máxima a aplicar		
		Penalidad según formulas establecidas en el contrato (a)	**Índice de comparación**	**Penalidad máxima 10%** (b)
		S/491 325,00	⇔	S/284 519,49
		OTRAS PENALIDADES A APLICAR (A) = (a) o (b)		**284 519,49**
Penalidad por mora	Inventario de Condición Vial – Fase III	Penalidad por retraso en la ejecución de la prestación - Inventario de Condición Vial. **(Cuadro n.° 39)**		2 845,20
		PENALIDAD POR MORA A APLICAR (B)		**2 845,20**
	Penalidad según determinación (C) = (A) + (B)			287 364,69
	Penalidad aplicada por la entidad (D)			17 600,00
	Penalidad inaplicada (perjuicio económico total): (C) - (E)			**269 764,69**

Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, debido al retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones y otras causales de incumplimiento contractual por parte del contratista, este incurrió en las penalidades establecidas en los artículos 162° y 163° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, respecto del cual, se constató la aplicación de otras penalidades por los supuestos de incumplimiento de actividades programadas del mantenimiento vial, relacionados a **(i)** cunetas colmatadas, **(ii)** ausencia del residente los días 11 y 12 de mayo de 2021 y **(iii)** no presentar dentro del plazo el informe de centro de operaciones, este último, no establecida como supuesto de penalidad; por un importe de S/17 600,00; y se determinó la inaplicación de penalidad por mora, por S/2 845,20 y otras penalidades por S/284 519,49 (penalidad máxima), ocasionando un perjuicio económico total de S/269 764,69.

Las situaciones descritas transgreden lo señalado en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** publicado el 11 de julio de 2014 y modificada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado en el diario El Peruano el 13 de marzo de 2019.

 "Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

 a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."
(...)

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los f ines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

"Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.
(...)".

- **Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-20218-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial,

tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."
(...)"

"Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
(...)

b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.
(...)"

"Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)"

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(...)

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo."

"Artículo 163. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora."

"Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

"Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente."

"Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra."

"Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el

contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico."

"Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato."

"Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.
(...)

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.
(...)"

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Decimosegunda: Para los servicios a los que hace referencia el Decreto Supremo N° 0342008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, la Entidad determina el valor referencial. (...).
(...)

La conformidad de estos contratos se emite en un plazo máximo de veinte (20) días. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades."

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020.**

"Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto

corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales."

"Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios

23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 0822019-EF."

"Artículo 29. complementarias Aprobación de normas

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de las acciones a las que se refiere el numeral 19.1, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto de Urgencia, entre estas disposiciones se encuentran: "Lineamientos para la elaboración de Planes de Gestión Vial", "Manual de Operaciones para el mantenimiento de la Red Vial Departamental y Vecinal" y "Formato de Registro de Información de Inventario Vial"; así como el "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", de acuerdo a lo establecido en el Anexo 16 del presente Decreto de Urgencia. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprueba las bases estándar para el Proceso de Selección previsto en el Anexo 16, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia."

Anexo 16
"Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"

(...)
Las bases del procedimiento de selección.

Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE."

- **Decreto Legislativo n.° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 17.- Gestión de pagos

17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
(...)

2. Efectiva prestación de los servicios contratados.

3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la ofi cina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Púbico, según corresponda."

"Artículo 44. Pago

44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

44.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería."
(...)".

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007.**

"Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
(...)

b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato."

"Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos

13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa."

"Artículo 14.- Del pago

14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que:

a) Se haya recepcionado, a través del SIAFSP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondientes, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP."

- **Bases estándar del procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia N° 070-2020) de la Directiva N° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020", aprobada mediante Resolución Nº 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificada mediante Resolución Nº 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.**

"SELECCIÓN GENERAL
(...)

1.8. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO
Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados.

1.9. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO
Una vez otorgada la buena pro, ésta quedará consentida automáticamente, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato.
(...)"

"SECCION ESPECIFICA

1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN
El presente procedimiento especial se rige por el sistema de [CONSIGNAR SI ES A PRECIOS UNITARIOS, A SUMA ALZADA, ESQUEMA MIXTO DE SUMA ALZADA Y/O PRECIOS UNITARIOS, SEGÚN CORRESPONDA], de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.
(...)"

"CAPITULO V
PROFORMA DEL CONTRATO

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 y la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por [CONSIGNAR EL ÁREA O UNIDAD ORGÁNICA QUE OTORGARÁ LA CONFORMIDAD].

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."

- **Formatos de Términos de Referencia" según artículo 29 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.**

"13. PENALIDADES

13.1. PENALIDADES POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

13.2. OTRAS PENALIDADES

La entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección especifica de las bases.

Estos dos tipos de penalidad se calculan de forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Se considera como otras penalidades a las siguientes:

Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	Se aplicará 0.5 de una UIT por cada día de ausencia del personal	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector
No presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada día de demora	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector
(...)	(...)	(...)
Incumplimiento de uso de implementos de seguridad (mamelucos, casco, botas, guantes, gafas y mascarillas)	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal que incumpla el uso de implementos de seguridad	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector
En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT)	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguro, o vehículos sin SOAT	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector
(...)	(...)	(...)
No zarandear el material afirmado en cantera	Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector

Durante la ejecución del mantenimiento rutinario:

(....)

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	Se aplicará 0.5 de una UIT por cada día de ausencia del personal	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector
No presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada día de demora	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector
(...)	(...)	(...)
Incumplimiento de uso de implementos de seguridad (mamelucos, casco, botas, guantes, gafas y mascarillas)	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal que incumpla el uso de implementos de seguridad	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector
En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT)	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguro, o vehículos sin SOAT	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector
Ausencia del Ing. Residente del servicio	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada día de ausencia	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector
(...)	(...)	(...)
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada informe	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector
(...)	(...)	(...)

(...)"

"14. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El sistema de contratación será a ZUMA ALZADA."

"15. PERFIL DEL SERVICIO

15.1 EXPERIENCIA DEL POSTOR

Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/ 100,000.00 (Cien mil 00/100 Soles), durante los últimos años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones.

15.2 RECURSOS MÍNIMOS PROFESIONALES

- (...)
- Todo profesional asignado a la elaboración del Plan de Trabajo, la ejecución del mantenimiento periodo y rutinario, la elaboración del inventario de condición vial, tendrá permanencia durante el periodo y en la oportunidad señalada en su oferta del contratista.
- El contratista presentará el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta, precisándose que solo está permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificación, previa aprobación de la entidad.

(...)

"17. SOBRE LOS "INFORMES MENSUALES Y FINALES"

- Los informes mensuales se refieren a aquellos que se presentan como sustento de avance de cada fase, en el que estará plasmada la siguiente información, como mínimo:

(...)
c) Vistas fotográficas paneles fotográficos y filmicos.
(...)"

"19. SEGUROS

El contratista para prestación del servicio debe contar con el seguro SCTR y SOAT.
(...)"

Anexo N° 02
INFORMES MENSUALES – EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO
FASE: II

"3.2 SITUACIÓN DE EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
(...)

Vigencia de los seguros (SCTR, SOAT) y anexar copias.
Relación de personal que trabajó (profesional, técnicos y obreros).
Penalidades (aplicadas y cobradas).
(...)"

"6. ANEXOS
(...)

PANEL FOGRAFICO (FECHADO Y GEORREFERENCIADO)
VIDEOS.
(...)"

Anexo N° 03
INFORMES FINAL – EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO
FASE: II

"3.2 SITUACIÓN DE EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA (FINAL CONSOLIDADA)
(...)

Vigencia de los seguros (SCTR, SOAT) y anexar copias.
Penalidades (aplicadas y cobradas).
Relación de personal que trabajó (profesional, técnicos y obreros).
(...)"
"6. ANEXOS
(...)

PANEL FOGRAFICO (FECHADO Y GEORREFERENCIADO) consolidado.
VIDEOS DE EJECUCION DE LA FASE II.
(...)"

Anexo N° 04
INFORMES MENSUALES – EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO RUTINARIO
FASE: III

"4. Recursos utilizados
4.1. Recursos Humanos.
(...)"

"6. Panel fotográfico"

Los hechos expuestos, se originaron debido a que el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, formuló el requerimiento y términos de referencia, considerando exigencias y añadiendo información distintas a lo establecido en el "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", aprobado por el MTC, respecto al sistema de contratación, experiencia del postor, requisitos del equipo profesional y valor referencial; y prosiguió con su solicitud, sin modificación o mejora alguna; justificando su actuar en base a un sustento respecto a la modificación del sistema de contratación el cual no se encontraba alineado a la normativa vigente; igualmente, por el accionar de los señores Edward Chale Pérez Córdova, analista técnico I; Yuri León Juscamaita, analista técnico III; José Armando Leyva Quispe, analista de contratación; y Victoriano Najarro Martínez, analista técnico II; de la Municipalidad Provincial de Cangallo, quienes mediante el informe n.° 001-2020-MPC-ANALISTA TECNICO-ECPC/YLJ/JALQ de 03 de julio de 2020, emitieron opinión favorable respecto a la modificación del punto "Sistema de Contratación", establecido en el "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", aprobado por el MTC; en la elaboración de los términos de referencia del citado servicio.

Asimismo, a razón de que el señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, en calidad de jefe de Logística, no gestionó una indagación de mercado respecto al presente proceso de selección, con lo cual no se realizó una determinación correcta sobre el valor referencial; replicándose por ello el monto de referencial estipulada por en los términos de referencia del procedimiento de selección, de manera irregular, y del monto de contratación estimado en la certificación presupuestal.

Aunado a ello, por motivo de que el señor Samuel Cayllahua Quispe, gerente Municipal, efectivizó la aprobación del expediente de contratación, mediante Resolución Gerencial n.° 078-2020-MPC/GM de 09 de julio de 2020, y no promovió acción alguna respecto a los hechos irregulares acaecidos convocatoria realizada en torno al Procedimiento Especial de Selección n.° 005-2020-MPC/CS, pese a carecer dicho expediente de una indagación de mercado y haber sido advertido por Provias Descentralizado previo a la citada convocatoria, donde solicitaron el cumplir la normativa vigente, en marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, y respetar el contenido y condiciones del "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", bases estándar aprobadas mediante la Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE y Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", así como aplicar las disposiciones establecidas en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en todo lo no previsto.

Asimismo, por cuanto los señores Teddy Yumer Cisneros Tinco, Walter Hugo Huamán Villagaray y Roy Anibal Joyo Tanta; presidente, primer miembro y segundo miembro titular, respectivamente, del comité de selección; elaboraron las bases del procedimiento especial de selección del tramo V, sin objetividad; conservaron el requerimiento presentado por el área usuaria, pese a que, el contenido de los términos de referencia no se encontraba conforme a lo establecido en el "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", aprobado por el MTC; además, no consignaron en el "Anexo 5" de las bases del procedimiento especial de selección del tramo V, el ANEXO ÚNICO que detalla la estructura de costos de las actividades a ejecutar, al tratarse del sistema de contratación a "Precios unitarios" y solicitaron la presentación de una Declaración Jurada que no formaba parte de la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, generando así supuestos para no admitir las ofertas de otros postores; y así, admitieron, evaluaron y otorgaron la buena pro a un único postor con oferta económica superior, pese a las advertencias de transgresión normativa comunicadas por Provias Descentralizado y situaciones adversas comunicadas por el OCI de la Municipalidad Provincial de Cangallo, durante el curso del procedimiento especial de selección.

Además, respecto a los pagos de las valorizaciones correspondientes a las Fases II y III, debido a que, los señores David Najarro Soto (Mantenimiento periódico - Fase II), Victoriano Najarro Martínez (Mantenimiento rutinario - Fase III), y la empresa Inversiones Contratistas Generales Ferdinam S.A.C. (Mantenimiento rutinario e Inventario de Condición Vial - Fase III), inspectores del servicio, otorgaron

conformidad sin el cálculo de penalidades, a los trabajos realizados por el Contratista, a pesar de existir supuestos de penalidad por retraso y otras penalidades; por no presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados, incumplimiento de uso de implementos de seguridad, no contar con seguros (SCTR y SOAT), ausencia del residente y del personal acreditado, y no presentar el Inventario de Condición Vial dentro del plazo establecido.

De igual manera, el señor José Armando Leyva Quispe, analista de contrataciones (Mantenimiento Periódico – Fase II) y los señores Juan De Dios Morales Amao, Carlos Cuadros Espinoza y Leticia Soca Flores; analistas técnicos (Mantenimiento Rutinario e Inventario de Condición Vial – Fase III); por aprobar y otorgar opinión de la conformidad a las valorizaciones presentadas por el Contratista; sin advertir el incumplimiento del mismo y sin contemplar ninguna penalidad en contra de este.

Igualmente, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura (Mantenimiento periódico - Fase II y Mantenimiento rutinario - Fase III), por aprobar y otorgar conformidad a las valorizaciones presentadas por el Contratista, y el señor Kevin Víctor Mendoza Espino, gerente de Infraestructura (Inventario de Condición Vial - Fase III), por aprobar y otorgar conformidad al Inventario de Condición Vial presentado por el Contratista; sin advertir el incumplimiento del mismo y sin contemplar ninguna penalidad en contra de este.

De los hechos expuestos, se advirtió que los funcionarios de la Entidad beneficiaron al Contratista al no disponer la aplicación de penalidades en las valorizaciones correspondientes a las Fases II y III durante la ejecución del servicio, y la aplicación de penalidad en la presentación del Inventario de Condición Vial de la Fase III; por lo cual, generaron un perjuicio económico a la Entidad por **S/269 764,69**.

Cabe mencionar que dos (2) de las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones documentadas, asimismo, señalar que once (11) personas comprendidas en los hechos pese a ser notificados con el pliego de hechos, cuyas cédulas de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.° 69** del informe de Control Específico, no presentaron sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, se ha efectuado la evaluación del comentario o aclaración y documentos presentados por la persona que, si remitió, así como de las personas que no presentaron las citados comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, forman parte del **Apéndice n.° 69** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **WALTER HUGO HUAMÁN VILLAGARAY**, identificado con DNI n.° Gerente de Infraestructura, y primer miembro del Comité de Selección, periodo de gestión, de 02 de enero 2019 al 02 de agosto de 2022; y del 09 de julio al 04 de agosto de 2020; respectivamente, designado mediante Resolución Gerencial n.° 003-2019-MPC/GM de 2 de enero de 2029, y cesado con Resolución Gerencial n.° 463-2022-MPC/GM de 2 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 70)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 01-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 08 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000035-2024-CG/0361 de 08 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Que en su condición de Gerente de Infraestructura, por haber formulado los términos de referencia del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo V", con información y exigencias distintas a las establecidas en el Formato de Términos de Referencia" emitidos por el MTC, respecto a los puntos: "Sistema de contratación, "Experiencia del postor", "Equipo profesional" y "Valor referencial"; y con ello, solicitar la contratación para la ejecución de dicho servicio, mediante Requerimiento n.° 062-2020-MPC-GI/WHHV de 06 de julio de 2020.

Igualmente, por otorgar conformidad a las valorizaciones presentadas por el Contratista durante la etapa de mantenimiento periódico y rutinario, a través de los informes n.°s 350-2020-MPC-GI/WHV de 29 de octubre de 2020, 434-2020-MPC-GI/WHV de 25 de noviembre de 2020, 484-2020-MPC-GI/WHV de 14 de diciembre de 2020 y 580-2020-MPC-GI/WHV de 31 de diciembre de 2020, 003-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021, 013-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021, 023-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021, 033-2021-MPC-GI/WHV de 20 de mayo de 2021, 098-2021-MPC-GI/WHV de 27 de setiembre de 2021, 099-2021-MPC-GI/WHV de 27 de setiembre de 2021, 105-2021-MPC-GI/WHV de 05 de octubre de 2021, 111-2021-MPC-GI/WHV de 19 de octubre de 2021, 135-2021-MPC-GI/WHV de 07 de diciembre de 2021, 136-2021-MPC-GI/WHV de 07 de diciembre de 2021, 154-2021-MPC-GI/WHV de 16 de diciembre de 2021, y 197-2021-MPC-GI/WHV de 30 de diciembre de 2021; pese a la existencia de incumplimientos relacionados con la no presentación de fotos y videos fechados y georreferenciados, incumplimiento de uso de implementos de seguridad, no contar con los seguros (SCTR y SOAT), no zarandeo de material afirmado y ausencia del personal ofertado y ausencia del residente; generando con ello la inaplicación de penalidades.

Asimismo, por solicitar solicitó la aprobación del ICV final, mediante el informe n.° 190-2022-MPC-GI/WHHV de 20 de abril de 2022, sin advertir la aplicación de penalidades por mora, al haberse efectuado un retraso de quince (15) días calendario, por parte del Contratista, en la presentación del Inventario de Condición Vial.

Finalmente, debido a que, en su condición de primer miembro del Comité de Selección, elaboró las bases del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo V", sin objetividad, manteniendo las modificaciones, supresiones y añadiduras irregulares contenidas en los términos de referencia del requerimiento presentado por el área usuaria; y haber solicitó la aprobación del mismo a través del Formato n.° 7 "Solicitud y aprobación de bases", presentado ante el área de Gerencia Municipal el 15 de julio 2002; así como, por no consignar el "Anexo Único" que detalla la estructura de costos de las actividades a ejecutar, tal como lo establece el "Anexo n.° 5" de las bases estándar aprobadas por el OSCE, para el sistema de "Precios Unitarios", y solicitar la presentación de una declaración jurada de compromiso de participación del personal profesional, que no formaba parte de la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, generando con ello supuestos para no admitir las ofertas de otros postores; y así, otorgar la buena pro al "CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C", el cual contaba con una oferta económica superior;

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/269 764,69**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización del procedimiento de selección para la "Contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento de periódico y rutinario del camino vecinal, tramo V", y la ejecución del mismo (Plan de trabajo, mantenimiento periódico y rutinario, e inventario de condición vial), los cuales devinieron en irregulares.

Al respecto, debe precisarse que, si bien el auditado fue designado al cargo bajo la denominación de Gerente de infraestructura, lo cual no correspondía, ya que en la fecha de designación dicho cargo tenía por denominación la de Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial; conforme lo vierte el ROF de la MP Cangallo – 2020.

Conductas que, en su calidad de Gerente de Desarrollo urbano y Rural, vulneraron lo dispuesto en el artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cangallo – 2020, la misma que señala: "(...) responsable de prever, planificar, dirigir y ejecutar, supervisar y controlar las acciones relativas al acondicionamiento territorial, zonificación, catastro urbano y rural, habilitación urbana, saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, renovación urbana,

Desarrollo urbano y rural (...)", y lo establecido en el numeral 1) del punto VI.5. "Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas" del Manual de Organización de Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Cangallo - 2011, la misma que señala: "Proponer, coordinar, ejecutar y controlar la realización de Proyectos de Inversión, Estudios y Ejecución de obras públicas; así como normar, regular y controlar las Edificaciones Privadas; Infraestructura Vial (...)". ; las cuales por los hechos vertidos fueron inobservados por el auditado; considerándose por tal motivo tales hechos como irregulares; materializándose de tal manera indicios que revelarían la existencia de incumplimientos funcionales que ocasionaron un desmedro económico para la Entidad.

Asimismo, infringió las estipulaciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales", el numeral 16.1 del artículo 16° "Requerimiento" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los cuales señalan: "(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)", "(...) El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación (...)"; respectivamente.

Además, en calidad de primer miembro titular del Comité de Selección vulneró las estipulaciones detalladas en el numeral 46.5 del articula 46° de la Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la misma que refiere: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

De igual manera, contravino las disposiciones establecidas en la Resolución Gerencial n.° 073-2020/GM de 09 de julio de 2020, documentación a través de la cual se le designó como primer miembro titular del Comité de Selección; delimitándose así las atribuciones de conducir y ejecutar el desarrollo del citado Procedimiento de Selección, al referido funcionario. , las cuales por los hechos vertidos fueron inobservados; considerándose por tal motivo tales hechos como irregulares; materializándose de tal manera indicios que revelarían la existencia de incumplimientos funcionales que ocasionaron un desmedro económico para la Entidad.

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, el señor **Walter Hugo Huamán Villagaray**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

2. **TEDDY YUMER CISNEROS TINCO**, identificado con DNI n.° Jefe de la Unidad de Logística; y presidente del Comité de Selección, periodo de gestión, de 06 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021; y del 09 de julio al 04 de agosto de 2020; respectivamente, contratado mediante Resolución Gerencial n.° 003-2020-MPC/GM de 6 de enero de 2020, ampliado mediante las Resoluciones Gerenciales n.°s 042-2020-MPC/GM de 1 de abril de 2020, 066-2020-MPC/GM de 30 de junio de 2020 y 0258-2020-MPC/GM de 29 de setiembre de 2020; seguidamente contratado mediante Resolución Gerencial n.° 006-2021-MPC/GM de 6 de enero de 2021 y ampliado mediante las Resoluciones Gerenciales n.°s 023-2021-MPC/GM de 31 de marzo de 2021, 056-2021-MPC/GM de 30 de julio de 2021 y 096-2021-MPC/GM de 30 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 08 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000034-2024-CG/0361 de 08 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber solicitado a través el formato n.° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación", el 09 de julio de 2020, a través del cual, la aprobación del expediente de contratación, de manera previa a la emisión del "Formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios)", exigencia establecida en el numeral 1.1 de las "Instrucciones para el llenado en el formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios)", y sin haber realizado una indagación de mercado, lo cual no permitió que se realice una adecuada determinación del valor referencial, originándose con ello, que se estime la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 611 de 07 de julio de 2020, sin sustento alguno.

También, debido a que, en su condición de presidente del Comité de Selección, elaboró las bases del del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo V", sin objetividad, manteniendo las modificaciones, supresiones y añadiduras irregulares contenidas en los términos de referencia del requerimiento presentado por el área usuaria; y haber solicitado la aprobación del mismo a través del Formato n.° 7 "Solicitud y aprobación de bases", presentado ante el área de Gerencia Municipal el 15 de julio 2002; así como, por no consignar en el "Anexo n.° 5" de las bases del procedimiento especial de selección del tramo V, el "Anexo único" que detalla la estructura de costos de las actividades a ejecutar, al tratarse del sistema de contratación a "Precios unitarios", y solicitar la presentación de una declaración jurada de compromiso de participación del personal profesional, que no formaba parte de la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, generando con ello supuestos para no admitir las ofertas de otros postores; y así, otorgar la buena pro al "CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C", el cual contaba con una oferta económica superior.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo, mediante informe de orientación de oficio n.° 025-2020-OCI/0361-SOO, advirtió, que las bases de los procedimientos especiales de selección n.° 005-MPC/CS, fueron aprobados y publicados con sistema de contratación diferente a lo establecido en los lineamientos específicos; situación que afectaría la transparencia y legalidad con la que deben regirse la contratación especial y

descalificación de postores que podrían ofrecer mejores condiciones y costos de ejecución; asimismo, Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, mediante oficio n.° 1022-2020-MTC/21.GMS de 27 de agosto de 2020, advirtió a la Entidad que, pese a las comunicaciones cursadas a través de los oficios múltiples n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020, oficio n.° 359-2020-MTC/21.GMS de 16 de julio de 2020, y oficio n.° 413-2020-MTC/21.GMS de 23 de julio de 2020, respecto a las modificaciones al contenido del "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", emitidos por el MTC, continuó con las etapas del procedimiento especial de selección, y otorgó la buena pro a los procedimientos n.° 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008-2020-MPC/CS-1; por lo que, pidió considerar la nulidad de los actos del procedimiento de selección.

No obstante, las recomendaciones y/o advertencias realizadas por el Gerente (e) Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado, y este OCI, no fueron tomadas en consideración por el señor el Teddy Yumer Cisneros Tinco; en consecuencia, se prosiguió con el referido proceso de contratación para la ejecución de servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/269 764,69**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización del procedimiento de selección para la "Contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento de periódico y rutinario del camino vecinal, tramo V", y la ejecución del mismo (Plan de trabajo, mantenimiento periódico y rutinario), los cuales devinieron en irregulares.

Conductas que, en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística, vulneró lo dispuesto en el literal a) y j) artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cangallo – 2020, la misma que señala: "(...) Proponer, dirigir, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios y el cumplimiento de las normas legales en concordancia a las normas y procedimientos del sistema de abastecimiento" y "Adquirir los recursos materiales y servicios que requieran las áreas usuarias de la Municipalidad, acordes con la Ley de Contrataciones del Estado"; respectivamente; y lo establecido en el numeral 26) y 27) del punto V.1.3. "Unidad de Abastecimiento" del Manual de Organización de Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Cangallo - 2011, la misma que señala: "Supervisar la elaboración de los expedientes de Contratación de cada requerimiento", y "Programar, supervisar y controlar en el ámbito de su competencia la atención de los requerimientos en todas las fases del Sistema de contratación del Estado, Planificación, Preparatoria, Procesos de Selección y Ejecución Contractual"; respectivamente.

Asimismo, en calidad de presidente del Comité de Selección, infringió las estipulaciones detalladas en el numeral 46.5 del articula 46° de la Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la misma que refiere: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

De igual manera, contravino las disposiciones establecidas en la Resolución Gerencial n.° 073-2020/GM de 09 de julio de 2020, documentación a través de la cual se le designó como primer miembro titular del Comité de Selección; delimitándose así las atribuciones de conducir y ejecutar el desarrollo del citado Procedimiento de Selección, al referido funcionario.

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está

prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, el señor **Teddy Yumer Cisneros Tinco**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

3. **ROY ANÍBAL JOYO TANTA**, identificado con DNI n.° Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, periodo de gestión, de 09 de julio al 04 de agosto de 2020, designado mediante Resolución Gerencial n.° 073-2020/GM de 09 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 08 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000028-2024-CG/0361 de 08 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante carta n.° 0001-2024-RAJT de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por señor Roy Aníbal Joyo Tanta, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, por cuanto en su condición de miembro integrante del comité de selección, elaboró las bases del del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo V", sin objetividad, manteniendo las modificaciones, supresiones y añadiduras irregulares contenidas en los términos de referencia del requerimiento presentado por el área usuaria; y haber solicitado la aprobación del mismo a través del Formato n.° 7 "Solicitud y aprobación de bases", presentado ante el área de Gerencia Municipal el 15 de julio 2002; así como, por no consignar en el "Anexo n.° 5" de las bases del procedimiento especial de selección del tramo V, el "Anexo único" que detalla la estructura de costos de las actividades a ejecutar, al tratarse del sistema de contratación a "Precios unitarios", y solicitar la presentación de una declaración jurada de compromiso de participación del personal profesional, que no formaba parte de la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, generando con ello supuestos para no admitir las ofertas de otros postores; y así, otorgar la buena pro al "CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C", el cual contaba con una oferta económica superior.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/269 764,69**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización del procedimiento de selección para la "Contratación de servicios para la ejecución del

mantenimiento de periódico y rutinario del camino vecinal, tramo V", y la ejecución del mismo (Plan de trabajo, mantenimiento periódico y rutinario), los cuales devinieron en irregulares.

Conductas que, en calidad de segundo miembro titular del Comité de Selección, infringió las estipulaciones detalladas en el numeral 46.5 del articula 46° de la Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la misma que refiere: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

De igual manera, contravino las disposiciones establecidas en la Resolución Gerencial n.° 073-2020/GM de 09 de julio de 2020, documentación a través de la cual se le designó como primer miembro titular del Comité de Selección; delimitándose así las atribuciones de conducir y ejecutar el desarrollo del citado Procedimiento de Selección.

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Roy Anibal Joyo Tanta**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

4. **DAVID NAJARRO SOTO**, identificado con DNI n.° inspector del servicio, periodo de gestión, de 31 de agosto al 31 de diciembre de 2020, contratado mediante contrato de inspector n.° 093-2020-MPC/GM de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 007-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 08 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000026-2024-CG/0361 de 08 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante carta n.° 001-2024-STT de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 69)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por señor David Najarro Soto, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, por haber otorgado conformidad a las valorizaciones presentadas por el Contratista durante la etapa de mantenimiento periódico – Fase II, a través de los informes n.°s 003-2020-MPC/GIO/DNS-IO de 07 de octubre de 2020, 013-2020-MPC/GIO/DNS-IO de 09 de noviembre de 2020, y 018-2020-MPC/GIO/DNS-IO de 09 de diciembre de 2020; sin el cálculo de penalidades, a los trabajos realizados por el Contratista, a pesar de existir irregularidades respecto al incumplimiento de instalación de postes de kilometraje que no cumplen con las especificaciones técnicas, y supuestos de penalidad por retraso y otras penalidades, por no presentar fotos y videos fechados y georreferenciados, incumplimiento de uso de implementos de seguridad, y no contar con los seguros (SCTR y SOAT).

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/269 764,69**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización de la ejecución del mantenimiento de periódico y rutinario del camino vecinal, tramo V" (Plan de trabajo, mantenimiento periódico), los cuales devinieron en irregulares.

Conductas que, en su calidad de inspector del servicio, infringieron las obligaciones detalladas en la CLAÚSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL INSPECTOR del Contrato n.° 093-2020-MPC/GM de 31 de agosto de 2020, las cuales refieren:

- "Revisar y aprobar el Plan de Trabajo del proyecto materia de ejecución y formular oportunamente las recomendaciones, complementaciones y/o modificaciones",
- "Ejecución Integral del control e inspección del servicio, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdos a los planos, especificaciones técnicas y en general toda la documentación que conforma el Plan de Trabajo ...".
- "Controlar el avance del servicio a través de un programa PERT – CPM, y diagrama de barras con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión".
- "Revisar detalladamente el Calendario de Avance de Obra (CAO) (...)".

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **David Najarro Soto**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

5. **VICTORIANO NAJARRO MARTÍNEZ**, identificado con DNI n.° . Inspector del Servicio, periodo de gestión, de 04 de enero al 19 de mayo de 2021, contratado mediante contrato de inspector n.° 005-2021-300454-MPC/GM de 4 de enero de 2021 y Adenda n.° 006-2021-MPC/GM de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35);** y, Analista Técnico II, periodo de gestión de 01 de julio al 31 de diciembre de 2020; contratado mediante contrato n.° 119-2020-MPC/GM de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 72)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 08 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación electrónica n.º 00000033-2024-CG/0361 de 08 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber otorgado conformidad a las valorizaciones presentadas por el Contratista durante la etapa de mantenimiento rutinario – Fase III, a través de los informes n.°s 012-2021-MPC-GI/WHV-IO-VNM de 11 de febrero de 2021, 013-2021-MPC-GI/WHV-IO-VNM de 12 de marzo de 2021, 014-2021-MPC-GI/WHV-IO-VNM de 16 de abril de 2021, y 018-2021-MPC-GI/WHV-IO-VNM de 13 de mayo de 2021; sin el cálculo de penalidades, a los trabajos realizados por el Contratista, a pesar de existir irregularidades respecto al incumplimiento de instalación de postes de kilometraje que no cumplen con las especificaciones técnicas, y supuestos de penalidad por retraso y otras penalidades, por no presentar fotos y videos fechados y georreferenciados, incumplimiento de uso de implementos de seguridad, no contar con los seguros (SCTR y SOAT), y ausencia del personal ofertado y del residente.

Asimismo, en su condición de Analista Técnico II, contravino las funciones que le fueran conferidas a razón de su cargo, al haber brindado opinión favorable respecto a la modificación del punto "Sistema de Contratación", e inadvertir la modificación de los requisitos y/o condiciones de los puntos "Experiencia del Postor", "Equipo Profesional", y la incorporación del punto "Valor Referencial"; en los términos de referencia del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo V; pese a que tales modificaciones y añadiduras no estaban contempladas en el "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/269 764,69**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización del procedimiento de selección para la "Contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento de periódico y rutinario del camino vecinal, tramo V", y la ejecución del mismo (Plan de trabajo, mantenimiento periódico y rutinario, e inventario vial), los cuales devinieron en irregulares.

Conductas que, en su calidad de inspector del servicio, infringieron las obligaciones detalladas en la CLAÚSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL INSPECTOR del Contrato de Inspector n.° 005-2021-300454-MPC/GM de 04 de ENERO de 2021, las cuales refieren:

- "Revisar el Plan de Trabajo del proyecto materia de ejecución y formular oportunamente las recomendaciones, complementaciones y/o modificaciones",
- "Ejecución Integral del control e inspección del servicio, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdos a los planos, especificaciones técnicas y en general toda la documentación que conforma el Plan de Trabajo aprobado...".
- "Controlar el avance del servicio a través de un programa PERT – CPM, y diagrama de barras con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión".

- "Vigilar y hacer que el Residente del servicio cumpla con las normas de seguridad del personal involucrado en las actividades del servicio de mantenimiento (...)".

Asimismo, en su condición de Analista Técnico II, contravino las obligaciones detalladas en la CLAÚSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES del Contrato n.° 119-2020-MPC/GM de 01 de julio de 2020, las cuales refieren:

- "Elaboración de Términos de Referencia según el Artículo 29 del D.U. N° 070-2020, para el servicio de Ejecución de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal",
- "Otras funciones en el marco de su competencia, asignadas por la Gerencia de Infraestructura".

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

También, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, el señor **Victoriano Najarro Martínez**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

6. **EDWARD CHALE PÉREZ CÓRDOVA**, identificado con DNI n.° Analista Técnico I, periodo de gestión, de 01 de julio al 31 de diciembre de 2020, contratado mediante contrato n.° 118-2020-MPC/GM de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 73)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 012-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 08 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000027-2024-CG/0361 de 08 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber brindado opinión favorable mediante informe n.° 001-2020-MPC-ANALISTA TECNICO-ECPC/YLJ/JALQ de 03 de julio de 2020[108], respecto a la modificación del punto "Sistema de Contratación", e inadvertir la modificación de los requisitos y/o condiciones de los puntos "Experiencia del Postor", "Equipo Profesional", y la incorporación del punto "Valor Referencial"; en

[108] Recepcionado por la Gerencia de Infraestructura de la Entidad, con Registro n.° 312, el 06 de julio de 2020.

los términos de referencia del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo V; pese a que tales modificaciones y añadiduras no estaban contempladas en el "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/269 764,69**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización del procedimiento de selección para la "Contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento de periódico y rutinario del camino vecinal, tramo V", y la ejecución del mismo (Plan de trabajo, mantenimiento periódico y rutinario, e inventario vial), los cuales devinieron en irregulares.

Conductas que, en su condición de Analista Técnico I, contravinieron las obligaciones detalladas en la CLAÚSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES del Contrato n.° 118-2020-MPC/GM de 01 de julio de 2020, las cuales refieren:

- "Elaboración de Términos de Referencia según el Artículo 29 del D.U. N° 070-2020, para el servicio de Ejecución de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal",
- "Otras funciones en el marco de su competencia, asignadas por la Gerencia de Infraestructura".

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, el señor **Edward Chale Pérez Córdova**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

7. **JOSÉ ARMANDO LEYVA QUISPE**, identificado con DNI n.° , Analista en Contrataciones II, periodo de gestión, de 01 de julio al 31 de diciembre de 2020, contratado mediante contrato n.° 122-2020-MPC/GM de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 74)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 011-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 08 de noviembre

de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000032-2024-CG/0361 de 08 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber brindado opinión favorable mediante informe n.° 001-2020-MPC-ANALISTA TECNICO-ECPC/YLJ/JALQ de 03 de julio de 2020[109], respecto a la modificación del punto "Sistema de Contratación", e inadvertir la modificación de los requisitos y/o condiciones de los puntos "Experiencia del Postor", "Equipo Profesional", y la incorporación del punto "Valor Referencial"; en los términos de referencia del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo V; pese a que tales modificaciones y añadiduras no estaban contempladas en el "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Asimismo, por haber dado la conformidad a los informes de valorización n.°s 01,02,03 y 04, mediante los informes n.°s 035-2020-MPC-ANALISTA TECNICO/JALQ de 27 de octubre de 2020, 046-2020-MPC-ANALISTA TECNICO/JALQ de 25 de noviembre de 2020, 052-2020-MPC-ANALISTA TECNICO/JALQ de 14 de diciembre de 2020, y 068-2020-MPC-ANALISTA TECNICO/JALQ de 31 de diciembre de 2020; y dar continuidad a la tramitación del pago de los montos S/71 649,58, S/199 713,48, S/627 758,43, y S/1 462 390,24; a favor del Contratista; pese a existir irregularidades respecto al incumplimiento de instalación de postes de kilometraje que no cumplieron con las especificaciones técnicas, y supuestos de penalidad por retraso y otras penalidades, por no presentar fotos y videos fechados y georreferenciados, incumplimiento de uso de implementos de seguridad, y no contar con los seguros (SCTR y SOAT).

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/269 764,69**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización del procedimiento de selección para la "Contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento de periódico y rutinario del camino vecinal, tramo V", y la ejecución del mismo (Plan de trabajo, mantenimiento periódico y rutinario, e inventario vial), los cuales devinieron en irregulares.

Conductas que, en su condición de Analista Técnico I, contravinieron las obligaciones detalladas en la CLAÚSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES del Contrato n.° 122-2020-MPC/GM de 01 de julio de 2020, las cuales refieren:
- "Participar en la parte administrativa y Presupuestaria en los tipos de intervención de Mantenimiento periódico de camino vecinal (...)".
- "Otras funciones en el marco de su competencia, asignadas por la Gerencia de Infraestructura".

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

[109] Recepcionado por la Gerencia de Infraestructura de la Entidad, con Registro n.° 312, el 06 de julio de 2020.

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, el señor **José Armando Leyva Quispe**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

8. **YURI RUPERTO LEÓN JUSCAMAITA**, identificado con DNI n.° Analista Técnico III, periodo de gestión de 01 de julio al 31 de diciembre de 2020, contratado mediante contrato n.° 120-2020-MPC/GM de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 75)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 013-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 08 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000030-2024-CG/0361 de 08 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber brindado opinión favorable mediante informe n.° 001-2020-MPC-ANALISTA TECNICO-ECPC/YLJ/JALQ de 03 de julio de 2020[110], respecto a la modificación del punto "Sistema de Contratación", e inadvertir la modificación de los requisitos y/o condiciones de los puntos "Experiencia del Postor", "Equipo Profesional", y la incorporación del punto "Valor Referencial"; en los términos de referencia del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo V; pese a que tales modificaciones y añadiduras no estaban contempladas en el "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/269 764,69**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización del procedimiento de selección para la "Contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento de periódico y rutinario del camino vecinal, tramo V", y la ejecución del mismo (Plan de trabajo, mantenimiento periódico y rutinario, e inventario vial), los cuales devinieron en irregulares.

Conductas que, en su condición de Analista Técnico III, contravinieron las obligaciones detalladas en la CLAÚSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES del Contrato n.° 120-2020-MPC/GM de 01 de julio de 2020, las cuales refieren:

- "Elaboración de Términos de Referencia según el Artículo 29 del D.U. N° 070-2020, para el servicio de Ejecución de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal".
- "Otras funciones en el marco de su competencia, asignadas por la Gerencia de Infraestructura y Obras".

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad,

[110] Recepcionado por la Gerencia de Infraestructura de la Entidad, con Registro n.° 312, el 06 de julio de 2020.

procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, el señor **Yuri Ruperto León Juscamaita**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

9. **KEVIN VÍCTOR MENDOZA ESPINO**, identificado con DNI n.° Gerente de Infraestructura, periodo de gestión, de 03 de agosto 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución Gerencial n.° 463-2022-MPC/GM de 2 de agosto de 2022, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MPC/A de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 76)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 08 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en las cedulas de notificación electrónica n.° 00000023-2024-CG/0361 de 08 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber otorgado conformidad al Inventario de Condición Vial, presentado por el Contratista, a través del informe n.° 549-2022-MPC-GI/KVME de 24 de noviembre de 2022; sin advertir la aplicación de penalidades por mora, al haberse efectuado un retraso de quince (15) días calendario, por parte del Contratista, en la presentación del Inventario de Condición Vial.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/269 764,69**, toda vez que, tales actos promovieron la aprobación de la fase de Inventario de Condición Vial – Fase III, del servicio de mantenimiento de periódico y rutinario del camino vecinal, tramo V", lo cual devino en irregular.

Conductas que, en su calidad de Gerente de Desarrollo urbano y Rural, vulneraron lo dispuesto en el artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cangallo – 2020, la misma que señala: "(...) responsable de prever, planificar, dirigir y ejecutar, supervisar y controlar las acciones relativas al acondicionamiento territorial, zonificación, catastro urbano y rural, habilitación urbana, saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, renovación urbana, Desarrollo urbano y rural (...)", y lo establecido en el numeral 1) del punto VI.5. "Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas" del Manual de Organización de Funciones (MOF) de la

Municipalidad Provincial de Cangallo - 2011, la misma que señala: "Proponer, coordinar, ejecutar y controlar la realización de Proyectos de Inversión, Estudios y Ejecución de obras públicas; así como normar, regular y controlar las Edificaciones Privadas; Infraestructura Vial (...)".

Asimismo, infringió las estipulaciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales", del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los cuales señalan: "(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)".

Del mismo modo, incumplió el numeral 3. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente". Así como, el numeral 6. de su artículo 7°, que señala el servidor público está prohibido de: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, el señor **Kevin Víctor Mendoza Espino**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

10. **JUAN DE DIOS MORALES AMAO**, identificado con DNI n.° Analista Técnico I, periodo de gestión, de 04 de enero al 30 de junio de 2021, contratado mediante contrato n.° 58-2021-MPC/GM de 4 de enero de 2021, y contrato n.° 137-2021-MPC/GM de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 77)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 010-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 08 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000024-2024-CG/0361 de 08 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber brindado conformidad a los informes de valorización n.os 01,02,03,04,,05 y 06, mediante los informes n.os 012-2021-MPC-GI/WHV-IO-VNM de 11 de febrero de 2021, 21-2021-MPC-ANALISTA TECNICO/JDDMA de 22 de abril de 2021, 33-2021-MPC-ANALISTA TECNICO/JDDMA de 22 de abril de 2021, 048-2021-MPC-ANALISTA TECNICO/JDDMA de 17 de mayo de 2021, 57-

2021-MPC-ANALISTA TECNICO/JDDMA de 03 de setiembre de 2021, y 67-2021-MPC-ANALISTA TECNICO/JDDMA de 03 de setiembre de 2021; respectivamente; y dar continuidad a la tramitación del pago de los montos S/36 028,98, S/36 120,39, S/34 250,79, S/31 949,04, S/35 320,90 y S/41 341,68; a favor del Contratista; pese a existir irregularidades respecto al incumplimiento de instalación de postes de kilometraje que no cumplen con las especificaciones técnicas, y supuestos de penalidad por retraso y otras penalidades, por no presentar fotos y videos fechados y georreferenciados, incumplimiento de uso de implementos de seguridad, no contar con los seguros (SCTR y SOAT), y ausencia del personal ofertado y residente.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/269 764,69**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización de la ejecución del mantenimiento de periódico y rutinario del camino vecinal, tramo V", y la ejecución del mismo (mantenimiento rutinario), los cuales devinieron en irregulares.

Conductas que, en su condición de Analista Técnico I, contravinieron las obligaciones detalladas en la CLAÚSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES del Contrato n.° 58-2021-MPC/GM de 04 de enero de 2021, las cuales refieren:

- "Realizar el monitoreo y seguimiento en los procesos de los servicios ejecutados en los tramos de mantenimiento vial a fin de garantizar el cumplimiento de los servicios.
- "Evaluar y proyectar documentos a fin de dar respuesta a las consultas remitidas referente al mantenimiento vial, de provías descentralizado y otras instancias".
- "Otras funciones en el marco de su competencia, asignadas por la gerencia de infraestructura y Obras".

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, el señor **Juan De Dios Morales Amao**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

11. **CARLOS CUADROS ESPINOZA**, identificado con DNI n.° , Analista Técnico, periodo de gestión, de 01 de julio al 30 de setiembre de 2021, contratado mediante contrato n.° 253-2021-MPC/GM de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 77)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 009-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 08 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000029-2024-CG/0361 de 08 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber brindado conformidad a los informes de valorización n.os 05,06,07,08 y 09, mediante los informes n.os 059-2021/CCE/ETE de 23 de setiembre de 2021, 058-2021/CCE/ETE de 23 de setiembre de 2021, 032-2021/CCE/ETE de 13 de septiembre de 2021, 072-2021/CCE/AT de 17 de octubre de 2021, 087-2021/CCE/AT de 26 de octubre de 2021 ; respectivamente; y dar continuidad a la tramitación del pago de los montos S/35 320,90, S/41 341,68, S/23 368,76, S/15 052,33, y S/59 319,54; a favor del Contratista; pese a existir irregularidades respecto al incumplimiento de instalación de postes de kilometraje que no cumplen con las especificaciones técnicas, y supuestos de penalidad por retraso y otras penalidades, por no presentar fotos y videos fechados y georreferenciados, incumplimiento de uso de implementos de seguridad, no contar con los seguros (SCTR y SOAT), y ausencia del personal ofertado y residente.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/269 764,69**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización de la ejecución del mantenimiento de periódico y rutinario del camino vecinal, tramo V", y la ejecución del mismo (mantenimiento rutinario), los cuales devinieron en irregulares.

Conductas que, en su condición de Analista Técnico, contravinieron las obligaciones detalladas en la CLAÚSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES del Contrato n.° 253-2021-MPC/GM de 01 de julio de 2021, las cuales refieren:

- "Realizar el monitoreo y seguimiento en los procesos de los servicios ejecutados en los tramos de mantenimiento vial a fin de garantizar el cumplimiento de los servicios.
- "Evaluar y proyectar documentos a fin de dar respuesta a las consultas remitidas referente al mantenimiento vial, de provías descentralizado y otras instancias".
- "Otras funciones en el marco de su competencia, asignadas por la gerencia de infraestructura y Obras".

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, el señor **Carlos Cuadros Espinoza**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

12. **LETICIA SOCA FLORES**, identificado con DNI n.° Analista Técnico, periodo de gestión, de 01 de octubre al 31 de diciembre de 2021, contratado mediante contrato n.° 308-2021-MPC/GM de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 08-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 08 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000031-2024-CG/0361 de de 08 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber brindado conformidad a los informes de valorización n.os 10,11 y 12, mediante los informes n.os 10-2021/LSF/AT de 06 de diciembre de 2021, 066-2021/LSF/AT de 06 de diciembre de 2021, y 107-2021/LSF/AT de diciembre de 2021; respectivamente; y dar continuidad a la tramitación del pago de los montos S/15 632,08, S/45 282,98, y S/53 111,76; a favor del Contratista; pese a existir irregularidades respecto al incumplimiento de instalación de postes de kilometraje que no cumplen con las especificaciones técnicas, y supuestos de penalidad por retraso y otras penalidades, por no presentar fotos y videos fechados y georreferenciados, incumplimiento de uso de implementos de seguridad, no contar con los seguros (SCTR y SOAT), y ausencia del personal ofertado y ausencia del residente.

Asimismo, por haber declarado la aprobación del Inventario de Condición Vial, a través del informe n.° 59-2022-LSF/AT de 08 de abril de 2022, sin advertir el retraso de quince (15) días calendario, en el que incurrió el Contratista, en la presentación del Inventario de Condición Vial.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/269 764,69**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización de la ejecución del mantenimiento de periódico y rutinario del camino vecinal, tramo V", y la ejecución del mismo (mantenimiento rutinario e inventario de condición vial), los cuales devinieron en irregulares.

Conductas que, en su condición de Analista Técnico, contravinieron las obligaciones detalladas en la CLAÚSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES del Contrato n.° 308-2021-MPC/GM de 01 de octubre de 2021, las cuales refieren:

- "Realizar el monitoreo y seguimiento en los procesos de los servicios ejecutados en los tramos de mantenimiento vial a fin de garantizar el cumplimiento de los servicios.
- "Evaluar y proyectar documentos a fin de dar respuesta a las consultas remitidas referente al mantenimiento vial, de provías descentralizado y otras instancias".
- "Otras funciones en el marco de su competencia, asignadas por la Gerencia de Infraestructura y Obras".

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad,

procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, el señor **Leticia Soca Flores**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

13. **SAMUEL CAYLLAHUA QUISPE**, identificado con DNI n.° , Gerente Municipal, periodo de gestión, de 02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MPC/A de 2 de agosto de 2019, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 002-2022-MPC/A de 4 de enero de 2022. **(Apéndice n.° 80)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 02-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 08 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación electrónica n.º 00000025-2024-CG/0361 de 08 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber dispuesto la ejecución de acto alguno (emisión de un documento que efectivice la atención del referido oficio, como tampoco el traslado del mismo a las áreas llamadas a tener conocimiento de su contenido para estimar las acciones preventivas que correspondieran), en torno al oficio múltiple n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020, remitido por la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado; a través del cual se invocó al alcalde de la Entidad, el cumplimiento de la normativa vigente, en marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, solicitando respetar el contenido y condiciones del "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", bases estándar aprobadas mediante la Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE y Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", así como aplicar las disposiciones establecidas en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en todo lo no previsto; conforme lo detalla el "Cuaderno de Recepción de Gerencia Municipal de la Entidad – 2020".

Asimismo, debido a no haber dispuesto la ejecución de acto alguno en torno al oficio n.° 359-2020-MTC/21.GMS de 16 de julio de 2020, remitido por la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado; mediante el cual advirtió a la Entidad que, en los procedimientos especiales de selección para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario en vías

vecinales n.°s 1, 2 y 3, concernientes a los tramos I, II y III; respectivamente; se identificaron modificaciones al contenido del "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, en el sistema de contratación, experiencia del postor, equipamiento mínimo y definiciones; advertencia a través de la cual se pudo evidenciar que tales modificaciones también se replicaban en el Procedimiento Especial de Selección n.° 005-2020-MPC/CS-1.

Omisiones que permitieron la continuidad y culminación del Procedimiento Especial de Selección n.° 005-2020-MPC/CS-1, con los vicios y/o irregularidades advertidas en los citados oficios.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/269 764,69**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización del procedimiento de selección para la "Contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento de periódico y rutinario del camino vecinal, tramo V", y la ejecución del mismo (Plan de trabajo, mantenimiento periódico y rutinario, e inventario de condición vial), los cuales devinieron en irregulares.

Al respecto, debe precisarse que, si bien el auditado fue designado al cargo bajo la denominación de Gerente de infraestructura, lo cual no correspondía, ya que en la fecha de designación dicho cargo tenía por denominación la de Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial; conforme lo vierte el ROF de la MP Cangallo – 2020.

Conductas que, en su calidad de Gerente Municipal, vulneraron lo dispuesto en los literales a) y f) del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cangallo – 2020, las mismas que señalan: "Planificar, programar, organizar, dirigir, evaluar, supervisar y controlar la gestión y administración municipal, para un adecuada prestación de los servicios municipales, con eficiencia y eficacia administrativa, económica y financiera", y "Supervisar y evaluar el desempeño de las dependencias orgánicas de la Municipalidad"; y lo establecido en el numeral 1) del punto I.3. "Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas" del Manual de Organización de Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Cangallo - 2011, la misma que señala: "Programar, dirigir, controlar y evaluar las actividades que desarrollan los diversos órganos de la Municipalidad Provincial de Cangallo (...)".

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto

Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, el señor **Samuel Cayllahua Quispe**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores públicos de la Entidad formularon y aprobaron el requerimiento y bases del procedimiento especial de selección, los cuales contenían información y exigencias distintas a lo establecido en la normativa aplicable, respecto al "sistema de contratación", "experiencia del postor", "equipo profesional" y "valor referencial"; así como, no efectuaron la indagación de mercado para la determinación del valor referencial, y otorgaron la buena pro a un único postor, con oferta económica superior; aunado a ello, dieron conformidad, aprobaron y pagaron valorizaciones de informes mensuales, sin aplicar penalidades, pese a que, el contratista no culminó la ejecución del servicio dentro del plazo establecido y ejecutó el servicio sin el personal ofertado, seguros, implementos de seguridad, entre otros; con lo cual, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/269 764,69", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores públicos de la Entidad formularon y aprobaron el requerimiento y bases del procedimiento especial de selección, los cuales contenían información y exigencias distintas a lo establecido en la normativa aplicable, respecto al "sistema de contratación", "experiencia del postor", "equipo profesional" y "valor referencial"; así como, no efectuaron la indagación de mercado para la determinación del valor referencial, y otorgaron la buena pro a un único postor, con oferta económica superior; aunado a ello, dieron conformidad, aprobaron y pagaron valorizaciones de informes mensuales, y consintieron la liquidación del servicio, sin aplicar penalidades, pese a que, el contratista no culminó la ejecución del servicio dentro del plazo establecido y ejecutó el servicio sin el personal ofertado, seguros, implementos de seguridad, entre otros; con lo cual, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/269 764,69", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros participes

1. **Hugo Carlos Hinostroza Huacachi**, con DNI n.° representante legal de la empresa "CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SAC", con RUC N° 20452840775, cuyo vinculo contractual y obligaciones emerge del Contrato n.° 080-2020-MPC/GM de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, quien en su calidad de representante legal del Contratista, teniendo conocimiento de las disposiciones, resoluciones y formatos emitidos en torno al Decreto de Urgencia n.° 70-2020, y de las de cláusulas estipuladas en el citado contrato, siendo explícitos de la "Cláusula Décima Tercera: Penalidades"; las disposiciones detalladas en las bases del Procedimiento Especial

de Selección n.° 005-2020-MPC/CS; emitió y presentó al señor David Najarro Soto, inspector del servicio, la Carta n.° 259-2020/CHV INGENIEROS de 09 de setiembre de 2020, a través del cual remitió el Plan de Trabajo para su revisión y aprobación, y la carta n.° 275-2020/CHV INGENIEROS de 14 de setiembre de 2020, a través de cual absolvió las observaciones dadas por el citado inspector; pese a ser consciente que el plano "Señalización Vial" del Plan de Trabajo formulado, precisaba la elaboración de los postes de kilometraje, con detalles de letras en color blanco y fondo de color negro en el "Código de Ruta", no obstante, el numeral 2.4.7.7 del Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras21, en adelante "Manual de dispositivos de control de tránsito", en sus especificaciones de inscripción sobre los postes de kilometraje para la "Red Vial; Vecinal", establece letras de color negro con fondo de color naranja para el "Código de ruta" y letras de color negro en fondo de color blanco para el "Número kilométrico".

Especificaciones que se encontraban definidos en el punto "Anexo n.° 1 - Plan de Trabajo del "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", producto final emitido por el MTC.

Del mismo modo emitió y presentó las cartas n.°s 310-2020/CHV INGENIEROS de 5 de octubre 2020, 370-2020/CHV INGENIEROS de 5 de noviembre 2020, 375-2020/CHV INGENIEROS de 09 de noviembre de 2020, 437-2020/CHV INGENIEROS de 5 de diciembre 2020, 446-2020/CHV INGENIEROS de 08 de diciembre de 2020, 473-2020/CHV INGENIEROS de 29 de diciembre 2020, 472-2020/CHV INGENIEROS de 29 de diciembre de 2020; a través de las cuales presentó los informes de valorizaciones mensuales 01, 02, 03 y 04 – Mantenimiento Periódico; y la absolución de observaciones de los mismos, al señor David Najarro Soto, inspector del servicio, para su revisión y aprobación; pese a estar consciente de la existencia de irregularidades respecto al incumplimiento de instalación de postes de kilometraje que no cumplen con las especificaciones técnicas, y supuestos de penalidad por retraso y otras penalidades, por no presentar fotos y videos fechados y georreferenciados, incumplimiento de uso de implementos de seguridad, no contar con los seguros (SCTR y SOAT), y falta de zarandeo de material de afirmado en cantera.

Del mismo modo emitió y presentó la carta n.° 195-2021/CHV INGENIEROS de 5 de febrero 2021; a través del cual presentó el informe de valorización mensuales 01 - Mantenimiento Rutinario, al señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, para su revisión y aprobación; pese a estar consciente de la existencia de irregularidades respecto al incumplimiento de instalación de postes de kilometraje que no cumplen con las especificaciones técnicas, y supuestos de penalidad por retraso y otras penalidades, por no presentar fotos y videos fechados georreferenciados.

Incumplimientos que como fueron detallados en párrafos precedentes, no fueron advertidos y por ende no se efectuó el cobro de las penalidades correspondientes; ello con la finalidad de favorecer al Contratista con el pago íntegro del servicio prestado; acciones que transgredieron los artículos 2° y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; referido a los principios que rigen las contrataciones, y responsabilidad del Contratista; los artículos 161°, 179°, 194° y 203° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado , aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de dije; diciembre 2018; referidos a penalidades, residente de obra, valorizaciones y metrados, y demoras injustificadas en la ejecución de la obra.

2. **Ruddy Richard Cordero Zamora**, con DNI n.° representante legal de la empresa "CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SAC", con RUC N° 20452840775, cuyo vinculo contractual y obligaciones emerge del Contrato n.° 080-2020-MPC/GM de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 32),** quien en su calidad de representante legal del Contratista, teniendo conocimiento de las disposiciones, resoluciones y formatos emitidos en torno al Decreto de Urgencia n.° 70-2020; las disposiciones detalladas en las bases del Procedimiento Especial de Selección

n.° 005-2020-MPC/CS-1; y la normativa de contrataciones; emitió y presentó las cartas n.os 196-2021/CHV INGENIEROS de 5 de marzo 2021, 197-2021/CHV INGENIEROS de 5 de abril 2021, 219-2021/CHV INGENIEROS de 5 de mayo 2021, 234-2021/CHV INGENIEROS de 3 de junio 2021, 235-2021/CHV INGENIEROS de 08 de junio de 2021, 245-2021/CHV INGENIEROS de 5 de julio 2021, 246-2021/CHV INGENIEROS de 07 de julio de 2021, 280-2021/CHV INGENIEROS de 5 de agosto 2021, 311-2021/CVH INGENIEROS de 07 de setiembre de 2021, 310-2021/CHV INGENIEROS de 3 de setiembre 2021, 327-2021/CVH INGENIEROS de 24 de setiembre de 2021, 330-2021/CHV INGENIEROS de 3 de octubre 2021, 340-2021/CVH INGENIEROS de 21 de octubre de 2021, 344-2021/CHV INGENIEROS de 03 de noviembre 2021, 363-2021/CHV INGENIEROS de 03 de diciembre 2021, 372-2021/CHV INGENIEROS de 22 de diciembre 2021; a través de las cuales presentó los informes de valorizaciones mensuales 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, y 12– Mantenimiento Rutinario; y la absolución de observaciones de los mismos, al señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, y a la señora Roxana Rocha Quispe, representante legal de la empresa Inversiones Contratistas Generales "FERDINAM" S.A.C"; para su revisión y aprobación; pese a estar consciente de la existencia de irregularidades respecto al incumplimiento de instalación de postes de kilometraje que no cumplen con las especificaciones técnicas, y supuestos de penalidad por retraso y otras penalidades, por no presentar fotos y videos fechados y georreferenciados, incumplimiento de uso de implementos de seguridad, no contar con los seguros (SCTR y SOAT), y ausencia de personal acreditado y residente.

Incumplimientos que como fueron detallados en párrafos precedentes, no fueron advertidos y por ende no se efectuó el cobro de las penalidades correspondientes; ello con la finalidad de favorecer al Contratista con el pago íntegro del servicio prestado; acciones que transgredieron los artículos 2° y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; referido a los principios que rigen las contrataciones, y responsabilidad del Contratista; los artículos 161°, 179°, 194° y 203° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado , aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de dije; diciembre 2018; referidos a penalidades, residente de obra, valorizaciones y metrados, y demoras injustificadas en la ejecución de la obra.

3. **Roxana Bertha Rocha Quispe**, con DNI n.° , representante legal de la empresa "INVERSIONES CONTRATISTAS GENERALES FERDINAM S.A.C", con RUC N° 20600612078, cuyo vinculo contractual y obligaciones emerge del Contrato n.° 003-2021- 300454-MPC/GM-PS de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, quien en su calidad de representante legal del Contratista, teniendo conocimiento de las disposiciones, resoluciones y formatos emitidos en torno al Decreto de Urgencia n.° 70-2020, cláusulas estipuladas en el citado contrato, siendo explícitos de la "Cláusula Décima Tercera: Penalidades"; y las disposiciones detalladas en las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 005-2020-MPC/CS; emitió y presentó al señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura; las cartas n.os 012-2021/CM de 31 de agosto de 20215, 013-2021/CM de 31 de agosto de 2021, 013-2021/CM de 10 de agosto de 2021, 015-2021/CM de 08 de septiembre de 2021, 014-2021/CM de 08 de setiembre de 2021, 024-2021/CM de 04 de octubre de 2021, 027-2021/CM de 05 de octubre de 2021, 032-2021/CM de 05 de noviembre de 2021, 036-2021/CM de 06 de diciembre de 2021, 039-2021/CM de 29 de diciembre de 2021; a través de las cuales remitió los informes n.os 007-2021-MPC/JHV/IS de 31 de agosto de 2021, 005-2021-MPC/JHV/IS de 10 de agosto de 2021, 0010-2021-MPC/JHV/IS de 08 de setiembre de 2021, 0011-2021-MPC/JHV/IS de 05 de octubre de 2021, 0017-2021-MPC/JHV/IS de 05 de noviembre de 2021, 0020-2021-MPC/JHV/IS de 29 de diciembre de 2021; y las cartas n.os 012-2021-JHV/IS de 31 de agosto de 2021, y 031-2021-JHV/IS de 06 de diciembre de 2021; emitidas por el señor Heber Jorge Valenzuela, inspector del servicio; y a través de las cuales refirió que el pago concerniente a dichas valorizaciones era equivalente al porcentaje de avance físico ejecutado con respecto al avance físico programado de acuerdo al cronograma valorizado del mantenimiento rutinario presentado en el Plan de Trabajo, recomendando así al pago de las mismas.

Todo ello, pese a estar consciente de la existencia de irregularidades respecto al incumplimiento de instalación de postes de kilometraje que no cumplen con las especificaciones técnicas, y supuestos de penalidad por retraso y otras penalidades, por no presentar fotos y videos fechados y georreferenciados, incumplimiento de uso de implementos de seguridad, no contar con los seguros (SCTR y SOAT), y ausencia de personal acreditado y residente.

Incumplimientos que como fueron detallados en párrafos precedentes, no fueron advertidos y por ende no se efectuó el cobro de las penalidades correspondientes; ello con la finalidad de favorecer al Contratista con el pago íntegro del servicio prestado; acciones que transgredieron los artículos 2° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; referido a los principios que rigen las contrataciones y supervisión de la Entidad; los artículos 161°, 187°, 194° y 203° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado , aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de dije; diciembre 2018; referidos a penalidades, funciones del inspector o supervisor de obra, valorizaciones y metrados, demoras injustificadas en la ejecución de la obra.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Cangallo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la verificación a la documentación proporcionada por la Entidad, respecto a la contratación y ejecución del servicio del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo V; se evidenció que, el de área usuaria, formuló el requerimiento para la contratación del servicio para la ejecución del citado tramo, sin tomar en consideración las disposiciones consignadas en el "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", añadiendo así información respecto al valor referencial, y realizando modificaciones en la experiencia del postor, equipo profesional y sistema de contratación.

 Aunado a ello, se evidenció que la Unidad de Logística, solicitó la aprobación del Expediente de Contratación de manera previa a la emisión del "Formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios)"; y sin haber efectuado las indagaciones de mercado con el cual debía determinar el valor referencial, generándose con ello que en dicho formato se replique el valor estimado en los términos de referencia emitidos por el área usuaria, y que se emitió una certificación presupuestal, sin ningún tipo de sustento.

 De igual modo, se observó que el Comité de Selección designado, convocó la contratación del servicio, pese a las incongruencias del requerimiento con la normativa aplicable, y publicó las bases del procedimiento especial de selección, estableciendo en las mismas un sistema de contratación a "Precios unitarios", y exigencias respecto a la experiencia del postor y equipo profesional; aun cuando, el "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", establecía la contratación a "Suma alzada"[111] y, exigía requisitos de calificación ceñidos a la objetividad, observaciones y advertencias de transgresión normativa comunicadas reiterativamente por Provias Descentralizado. Asimismo, admitieron, evaluaron y calificaron las ofertas, adjudicando a un único postor y declaron "No admitido" al resto de postores, a pesar de que estas debieron tener la condición "Admitida"; además, debieron ser adjudicadas otorgándole la buena pro y en un orden de prelación según los criterios de desempate, por tener una propuesta económica más baja al postor adjudicado.

[111] **Numeral 14 del "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020**; que señala: "El sistema de contratación será a SUMA ALZADA."

Por otro lado, se advirtió que, el Gerente de Infraestructura, inspector del servicio y analistas técnicos, dieron conformidad a las valorizaciones de informes mensuales e inventario de condición vial, y con ello a la efectivización del pago, sin aplicar penalidades, pese a que el contratista incumplió con la ejecución de la prestación del servicio objeto del contrato, conforme lo establece los términos de referencia y normativas aplicables. Posteriormente, se efectúe el pago de los informes mensuales y del inventario de condición vial, en su totalidad, sin que se realice el descuento respectivo debido a la penalidad por mora y otras penalidades.

Hechos que fueron comunicados durante las actuaciones preparatorias, procedimiento de selección y ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario, por Provias Descentralizado e informes de control simultáneo emitido por el Sistema Nacional de Control, las mismas que no tuvieron efecto, por cuanto, no se adoptaron acciones correspondientes a fin de corregir las observaciones efectuadas, pese a ello, dieron continuidad al proceso de contratación, lo que trajo como consecuencia que la obra se ejecutara sin cumplir con las condiciones establecidas en los términos de referencia, por el contrario, aprobaron el pago sin aplicación de penalidad por incumplimiento de las prestaciones del servicio y otras penalidades, previstas en el estipulaciones contractuales.

Los hechos expuestos, contravinieron lo dispuesto en el numeral 13, 14, 15, 17 y 19 del "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020; artículo 29° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 publicado el 19 de junio de 2020; numeral 1.6 y 1.8 del capítulo I, y numeral 2.6 y 2.8 capítulo II de la Sección General; artículo 2.2 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar, aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificatoria; los artículos 2°, 9° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, y, los artículos 29°, 35°, 161°, 162°, 163° y 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Lo descrito anteriormente, generó a la Entidad un perjuicio económico de **S/269 764,69**, producto de las irregularidades advertidas la inaplicación de otras penalidades en las valorizaciones correspondientes a las Fases II y III durante la ejecución del servicio, y la inaplicación de penalidad en la presentación del Inventario de Condición Vial de la Fase III.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Cangallo, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Anticorrupción del distrito Judicial de Ayacucho.

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente informe de control especifico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Expediente de contratación - fase de actuaciones preparatorias, que contiene lo siguiente:

- Copia autenticada del requerimiento n.° 062-2020-MPC-GI/WHHV de 06 de julio de 2020 y términos de referencia.
- Copia autenticada del informe n.° 001-2020-MPC-ANALISTA TECNICO-ECPC/YLJ/JALQ de 03 de julio de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 022-2020-MPC-GI/WHV de 06 de julio de 2020.
- Copia autenticada del Formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios) de 13 de julio de 2020.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 611 de 07 de julio de 2020.
- Copia certificada del Formato n.° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 09 de julio de 2020.
- Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 078-2020-MPC/GM de 09 de julio de 2020.
- Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 073-2020-MPC/GM de 09 de julio de 2020.
- Copia certificada del Formato n.° 07 "Solicitud y Aprobación de Bases", recepcionado con fecha 15 de julio de 2020.
- Copia simple de las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 005-2020-MPC/CS.
- Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 094-2020-MPC/GM de 15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 5: Copia simple del "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Apéndice n.° 6: Copia simple del Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario".

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de las consultas y respuestas publicadas en el Portal de Trasparencia del Ministerio de Economía y Finanzas (cuyo acceso se da a través del link: https://www.mef.gob.pe/reactivacioneconomica/mantenimiento_consultas.php), en torno al Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del oficio n.° 000401-2024-CG/OC0361 de 03 de setiembre de 2024, oficio n.° 197-2024-MTC/21.ST de 25 de setiembre de 2024 e informe n.° 00010-2024-MTC/21.GMS.KSB de 11 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de las "Instrucciones para el llenado del formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios)".

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del oficio n.° 095-2024-MPC-GM/CBBT de 06 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del oficio n.° 202-2024-OCI/0361 de 17 de abril de 2024 y oficio n.° 000363-2024-CG/OC0361 de 09 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Acta n.° 002-2024-OCI/0361-SCE de 23 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 13: Copia simple de las "Bases Estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), aprobado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, y modificada mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.

Apéndice n.° 14: Oficios emitidos por Provias Descentralizado del MTC, los siguientes:
- Copia autenticada del oficio múltiple n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020.
- Copia autenticada del oficio n.° 359-2020-MTC/21.GMS de 16 de julio de 2020.
- Copia autenticada del oficio n.° 413-2020-MTC/21.GMS de 23 de julio de 2020.
- Copia autenticada del oficio n.° 1022-2020-MTC/21.GMS de 27 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 15: Cuadernos de recepción de documentos - 2020, los siguientes:
- Copia autenticada del cuaderno de registros de Mesa de Partes de la Entidad - 2020.
- Copia autenticada del cuaderno de registro de Gerencia Municipal de la Entidad - 2020.
- Copia autenticada del cuaderno de registro de Alcaldía de la Entidad - 2020.
- Copia autenticada del cuaderno de recepción de documentos de la Unidad de Logística de la Entidad - 2020.

Apéndice n.° 16: Copia certificada del "Acta de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 005-2020-MPC/CS-1" de 4 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 17: Copia simple de la Propuesta 12 RES n.° 05-2020-MPC/CS - Oferta del postor CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Apéndice n.° 18: Copia simple de la Propuesta 13 RES n.° 05-2020-MPC/CS - Oferta del postor TRACTORES E.I.R.L.

Apéndice n.° 19: Copia simple de la Propuesta 6 RES n.° 05-2020-MPC/CS - Oferta del postor INNOVAGREEN INVERSIONES S.A.C.

Apéndice n.° 20: Copia simple de la Propuesta 1 RES n.° 05-2020-MPC/CS - Oferta del postor CORHINS.A.C.

Apéndice n.° 21: Copia simple de la Propuesta 4 RES n.° 05-2020-MPC/CS - Oferta del postor PEDESA CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.

Apéndice n.° 22: Copia simple de la Propuesta 11 RES n.° 05-2020-MPC/CS - Oferta del postor LUCS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

Apéndice n.° 23: Copia simple de la Propuesta 3 RES n.° 05-2020-MPC/CS - Oferta del postor CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C.

Apéndice n.° 24: Copia simple de la Propuesta 2 RES n.° 05-2020-MPC/CS - Oferta del postor GARAGONDO BALBOA HERNAN.

Apéndice n.° 25: Copia simple de la Propuesta 5 RES n.° 05-2020-MPC/CS - Oferta del postor CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG E.I.R.L.

Apéndice n.° 26: Copia simple de la Propuesta 7 RES n.° 05-2020-MPC/CS - Oferta del postor MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L.

Apéndice n.° 27: Copia simple de la Propuesta 9 RES n.° 05-2020-MPC/CS - Oferta del postor CONSORCIO MACRO.

Apéndice n.° 28: Copia simple de la Propuesta 8 RES n.° 05-2020-MPC/CS - Oferta del postor CONSORCIO SEÑOR DE QUINUAPATA.

Apéndice n.° 29: Copia simple de la Propuesta 14 RES n.° 05-2020-MPC/CS - Oferta del postor CONSORCIO AYACUCHO.

Apéndice n.° 30: Copia simple de la Propuesta 10 RES n.° 05-2020-MPC/CS - Oferta del postor JURADO INGENIEROS S.A.C.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del oficio n.° 174-2020-OCI/0361-MPC de 6 de agosto de 2020 e informe de orientación de oficio n.° 022-2020-OCI/0361-SOO de 6 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del contrato n.° 080-2020-MPC/GM de 20 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del oficio n.° 0481-2020-MPC/A de 4 de setiembre de 2020 e informe técnico n.° 05-2020/TYCT/UL de 4 de septiembre de 2020.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del contrato de inspector n.° 093-2020-MPC/GM de 31 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del contrato de inspector n.° 005-2021-300454-MPC/GM de 4 de enero de 2021 y adenda n.° 006-2021-MPC/GM de 30 de abril de 2021.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del contrato n.° 003-2021-300454-MPC/GM-PS de 20 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la carta n.° 259-2020/CHV INGENIEROS de 9 de setiembre de 2020, carta n.° 275-2020/CHV INGENIEROS de 14 de setiembre de 2020, informe n.° 001-2020-MPC/GIO/DNS-SO de 15 de setiembre de 2020 e informe n.° 397-2020-MPC-GI/WHV de 16 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 249-2020-MPC/GM de 23 de setiembre de 2020 y plano SV-01 "Hitos Kilométricos".

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de comprobantes de pago n.os 156 y 157, ambos de 10 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 40: Documentos de trámite, conformidad y pago del informe mensual de la valorización n.° 1, correspondiente al mes de setiembre de 2020; de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada de la carta n.° 310-2020/CHV INGENIEROS de 05 de octubre 2020.
- Copia autenticada de las constancias de seguros SCTR SALUD 1631076 y SCTR PENSIÓN 1689866 de 1 de octubre de 2020.
- Copia autentica del informe n.° 003-2020-MPC/GIO/DNS-IO de 07 de octubre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 035-2020-MPC-ANALISTA TECNICO/JALQ de 27 de octubre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 350-2020-MPC-GI/WHV de 29 de octubre de 2020.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 089 de 12 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 41: Documentos de trámite, conformidad y pago del informe mensual de la valorización n.° 2, correspondiente al mes de octubre de 2020; de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada de la carta n.° 370-2020/CHV INGENIEROS de 05 de noviembre 2020.
- Copia autenticada de las anotaciones del cuaderno de ocurrencias del mes de octubre de 2020.
- Copia autenticada de las constancias de seguros SCTR SALUD 1631076 y SCTR PENSIÓN 1689866 de 1 de octubre de 2020.
- Copia autenticada de la carta n.° 014-2020-MPC/GIO/DNS-IO de 07 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada de la carta n.° 375-2020/CHV INGENIEROS de 09 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 013-2020-MPC/GIO/DNS-IO de 09 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 046-2020-MPC-ANALISTA TECNICO/JALQ de 25 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 434-2020-MPC-GI/WHV de 25 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 155 de 09 de diciembre de 2020, 158 y 159 de 10 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 42: Documentos de trámite, conformidad y pago del informe mensual de la valorización n.° 3, correspondiente al mes de noviembre de 2020; de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada de la carta n.° 437-2020/CHV INGENIEROS de 05 de diciembre 2020.

- Copia autenticada del "Asiento n.° 49 del inspector" de 03 de noviembre de 2020, del cuaderno de ocurrencias.
- Copia autenticada de las constancias de seguros SCTR5264910-S0253610-SALUD y SCTR5264911-P0244153-PENSION de 30 de octubre de 2020.
- Copia autenticada de la carta n.° 020-2020-MPC/GIO/DNS-IO de 07 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de la carta n.° 446-2020/CHV INGENIEROS de 08 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 018-2020-MPC/GIO/DNS-IO de 09 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 052-2020-MPC-ANALISTA TECNICO/JALQ de 14 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 484-2020-MPC-GI/WHV de 14 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de los Comprobantes de Pagos n.os 194 y 196 de 22 de diciembre de 2020, 213 y 214 de 23 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 43: Documentos de trámite, conformidad y pago del informe mensual de la valorización n.° 4, correspondiente al mes de diciembre de 2020; de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada de la carta n.° 473-2020/CHV INGENIEROS de 29 de diciembre 2020.
- Copia autenticada del "Asiento n.° 103 del inspector" de 14 de diciembre de 2020, del cuaderno de ocurrencias.
- Copia de las constancias de seguros SCTR5362027-S0253610-SALUD, SCTR5362028-P0244153-PENSION, SCTR5197676-S0247659-SALUD y SCTR5197677-P0239361-PENSION; todos de 01 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de la carta n.° 026-2020-MPC/GIO/DNS-IO de 28 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de la carta n.° 472-2020/CHV INGENIEROS de 29 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 068-2020-MPC-ANALISTA TECNICO/JALQ de 31 de diciembre de 2020.
- Copia del informe n.° 580-2020-MPC-GI/WHV de 31 de diciembre de 2020.
- Copia de los Comprobantes de Pagos n.os 275, 276, 277, 278, 279 y 280 de 31 de diciembre de 2020.
- Copia simple del "Acta de inicio del servicio - Fase II Mantenimiento periódico" de 28 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada del "Acta de verificación y observaciones de servicio Fase II: Mantenimiento periódico" de 30 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del "Acta de Terminación de las actividades Fase II: Mantenimiento periódico" de 31 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 44: Impresión con firma digital del oficio n.° 014510-2021-CG/SADEN de 09 de agosto de 2021, informe de Hito de Control n.° 13649-2021-CG/SADEN-SCC de 09 de agosto de 2021 y "Acta de visita de inspección" de 11 y 12 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 45: Documentos de trámite, conformidad y pago del informe mensual de la valorización n.° 1, correspondiente al mes de enero de 2021; de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada de la carta n.° 195-2021/CHV INGENIEROS de 05 de febrero 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 012-2021-MPC-GI/WHV-IO-VNM de 11 de febrero de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 10-2021-MPC-ANALISTA TECNICO/JDDMA de 22 de abril de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 003-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021.

- Copia autenticada de los Comprobantes de Pagos n.os 044 y 045 de 03 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 46: Documentos de trámite, conformidad y pago del informe mensual de la valorización n.° 2, correspondiente al mes de febrero de 2021; de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada de la carta n.° 196-2021/CHV INGENIEROS de 05 de marzo 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 013-2021-MPC-GI/WHV-IO-VNM de 12 de marzo de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 21-2021-MPC-ANALISTA TECNICO/JDDMA de 22 de abril de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 013-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021.
- Copia autenticada de los Comprobantes de Pagos n.os 042 y 043 de 03 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 47: Documentos de trámite, conformidad y pago del informe mensual de la valorización n.° 3, correspondiente al mes de marzo de 2021; de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada de la carta n.° 197-2021/CHV INGENIEROS de 05 de abril 2021.
- Copia autenticada de la anotación n.° 067 de 22 de marzo de 2021, del cuaderno de mantenimiento.
- Copia autenticada del informe n.° 014-2021-MPC-GI/WHV-IO-VNM de 16 de abril de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 33-2021-MPC-ANALISTA TECNICO/JDDMA de 22 de abril de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 023-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021.
- Copia autenticada del Comprobantes de Pagos n.os 080 y 081 de 25 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 48: Documentos de trámite, conformidad y pago del informe mensual de la valorización n.° 4, correspondiente al mes de abril de 2021; de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada de la carta n.° 219-2021/CHV INGENIEROS de 05 de mayo 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 018-2021-MPC-GI/WHV-IO-VNM de 13 de mayo de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 048-2021-MPC-ANALISTA TECNICO/JDDMA de 17 de mayo de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 033-2021-MPC-GI/WHV de 20 de mayo de 2021.
- Copia autenticada de los Comprobantes de Pagos n.os 082 y 083 de 25 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 49: Documentos de trámite, conformidad y pago del informe mensual de la valorización n.° 5, correspondiente al mes de mayo de 2021; de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada de la carta n.° 234-2021/CHV INGENIEROS de 03 de junio 2021.
- Copia autenticada de las constancias n.° SCTR5921513-S0253610-SALUD y SCTR5921514-P0244153-PENSION de 4 de mayo de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 070-2021-MPC-GI/WHV de 07 de junio de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 235-2021/CHV INGENIEROS de 08 de junio de 2021.
- Copia autenticada informe n.° 007-2021-MPC/JHV/IS de 31 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 011-2021-JHV/IS de 31 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 012-2021/CM de 31 de agosto de 2021.

- Copia autenticada de la carta n.° 133-2021-MPC-GI/WHHV de 31 de agosto de 2021.
- Copia autentica del informe n.° 57-2021-MPC-ANALISTA TECNICO/JDDMA de 03 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 059-2021/CCE/ETE de 23 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 098-2021-MPC-GI/WHV de 27 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada de los Comprobantes de Pagos n.os 201 y 202 de 28 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 50: Documentos de trámite, conformidad y pago del informe mensual de la valorización n.° 6, correspondiente al mes de junio de 2021; de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada de la carta n.° 245-2021/CHV INGENIEROS de 05 de julio 2021.
- Copia autenticada la carta n.° 082-2021-MPC-GI/WHV de 06 de julio de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 246-2021/CHV INGENIEROS de 07 de julio de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 012-2021-JHV/IS de 31 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 013-2021/CM de 31 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 133-2021-MPC-GI/WHHV de 31 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 67-2021-MPC-ANALISTA TECNICO/JDDMA de 03 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 058-2021/CCE/ETE de 23 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 099-2021-MPC-GI/WHV de 27 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada del Comprobantes de Pagos n.os 203 y 204 de 28 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 51: Documentos de trámite, conformidad y pago del informe mensual de la valorización n.° 7, correspondiente al mes de julio de 2021; de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada de la carta n.° 280-2021/CHV INGENIEROS de 05 de agosto 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 0115-2021-MPC-GI/WHHV de 06 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 005-2021-MPC/JHV/IS de 10 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 008-2021-JHV/IS de 10 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 013-2021/CM de 10 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 13-2021/CCE/ATEC de 02 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 025-2021/CCE/AT de 02 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta múltiple n.° 077-2021-MPC-GI/WHV de 06 de septiembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 311-2021/CVH INGENIEROS de 07 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 015-2021/CM de 08 de septiembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 141-2021-MPC-GI/WHHV de 08 de septiembre de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 032-2021/CCE/ETE de 13 de septiembre de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 105-2021-MPC-GI/WHV de 05 de octubre de 2021.

- Copia autenticada de los Comprobantes de Pagos n.os 220 y 221 de 17 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 52: Documentos de trámite, conformidad y pago del informe mensual de la valorización n.° 8, correspondiente al mes de agosto de 2021; de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada de la carta n.° 310-2021/CHV INGENIEROS de 03 de setiembre 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 088-2021-MPC-GI/WHHV de 07 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 0010-2021-MPC/JHV/IS de 08 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 012-2021-JHV/IS de 08 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 014-2021/CM de 08 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 140-2021-MPC-GI/WHHV de 08 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 33-2021/CCE/ATEC de 15 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 031-2021/CCE/AT de 15 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta Múltiple n.° 094-2021-MPC-GI/WHV de 21 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 327-2021/CVH INGENIEROS de 24 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 024-2021/CM de 04 de octubre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 170-2021-MPC-GI/WHHV de 07 de octubre de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 072-2021/CCE/AT de 17 de octubre de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 111-2021-MPC-GI/WHV de 19 de octubre de 2021.
- Copia autenticada de los Comprobantes de Pagos n.os 240 y 241 de 07 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 53: Documentos de trámite, conformidad y pago del informe mensual de la valorización n.° 9, correspondiente al mes de setiembre de 2021; de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada de la carta n.° 330-2021/CHV INGENIEROS de 03 de octubre 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 011-2021-MPC/JHV/IS de 05 de octubre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 016-2021-JHV/IS de 05 de octubre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 027-2021/CM de 05 de octubre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 175-2021-MPC-GI/WHHV de 07 de octubre de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 71-2021/CCE/ATEC de 17 de octubre de 2021.
- Copia autenticada de la carta múltiple n.° 104-2021-MPC-GI/WHV de 18 de octubre de 2021 de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 340-2021/CVH INGENIEROS de 21 de octubre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 032-2021-CM de 21 de octubre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 207-2021-MPC-GI/WHHV de 25 de octubre de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 087-2021/CCE/AT de 26 de octubre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 282-2021-MPC-GI/WHHV de 30 de noviembre del 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 004-2021/LSF/AT de 06 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 135-2021-MPC-GI/WHV de 07 de diciembre de 2021.

- Copia autenticada de los Comprobantes de Pagos n.os 282 y 283 de 29 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 54: Documentos de trámite, conformidad y pago del informe mensual de la valorización n.° 10, correspondiente al mes de octubre de 2021; de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada de la carta n.° 344-2021/CHV INGENIEROS de 03 de noviembre 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 017-2021-MPC/JHV/IS de 05 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 020-2021-JHV/IS de 05 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 032-2021/CM de 05 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 10-2021/LSF/AT de 06 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 136-2021-MPC-GI/WHV de 07 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de los Comprobantes de Pagos n.os 284 y 285 de 29 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 55: Documentos de trámite, conformidad y pago del informe mensual de la valorización n.° 11, correspondiente al mes de noviembre de 2021; de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada de la carta n.° 363-2021/CHV INGENIEROS de 03 de diciembre 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 031-2021-JHV/IS de 06 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 036-2021/CM de 06 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 0291-2021-MPC-GI/WHHV de 08 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 066-2021/LSF/AT de 06 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 154-2021-MPC-GI/WHV de 16 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de los Comprobantes de Pagos n.os 481 y 482 de 27 de enero de 2022.

Apéndice n.° 56: Documentos de trámite, conformidad y pago del informe mensual de la valorización n.° 12, correspondiente al mes de diciembre de 2021; de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada de la carta n.° 372-2021/CHV INGENIEROS de 22 de diciembre 2021.
- Copia autenticada de la hoja de tareo del informe mensual.
- Copia autenticada de las anotaciones n.os 249, 250, 251, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283 y 284 del cuaderno de mantenimiento.
- Copia autenticada de la carta n.° 337-2021-MPC-GI/WHHV de 28 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 020-2021-MPC/JHV/IS de 29 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 034-2021-JHV/IS de 29 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 039-2021/CM de 29 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 361-2021-MPC-GI/WHHV de 30 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 107-2021/LSF/AT de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 197-2021-MPC-GI/WHV de 30 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de los Comprobantes de Pagos n.os 497 y 498 de 31 de enero de 2022.
- Copia simple del informe n.° 014-2022/LSF/AT de 24 de enero de 2022.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del "Acta de culminación de actividades de fase III" de 29 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 58: Copia simple del oficio n.° 875 de 23 de diciembre de 2021, carta n.° 124-2021-AYA-RBF-RIMS/MPC de 29 de octubre de 2021, oficio 919-2021-MTC/21.AYAC de 23 de diciembre de 2021 y carta n.° 140-2021-AYA-RBF-RIMS/MPC de 3 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada de la carta n.° 015-2021-LSF/AT de 23 de noviembre de 2021 y cartas n.° 046-2021-LSF/AT de 6 de diciembre de 2021, copia simple de carta n.° 045-2021-LSF/AT de 6 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 60: Documentos de trámite, conformidad y pago del Inventario de Condición Vial; de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada de la carta n.° 375-2021/CHV INGENIEROS de 29 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 377-2021-MPC-GI/WHHV de 30 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 004-2022/CM de 26 de enero de 2022.
- Copia autenticada del informe n.° 004-2022-ICGF/JHV-IS de 26 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 070-2022-MPC-GI/WHV de 31 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 0014-2022/CHV INGENIEROS de 03 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 075-2022-MPC-GI/WHHV de 08 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 005-2022/CM de 18 de febrero de 2022.
- Copia autenticada del informe n.° 005-2021-ICGF/JHV-IS de 17 de febrero del 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 14-2022-LSF/AT de 24 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de la carta múltiple n.° 022-2022-MPC-GI/WHV de 28 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 006-2021/CM de 01 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 114-2022-MPC-GI/WHHV de 07 de marzo de 2022.
- Copia autenticada del informe n.° 30-2022-LSF/AT de 14 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la carta múltiple n.° 032-2022-MPC-GI/WHV de 16 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 034-2022/CHV INGENIEROS de 21 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 008-2022/CM de 30 de marzo de 2022.
- Copia autenticada del informe n.° 007-2021-ICGF/JHV-IS de 30 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 61: Impresión con firma digital del oficio n.° 023125-2021-CG/SADEN de 15 de setiembre de 2021, informe de Hito de Control n.° 17570-2021-CG/SADEN-SCC de 15 de setiembre de 2021, oficio n.° 010706-2022-CG/SADEN de 04 de marzo de 2022 e informe de Control Concurrente n.° 160-2022-CG/SADEN-SCC de 03 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada de la carta n.° 145-2022-MPC-GI/WHHV de 05 de abril de 2022, informe n.° 59-2022-LSF/AT de 08 de abril de 2022, informe n.° 190-2022-MPC-GI/WHHV de 20 de abril de 2022 y Resolución de Alcaldía n.° 0110-2022-MPC/A de 21 de abril de 2022.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada del Pliego de observaciones n.° 01 de 06 de junio de 2022, Resolución de Alcaldía n.° 121-2022-MPC/A de 28 de abril de 2022 y carta n.° 012-2022-MPC-GI/KVME de 22 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 382-2022-MPC/A de 18 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada del informe n.° 549-2022-MPC-GI/KVME de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 124 y n.° 125, ambos de 30 de noviembre de 2022 y comprobante de pago n.° 505 de 31 de enero de 2023.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada del informe n.° 599-2022-MPC-GI/KVME de 01 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 68: Documentos de trámite y aprobación de la liquidación física financiera del servicio; de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada de la carta n.° 029-2022/CHV INGENIEROS de 02 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 119-2022-MPC-GI/WHHV de 09 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 012-2022/CM de 09 de mayo de 2022.
- Copia autenticada del informe n.° 010-2022-ICGF/JHV-IS de 09 de mayo de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 175-2022-MPC-GI/WHHV de 16 de mayo de 2022.
- Copia autenticada del informe n.° 069-2022-MPC-GI-DELO/METS de 19 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la carta múltiple n.° 030-2022-MPC-GI/KVME de 21 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 0094-2022/CHV de 19 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del informe n.° 083-2022-MPC-GI-DELO/METS de 08 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada del informe n° 424-2022-MPC-GI/KVME de 08 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada del informe n° 716-2022-MPC-GI/KVME de 13 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 428-2022-MPC/A de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 69: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/CG/OCI-SCE-MPC de 08 de noviembre de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000035-2024-CG/0361.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2024-CG/CG/OCI-SCE-MPC de 08 de noviembre de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000034-2024-CG/0361.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2024-CG/CG/OCI-SCE-MPC de 08 de noviembre de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000028-2024-CG/0361.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 007-2024-CG/CG/OCI-SCE-MPC de 08 de noviembre de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000026-2024-CG/0361.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 005-2024-CG/CG/OCI-SCE-MPC de 08 de noviembre de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000033-2024-CG/0361.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 012-2024-CG/CG/OCI-SCE-MPC de 08 de noviembre de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000027-2024-CG/0361.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 011-2024-CG/CG/OCI-SCE-MPC de 08 de noviembre de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000032-2024-CG/0361.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 013-2024-CG/CG/OCI-SCE-MPC de 08 de noviembre de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000030-2024-CG/0361.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 006-2024-CG/CG/OCI-SCE-MPC de 08 de noviembre de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000023-2024-CG/0361.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 010-2024-CG/CG/OCI-SCE-MPC de 08 de noviembre de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000024-2024-CG/0361.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 009-2024-CG/CG/OCI-SCE-MPC de 08 de noviembre de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000029-2024-CG/0361.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 008-2024-CG/CG/OCI-SCE-MPC de 08 de noviembre de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000031-2024-CG/0361.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/CG/OCI-SCE-MPC de 08 de noviembre de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000025-2024-CG/0361.
- Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.
- Impresión en original de la evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaboradas por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 003-2019-MPC/GM de 02 de enero de 2019, mediante el cual se designa como Gerente de Infraestructura a Walter Hugo Huamán Villagaray, y cesado con Resolución Gerencial n.° 463-2022-MPC/GM de 02 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 71: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 003-2020-MPC/GM de 06 de enero de 2020, mediante el cual se contrata como jefe de Logística a Teddy Yumer Cisneros Tinco, ampliado mediante las Resoluciones Gerenciales n.os 042-2020-MPC/GM de 01 de abril de 2020, 066-2020-MPC/GM de 30 de junio de 2020 y 0258-2020-MPC/GM de 29 de setiembre de 2020; seguidamente contratado mediante Resolución Gerencial n.° 006-2021-MPC/GM de 06 de enero de 2021 y ampliado mediante las Resoluciones Gerenciales n.os 023-2021-MPC/GM de 31 de marzo de 2021, 056-2021-MPC/GM de 30 de julio de 2021 y 096-2021-MPC/GM de 30 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada del contrato n.° 119-2020-MPC/GM de 01 de julio de 2020, mediante el cual se contrata como Analista Técnico II a Victoriano Najarro Martínez.

Apéndice n.° 73: Copia autenticada del contrato n.° 118-2020-MPC/GM de 01 de julio de 2020, mediante el cual se contrata como Analista Técnico I a Edwar Chale Pérez Córdova.

Apéndice n.° 74: Copia autenticada del contrato n.° 122-2020-MPC/GM de 01 de julio de 2020, mediante el cual se contrata como Analista de Contrataciones II a José Armando Leyva Quispe.

Apéndice n.° 75: Copia autenticada del contrato n.° 120-2020-MPC/GM de 01 de julio de 2020, mediante el cual se contrata como Analista Técnico III a Yuri Ruperto León Juscamaita.

Apéndice n.° 76: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 463-2022-MPC/GM de 02 de agosto de 2022, mediante el cual se designa como Gerente de Infraestructura a Kevin Víctor Mendoza Espino, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MPC/A de 03 de enero de 2022.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada del contrato n.° 58-2021-MPC/GM de 04 de enero de 2021, mediante el cual se contrata como Analista Técnico I a Juan De Dios Morales Amao y contrato n.° 137-2021-MPC/GM de 05 de abril de 2021.

Apéndice n.° 78: Copia autenticada del contrato n.° 253-2021-MPC/GM de 01 de julio de 2021, mediante el cual se contrata como Analista Técnico a Carlos Cuadros Espinoza.

Apéndice n.° 79: Copia autenticada del contrato n.° 308-2021-MPC/GM de 01 de octubre de 2021, mediante el cual se contrata como Analista Técnico a Leticia Soca Flores.

Apéndice n.° 80: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MPC/A de 02 de agosto de 2019, mediante el cual se designa como Gerente Municipal a Samuel Cayllahua Quispe, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 002-2022-MPC/A de 04 de enero de 2022.

Apéndice n.° 81: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPC/CM de 28 de febrero de 2020, en la parte pertinente.

Apéndice n.° 82: Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 178-2011-300454-MPC/A de 22 de agosto de 2011, en la parte pertinente.

Cangallo, 25 de noviembre de 2024

Maribel Riveros Agüero
Supervisor de la Comisión de Control

Michael Seymour Cordero Revollar
Jefe de Comisión de Control

Michael Seymour Cordero Revollar
Abogado de la Comisión de Control
ICAA n.° 1973

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cangallo, 25 de noviembre de 2024

Maribel Riveros Agüero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cangallo

APÉNDICE

Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-0361-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores públicos de la entidad formularon y aprobaron el requerimiento y bases del procedimiento especial de selección, los cuales contenían información y exigencias distintas a lo establecido en la normativa aplicable, respecto al "sistema de contratación", "experiencia del postor", "equipo profesional" y "valor referencial"; así como, no efectuaron la indagación de mercado para la determinación del valor referencial, y otorgaron la buena pro a un único postor, con oferta económica superior; aunado a ello, dieron conformidad, aprobaron y pagaron valorizaciones de informes mensuales, sin aplicar penalidades, pese a	Walter Hugo Huamán Villagaray		Gerente de Infraestructura	02/01/2019	02/08/2022	Decreto Legislativo n.° 276				X		
2		Walter Hugo Huamán Villagaray		Primer Miembro Titular del Comité de Selección	09/07/2020	04/08/2020	Decreto Legislativo n.° 276				X		
3		Kevin Víctor Mendoza Espino		Gerente de Infraestructura	03/08/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276						X
4		Teddy Yumer Cisneros Tinco		Jefe de Logística	06/01/2020	31/12/2021	Decreto Legislativo n.° 276				X		
5		Teddy Yumer Cisneros Tinco		Presidente del Comité de Selección	09/07/2020	04/08/2020	Decreto Legislativo n.° 276				X		
6		Samuel Cayllahua Quispe		Gerente Municipal	02/01/2019	31/12/2021	Decreto Legislativo n.° 276				X		
7		Roy Aníbal Joyo Tanta		Segundo Miembro Titular del Comité de Selección.	09/07/2020	04/08/2020	Decreto Legislativo n.° 1057				X		
8		David Najarro Soto		Inspector del servicio	31/08/2020	31/12/2020	Locación de Servicios				X		

	que, el contratista no culminó la ejecución del servicio dentro del plazo establecido y ejecutó el servicio sin el personal ofertado, seguros, implementos de seguridad, entre otros; con lo cual, habría ocasionado un perjuicio económico a la entidad por S/269 764,69.						Ley n.° 30225 (Directa)						
		Victoriano Najarro Martínez		Analista Técnico II	01/07/2020	31/12//2020	Locación de Servicios y Ley n.° 30225 (Directa)				X		
7		Victoriano Najarro Martínez		Inspector del servicio	04/01/2021	19/05/2021	Locación de Servicios y Ley n.° 30225 (Directa)				X		
8		Leticia Soca Flores		Analista Técnico	01/10/2021	31/12/2021	Locación de Servicios				X		
9		Carlos Cuadros Espinoza		Analista Técnico	01/07/2021	30/09/2021	Locación de Servicios				X		
10		Juan De Dios Morales Amao		Analista Técnico I	04/01/2021	30/06/2021	Locación de Servicios				X		
11		José Armando Leyva Quispe		Analista de Contrataciones II	01/07/2020	31/12/2020	Locación de Servicios				X		
12		Edward Chale Pérez Córdova		Analista Técnico I	01/07/2020	31/12/2020	Locación de Servicios				X		
13		Yuri Ruperto León Juscamaita		Analista Técnico III	01/07/2020	31/12/2020	Locación de Servicios				X		

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2024 12:43:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000494-2024-OC0361
EMISOR	:	MARIBEL RIVEROS AGÜERO - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL ESPECÍFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	TEOFILO NUÑEZ ACHALLMA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL
CAMINO VECINAL, TRAMO V, PROMOVIDO EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020", en la Municipalidad Provincial de Cangallo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031-2024-2-0361-SCE, y apéndices; mediante el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143166717**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/0361-02-004
2. INFORME N° 031-2024-2-0361-SCE (LINK AQUI)[F]
3. OFICIO-000494-2024-OC0361

NOTIFICADOR : MICHAEL SEYMOUR CORDERO REVOLLAR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7TEXKLM**

Firmado digitalmente por CORDERO REVOLLAR Michael Seymour FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2024 12:48:13 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/0361-02-004

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000494-2024-OC0361
EMISOR	:	MARIBEL RIVEROS AGÜERO - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL ESPECÍFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	TEOFILO NUÑEZ ACHALLMA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143166717
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL
CAMINO VECINAL, TRAMO V, PROMOVIDO EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020", en la Municipalidad Provincial de Cangallo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031-2024-2-0361-SCE, y apéndices; mediante el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME N° 031-2024-2-0361-SCE (LINK AQUI)[F]
2. OFICIO-000494-2024-OC0361

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7O05MZ2**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RIVEROS AGÜERO Maribel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2024 12:32:22 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cangallo, 02 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000494-2024-CG/OC0361

Señor:
Teofilo Nuñez Achallma
Alcalde
Municipalidad Provincial de Cangallo
Plaza Principal N° 12
Ayacucho/Cangallo/Cangallo

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 031-2024-2-0361-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000425-2024-CG/OC0361 de 23 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO V, PROMOVIDO EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020", en la Municipalidad Provincial de Cangallo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031-2024-2-0361-SCE, y apéndices; mediante el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Cabe precisar que, el citado informe y apéndices es remitido a su persona a **(2084)** folios; asimismo, es preciso informarle que también tendrá acceso al mismo a través del enlace descrito en el documento "VINCULO DEL INFORME", adjunto a la presente.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maribel Riveros Agüero
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Cangallo
Contraloría General de la República

(MRA/mcr)
Nro. Emisión: 00449 (0361 - 2024) Elab:(U64902 - 0361)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CVEYGTB**